TOMO 177 Montevideo, Miércoles 5 de Octubre de 1949 Núm. 12877

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se crea una Comisión con el cometido de ajustar los saldos de cuentas entre el Estado y el Frigorífico Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de setiembre de 1949. — Núm. 204|949.

Vistos:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase una Comisión que estará integrada por un delegado del Ministerio de Hacienda, un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura y un delegado del Frigorífico Nacional, con el cometido de ajustar los saldos de las distintas cuentas existentes entre este organismo y el Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — LUIS A. BRAUSE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se dan recursos para combatir los brotes epidémicos que afectan a los niños.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General, sometiendo a su ilustrada consideración el presente mensaje y el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de "Rentas Generales", la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales y hasta tanto se apruebe el respectivo presupuesto destinada a combatir los brotes epidémicos que afectan a los niños y entre los cuales puede señalarse la escarlatina, tifoidea, sarampión, etc.

El Poder Ejecutivo considera que con los recursos ordinarios con que cuenta el Ministerio de Salud Pública no le es posible a éste atender los gastos de referencia.

El serio problema que presenta una epidemia que como la gastroenteritis, tiene su álgido desarrollo durante los meses de verano, lo ofrecen también, en dicha estación otros brotes epidémicos, como paperas, tifoidea, escarlatina, etc.

No solo en los mese de verano está este peligro en la población infantil. En acecho constante aparecen las afecciones bronquio-pulmonares propias de la estación invernal.

Al no disponerse de esa suma en forma permanente, se verá obligado el Ministerio de Salud Pública a clausurar diversos servicios que se traducirán en una considerable merca de camas en los hospitales "Pereira Rossell" y "Dr. Pedro Visca".

Como no escapará al elevado criterio de los señores miembros de la Asamblea General, los índices de hospitalización aumentan constantemente, desbordando los actuales servicios de niños, lo que hace necesario, frente a los empujes epidémicos que se producen en ambas épocas, el mantenimiento de aquellos servicios de emergencia creados con motivo de la epidemia de gastroenteritis.

Fe de erratas

En el N.o 12870 (27 de setiembre) se publica la convocatoria de E. G. A. M., Sociedad Anónima. En la página 2805—C, aparece el aviso en su forma correcta, después de haberse salvado errores de imprenta que estaban en las inserciones anteriores. Y que permanecen en el aviso de la página 2795—C. del ejemplar de ese mismo día. Este aviso debió ser retirado por los talleres impresores, desde que estaba el corregido, que se alude al principio, y que es el que vale.

Queda hecha la salvedad.

El Poder Ejecutivo ha podido mantener hasta el momento esos servicios de emergencia en razón de haberse hecho uso del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, a la espera de que la Asamblea General tuviera en cuenta la aprobación del presupuesto que se encuentra a estudio del Poder Legislativo.

Es importante destacar que el Ministerio de Salud Pública previendo el carácter imprescindible del personal contratado en oportunidad, técnico y secundario, para el mantenimiento de sus servicios, dado las funciones que desempeña y a fin de regularizar su situación presente y futura, incluyó el referido personal en las respectivas planillas presupuestales que figuran dentro del proyecto de presupuesto que se encuentra a estudio del Poder Legislativo.

No dudando que la Asamblea General prestará su apoyo a fin de solucionar este asunto, aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LISANDRO CERSOSIMO. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

La Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales de la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales y hasta tanto se apruebe el respectivo presupuesto, destinada a combatir los brotes epidérmicos que afecatn a los niños y entre los cuales puede señalarse la escarlatina, tifoidea, sarampión, gastroenteritis y afecciones bronco-pulmonares, etc.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc., etc. — LISANDRO CERSOSIMO. — NILO R. BERCHESI.

3

Decreto. Se autoriza una contribución para el Hogar de Ancianos de Canelones

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 8 de setiembre de 1949.

Atento: A que existe una contribución popular para construir un edificio con destino a Hogar para Ancianos desamparados en la ciudad de Canelones.

Considerando: Que se trata de una obra social innegable, cuyo sostenimiento corresponde al Ministerio de Salud Pública y que la contribución popular resultará insuficiente para la financiación completa,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

1.° Autorízase una contribución de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para el Hogar de Ancianos de Canelones.

2.° Esta erogación se atenderá con cargo al rubro 5.02 del Item 10.54.

3.° Líbrese una orden de pago a favor del Centro Departamental de Canelones para la Comisión encargada de la administración de los fondos recolectados con destino al Hogar de Ancianos.

4.o Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — BATLLE BERRES. — LISANDRO CERSOSIMO.

4

Resolución. Se faculta a una Comisión para determinar la fecha de cese de la elaboración y comercialización de cosméticos no autorizados por el Ministerio.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 19 de setiembre de 1949.

Vistos: Estos antecedentes, relacionados con la nota de la División Higiene referente al decreto 17.647, que reglamenta el uso y expendio de cosméticos.

Considerando: Que los interesados formulan objeciones al citado decreto, las que tienen relación con el plazo otorgado de 90 días a partir de la promulgación del mismo, para poner los productos en condiciones exigidas, plazo que se considera exiguo, dada la gran cantidad y diversidad de productos afectados por la reglamentación.

Considerando: Que eso representa una realidad que en beneficio común no debe desconocerse.

Atento a lo informado por la División Higien,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Facúltase a la Comisión establecida en el artículo 6.° del decreto del Poder Ejecutivo número 17.647, sobre uso y expendio de cosméticos para fijar, de acuerdo a las necesidades, el plazo a partir del cual no podrán elaborarse, anunciarse ni ponerse a la venta los cosméticos que no hayan sido autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.° Comuníquese a la Comisión de referencia.

3.o Publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LISANDRO CERSOSIMO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se autoriza la salida de los envases mismos para la exportación de unos aceites y tortas de maní o girasol.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949. — Núm. 1840|49.

Visto: El precedente escrito, en el cual la Cámara Nacional de Aceites Comestibles solicita se amplíe el decreto del Poder Ejecutivo de 31 de agosto de 1949 —por el cual se autoriza la exportación de los envases de arpillera o tambores de metal liviano necesarios para la salida de las cantidades de aceite y tortas de maní y|o girasol autorizadas por decreto de 5 del mismo mes y año—, en el sentido de incluir también en aquella autorización, los expresados envases necesarios para el embarque de los productos, que sea utorizó exportar por los decretos de 26 de mayo y 18 de agosto próximo pasados; y

Considerando: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que se trata de una facilidad que tiende a simplificar los trámites para el cumplimiento de tales operaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de agosto de 1949, —por el cual se autoriza la exportación de los envases de arpillera o tambores de metal liviano necesarios para el embarque de las cantidades de aceite refinado o semirrefinado y tortas de maní y|o girasol autorizadas por decreto de 5 del citado mes—, en el sentido de incluir en aquella autorización los referidos envases necesarios para los productos cuya salida permiten los decretos de 26 de mayo y 18 de agosto del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

6

Decreto. Se sustituye un miembro del Tribunal de Conciliación para solucionar diferencias entre "Cutcsa" y su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de setiembre de 1949.

Vista la renuncia presentada por el doctor Eduardo J. Couture, en carácter de integrante del Tribunal de Conciliación, instituído para la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 del corriente y de conformidad con lo previsto por el artículo 4.o de la ley 10.913;

Considerando: que la renuncia de referencia tiene carácter de indeclinable

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida renuncia y desígnase para integrar el Tribunal de Conciliación a que se refiere la parte expositiva del presente decreto, al doctor Luis Roberto Ponce de León.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

7

Resolución. Se autoriza una exportación limitada de quesos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949. — Núm. 2088|45.

Vistas: Estas actuaciones, en las cuales la firma "La Cosechera" Romeo Zerboni, solicita se le autorice para exportar a Europa hasta treinta (30) toneladas de queso duro.

Resultando: Que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios aconseja a fojas 2 vuelta, la apertura de una cuota de exportación de cien toneladas de dicho producto.

Considerando: Que en la actualidad existe abundancia de materia prima; y que la apertura de dicha cuota, al mismo tiempo que benficiaría a la industria quesera, daría a los excedentes de la producción de leche una favorable y estimulante colocación.

Oída la Comisión Interventora del Contralor de Exportaciones e Importaciones; y

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y lo informado por el Asesor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Abrir una cuota de exportación de hasta cien (100) toneladas de queso duro, que el Contralor de Exportaciones e Importaciones distribuirá dentro de los plazos y demás condiciones que estime oportuno, conforme a la ley número 10.000.

Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO. I. ROMPANI.

8

Resolución. Se deniega la concesión de una patente de invención referente a "Crema Range para lustrar calzado".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta N.o 6.433, formulada por el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo Departamento de Colonia (R. O. del U.), para "Crema Range para lustrar calzado";

Resultando que, de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta N.o 6.433, formulada por el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo, Departamento de Colonia (R. O. del U.), para "Crema Range para lustrar calzado".

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

9

Resolución. Se deniega la concesión de una patente de invención para "Chapitas de hormigón para revestimiento con esmalte aplicado en frío por medio de soplete y modelado con aire comprimido".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

Vista la solicitud de privilegio industrial, Acta N.o 926, formulada por los señores Guillermo Schmidt y Alejandro Weymuth, de Montevideo, para "Fabricación de chapitas de hormigón para revestimientos con esmalte aplicado en frío por medio de soplete y modelado con aire comprimido", según descripción y plano de fs. 1 a 3;

Resultando que, de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la industria de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 1.o de la ley N.o 10.079, de 14 de noviembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión del Banco de la República, la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, Acta N.o 926, formulada por los señores Guillermo Schmide y Alejandro Weymuth, de Montevideo, para "Fabricación de chapitas de hormigón para revestimientos con esmalte aplicado en frío por medio de soplete y modelado con aire comprimido", según descripción y plano de fs. 1 a 3;

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

10

Resolución. Se deniega la concesión de una patente de invención para "Nuevos elementos constructivos en forma de bloques para paredes, tabiques y otras aplicaciones en la construcción".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta N.o 7.068, formulada por el señor Julio C. Dubarry, de Montevideo (R. O. del U.), para "Nuevos elementos constructivos en forma de bloques para paredes, tabiques y otras aplicaciones en la construcción";

Resultando que, de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Facultad de Ingeniería, la Dirección de Industria, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta N.o 7.068, formulada por el señor Julio C. Dubarry, de Montevideo, para "Nuevos elementos constructivos en forma de bloques para paredes, tabiques y otras aplicaciones en la construcción".

Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. Publíquese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 15 de setiembre de 1949.

1—Desígnase con carácter interino y hasta la provisión por concurso, al doctor Raúl Rodríguez Barrios, para ocupar un cargo de Jefe del Servicio de Oftalmología en el Hospital Fermín Ferreira, Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa.

2—Autorízase la inclusión por el corriente ejercicio, en el Cuadro de Suplentes del Hospital Fermín Ferreira, Servicio de Asistencia y Previsión Antituberculosa, a la Visitadora señorita Irene Agos.

3—Desígnase para ejercer las funciones de Farmacéutico Encargado del Laboratorio Clínico del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, a la Química Farmacéutica, señorita Amelia Aída González Barrios, en carácter interino y hasta tanto se proceda al respectivo concurso.

4—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios de la Nurse Adela Olgue de Pascual, como suplente de la Nurse del Servicio de Asistencia y Previsión Antituberculosa, señorita Leonilda González, por el término de la licencia que se le concede.

5—Intégrase la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa creada por ley del 17 de enero de 1946, con el doctor Uruguay Marino.

6—Desígnase Encargada de la Casa del Servicio de Asistencia y Previsión Antituberculosa, a la actual Sirviente del Instituto de Higiene Experimental, señora Aída Bacigalupe de Bacqué.

7—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios del doctor Norbertino Miranda, como Médico Obstetra en el Servicio de Asistencia Técnica y Protección a la Madre.

8—Desígnase para ocupar un cargo de Médico Interno en el Hospital Fermín Ferreira —Servicio de Asistencia y Previsión Antituberculosa— al doctor Alejandro Ciriaco Artagaveytia Allende, de acuerdo con el concurso realizado.

9—Desígnase al doctor Luis Enrique Long Busquiazo, para ocupar un cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tarariras, de acuerdo al concurso realizado.

10—Autorízase al Centro Departamental de San José, para utilizar los servicios del Odontólogo, doctor Emilio Defranco Pizza, en sustitución del Odontólogo, Guillermo Bozzo, mientras dure la licencia de éste.

11—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente en el Centro Auxiliar de San Carlos, al señor Albérico Pérez Castellanos.

12—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente en el Centro Auxiliar de San Carlos, a la señora Silvia Alonso de Pérez.

13—Desígnase Partera del Servicio Interno y Domiciliaria del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes, con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, a la señorita María Esther Nieto Stok.

14—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para girar a favor de la de la Societe Generale des Minerais de Bruseles la suma de U$S 500.00 a fin de cubrir los gastos de transformación del material del radium a que se refiere el expediente respectivo.

15—Desígnase a la doctora Antonia Duró para ocupar un cargo de Médico Ayudante de la Policlínica Oftalmológica del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

16—Desígnase para ocupar el cargo de Partera del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco, a la señora Corina Delgado de Donadio, de acuerdo al concurso realizado.

17—Acéptase el temperamento propuesto por la sucesión Juan A. Paganini, autorizando a la misma para vender privadamente las propiedades afectadas hipotecariamente a Salud Pública, abonando a este Ministerio, $ 56.775.00, de una sola vez sin ninguna clase de descuento, corriendo por cuenta de dicha sucesión el pago de los impuestos respectivos, debiendo abonar a Salud Pública como indemnización por el tiempo que ha estado impaga la deuda, el 15 o|o o sean pesos 8.516.10 (pagaderos en dos anualidades).

18—Acuérdase al doctor Alberto Schunck, la suma de U$S 1.500.00, por concepto de gastos de pasaje y estada en el extranjero, a fin de dar cumplimiento al cometido que se le confiara.

19—Desígnase con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, para ocupar un cargo de Médico de Guardia y Pabellón en la Colonia Etchepare, al doctor Guillermo Pedro C. Koolhas Jurgens.

20—Déjase sin efecto el nombramiento del señor José Bello Varela, para el cargo de Peón de Cocina del Instituto Traumatológico, efectuado por decreto del Poder Ejecutivo N.o 17.449.

21—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de papelería (almacén), según licitación N.o 458, del 8 de agosto próximo pasado, (2.o llamado), debiendo procederse a un nuevo llamado por el renglón N.o 4.

22—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma J. Pastorino y Cía., por suministro de cebada tostada glaseada, a $ 0.46 el kilo, según licitación N.o 437, del 25 de julio próximo pasado, (2.o llamado), debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por determinados renglones.

23—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Alonso Adami, por suministro de implementos para las instalaciones de los gabinetes Radiográficos del Hospital de Clínicas, según licitación N.o 155, del 2 de agosto próximo pasado, (2.o llamado).

24—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de herramientas e implementos, para la instalación del taller del Hospital de Clínicas, según licitación N.o 398, del 4 de mayo próximo pasado, (2.o llamado, debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por varios renglones.

25—Liquídase a la Partera del Servicio de Asistencia Externa, señora Esther Albelda de Telias, que actualmente percibe $ 30.00 el sueldo mínimo de $ 105.00 mensuales, de acuerdo con lo establecido por las leyes del 29 de diciembre de 1944, 27 de julio de 1946 y 17 de junio de 1948.

26—Déjase sin efecto la designación de la señorita Elvira Silva Almeida, para el cargo de Sirviente de la Colonia Saint Bois, efectuada por decreto N.o 17.437, del 18 de junio próximo pasado.

27—Desígnase al doctor Antonio Carrau, miembro de la Comisión de Salud Pública.

28—Auméntase el jornal de $ 5.30, que percibe el Carpintero del Instituto Traumatológico señor Francisco Rojo a $ 8.19.

29—Desígnase Partera en el Centro Auxiliar de Libertad con retroactividad al 1.o de junio próximo pasado, interinamente y hasta la realización del concurso respectivo, a la señora Isabel Aguiar de Borbo.

30—Autorízase a la Dirección del Hospital Maciel, para utilizar los servicios del señor Ruben Justino Molina, en calidad de Albañil.

31—Inclúyase en la Lista del del Personal Secundario Suplente del Hospital Pereyra Rossell, a la señora Teresa Leo Angelini, con retroactividad al 22 de agosto próximo pasado, debiendo dársele de baja como integrante del Cuadro de Parteras Suplentes del mismo establecimiento.

31-A—Desígnase para ocupar un cargo de Aprendiz de Enfermero en el Centro Auxiliar de Sarandí del Yí, a la actual suplente del mismo establecimiento, señora Elba Marina Almandoz de Disanti.

32—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios del señor Saul Walter Melián, en carácter de Jornalero.

33—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que proceda a la reparación del ascensor montacargas del Hospital Pasteur, aceptándose al efecto la propuesta de la firma Otis Elevator Company, por $ 2.831.00.

34—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para proceder al pago de pesos 1.116.00 a la firma Laboratorios Abbott, por adquisición de 340 frascos de Penicilina, a $ 0.90 cada uno.

35—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para proceder al pago de pesos 1.360.00, a la firma Philips del Uruguay S. A., por adquisición de un tubo de Rayos X, para el Instituto de Radiología.

36—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir los elementos imprescindibles para la instalación de un Scialysocopio en el Hospital de Clínicas, aceptándose al efecto la propuesta de Bardier Benard y Turenne, por Fcos. Fces. 137.500.000.

37—Autorízase a este Ministerio, para adquirir a la firma Arricart y Labar Limitada, ollas, viandas, etc., de aluminio, con destino al Hospital Fermín Ferreira, por $ 2.140.90.

38—Autorízase una contribución de $ 50.000.00 (cinco mil pesos) para el Hogar de Ancianos, de Canelones.

39—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Sabaté, del cargo de Foguista en el Hospital Maciel. Desígnase en su reemplazo al señor Domingo Pérez, hasta la terminación del contrato que vence el 31 de octubre próximo.

40—Acéptase la renuncia presentada con fecha 6 de setiembre 1949, por el doctor Juan B. Irulegui, del cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en el Tala.

41—Acéptase la renuncia presentada por la señora Cecilia Capoano de López, del cargo de Aprendiz de Enfermera en el Hospital Pedro Visca.

42—Exonéranse de sus cargos, por razones de mejor servicio, a los señores Julián Iabriffe, Vigilante 2.o y Alfredo Otero, Guardián ambos del Hospital Vilardebó.

43-44—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente en el Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, al señor Belmonte Alves, actual Suplente del mismo establecimiento.

45—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Poppe y Klein Inc., representada por Compañía Industrial Farmacéctica, por

U$S 767.25, por pedido de máquina para llenar y cerrar ampollas filtros támicos y emulsionera.

46—Desígnase, con carácter interino y hasta la provisión por concurso respectivo, para ocupar dos cargos de Médicos Auxiliares, en el Hospital Vilardebó, a los doctores Juan Francisco Faig Vigliani y Luis Alberto Barindelli Irisarri, con retroactividad al 14 de julio próximo pasado.

47—Autorízase el refuerzo del Rubro 5.04 'De maquinarias, equipos e instalaciones" del Item 10.54, en $ 50.000.00, a tomarse del Rubro 3.04 'Material médico hospitalario y de laboratorio" del citado Item, a fin de atender los pagos con la firma Celso Alvarez, para la construcción de ocho carrocerías para ambulancias.

48—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones y la Dirección de Arquitectura de este Ministerio, acéptase la oferta de la firma Bettoni y Bonaldi, por diversas copias de planos en distinto papel.

49—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Carmeta S. A. I. U., por suministro de Ficheros, según licitación N.o 472, del 22 de agosto próximo pasado, (2.o llamado).

50—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Ademar Rodríguez, para la ejecución de trabajos de pintura en el Centro Auxiliar de Minas de Corrales, por la suma de $ 945.00.

51—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma A. M. Whitaker y Compañía, por suministro de Linón engomado o Tarlatana para aparatos de yeso, según licitación N.o 451, del 8 de agosto de 1949.

52—Concédese a la Auxiliar de Electrocardiografía del Hospital Maciel, señorita Blanca Etcheber un mes de licencia extraordinaria con goce de sueldo, y autorízase a la Dirección de dicho establecimiento para utilizar los servicios de la señorita René Sayago, en carácter de suplente y por el término de la licencia que se le concede a la titular del cargo.

53—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, le letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Glaxo Laboratories Limitada, representada por Laboratorio Glaxo S. A. por libras 260.12,4;, por pedido de productos químicos para uso radiológico.

54—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Hospital Dequipment Corp. representada por Víctor Escardó Be Dan por U$S 766.26 y U$S 275.96 y U$S 2.958.02, por distintos pedidos.

55—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Philips Export Corporation, representada por Philips del Uruguay S. A., por U$S 82.76 por pedido N.o 5337, y U$S 8.848.43, por el pedido N.o 5344.

56—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Wilmot Castle Co., representada por M. Gardella Ltda. por U$ 4.618.35, por pedido de aparato para laboratorio.

57—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Philips Electical Limitada, representada por Philips del Uruguay, por libras 1.012..15,4; por pedido de aparatos y accesorios para Rayos X.

58—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Boots Pure Drug Co. Limitada, representada por Chimex S. A., por libras 130.14,0; por pedido de Especialidades.

59—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, le letra girada a cargo de este Ministerio, por Burrough Welcome Co., representada por Cidran S. A., por libras 166.2.6 y libras 8.7,6, por pedido de Especialidades.

60—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por Sartorius Werre, representada por Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial por U$S 828.63, por material de curaciones.

61—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Steverlynck Freres S. A. representada por Belur Limitada, por Francos Belgas 986.955.36, por pedido de lienzo para sábanas.

62—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Retort Pharmaceutical Co., representada por Birabén y Cía., por U$S 273.24, por productos químicos purísimos.

63—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por S. Brannan y Sons Limitada, representada por José Cadenazzi S. A. por libras 58.8,0, por material de curaciones.

64—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Sandoz S. A. de Suiza representada por Fortuny y Cía., por Francos Suizos 2.367.10, por pedido de alcaloides para consumo de este Ministerio.

65—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención d ela Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Societe Anonyme Ant. B. Siegfried, representada por Emeric y Ferraría, por Francos Suizos 2.453.10, por pedido de productos químicos purísimos.

66—Se designa interinamente, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Tala, al doctor Rafael Chifflet.

67—Desígnase Nurse en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, a la Nurse María de los Santos Otheguy.

68—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar con cargo al Rubro 8.01 del Item 10.54 Ejercicio 1948. Artículo 134 de la Ley de Ordenamiento Financiero varias planillas.

69—Autorízase al Instituto de Radiología para presupuestar a favor de la firma Philips del Uruguay S. A. las sumas de $ 390.00 y de $ 400.00 por adquisición de material y reparaciones efectuadas en el pre-amplificador cinematográfico.

70—Asígnase al doctor Rafael Papece a los efectos del cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en el Dispensario del Cerro, una partida de pesos 30.00 para gastos de locomoción.

71—Auméntase a $ 80.00 la partida de $ 60.00 que para el lavado y aseo tiene asignada el Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez, partida que se distribuirá entre las dos lavanderas que realizan dicha tarea en el mencionado establecimiento.

72—Derógase el artículo 60 de la Reglamentación promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de julio de 1940, y establécese que el Tribunal de examen designado para tomar las pruebas de los aspirantes a optar el certificado de Optico y otorgar el título correspondiente estará integrado por un médico oftalmólogo, como Presidente y por dos profesionales ópticos.

73—Autorízase el pago de $ 300.00 a la firma J. F. Errandonea y Cía. Ltda., por adquisición de 20 fracos de Penicilina Oleosa.

74—Autorízase el pago de $ 1.560.00, suma adeudada al Teniente Segundo del Cuerpo de Bomberos, señor Justino Rivero Paez, por concepto de honorarios como Asesor para la instalación y adquisición de material contra incendios destinado al Hospital de Clínicas de acuerdo al decreto del 28 de junio de 1949.

75—Autorízase la contratación de personal de bomberos necesario para la vigilancia del local arrendado para el Departamento de Suministros en la calle Juan Lindolfo Cuestas.

76—Autorízase el pago de $ 708.50, por reparaciones efectuadas en la Ambulancia del Centro de Salud Pública de Salto.

77—Se aprueba la Ordenanza que regularizá el Servicio de los Inspectores de la División Técnica de este Ministerio.

78—Autorízase el pago de los viáticos correspondientes al señor José Luis Gardella por su estada en el Hospital Marítimo de Punta Ballena hasta el 31 de diciembre próximo.

79—Se autoriza el pago de suplencias realizadas por Ana Esther Murieda en el Centro Departamental de Paysandú, desde el 10 de junio, hasta el 16 de setiembre de 1948, en sustitución de la señorita Noria González.

80—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Sapac Corporation, representada por Campomar Alonso, por Francos Suizos 15.265.80, por drogas y productos químicos.

81—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría, proceda a efectuar, por intermedio del Banco de la República una apertura de crédito a favor de la firma Fernando Londot, de Bélgica, por Francos Belgas, 1.262.945, por chapas metálicas, barras y caños de hierro.

82—Exonérase al señor Juan Antonio Isidro Benítez, por abandono del cargo de Enfermero en el Hospital Fermín Ferreira.

83—Rescíndase el contrato suscrito con la firma Lescarboura y Capurro, licitación N.o 389, decreto 14.165, para la provisión de ollas a vapor, por pesos 10.800.00, destinadas al Asilo Luis P. del Campo, responsabilizándose a la mencionada firma por los perjuicios ocasionados a este Ministerio por incumplmento del compromiso contraído.

84-85—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para practicar una liquidación talonaria por $ 23.477.49, a favor de la Intendencia Municipal ,por concepto de pavimentación, de la propiedad que ocupa la Colonia Saint Bois.

86—Autorízase el pago de $ 20.00 mensuales al doctor Juan Carlos Etchevarría, por los meses de abril, mayo y junio por concepto de encargado de Rayos X, en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Carmelo.

87—Déjase sin efecto el nombramiento del señor Amadeo Smith Oribe para el cargo de Peón enlazador del Instituto

Antirrábico y designase en su lugar al señor Antonio María Soria.

88—Auméntase a $ 40.00 mensuales a la retribución que percibe el asilado señor Carlos D. Pérez, quien desempeña las tareas de limpiador y portero en sustitución del señor Juan Safons.

89—Autorízase el pago de las Guardias realizadas por la Suplente Juana Varela de Fourcade desde el 1.o de enero al 31 de mayo próximo pasado, en el Servicio Sanitario de Higiene Sexual.

90—Autoízase el pago de $ 1.868.20, a la firma Miguel Nocerino hijos por las obras autorizadas por decreto N.o 16.263, del 27 de agosto de 1948, en Fray Bentos.

91—Autorízase el pago de $ 1.312.00, a la firma Philips del Uruguay S. A., por adquisiciones efectuadas oportunamente de válvulas para aparatos de Rayos X, altas de aceite y extractor de aire, destinados al Centro Departamental de Salto.

92—Autorízase el pago de $ 13.913.60, a la Administración Nacional de Puertos, importe de las reparaciones efectuadas en las calderas del Hospital Pereyra Rossell.

93—Facúltase a la Comisión establecida en el artículo 6.o del decreto número 17.647, sobre uso y expendio de cosméticos para fijar de acuerdo a las necesidades el plazo a partir del cual, no se podrán elaborar, anunciar ni ponerse a la venta los cosméticos que no fueran autorizados por este Ministerio.

94—Cúmplase a la ley por la que se autoriza a este Ministerio para contratar a un Técnico de la Rockefeller Fondation por el término de tres años, a partir del 1.o de julio de 1949, con una asignación mensual de $ 700.00, destinado al Instituto de Instituto de Investigaciones Biológicas.

95—Mensaje a la Cámara de Senadores dando cuenta de la sanción de la ley antes citada.

96—Rectifícase el decreto N.o 17.789, del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de agosto próximo pasado, estableciéndose que el cargo de Médico de Guardia y Policlínica que reunció el doctor Bartolomé Frau corresponde al Hospital Pereyra Rossell, (partida de $ 120.000.00 para Gastroenteritis) y no al Hospital Pedro Visca, como figura en el mismo.

97—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para realizar por intermedio del Centro de Salud Pública de San José, y durante la actuación del Congreso Médico de Sud-Oeste en aquella localidad, un acto de homenaje al doctor Angel Chillini por su destacada labor como Médico y Director del Centro de Salud Pública de San José.

98—Mensaje a la Suprema Corte, acusando recibo del mensaje N.o 567, relacionado con los autos caratulados "Federico Morador Otero con Raúl Araújo y otra denuncia por defraudación al impuesto de herencias y donaciones" remitiendo en respuesta al mismo, el informe producido al respecto por la Oficina de Habilitaciones y Departamento de Personal de este Ministerio.

99—Déjase sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza la contratación de los servicios de la señorita Irene Márquez para el Centro Auxiliar de Bella Unión.

100—Autorízase al Hospital Maciel, para contratar los servicios como Foguistas de ese establecimiento, a los señores Juan C. Liguori y Juan Sabaté, durante el período comprendido entre el 1.o de mayo próximo pasado y el 31 de octubre próximo.

101—Desígnase para ocupar el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cardozo, interinamente y hasta la realización del Concurso respectivo, al doctor Firmo Godofredo Fernández.

102—Desígnase Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Ombúes de Lavalle, con carácter interino y hasta la realización del Concurso respectivo, al doctor Angel Fortunato.

103—Concédanse los beneficios que acuerda elartículo 1.o de la ley número 11.015, a los productos Acido Di-Etil aMnonil Urea y Dimetilamonoantopirina Oxiquinodeina Sulfónico, de la firma Inter Farma Limitada.

104—Concédanse los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley número 11.015, a los productos Licopoldio en polvo Sulfoguayacolato de potasio y Pepsina amilacea. No se ampara en el citado artículo al producto Peptona, por haber similares de producción nacional.

105—Concéndanse los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley número 11.015, a los productos Clorhidrato de Quinica, Fenil Etil Barditurato de Sodio, Aminopirina; Magnesia Calcinada, Salicilato de Bismuto, Benzonaftol; Iodo; Efedrina; Acido Fenil Etil Barsiturico; Fosfato de Potasio y Acido Fenil Etil Barsiturico Sódico, de la firma Cohen Hnos.

106—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al productos Esencia de Niauli, de la Droguería Americana.

107—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Diiodo Hexametileno Diamino Isopropanol y Anfetaminabase (Benzedrina), licitados por el Laboratorio Athena.

108—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Acido Undecilénico, de la firma Carlos Stapff y Cía.

109—Concédanse los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley número 11.015, a los productos Pepsina T-100 y Guayacol líquido, solicitados por la Droguería Americana.

110—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Acido Ricinoleico Puro y Cloroxilenol Puro, solicitados por la firma Carlos Stapff y Cía.

111—Concédanse los beneficio del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Guayacol Cristales, de la firma Saporiti Hnos. Limitada.

112—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Teofilina; Paraaminobensoildietila Minoetanol Clorhidrato. Acido Fenil Eetil Barbiturico; P-Butilaminobenzoil, Dimetilam Noetanol Clorhidrato, de la firma Emeric y Errari.

113—Concédase al producto Vitamina C, los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, de la firma Chimex S. A.

114—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Clicerofosfato de Calcio Neutro; Acido Acetil Salicilico; Salicilato de Fenilo, Antipirina de la Agencia Rodhia.

115—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a la especialidad Plurivite, de la firma Chimex S. A.

116—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Niketamide, del Laboratorio Abbott S. R. Limitada.

117—Se conceden los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Petthidina Clorhidrato, de la firma Chimex S. A.

118—Concédanse los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Aminofilina, según solicitud de la firma Leindikar y Longobardo.

119—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Policala Raíz Tilo y Licopodio, de la Droguería Americana.

120—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Sulfanota de Calcio y Guayacol, de la firma Abbot Laboratories Uruguay S. A.

121—Concédase al producto Calcio Glutamínico, de la firma Bocage, Bujalance y Cía., los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley 11.015.

122—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Papavarina Clorhidrato, Plata Coloidal, Veronal Simple y Luminal, de la Droguería Americana.

123-124—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Benjui de Sumatra, de la firma L.E.M.A.

125—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Dienoestrol, d ela firma Chimex S. A.

126—Se conceden los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, al producto Vitamina B-1 que solicita la firma Chimex S. A.

128—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Hojas de Estramonio, Hojas de Sabina, Raíz de Aconito, Papaína, de la firma Chimex S. A.

129—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Sulfato de Efedrina, Piperazina Hidratada, Clorhidrato de Efedrina, de la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada.

130—Concédanse los beneficios del artículo 1.o de la ley 11.015, a los productos Diacetil Tanino Medicinal y Estricnina, de la firma Ernesto Vidal.

131-132—Concédanse los beneficios que acuerda el artículo 1.o de la ley número 11.015, a los productos Bromuro de Sodio y Atrinal, de la firma Sapac Corporation.

133—Se designa albañil en el Hospital Pereyra Rossell, al Oficial albañil, Génaro Pereyra.

134—Atento a lo informado por la Comisión Adquisición, acéptase la propuesta de la firma Roberto Hermann y Cía., S. R. Ltda. por café crudo, según licitación N.o 386, del 15 de agosto próximo pasado.

135—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuesta para el suministro de tabaco, según licitación N.o 469, (2.o llamado).

136—Los carnets de Asistencia personal o familiar a que se refieren los artículos 6.o y 7.o del decreto del 25 de febrero de 1938, necesarios para utilizar los servicios de Salud Pública, se expedirán con sujeción a la Reglamentación y disposiciones vigentes en cuanto no resulten derogadas por este decreto.

Apruébase la inscripción en el Registro respectivo de los títulos de médico-cirujano de las siguientes personas: Carlos A. Panigatti, Esteban Pollak y Oscar Kutter.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "doctor en Odontología" del señor Héctor Salas.

—Apruébase la incripción en el Registro respectivo del título de Químico Farmacéutico de la señorita Norma Varela Mayobre.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Partera" de la señora Elvira P .de Abad.

—Apruébase la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de "Médico-cirujano" de las siguientes personas: señores Ocatavio Rey, Domingo U. Bellagamba, José María Rodríguez Arraga y señoritas Paula Victoria Knaibi, María Teresa Cabrera.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo de los títulos de "Partera" de las siguientes señoras: María P. de Chavarría, Rosa Vega de Quintana, Clotilde Rey y María Violeta Mainardi.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe San Antonio" gestionada por Instituto Científico Uruguayo.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Líquido Carrel Conafar" gestionada por Conafar Ltda.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Rape Eiffel", gestionada por Laboratorios Eiffel.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Calcio Vitamina Virtus", gestionada por Enrique J. Langdon.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Pecto-Infant", gestionada por Laboratorios Eiffel.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de las especialidades farmacéuticas denominadas "Ampollas de Perihormon Gallen" y "Extracto Hepático Inyectable", gestionada por la firma Bocage Bujalance y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Bi-Ka-Ma" (polvo) gestionada por Bidaben y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de las especialidades farmacéuticas denominadas "Ampollas de Perihormon Galien" y "Extracto Hepatico inyectable", gestionada por la firma Bocage Bujalance y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Bi-Ka-Ma" (polvo) gestionada por Biraben y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Nitraegus", gestionada por Blanca Cerdeiras.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Elkosina" (comprimidos), gestionada por Ciba Uruguaya S. A.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe Fradsa" gestionada por José Delfino Lema.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Nitrato de Amilo" gestionada por Bocage Bujalance y Compañía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Francalcium" (Com.), gestionada por Biraben y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Neorosil" gestionada por Instituto Científico Uruguayo.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Corambell" gestionada por Laboratorios Bell.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Apitoxina Senac" gestionada por Renee S. de Tiribocchi.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Vendaje Sulfaplast" gestionada por Laboratorios Pharos.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de las especialidades farmacéuticas denominadas "Calci-T-10 o|o" y "Calci-T-20 o|o gestionadas por Gerardo Ramón y Cía.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Provina" gestionada por Ciba Uruguaya S. A. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Foliculina Koli (50.000 U. I.)" gestionada por Laboratirio Koli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Hetrazan Lederie" tabletas 50 mg. gestionada por Hernando Magallanes.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denminada "Vitafosfil" debil Ion gestionada por M. C. Ripoll.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Mangaine" gestionada por Biraben y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profecional de la especialidad farmacéutica denominda "Escopol" gestionada por Laboratorios Fischer.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Pansulfa" gestionada por Delale y Fusco.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Elkosina" Ampollas de 5 cc., gestionada por Ciba Uruguaya S. A.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfacetimina" (solución al 10 o|o) gestionada por José Luis Cuenca S. A.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos de Surrenales Galien" gestionada por Bocage Bujalance y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo la receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Peptona Iodada Vincet" gestionada por Laboratorios Vincet.
fesional de la especialidad farmacéutica denominada "Peptona Iodada Vincet" gestionad por Laboratorios Vincet.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Enterocaol" gestionad por Birabén y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo recta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Privina Débil" gestionada por Ciba Uruguaya S. A.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe La Paz" gestionada por Instituto Científico Uruguayo.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Diatraegus" gestionada por Blanca Cerdeiras.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Kinsidrina Athena (inyectable)" gestionada por A. Peluffo.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Efral - Theraplix" gestionada por Luis A. Easton.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Biphedrine" gestionada por Esmilda M. de Acevedo.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Pantomicron" gestionada por J. Bouchacourt.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Arsenos - Solvant" gestionada por Esmilda M. de Acevedo.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Aciminos" gestionada por Héctor M. Fabricio.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada 'Acipharos' gestionada por Laboratorios Pharos.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Arsenamide" gestionada por Birabén y Cía.

—Autorízase la venta exclusiva bajo receta profesional de la especialidad farmacéutica denominada "Microncaína" gestionada por Laboratorio Micron.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Aceite Ricino Lebón" gestionada por Laboratorio Lebón.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Bevitin Cápsulas Abbott", gestionada por Laboratories del Uruguay S. R. L.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de las especialidades farmacéuticas denominadas "Jabón de Lanolina Icu", "Jabón de Alquitrán", "Jarabe Dioni" y "Jabón de Ictiol Icu" gestionada por Instituto Científico Uruguayo.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada 'Tineafax Polvos", gestionada por Augusto Costa Pértile.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Tineafax Pomada' gestionada por Augusto Costa Pértile.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Iodocitrane" gestionada por Laboratorios Cailon y Hamonett.

—Apruébase la inscripción en el Registro respe[illegible]del título de odontólogo del señor J[illegible]ar.

—Apruébas[illegible] inscripción en el Registro correspondiente del título de partera de la señora Clorinda Sanjurjo Bonjour.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Pastillas Fedroconal" gestionada por José Delfino Lema.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Aceite de Higado de Bacalao "Bece" gestionado por Mayo Soto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Discoides Masticables de Penicilina G Potásica Squibb (20.000 U) gestionada por A. Aiello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hemavifos" gestionada por Elías Larre, venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ledercilina" (Trociscos de Penicilina G Procaína Cristalizada, 5.000 u. i., gestionada por H. Magallanes). Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Vitadone" (ampollas) gestionada por Esmilda M. de Acevedo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad denominada "Ungüento - Oftálmica de Penicilina G Potásica Cristalina Squibb" 100.000 U por gramo gestionado por A. Aiello. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Peceka" gestionada por E. Larre. Venta bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ovulos Lebón" (para niña" gestionada por A. Machado. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Calcio "D" gestionada por Juan Antonio Cozzo.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada 'Laxan - Eiffel" gestionada por Natalia A. de Cani.

—Autorízase la venta en las condicones reglamentarias de la especialidad farmacéutica "Vigantol" (Gotas) gestionada por Darío De Mello.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Unguento Oftálmico de Penicilina G Potásica Cristalina Squibb" gestionada por Alberto A. Aiello. Venta bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Multamine" gestionada por Esmilda M. de Acevedo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neo-Passi-Florine" gestionada por Esmilda M. de Acevedo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Opsonal Crino" gestionada por A. Prunell. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctora en Odontología" a favor de Julia Yanuzzi.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de Osvaldo Luzardo.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctora en Odontología" a nombre de Angela Rodriguez Mota Niz.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de María Luisa Saldum.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctor en Odontología" a nombre de Rosa V. Souto.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctor en Odontología" a nombre de Teresa Moscardi de Ares.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctor en Odontología" a nombre de Walter Carlos Ghio.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Doctor en Odontología" a nombre de Edmundo Escande.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Químico Farmacéutico" a nombre de Eloisa Mendibehere.

—Apruébase la inscripción en el Registro respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de Nair Amiel.

La Secretaria.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADAS

Cumplimiento de la ley 10.808

Cooperativa Agropecuaria Limitada de Tres Cerros

Sede: Tres Cerros, Rivera. Objetos: Conservación, comercialización e industrialización de los productos de los socios, consumo y créditos. Explotación de la ganadería o agricultura por sus asociados. Directorio: 5 titulares y 5 suplentes, con duración de dos años, renovándose parcialmente cada año. Comisión Fiscal: 3 titulares y 3 suplentes que durarán un año en sus funciones. Capital: Ilimitado y se formará con partes sociales de pesos 25.00 cada una. Utilidades: Servirán en primer término al interés reglamentario que devengan las partes sociales, con excepción de la primera. Del remanente se destinará 15 o|o para el fondo de reserva, hasta que este iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o entonces, para cesar cuando se triplique el capital. Un mínimo de 60 o|o deberá distribuirse entre los socios, proporcionalmente al monto de sus operaciones con la cooperativa. La asamblea tiene facultad para fijar —sobre ese mínimo— el porcentaje a distribuir, lo mismo que el destino del saldo, previo informe del Directorio.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1948

CONCEPTO	AVISOS 1943	1944	1945	1946	1947	1948
Sucesiones y testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726
Ventas de Comercio	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791
Quiebras y Concursos	189	179	129	96	159	203
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053
Estatutos	90	117	192	255	296	269
Convocatorias comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.603
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070
Balances particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—
Divorcios	100	84	71	92	123	129
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5
Varios Particulares	243	292	355	297	1.289	1.941
Varios Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	980
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

17.ª SESION ORDINARIA

MAYO 16 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

A las 18 horas y 20 minutos entran a Sala los señores Senadores Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña, Zavala Muniz, Domínguez, Grucci y Lorenzo y Losada.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores Alvarez Cina, Alonso Montaño y Roche (Arévalo de).

Con aviso, los señores Senadores Blanco Acevedo y Damboriarena.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

En virtud de haber vencido el plazo constitucional, para expedirse el Senado, en los pedidos de venia, para destituir a los funcionarios don Luis Alberto Armexis y don Washington Uribe, Auxiliar 1.° de la Sucursal de Rentas de Paysandú y funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, respectivamente, se devuelven dichos antecedentes al Poder Ejecutivo.

—Remítanse a dicho Poder.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "Doctor Héctor Giannarelli", al actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

—Por resolución anterior del Senado, figura este asunto en la orden del día.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se otorga pensión a la señora Otilia Sala de Sánchez.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, relacionado con el Presupuesto de la Universidad de la República, en lo que se refiere con la conveniencia de establecer una partida para atender gastos de envío de delegados a los países extranjeros.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje, por el que solicita venia para proceder a la destitución de la Regente de la Casa Hogar para Mujeres de la ciudad de Rivera, dependiente del Consejo del Niño, doña Magdalena Iglesias de Campelo.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza para tomar la cantidad de $ 10.000.00, a fin de atender los gastos que demandará la realización de una gira artística por ciudades capitales del Continente Americano, la cual estará a cargo del guitarrista don Julio Martínez Oyanguren.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3

—Encontrándose en la Casa el doctor Héctor Lorenzo y Losada (hijo), suplente del señor Senador Héctor Payssé Reyes se le va a invitar a pasar a Sala para tomarle el juramento de práctica.

(Entra a Sala el doctor Héctor Lorenzo y Losada y se le toma el juramento de práctica).

4

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: figura en segundo término de la orden del día, la consideración de la exposición relacionada con la política internacional y la actuación de la representación del Uruguay en las recientes sesiones de la ONU.

Como este tema está subordinado a determinados informes que, en realidad no han llegado a algunos Senadores, por lo menos a mí, y como la propia Comisión de Asuntos Internacionales se reunió sin lograr número, para dar los informes definitivos, me permito hacer la moción de que este asunto se traslade de la orden del día de hoy, a la del día que indique la Comisión respectiva, cuando esté en condiciones de informar al Senado.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo votaría esa moción, pero con el agregado de que se invitara para concurrir a la sesión, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Regules?

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules, con el agregado del señor Senador Ferreiro.

(Se vota: *Afirmativa*).

5

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se declare grave y urgente un asunto que estimo sumamente sencillo.

Acaba de darse cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se le autorizaría a disponer de la cantidad de diez mil pesos, a fin de atender los gastos que demandará la realización de la jira artística por ciudades del Continente Americano, la cual estará a cargo del guitarrista Julio Martínez Oyanguren.

Considero innecesario hacer el elogio de este eximio artista uruguayo.

(Apoyados).

—Me permitiré, para apoyar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, recordar que hace breve tiempo este mismo Cuerpo resolvió votar un proyecto de ley por el cual se destinaban cinco mil pesos a costear una gira de este artista compatriota por las Capitales del interior. De esta manera esa jira pudo dar motivo a manifestaciones artísticas que no es el caso de encomiar ahora.

SEÑOR CUSANO. — Cuarenta conciertos.

SEÑOR CHARLONE. — Lo cierto es que este artista dió cuarenta conciertos, y que la suma efectivamente invertida en esas manifestaciones de positivo arte, no excedieron de la cantidad de tres mil quinientos pesos, por cuanto habiéndosele dado por esa ley al artista Martínez Oyanguren la suma de cinco mil pesos, este compatriota devolvió a las arcas públicas la cantidad de mil quinientos pesos, que pudo ahorrarse en la jira de la referencia.

SEÑOR CUSANO. — Quiere decir, que además de artista es un buen administrador.

SEÑOR CHARLONE. — Como dice el señor Senador Cusano, además de artista, es un magnífico administrador.

Dejo, pues, formulada moción para que se declare grave y urgente, y se coloque en segundo término de la orden del día, a continuación del homenaje a la memoria del doctor Héctor Giannarelli.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero significar que adhiero total y expresamente a las palabras de elogio que el señor Senador Charlone ha pronunciado en honor de este eximio artista, orgullo verdadero de la cultura del país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Desde luego, suscribo de la manera más amplia todo lo que se ha dicho del músico Martínez Oyanguren; pero lo hago, además, con la feliz convicción de que aparte de las sobradas razones que se tienen para votar este mensaje del Poder Ejecutivo, este viaje, puede ser extraordinariamente fecundo para el país, porque este artista, en este momento, comienza su carrera de creador, y la comienza admirablemente.

Estoy seguro que este viaje, desde este punto de vista, enriquecerá el acervo cultural del país de manera extraordinaria.

Es por esa razón que voy a dar mi voto a la mosión que se ha formulado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: *Afirmativa*)

6

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Deseo plantear al Senado, con muy breves palabras, un problema que ya ha sido, en múltiples ocasiones, objeto de las deliberaciones de este Cuerpo, pero, que en los actuales días, cobra nuevo interés por la circunstancia de que afloran en las columnas de la prensa, numerosas crónicas de delitos, acompañadas con fotografías muchas veces repugnantes, y otras espeluznantes, en las que se describen con lujo de detalles macabros, crímenes cuyo conocimiento detallado no puede ejercer sino una funesta influencia sobre el espíritu público y, principalmente, sobre el espíritu de la niñez.

El Código del Niño ha previsto especialmente estos casos, pero la familia, los hogares y la escuela, se encuentran indefensas frente a la prensa sensacionalista que lleva en sus páginas descripciones que constituyen una verdadera cátedra del vicio, que difunde su perniciosa enseñanza en todos los hogares y aún en los centros de educación.

Repetidas veces desde las bancas del Parlamento, se ha reclamado la atención del Consejo del Niño sobre esta circunstancia, y, por lo que se vé, la acción de dicho Consejo, —si ella se ha ejercido—, ha sido absolutamente ineficaz.

No deseo extenderme sobre ese tema que el Senado conoce en todos sus detalles, y sobre el cual se ha pronunciado, pero, en virtud de los numerosos sucesos de esta índole que han sido publicados a todos los vientos en los últimos días, voy a formular una vez más moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Consejo del Niño, en la esperanza de que éstas sean la gota que colme el vso, y de una vez por todas veamos aplicadas las medidas que reclama la moral pública en defensa del espíritu de la niñez.

Nada más.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Naturalmente que he oído con la mayor simpatía las expresiones formuladas por el señor Senador Gallinal, y voy a acompañar con gusto la indicación que él hace, pero, quiero advertir al Senado que creo que por ese camino no vamos a obtener todo el resultado que deseamos.

El Código del Niño ha previsto el caso; y tal lo ha previsto, que en una reforma posterior, se especificó mejor la manera cómo debía actuar el Consejo del Niño para obtener de los diarios y revistas la supresión de esta propaganda sensacionalista e inmoral.

La verdad es que en el primer momento se empezó a aplicar, pero luego no se pudo ni se puede hacer, porque el sistema judicial establece que el Presidente del Consejo del Niño, debe hacer personalmente las gestiones para llamar al order en todos los casos en que los diarios cometen una falta, de esa naturaleza, y entonces debería abandonar sus tareas para permanecer en la sede de los Juzgados haciendo las declaraciones o informes y llenando todos los requisitos de judicialmente se le exigen.

A mí, varias veces, después de sancionar la reforma a que me he referido, me tocó llamar la atención de distintos diarios de la Capital, señalándoles las faltas cometidas y solicitando las sanciones que el Código establecía. Una y otra vez tuve que pasarme varias horas de la tarde aten-

diendo a las preguntas del Juez y las copias a máquina de las declaraciones que yo debía formular y a las que respondía el acusado.

La verdad es que por buena voluntad que se tenga, no es posible que se abandonen otras tareas para estar ejerciendo esta misión dignamente persecutoria, pero muy difícil de realizar.

De manera que no basta con decirle al Consejo del Niño que tenga en cuenta esas manifestaciones. Es necesario que nosotros pensemos en proponer alguna medida expeditiva y práctica que permita, garantizando todos los derechos naturalmente que el Consejo del Niño puera desarrollar una acción eficaz.

Diré todavía más: cuando ví que por ese lado no iba a obtener los resultados que se pretendía —y estoy hablando de lo sucedido hace ocho o diez años, por lo menos— me dirigí al Círculo de la Prensa, buscando conseguir que, por la acción de nuestros mismos periodistas, inteligentes y sensatos como son, se pudiera llegar a realizar una acción más eficaz, con los medios represivos de que disponíamos.

Fuí muy bien atendido por el Círculo de la Prensa; pero sin embargo no se llegó a ninguna fórmula concreta que permitiera establecer una vigilancia eficiente.

El Consejo del Niño en años posteriores, y ya cuando me había alejado de él, volvió a actuar ante el Círculo de la Prensa, siempre encontrando la mejor buena voluntad de parte de éste, pero sin obtener resultados efectivos.

De manera que creo que sería conveniente que nosotros desde el Parlamento buscáramos una solución por medio de una ley, que diera el arma necesaria para que pudiéramos obtener el éxito que deseamos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las armas las tenemos; lo que pasa es que no queremos emplearlas. Se encuentra en las carpetas de la Comisión de Constitución y Legislación, desde hace dos años, un proyecto sobre libertad de prensa en general, que es dentro del cual debería estar incluída una disposición de esta naturaleza, porque en rigor es la única forma de llegar a una solución de esta clase.

Naturalmente todos los diarios tienen muy buena voluntad para suspender esas informaciones, pero con la condición, desde luego, que las suspendan los otros. Eso no se logra sino por medio de una ley.

De manera que esto serviría para estimular el celo de la Comisión de Constitución y Legislación, a fin de que informe ese proyecto, que yo he reclamado en otras oportunidades

SEÑOR BERRO. — Estamos de completo acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Para que la versión sea completa, debo agregar que la Policía tiene deberes a ese respecto, y que corresponde que se reglamenten severamente las informaciones que se suministran a la prensa.

Con frecuencia, se ve en la prensa la fotografía de las armas con que se han realizado los delitos. ¿Quién suministra la posibilidad de que esas fotografías se estampen en los diarios? Si el arma queda, naturalmente, en el primer momento, a disposición de la Policía, y luego, en la etapa ulterior, de los Juzgados, es incuestionable que es el propio Estado, las Oficinas públicas correspondientes, la Policía, en su caso, presumo, quienes permiten que se saquen esas fotografías. Es inconveniente, también, la profusión de grabados, y referencias, en lo que respecta a los delincuentes, primarios, particularmente cuando son jóvenes, quienes quedan definitivamente descalificados socialmente, a veces por delitos sin mayor cuantía. No hay interés en aniquilarlos, pues puede precipitárselos a la delincuencia habitual. Todo esto debería ser filtrado con un criterio social bien previsto y disciplinado.

Un profesor ilustradísimo de nuestra Facultad de Derecho, en materia penal, el doctor Salvagno Campos, hace pocos días me hacía reflexiones de esta índole, a propósito de la difusión, así, a ciegas y sin criterio orgánico, que se hace, en este orden. No es posible tratar a los primarios como a los reincidentes y profesionales. Todo eso debería estar sometido a reglamentaciones.

El Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio, del Interior, tiene una función que cumplir a este respecto en la Policía. Toda esa profusión de grabados o información contraproducente,, es, además, de su grave inconveniencia, disolvente de la moral juvenil, pues pone o los adolescentes y jóvenes en contacto con todas las miserias humanas, creando también, factores de perturbación psíquica no sólo a su respecto sino, muchas veces, para los propios adultos. Toda esta materia puede ser motivo de previsión y de filtrado inteligente por parte de la autoridad.

No todo es culpa de la prensa. Se le suministran ocasiones y medios de realizar esa información.

Es lo que quería decir.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente.

Deseo ampliar la moción que ha formulado el señor Senador Gallinal, solicitando que este debate pase a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior.

(Apoyados).

Con respecto al hecho, estamos todos de acuerdo. La prensa sensacionalista produce un doble efecto nocivo, no sólo en los niños sino, aún, en los adultos. En primer lugar, de perturbación social, porque la exaltación de vicios y desviaciones sociales de toda índole, hecha en forma sensacional está produciendo en el espíritu de las grandes masas, una contribución a la inmoralidad y al desorden que nosotros no podemos mirar impasibles.

En algunos términos, en el plano que indicaba el señor Senador Echegoyen con respecto a toda esa gente pobre, que parece que no tuviera valor su reputación. Las familias se ven de repente expuestos en los diarios a toda clase de vilipendios y popularidades, como si entre la gente modesta no hubiera también un valor riguroso de reputación que hay que respetar de todas maneras. Pero esto ocurre, porque las autoridades facilitan los informes. En esta materia hay un nuevo clima en el país. Se hace una investigación penal; y uno ve en los diarios que aparece el Juez de Instrucción fotografiado con el Actuario, como para demostrar que efectivamente están realizando sus funciones, con una relativa suntuosidad teatral. Un Juez de Instrucción no debe fotografiarse nunca...

(Apoyados).

—...porque está en funciones sociales distintas como para aparecer en los diarios.

La Policía, por su parte, aparece siempre fotografiada, colocándose en los sitios más preferentes, como si se tratara de reuniones sociales, como se hace con los grupos de familias que concurren a los espectáculos. Esto es equivocado. Los Jueces de Instrucción no deben comunicar nada a la prensa. Son procedimientos secretos a los que sólo deben tener acceso los interesados y los defensores, porque alrededor de cada expediente se crea un proceso de coacción que perturba la marcha del mismo.

De manera que es preciso corregir estas discusiones, y entonces la prensa tendría menos material y la exhortación que dirija el Senado a la prensa tendría oportunidad de aplicarse.

Creo que es necesario pasar la versión taquigráfica de este debate a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior, exhortando a esas dos autoridades a tomar decisiones con el objeto que se suprima todo el proceso de popularización de las personas y de los asuntos, que tienen que ser inevitablemente confidenciales, sin otra responsabilidad que las propias competencias constitucionales y legales le confieren al Poder Público.

Por estos fundamentos, amplío la moción formulada por el señor Senador Gallinal, en el sentido que he dejado expuesto.

Era lo que quería decir.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Gallinal, ampliada por el señor Senador Regules, en el sentido de pasar la versión taquigráfica de este debate al Consejo del Niño, a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior.

(Se vota: Afirmativa).

7

SEÑOR BONINO. — Ha llegado un mensaje del Poder Ejecutivo con el proyecto de ley correspondiente para la concurrencia de una delegación del país al Congreso Interamericano, de propaganda, que debe realizarse en Méjico.

Se trata de una actividad muy importante, que está evolucionando loablemente, en el sentido de la honestidad y de la eficacia.

Hace muy poco tiempo, se realizó aquí, un congreso nacional sobre ese tema, en el que participaron las autoridades del Estado, prestigiándolo el Ministerio de Industrias; existe, además, una organización responsable que está encauzando esa actividad. Señalo la significación de esto, porque a primera vista, podría aparecer una actividad ajena a los intereses públicos, aunque en realidad está íntimamente ligada a ellos, porque tiene estrechas relaciones con la actividad pública. Por ejemplo, un detalle, pero importante, es el hecho de que el cambio de mano de nuestro tránsito fué organizado por ese instituto. En lo que se refiere a la contra al analfabetismo, a los censos, a las propaganda de institutos del Estado, cosas todas de gran importancia, este instituto les presta su colaboración.

Por estas consideraciones, formula moción para que el mensaje sea tratado con posterioridad a los asuntos para

los que ya se ha pedido preferencia, en mérito a que este congreso tiene que realizarse el 2 de junio y corremos el riesgo de que no haya tiempo hábil para considerar el proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lamento mucho, pero considero que este proyecto debe ser estudiado.

No me opongo a lo que dice el señor Senador Bonino, pero no estoy convencido de que sea de tanta imprtancia el tema, como para improvisar opinión sobre el asunto. Me parece que debe haber informe de la Comisión y se puede considerar este proyecto, por ejemplo, en la sesión de mañana.

Deseo tener antecedentes porque en este momento no me siento habilitado para votar sobre tablas.

SEÑOR BONINO. — Yo, simplemente, trasmito al Senado, en virtud de conocer el problema, la conveniencia de que se considere en el día de hoy.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esa es la posición del señor Senador, pero no la mía, que lo ignoro.

SEÑOR BONINO. — Mañana es la última sesión que celebra el Senado en el mes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo lamento, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bonino.

(Se vota: Negativa).

8

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

Creo que ha llegado a la Mesa, después de haberse dado cuenta de los asuntos entrados del día, un proyecto de ley aprobado recientemente en la Cámara de Representantes, sobre préstamos de semillas a los agricultores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, y la Mesa iba a dar cuenta de ese asunto.

SEÑOR GAMBA. — Muy bien; señor Presidente; coincidimos, por ello, me felicito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de las leyes números 10.904 y 11.064 por las que se concedieron préstamos de semillas de trigo a los agricultores que lo solicitaron".

A la Comisión de Fomento.

SEÑOR GAMBA. — Voy a solicitar, señor Presidente, en virtud de que mañana es el último día de sesión correspondiente a este mes, y por tratarse de un asunto que la premura del tiempo nos exige alguna solución más o menos inmediata, que sea incorporado a la orden del día de la sesión de mañana, porque se trata de una simple prórroga de una disposición y criterio aprobados anteriormente por el Senado.

SEÑOR BRUM. — ¿No lo podemos tratar en la sesión de hoy? Es un asunto que viene con informe.

SEÑOR BARAÑANO. — Se puede tratar sobre tablas.

SEOR GAMBA. — Me felicito mucho de esta coincidencia de criterios.

SEÑOR HAEDO. — Considero que sería mejor continuar con la orden del día y después, a las siete y media, entrar a tratar este asunto.

SEÑOR BADO. — Siendo cierto que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad, la circunstancia de que se trate mañana, no supone dilatoria apreciable, y da, por lo menos, un término sufiicente para que nos informemos los que deseamos informarnos.

SEÑOR GALLINAL. — Para mañana en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, y en primer término, el proyecto de ley a que se ha hecho referencia.

(Se vota: Afirmativa).

9

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Hace ya dos años, señor Presidente, el Senado designó una Comisión Investigadora, cuya presidencia ejerzo, para actuar con móviles investigatorios y de legislación, respecto a trusts y holdings.

Esa Comisión realizó una prolija investigación, utilizando a sus efectos, una serie de Inspectores de Hacienda, interviniendo en los libros de las administraciones de una cantidad de casas de comercio de la capital y campaña. Este es el momento en que esta Comisión tiene pronto su informe.

Recuerdo que se habló mucho, entonces, de la necesidad de realizar esa investigación; de la importancia que tenía ella, con respecto de una serie de factores fundamentales de nuestras finanzas y economía; pero esa Comisión está desperdigada; creo que está desintegrada. La he hecho citar varias veces, y no he logrado, lamentablemente, que se reuna.

Voy a insistir porque se trata de un problema grave, y, además, esta clase de temas está vinculada a intereses económicos de empresas poderosas, por lo que la investigación no puede dejarse en el camino, ya que se corre el riesgo de que la suspicacia popular, excediéndose, comente maliciosamente estas omisiones.

Por esas razones voy a solicitar que se integre la Comisión y la voy a citar a la brevedad, a fin de que esos informes sobre trusts y holdings, vengan a la consideración del Senado, y para que el problema de legislar sobre materia que se consideró tan perentoria, se traiga a la discusión legislativa.

Solicito que se integre esa Comisión a fin de estar en condiciones de reanudar su actividad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Basta el pedido a la Mesa.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Senador basta; pero me interesa hacer el anuncio, y exhortar a los colegas del Senado a que concurran, porque ya que se ha hablado tanto, planteando la necesidad de reprimir los trusts y los holdings, considero conveniente que esta Comisión produzca su informe y venga a consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que llenar la vacante producida por el extinto Senador, doctor Amador Sánchez.

SEÑOR CUSANO. — Creo, además, que había algunas renuncias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión está formada por los señores Senadores Cusano, Barañano, Artagaveytia, Bonino, García da Rosa, Pinto de Vidal, habiéndola integrado, también, el extinto Senador doctor Amador Sánchez.

Se procederá, en consecuencia, a llenar la vacante producida.

10

—Se va a entrar a la orden del día con la 1.a discusión general y particular del proyecto de ley que designa con el nombre de "Doctor Héctor Giannarelli" el actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 1242 de 1949.—Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 38|1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, poniendo en su conocimiento, a los efectos correspondientes, que la Comisión Popular de Homenajes de Batlle y Ordóñez, integrada por caracterizados vecinos de esa localidad, se ha dirigido al Ministerio de Salud Pública solicitando la respectiva autorización para designar con el nombre de "Doctor Héctor Giannarelli" al Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

El Poder Ejecutivo entiende que corresponde al Cuerpo Legislativo decretar homenajes a las personas que, como en el presente caso, se han entregado en forma excepcionalmente desinteresada a la salud del pueblo.

El doctor Héctor Giannarelli fué un raro ejemplar de hombre, pues reunió las más altas virtudes que pueden destacar a un ser humano; inmensa bondad, hombría de bien, generosidad, desinterés al máximo, la más estricta rectitud en todos sus actos y, como médico durante cuarenta años, ejerció su profesión —como lo expresó alguien en el momento de inhumarse sus restos— honorariamente y honorablemente, y de ahí que terminara su vida en la mayor pobreza material, pero legando en cambio una enorme fortuna de afectos y gratitudes.

Al adjuntar al presente mensaje el proyecto de ley por el que se autoriza el homenaje solicitado, el Poder Ejecutivo deja constancia que hace suyos los deseos de la Comisión de Homenajes al doctor Héctor Giannarelli y en la seguridad de que la Asamblea General prestará su aprobación al mismo.

Aprovecho, pues, esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ENRIQUE M. CLAVEAUX.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para designar con el nombre de "Doctor Héctor Giannarelli", al actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de marzo de 1949.

ENRIQUE M. CLAVEAUX.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desígnase con el nombre de "Doctor Héctor Giannarelli", el actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se observa se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — Quiero hacer la constancia de que ha sido votado por unanimidad, como un merecido homenaje a este destacado compatriota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley, que destina la cantidad de $ 10.000.00 para atender los gastos que demande la jira por ciudades del continente americano, a cargo del guitarrista Julio Martínez Oyanguren.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de mayo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la disponibilidad de la suma de $ 10.000.00, para atender los gastos que demandará la realización de una jira artística por ciudades Capitales de países americanos, la cual estará a cargo del eximio concertista de guitarra, don Julio Martínez Oyanguren.

Este genial intérprete del arte musical, mundialmente famoso, ha actuado en casi todas las más importantes ciudades de Europa y obtuvo su consagración definitiva en los Estados Unidos de América, donde una dilatada actuación le permitió ofrecer conciertos en Universidades, Estadios, Teatros, Salones de Música, etc., culminando luego como solista de la Filarmónica de Nueva York y artista exclusivo de la National Broadcasting Company.

Esta Embajada de arte que llevará a los países hermanos del Continente, espirituales mensajes de salutación y afecto, tendrá así en Julio Martínez Oyanguren, el más calificado representante y el que indudablemente sabrá corresponder dignamente al sólido prestigio que el Uruguay disfruta como Nación adelantada y culta.

Los conciertos, completamente gratuitos, serán ofrecidos en las ciudades Capitales de Río de Janeiro, Buenos Aires, Asunción, Santiago de Chile, La Paz, Lima, Quito, Bogotá, Caracas, San Juan de Puerto Rico, La Habana, totalizando once ciudades y su organización estará a cargo de nuestras respectivas representaciones diplomáticas.

La cantidad solicitada puede considerarse moderada si se tienen en cuenta las extensas proyecciones que para el intercambio artístico americano es dable esperar de la realización de tales actos.

El Poder Ejecutivo, aprovecha la oportunidad para renovar a ese alto Cuerpo, las seguridades de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 10.000.00 (diez mil pesos), a fin de atender los gastos que demandará la realización de una jira artística por ciudades Capitales del Continente Americano, la cual estará a cargo del guitarrista don Julio Martínez Oyanguren.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

LEDO ARROCO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.° discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, que no es para reiterar los merecidos conceptos ya expuestos en Sala sobre este grande artista, que es Martínez Oyanguren, pero sí para marcar lo exiguo de la suma que hemos votado con relación a la jira, a su extensión y a la importancia que ella va a tener.

Sería de desear que en alguna forma, —hoy conversábamos con algunos colegas, respecto a que posiblemente este gran concertista no va a poder hacer toda esa jira con tan exigua cantidad de dinero, teniendo en cuenta que los conciertos serán de carácter gratuito— se pudiera aumentar esa cantidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si los conciertos son gratuitos, entonces no va a ir nadie.

SEÑOR CUSANO. — Ese es otro problema.

Este artista va a ser Embajador Artístico del país en todos los lugares que visite, y no puede realizar la jira en condiciones tan precarias. Por lo tanto, yo haría la insinuación de que ese dinero se le diera en alguna forma de cambio especial, que le permitiera mayor posibilidad en cuanto al apoyo económico.

Si el Senado compartiera estas palabras podrían pasar al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda la versión taquigráfica de las mismas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor Senador Brum para que se suprima la segunda discusión de este proyecto de ley.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, y pasa a la Cámara de Representantes.

A continuación, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente? Al Ministerio de Relaciones Exteriores y al de Hacienda, porque la sugestión formulada por el señor Senador Cusano podría ser contemplada, sea con la autorización del Ministerio de Hacienda o por resolución del mismo al Banco de la República para que le diera cambio oficial para la adquisición de dólares, o moneda extranjera.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría pasar toda la versión taquigráfica a esos dos Ministerios.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano, ampliada por los señores Senadores Charlone y Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre prórroga de la vigencia de la ley número 11.059 sobre Explotación Agrícola o Granjera.

Estaba en discusión el inciso C) del artículo 2.°.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión no ha podido deliberar, todavía sobre el deseo del Senado de realizar un nuevo examen sobre este tema. Por lo tanto, y hasta que se produzca esa deliberación de la Comisión, sugeriría que se continuaran estudiando las demás disposiciones del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Bado para que se continúe en la consideración de los artículos subsiguiente, aplazándose el estudio del inciso C) del artículo 2.°.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra para ocuparme de la proposición formulada por el señor Senador Bado.

Como pasaron a Comisión algunos incisos que yo había solicitado su inclusión en este artículo 2.° de las excepciones, y como la Comisión no se ha reunido, y no he podido exponer algunos argumentos en virtud de que no se ha celebrado sesión, aprovecho para manifestar, señor Presidente, que me han llegado reclamos, diríamos así, de varios propietarios de distintos Departamentos. Entre ellos, destaco uno, de un señor propietario de 300 hectáreas en el Departamento de Florida, quien manifiesta que ese campo lo recibió recientemente; que ha sido arrendado durante 22 años, que el arrendamiento mayor que se cobró fué el de $ 4.00 la hectárea, y aquí viene lo importante: que el campo que tiene una superficie de 300 hectáreas, presenta, en el momento, quinientos metros de largo por dos metros de fondo de erosión, además de otras, en distintos puntos.

Este señor me pide que yo solicitara de los miembros de la Comisión una visita al campo para ver el perjuicio que le causa al propietario cuando el arrendatario no cuida de evitar las erosiones, —cosa que pueden hacerlo— cuando está explotando el campo.

Traigo estos antecedentes a la consideración del Senado, y de la Comisión, porque elocuentemente el señor Senador Acevedo Alvarez nos dió una conferencia casi, respecto de la erosión de la tierra y sobre lo que pierde el país por le descuido de los que cultivan mal la tierra.

He recibido otro reclamo, de San José, donde se produjo este caso: un señor se compromete a entregar el campo; hizo el remate de todos los útiles y herramientas para dejar ese campo, porque tenía otro del cual era propietario, y ahora se acoge a la ley de prórroga de desalojos, y deja al dueño del campo sin poder ocuparlo.

Tendría, también, otros casos que enumerar, señor Presidente, pero creo que con éstos es suficiente, por lo que pido que pase al versión de mis palabras a la Comisión respectiva, para que ésta considere el punto.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo el propósito de hacer debate y simplemente propuse que se suspenda la consideración del inciso C) del artículo 2.o, pero hay afirmaciones que no deben dejarse sin su debido comentario, por la repercusión que son susceptibles de tener dado el ambiente en que se producen.

El primer caso a que se ha referido el señor Senador Barañano —y en materia de casos particulares podrían traerse muchas centenas— es uno de lisa y llana rescisión del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones elementales del arrendatario.

La ley no tiene por qué repetir ni incurrir en la consideración particular de situaciones ya amparadas por el Derecho vigente.

SEÑOR BARAÑANO. — Por eso, se establece en las excepciones, esos casos.

SEÑOR BADO. — Lo que estoy manifestando yo, conduce a que no deberían ni siquiera mentarse, porque estando amparados por la legislación corriente ordinaria, no veo qué mérito le agregaría la circunstancia de que la ley extraordinaria la captase y señalara de modo particular. Es un caso de rescisión lisa y llana, por incumplimiento por parte del arrendatario, de la obligación primordial de cuidar el bien como un buen padre de familia. Este caso es como el destrozo de poblaciones, como el destrozo de alambrados o invasión de maleza, etc., como todo daño que se haga a la propiedad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay una diferencia muy grande, señor Senador. En el Derecho común, para rescindir un contrato es necesario el proceso prolongado, mientras que por este proyecto, podría darse el desalojo inmediatamente, por porcedimientos objetivos...

SEÑOR BADO. — ...pero mediante la misma consigna prueba de la circunstancia, y semejantes trámites de elemental defensa de derechos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Puede durar dos meses.

SEÑOR BADO. — Lo que debemos evitar, precisamente, son los pleitos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esas y otras circunstancias se estudiarán en el seno de la Comisión, si ese criterio es aceptado.

SEÑOR BARAÑANO. — He hecho estas manifestaciones, señor Presidente, en virtud de que no ha podido reunirse la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bado para que se continúe la consideración del artículo 3.o y siguientes.

(Se vota: **Afirmativa**.

13

—La Mesa da cuenta que integra la Comisión Investigadora y de Legislación en materia de trust con el señor Senador Lorenzo y Losada.

Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo deseaba hacer una pregunta al señor miembro informante.

Aquí en el repartido figura una enmienda propuesta por el Instituto de Colonización en cuanto a las excepciones del artículo 2.o. Se exceptúan de la prórroga de desalojo que esta ley prevé el inciso F): "Los predios arrendados por personas que a su vez sean propietarios de tierras cuyo valor de aforo, en conjunto, supere los $ 20.000.00" y el G): "Los predios cuya valor de aforo supere los $ 50.000.00".

Los dos incisos tienden a lo mismo: a evitar que estas leyes protejan a los grandes arrendatarios que no hay interés ninguno en proteger. Deseo saber si la Comisión ha aceptado esas enmiendas.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador. La Comisión ha considerado situaciones semejantes, y no las ha aceptado porque este proyecto de ley no se propone proteger a los arrendatarios y, por tanto, no tiene por qué encarar su situación de si son pequeños o grandes productores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El artículo 2.o protege a los arrendatarios desde el momento que la prórroga caduca en el 51.

SEÑOR BADO. — Esa puede ser una consecuencia sin ser la finalidad del proyecto.

Lo que la ley se propone —lo hemos dicho repetidas veces— es detener el movimiento de especulación sobre las rentas en los mercados de arrendamientos rurales, que provoca una situación netamente inflacionista en lo que constituye el costo básico de producción. Siendo así, desde luego, la primer consecuencia es la estabilización de las rentas con el recurso de revisión por intermedio del instrumento legislador de los Jurados de Arrendamiento y, como complemento indispensable para evitar toda posibilidad de maniobra al respecto, la estabilización de los ocupantes actuales —salvo las excepciones legales— en los predios y por el término que durara la estabilización de la renta.

La permanencia de los ocupantes en los predios que tienen actualmente, es una consecuencia de un principio distinto del de amparo al productor. Lo que se pretende amparar es el costo de producción, sacarlo de la maniobra de la especulación de las rentas de la tierra. Por eso, señor Senador, este proyecto lo ha encarado la Comisión desde un ángulo diferente de aquel en que se han producido los exámenes de proyectos anteriores que tendían al amparo de los arrendatarios que no pudieran encontrar otras ubicaciones si se cumplieran los desalojos pendientes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le confieso al señor miembro informante que no me ha convencido, absolutamente con lo que ha dicho. Este proyecto tiene dos aspectos perfectamente separables: uno, el problema general del precio de los arrendamientos, que está integrado por varios artículos; el 1.o que ya votamos, y 3, 4 o 5 que faltan creando los Jurados, y tiene otro artículo, que es tan importante como el resto del proyecto, no sé si más o menos, pero equivalente en importancia, que es el artículo 2.o que prorroga los desalojos hasta diciembre de 1951.

SEÑOR BADO. — ¿Por qué los prorroga?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Los prorroga, señor Senador, los prorroga.

SEÑOR BADO. — Pero, ¿por qué los prorroga, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No haga sutilezas, señor Senador, y le da un gran beneficio al prorrogarlos ¿a quién?, ¿al arrendatario modesto? Estamos todos de acuerdo; pero dárselo a los grandes arrendatarios, creo que no hay una voz en el Senado que lo apruebe. Este es un punto fundamental de la ley

SEÑOR BADO. — Creo que el señor Senador Rodríguez Larreta no puede contestarme a un argumento, acusándome de hacer sutilezas en el debate. No es mi propósito.; ni entra en mis hábitos.

Yo afirmo, señor Presidente —y traigo en estos momentos una palabra que no es la mía, como que es el pensamiento de la Comisión en general— que lo que el señor Senador considera una finalidad autónoma del proyecto no lo es, ni tiene ese significado ni ese alcance.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero es lo que resulta de la ley.

SEÑOR BADO. — No resulta en modo alguno: porque si se admitiera la índole del razonamiento del señor Senador, —le pido al señor Senador que me atienda—, porque es, precisamente, quien se ha mostrado, lo digo con elogio para él, como uno de los que con más fervor ha querido detener el movimiento inflacionista de nuestra economía— ese propósito no lo conseguiríamos con la discriminación, ¿por qué? Porque fundamentalmente, los que provocan —ahí está la razón de la inclusión del artículo 2.o sin discriminaciones— los que provocan el movimiento inflacionista en los valores de los arrendamientos, no son los pequeños arrendatarios, sino los grandes, los que pueden hacerlo. Y si el fenómeno quedara limitado a la órbita de perjuicio que ellos pudieran experimentar, no nos preocuparía mayormente, porque son situaciones relativamente solventes, lo que admitimos en hipótesis. Pero se advierte un fenómeno de repercusión inevitable sobre los pequeños productores. Más; la raíz del fenómeno está en la predisposición y la posibilidad que tienen los grandes productores a pagar rentas exageradas por las tierras.

Quiere decir que si nosotros dejáramos al margen de la normalización de la ley a los productores de determinado volumen, dejaríamos allí abierto un sector de especulación a la suba en el mercado de arrendamientos, especulación a la suba que —en sus efectos— alcanzará a todos, grandes y chicos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una cosa totalmente distinta, señor Senador.

A los grandes arrendatarios, como a los pequeños les regirá toda la ley y las resolucciones de los Jurados serán aplicables a los grandes como a los pequeños. Estamos discutiendo el artículo 2.o que plantea otro problema distinto, que es la prórroga de los desalojos.

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador. Estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El Instituto de Colonización no quiere, y ahiero a él, que esta ley que tiende a ayudar a los pequeños arrendatarios y evitar que los desalojos resulten un privilegio para sociedades, empresas, grandes capitalistas que tienen arrendadas centenares y hasta millares de hectáreas y que han hecho grandes ganancias en estos años últimos, ubérrimos del trigo, la carne y la lana, resultara un beneficio para estos arrendatarios. Sería una cosa tan contradictoria con el espíritu de la ley, que creo que no se puede admitir.

SEÑOR BADO. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador que estaba en el uso de la palabra la reclama. Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estábamos en una conversación; déjeme terminar, señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Si estamos en una conversación, permítame hablar. pero parece que es sólo un monólogo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que interesa es que lo que digo se trate en Comisión, porque hasta a mí ha llegado gente de buena fe, bien inspirada en los intereses nacionales, haciendo acusaciones en el sentido de que estamos estructurando una ley que en vez de proteger a los pequeños arrendatarios va a proteger a los grandes arrendatarios.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso es, precisamente, lo que yo sostenía: que esta ley va a proteger a los grandes arrendatarios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y eso me ha dolido profundamente, porque soy decidido partidario de esta ley y como tál me he sentido imputado. No quiero que eso se diga, por eso soy partidario de las enmiendas.

Perdóneme señor Senador Bado; no voy a hablar más.

SEÑOR BADO. — Escuche —ahora— la razón contraria, señor Senador.

No es justo ni ajustado decir que es en beneficio de los grandes productores si con respecto a ellos se permite como con respecto a cualquier otro, la revisión de los contratos de arrendamiento para que se establezcan rentas adecuadas. ¿En qué queda entonces la protección al gran productor? Pero éste, señor Presidente, y otros temas, los estudiará la Comisión en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que este debate es extemporáneo. Había sido aplazada la consideración del artículo 2.o y no podría volverse a discutir a menos que se solicite su reconsideración.

Léase el artículo .o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán, también, en los casos de subarrendamiento, medianería y de pastoreo en todas sus formas".

—En discucsión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o. Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento resultante en la estabilización dispuesta por el artículo 1.o de la presente ley, no guarda relación con la rentabilidad normal del predio".

—En disccusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o. Los Jurados podrán dejar sin efecto en todo o en parte la reducción que sea la consecuencia de la estabilización referida y, en general, establecer la renta que corresponda a aquella rentabilidad normal".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o. Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o. Los Jurados estarán constituidos por siete miembros titulares designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador. Y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y, el otro, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la capital de cada Departamento. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o. Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término algunas de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieran hecho el

comunicado de sus designaciones, las realizará, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 9.o.
(Se lee:)

"Artículo 9.o. Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma".

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
Léase el artículo 10.
(Se lee:)

"Artículo 10. Los Laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural, y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil".

—En discusión.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseaba conocer si existe alguna razón para declarar inapelables los laudos cuando fueran resueltos por cinco votos conformes, como mínimo.

Me explico que puedan ser inapelables los laudos de los tribunales que instituyen voluntariamente los particulares. Creo que, cuando el Estado impone una jurisdicción es obligación consiguiente otorgar todas las facilidades posibles para que los fallos sean justos. Un principio de garantía, en materia judicial, es la apelabilidad de los fallos. Por consiguiente tratándose de una imposición de la ley y en intereses de importancia, me cuesta votar la inapelabilidad de los fallos, porque la circunstancia de que sean por cinco votos conformes, no excluye la posibilidad del error, salvo que hubiera razón que yo no alcanzara.
SEÑOR BADO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR BADO. — El pensamiento de la Comisión en este aspecto, señor Presidente, ha sido precisamente el de establecer una excepción al régimen común de los arbitrajes voluntarios u obligatorios, instituyendo la apelabilidad en ciertas condiciones.

De la observación del señor Senador Echegoyen resultaría una posición inversa: que aquí, nosotros habríamos instituído excepciones a la apelabilidad.

La posición de la Comisión no ha sido esa. La Comisión entiende que deben rectificarse —compartiendo en un amplio margen las razones expuestas por el señor Senador Echegoyen— desde el punto de vista del mérito de las resoluciones, circunstancias de inapelabilidad que son generales —corrientes, por lo menos— en los casos de arbitrajes, ya sean voluntarios u obligatorios, porque hay arbitrajes impuestos por la ley, ineludiblemente, en el derecho común.

Con este proyecto, se organiza una jurisdicción extraordinaria desde luego, de carácter arbitral. Y la aplicación de los principios ortodoxos en la materia, nos hubiera llevado a no instituir un jurado de alzada, porque en cierto modo contradeciríamos el concepto clásico del arbitraje que no admite más revisión ni instancia.

Es precisamente en el pensamiento, en el orden de ideas que compartimos con el señor Senador Echegoyen, de introducir una excepción a ese concepto clásico, que nosotros instituímos el Tribunal de Alzada. Sería una excepción mayor si lo instituyéramos para todos los casos. Creímos que como innovación lo prudente era conceder el nuevo examen en aquellas circunstancias en las que, la diversidad de opiniones de los integrantes del Jurado de Arbitraje hiciera concebir la prudente conveniencia de un nuevo examen. Pero esa prudente conveniencia es cada vez menos señalada a medida que se van conjugando en un mismo sentido, un mayor número de votos conformes que la Comisión apreció en cinco.

En síntesis: si el problema se encara frente al principio de la apelabilidad de las resoluciones judiciales, no tendríamos que decir nada a lo expuesto por el señor Senador Echegoyen. La apelabilidad correspondería siempre, por regla general. En cambio, si se encara desde el punto de vista clásico del arbitraje que no admite ulteriores revisiones ni instancias de ninguna clase, por regla general, la posición de la Comisión es la de introducir un régimen de excepción frente a dicho concepto clásico, apartándonos del concepto ortodoxo del arbitraje legal, que no admite, repito, ulteriores revisiones.

Quiere decir que en las dos composiciones partiríamos de puntos de referencia distintos. Como lo que instituímos nosotros, por este texto, es una jurisdicción extraordinaria de carácter arbitral, entendimos que debíamos exceptuar de la no recurribilidad, a los laudos en circunstancias excepcionales cuando los votos se han dividido mucho dentro del colegio de jurados. En ese orden de ideas —en los propósitos— coincide la Comisión con el señor Senador Echegoyen. En lo que no coincide es en el punto que se toma como referencia para la crítica.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para decir totalmente mi pensamiento?

Claro está que nos llevaría algún tiempo examinar el tema del arbitraje desde todo punto de vista; pero, en lo es deseable este régimen como imposición del Estado, porque respecta a las garantías dentro de mi concepto, no que significa la supresión de medios de defensa o de posibilidad de rectificación de errores, y, por lo tanto, como decía al principio, sólo debe ser motivo de concierto particular entre los interesados.

El Estado no debe imponer el arbitraje como medio de solución de las controversias. Aunque ése es el régimen que nuestras leyes establecen en determinadas materias, creo que es inconveniente y hasta de dudosa constitucionalidad, porque cuando el Estado impone un régimen en que se suprimen las garantías que significan recursos como el de apelación, en rigor, reduce las posibilidades mínimas de acierto de los fallos; y por lo tanto, las garantías exigibles. ¿Para qué establece la Constitución el Poder Judicial? Precisamente, para que las controversias entre los particulares sean resueltas por jueces con todas las garantías que ello supone desde le punto de vista del acierto? y los recursos son parte esencial de ese régimen.

Cuando nos apartamos de este régimen para enrolarnos...
SEÑOR BADO. — Pero no es en lo jurídico, señor Senador; es en lo económico.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a eso, señor Senador.

Desde mi punto de vista, el arbitraje es indeseable como obligación que imponga el Estado para resolver las controversias entre los particulares. Creo que el Estado no tiene el derecho de decir: "Estas controversias las resuelven los jueces; estas otras se resuelven por otro procedimiento que suprime las garantías ordinarias que las instancias judiciales tienen".

Debe examinarse con mucho cuidado esa afiliación por el Estado a un régimen u otro, cuando lo establece como obligación para los particulares. La circunstancia de que, en este caso se trate de arrendamientos rurales, no excluye las razones que concurren, en tesis general, en favor de la posición que sustento, porque, en definitiva, la mayor parte de las controversias entre los particulares que se ventilan ante la Justicia, son de carácter económico. Si para aquellos casos al Estado le parece adecuado el régimen general con todas las garantías, me parece que tratándose de intereses de la misma índole y de gran cuantía, —como pueden ser los que se relacionan con esta ley— no sería del todo ajustado que la ley suprimiera las garantías naturales del régimen jurisdiccional, hasta el punto de suprimir la apelación o de introducirla sólo en el caso de que no haya la unanimidad del Tribunal.

¿Qué resultaría si nosotros instituyéramos la apelación como recurso ordinario? Puede ser que, desde el punto de vista de la simetría clásica del tribunal arbitral, no nos ajustáramos, de una manera literal, a la naturaleza de la institución, tal como tradicionalmente se la entiende. Eso tendría un valor relativo, desde que la Comisión admite la excepción; admite que puede haber casos de apelación. Por consiguiente ya nos apartamos del tribunal arbitral clásico, cuyo laudo es inapelable.

Pienso que, si un asunto de treinta pesos, que se lleve ante la justicia, tiene apelación, ¿cómo no habría de tenerla tratándose de intereses que pueden ser cuantiosos, que pueden llevar a la ruina a un interesado?

Entiendo que todos los fallos deben ser revisados, tratándose del tema principal. Puede haber por vía incidental, ciertas resoluciones que no sean revistas; pero los asuntos principales, en mi concepto, no deben ser sacrificados, en el acierto de su solución, a la brevedad del término, mucho menos cuando, como en este caso los intereses económicos —repito,— pueden ser de verdadera entidad.

La circunstancia de que sean cinco miembros que están de acuerdo, no excluye la posibilidad de que sean cinco miembros equivocados.

En síntesis, señor Presidente, —salvo que esto perturbara la economía de la ley,— me inclinaría a dar la garantía de la apelación. Sería un tiempo bien empleado el que condujera a asegurar el acierto de los fallos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún Senador hace uso de la palabra se va a votar el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de la razón en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días. a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que, en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiriere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del acto, (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Sólo para el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los seis días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 9.o y 11 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Las apelaciones en el caso que correspondieren, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendatario, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Se ha votado el artículo 18?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas, señor Presidente, pero deseo solicitar del señor miembro informante alguna aclaración acerca del concepto de "rentabilidad normal", por el temor de que se dispersen los criterios tratándose de jurados que funcionarán en cada Departamento, y estamos en una época en que los arrendamientos han subido en forma desorbitada, tanto, que dan origen a estas disposiciones, y puede resultar un poco difícil precisar en qué consiste la normalidad.

SEÑOR BADO. — Véanse artículos 20 y 21.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 20 se remite al concepto de valor económico normal. De manera que estamos en lo mismo.

SEÑOR BADO. — No estamos tanto en lo mismo, porque se refiere a qué es la rentabilidad normal en materia de producciones subsidiadas, para empezar por algo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me refiero a ese caso.

SEÑOR BADO. — Se encaran las posibilidades, únicas por otra parte, de producciones subsidiadas, y producciones no subsidiadas. Es la única forma de encarar la rentabilidad: por lo que se produce. La rentabilidad es lo que produce, y lo que produce se bifurca en dos órdenes: producciones subsidiadas, y producciones sin subsidio. Entonces vamos a ver qué es lo normal en producciones subsidiadas, y lo que al mismo concepto corresponde en las producciones no subsidiadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso lo había visto. Descarto el tema del subsidio. Me refiero a qué entiende la Comisión por renta normal, porque en una época como la actual, —digo una época sin poder precisar matemáticamente cuál es su comienzo, como ocurre siempre en problemas de esta índole, en que los hechos se van insinuando lentamente hasta llegar a un punto crítico— apartarse de la normalidad, parecería que fuera apartarse del régimen anterior a los aumentos actuales.

SEÑOR BADO. — Son los artículos 20 y 21. El señor Senador dice que no tienen nada que ver con el tema, y sin embargo, son el tema mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 20 dice: "Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiarias..."

SEÑOR BADO. — "Subsidiadas"; está equivocado el repartido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "...por disposiciones vigentes o aquellas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los jurados por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio o del margen de precio que los represente".

Estamos de acuerdo. No es a eso a que me refiero. Ese es un elemento separable del asunto, y, por lo tanto, lo descartamos. Se trata, simplemente, de dejar al arrendatario en el predio, explotándolo, y al arrendador cobrando el precio correspondiente al arrendamiento.

Ese es el esquema, y descartamos al Estado en todos los aportes que puedan interferir el rendimiento normal del predio.

SEÑOR BADO. — Insisto que corresponde atender al artículo 20; por algo hay que empezar. En las producciones subsidiadas, el margen de estímulo no se considera rentabilidad normal. Para las producciones no subsidiadas, que son las otras, está el artículo 21. ¿Qué valores se toman en cuenta, dice el señor Senador, para establecer la rentabilidad normal en esta variación? Lo dice el artículo 21.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Artículo 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 por ciento en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949|50".

¿Este es el concepto de renta normal? Era lo que quería saber. ¿De modo que tiene que ajustarse puramente a ese criterio?

SEÑOR BADO. — Este Capítulo VI, señor Senador, establece las directrices generales a que deberá someterse la actuación de los Jurados, porque, por la misma preocupación que tradujo el señor Senador y que la Comisión sentía, de dar por lo menos bases de actuación que permitieran pronunciamientos que guardaran cierta unidad en el conjunto y que respondieran al propósito que persigue el proyecto, era indispensable decir cuáles deberían ser las bases del criterio en la revisión.

Si me permite el señor Senador, adelantándonos en otros artículos del proyecto —que son sin embargo ideas necesarias a tener presente, inclusive, para la debida consideración del artículo 18—, debemos expresar que precisamente lo que ha producido la gran perturbación en el mercado de los arrendamientos en materia de tierras y su productividad, es el accidente o lo extraordinario en determinadas cotizaciones que han permitido, también, por accidente o sobre la base de esa intervención del elemento extraordinario, pagar rentas elevadísimas; y que llevarían al fracaso económico de las explotaciones si en tren de normalización de los valores económicos, esas rentas permaneciesen. Entonces, establecemos como primer postulado, la rentabilidad normal del predio; lo que vale la producción normal del predio. Pero, como la producción normal del predio puede estar integrada —y aquí vamos a la discriminación a que se refieren los artículos 20 y 21— por producciones tratadas de diferente modo por el Estado, era necesario dar el criterio para uno y otro caso.

En las situaciones de producciones subsidadas, para decirlo brevemente, el proyecto establece que el margen de estímulo o de subsidio no debe ser tomado en cuenta para la determinación de la rentabilidad normal, porque, consecuentes con la idea a que obedece el subsidio o estímulo, no debemos permitir que a él se asocie el propietario: si se fija un precio estímulo para la producción del trigo, es para que el productor produzca más trigo, y no para que el propietario cobre más precio; si por medios indirectos se establecen estímulos para la producción de leche, la finalidad que persigue el subsido es abaratar el consumo, y no podemos permitir como idea paralela, que el margen de subsidio indirecto que se paga para la producción lechera, sea dividido entre el productor de la leche y el propietario de la tierra que se aplica a ese destino.

Primer criterio, entonces: en las producciones subsidiadas, el margen que representa el estímulo, no se toma en cuenta para la determinación de la rentabilidad normal.

Fuera de la idea del subsidio, para estos mismos casos de producciones subsidiadas sin el margen de estímulo, y para aquellas otras que no lo están, el criterio es el de que sean consideradas por su valor económico probable de comercialización en el Ejercicio 1949|50, como criterio general. ¿Por qué? Porque lo que interesa como elemento regulador de la renta del presente y del futuro, son los valores del presente y del futuro, no los valores accidentales que hayan regido en el pasado.

Estos artículos 20 y 21 definen —pues— la rentabilidad normal a que se refiere el artículo 18.

Debe decirse, además, que el artículo 21 todavía es más severo en el sentido de calificar lo extraordinario del pasado, a fin de evitar que esos valores extraordinarios incidan con desajuste en la determinación de los precios del presente y del futuro. Por eso dice el texto del artículo 21: "...cotizaciones que hubieran sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio..." El índice que se toma como elemento de referencia es la variación del precio en el último quiquenio. Veamos. Si tomamos algún caso a modo de ejemplo ilustrativo, vamos a advertir de inmediato la justeza del texto proyectado. Para aludir a uno, tratemos el caso de la producción de lino: en la cosecha correspondiente al Ejercicio 1943|44, el precio fué de pesos 12.32 promedio; en 1944|45, de $ 13.01 promedio; en 1945|46, de $27.27 promedio, y 1946|47 de $ 41.61 también promedial. Siendo así, no tuvimos otra manera de traducir el criterio de la variación extraordinaria, que referirnos al grado de esa variación: por eso aludimos a los casos en que esas variaciones hayan superado un 25 o|o, porque si no, no habría forma de poder traducir ningún criterio legislativo.

Advierta el señor Senador que si admitimos el simple cálculo promedial y, por tanto, la interferencia en toda su plenitud de los factores económicos extraordinarios, el valor del presente y del futuro que tratamos de imponer por el cálculo del promedio, estaría siempre influenciado notablemente por el elemento extraordinario que tratamos de desplazar.

Lo que se quiere en esta materia es que se juegue con valores económicos reales, y en que —por lo menos— se afirme (aunque incidentalmente, pero por primera vez en lo que se refiere a precios estímulos, o precios de subsidio) que el margen del subsidio o del estímulo es exclusivamente para el productor, y que a él no puede asociarse directa o indirectamente el propietario ni ningún otro sujeto de derecho.

En buena parte, la responsabilidad del movimiento inflacionista en la renta de la tierra, está a cargo de esa omisión que hemos padecido, porque si cuando instituímos un precio estímulo hubiéramos rodeado la situación de las garantías indispensables para que ese estímulo tuviera su destino correcto, mucha parte de la inflación sufrida se hubiera detenido o no hubiera tenido campo para explayarse.

En síntesis, señor Senador; que el artículo 18 a que nos estábamos refiriendo, encara como uno de los elementos de juicio, la rentabilidad normal, concepto que luego desarrollan, refiriéndolo a los diferentes tipos de producción, los artículos 20 y 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 18.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. En el examen de los tipos de explotación de los inmuebles, los Jurados no podrán considerar producciones diferentes a las explotadas en cada predio hasta el 31 de diciembre de 1947".

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es interesante aclarar, con respecto a este tema, cómo se sigue señalando el mismo propósito de la Comisión.

No deben olvidar los señores Senadores, los episodios del último invierno y de la última primavera en lo que se refiere al abastecimiento de carne a la población de Montevideo; crisis que en buena parte estuvo determinada por la aplicación de los tradicionales campos de invernada a producciones cerealeras o de oleaginosos de alto rendimiento.

La Comisión entiende que —por esta vía indirecta— debe pugnarse por el mantenimiento de las medidas normales en materia de destino de la tierra y que —a los fines de la determinación de la rentabilidad, en consecuencia— no puede tomarse en cuenta cualquier tipo de explotación.

Si un predio estuvo dedicado siempre y tradicionalmente a la ganadería, los índices de rentabilidad a tener en cuenta son en esa rama de la producción, y no lo que podría producir si se aplicara a otras culturas.

Por eso el texto toma como fecha de referencia el 31 de diciembre de 1947, susceptible de todas las críticas, como todos los casos de determinación precisa de una fecha; pero desde que había que referirse a alguna, se ha considerado discreto aludir o encarar aquella en la que el fenómeno de la desviación de los destinos fué más notable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producicones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquellas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquellas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el Ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio de dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado y costas".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por escribano".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por intermedio de los Jueces de Paz en las zonas urbanas y suburbanas y, en las rurales, por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también, suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Dentro de los 30 días de la publicación de la presente ley el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 20 y 21, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Es para pedir la reconsideración, señor Presidente, del artículo 15 al solo efecto de señalar un error que se ha deslizado en una cita, que conviene salvar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 15.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BADO. — Se refiere el texto a la obligación de los Jurados a dictar resolución dentro de determinado término, y alude como punto de partida para ese término, a una audiencia. Aquí encaramos el error; entre paréntesis se señalan los artículos 9.o y 11, y debía decirse artículos 12 y 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audencia a que se refieren los artículos anteriores, artículos (12 y 13 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra para fundar brevemente mi voto.

No he querido interrumpir la votación, fundando en algunos artículos el voto en contra; pero dejo constancia, señor Presidente, una vez más, que esta ley va a levantar serias resistencias en la campaña, porque si se hubiera hecho solamente para contemplar la situación de los pequeños arrendatarios y agricultores, como era la ley del año '47, no hubiera tenido las consecuencias de protestas que va a traer esta ley, que ampara más que a los pequeños propietarios, a los grandes especuladores, que fueron, precisamente, los que produjeron la inflación en los arrendamientos.

En síntesis, lo que va a hacer esta ley, si es que llega a sancionarse en la Cámara de Representantes, es que aquellos que se comprometieron a pagar determinados arrendamientos, de acuerdo a lo que calcularon que rendía la tierra, ahora se verán favorecidos grandemente, en cientos de miles de pesos.

Algunos arrendatarios que arrendaron campos por 4 ó 5 años, a 20 pesos la cuadra, sacadas las cuentas, son los que van a resultar favorecidos por esta ley. Repito, que esta ley, va a economizarle dinero a los grandes especuladores, a los grandes arrendatarios, a aquellos que tomaron campos destinados a la ganadería y lo dedicaron a la agricultura, desalojando así a los ganaderos, que estaban produciendo lo que exportamos como oro, es decir los ganados y la lana.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reabrir el debate, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se reabra el debate, porque no es posible dejar pasar en silencio las manifestaciones del señor Senador Barañano.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Mi intención es, simplemente, hacer un breve fundamento de voto, para reiterarle al Senado, que los temas a que se ha referido el señor Senador Barañano, caen de lleno dentro de la órbita del artículo de las excepciones, que, por resolución expresa del Cuerpo, ha pasado a Comisión.

De modo que la conveniencia de establecer una discriminación entre los pequeños y grandes arrendatarios es un tema que va a ser planteado en el seno de la Comisión y que va a ser discutido en el momento oportuno.

Por consiguiente no me parece exacto dar como establecido, como si ya hubiese una ley al firme, votada, dar por establecido, digo, que esta ley que ha surgido del Senado, va a amparar a los grandes arrendatarios.

Este es el tema que trataremos en una de las próximas sesiones, que me interesa —es una manera muy irregular de expresarme,— que interesa al país entero, en forma vital y es el que refiere a la relación del régimen de arrendamiento y a las sucesivas prórrogas, a la conservación de ese patrimonio nacional que es la tierra.

Bien vale la pena que la Comisión, que ha hecho una obra meritoria, se plantee el tema que se ha señalado por el señor Senador Barañano, como un índice particular El señor Senador nos ha hablado de un caso particular pero ese caso se multiplica por centenares y por miles en el conjunto del agro nacional. Todos los que han estudiado el problema de la pérdida de la fertilidad de nuestra tierra, lo han señalado relacionándolo con el régimen de los arrendamientos.

Es difícil encontrar una fórmula que, dentro de una ley de emergencia, introduzca tema tan amplio, que más bien parecería ser propicio para una ley, que sería muy necesaria, estudiando el régimen del arrendamiento en general.

De cualquier manera, señor Presidente dejo constancia que estos dos tópicos, van a ser discutidos en Comisión, y recién se podrá hablar de resoluciones del Senado y de la estructura que tenga esta ley, cuando éste haya dado su última palabra.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar con esta incidencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Gallinal y los señores Senadores, no dejarán de advertir que si es exacto lo que el señor Senador Barañano expresa también es exacto que me puede interesar levantar la tacha que formula el señor Senador Barañano contra el proyecto, tal como viene estructurado; y ya no es un tema que dependa de la actuación de la Comisión en un proyecto futuro, sino que dice relación con lo que la Comisión ha actuado en el proyecto presente.

SEÑOR GAMBA. — Es un concepto personal del señor Senador.

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador; tengo el derecho y más que el derecho la obligación, de decir cuál es el pensamiento de la Comisión.

(Apoyados).

—El proyecto, señor Presidente, lo hemos discutido en Comisión, primero —y hemos dicho hasta el cansancio y lo hemos repetido, aquí hasta el cansancio también— que esta ley no persigue ni se propone proteger a grandes o pequeños productores. Encara otra cosa, que es la economía general, vinculada en sus perspectivas de futuro a las situaciones de presente.

Como la mejor manera de demostrar una verdad es — inclusive— adoptar la posición hipotética que se enrostra, yo sostengo, señor Presidente, que el País, la Nación, los Poderes Públicos, en un momento de extraordinarias perturbaciones económicas en cuanto a los valores de la producción, no pueden permanecer indiferentes sobre la vigencia de contratos de arrendamientos concertados en épocas de incidencia de factores extraordinarios para la determinación de los precios. Y esto, sin discriminación entre grandes o pequeños productores porque lo de que se trata es de evitar daños de gran importancia a la producción del país.

Supónganse los señores Senadores que fuera cierto que todos los que han concertado contratos de arrendamientos sobre precios rematados arriba de 25 pesos la cuadra sean grandes productores, y que esos precios sólo pudieran ser cubiertos sobre la base de cotizaciones del lino, por ejemplo, a 40 pesos; y que luego, las perspectivas que se advierten, de presente y de futuro, obliguen a aceptar que esos precios no serán nunca más alcanzados, ni aproximadamente, sino que oscilarán entre 18, 20 ó 24 pesos. ¿Podría el Estado permanecer indiferente frente a ese fenómeno por la circunstancia de estar amenazados de desastre grandes productores? ¿Permanecería indiferente el Estado frente a la ruina en ciernes, de un sector importante de productores de la tierra, de aquellos que tanto contribuyen a la fortaleza económica del país?

¿O no fué acaso una iniciativa del señor Senador Barañano, rectifico, del señor Diputado Santos, la que en el año 1934 llevó a que se suspendiera la ejecución de todos los créditos hipotecarios, por considerar que el momento crítico aquel justificaba la medida extraordinaria?

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; no le formulo ninguna pregunta; es mi modo dialéctico de expresarme.

SEÑOR BARAÑANO. — Le contestaré a su dialéctica con razones y verdades.

SEÑOR BADO. — ¿Quiere decir que esto que estoy manifestando, no son razones ni verdades?

SEÑOR BARAÑANO. — No, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Las mías no tienen otra pretensión que ser sentidas con sinceridad...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo las escucho.

SEÑOR BADO. — ...por otra parte, yo no traduzco las mías meramente, sino las de la Comisión. Y lo único que reclamo, es la misma jerarquía de convicción que tienen las unas, para aquellas otras del señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — No las niego.

SEÑOR BADO. — Entonces no me diga que me va a contestar con razones y verdades, porque sería pretender mucho de su parte.

SEÑOR BARAÑANO. — Con verdades a mi juicio, y el señor Senador tendrá que aceptar que son verdades incontrastables.

SEÑOR BADO. — Si son verdades, las aceptaremos todos. Pero el señor Senador tiene que estar con nosotros en que si a esta altura del debate interrumpe para decir que lo que expone el miembro informante lo va a contestar con razones y verdades lo que se desprende, inequívocamente, es ésto: que lo que el miembro informante dice, no es verdad ni es razonable.

No veo otra forma de entender las cosas.

Pero continuemos.

Vuelvo a tomar el hilo de la idea que estaba expresando.

La actuación de esta ley, es la salud económica del país, y por tanto, frente a una tendencia de este tipo, es indiferente la jerarquía del productor, porque todos se conjugan en la fortaleza de la economía nacional.

Bien desmedrada estaría la economía del país si los únicos para quienes fueran deseables economías particulares sólidas, fueran los pequeños productores; los grandes productores fueran camino de la ruina!

Si se reconoce que ha sido consecuencia de un delirio especulativo, la concertación de regímenes de arrendamientos a precios excesivos, y si se reconoce que ese fenómeno se ha generalizado lo suficiente para tener, entonces, la jerarquía de atraer la atención legislativa, yo no veo con qué dialéctica, ni con qué verdad, ni con qué razón, se puede discriminar entre grandes y pequeños productores.

Yo no advierto, señor Presidente, cómo se podría demostrar que es razonable permitir la vigencia de regímenes de arrendamientos concertados sobre la base del rendimiento del lino a cuarenta o más pesos, los cien kilos, o sobre la permanencia de precios a la producción triguera de dieciocho pesos a dieciocho cincuenta. La permanencia de precios concertados sobre otras expectativas conduce —naturalmente— a la ruina a aquellas economías particulares comprometidas en esa explotación, y además, a otras cosas, a que se resienta la economía del país con las menores producciones consiguientes a cada uno de esos sectores.

El proyecto, señor Presidente, desde este punto de vista, desde que encara cuidar ese valor fundamental, es inobjetable.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

El señor miembro informante al referirse a la suba de los arrendamientos por los especuladores ha dicho su verdad, pero, yo también voy a decir la mía.

Cuando los grandes especuladores de la tierra desalojaban a los demás que ejercían la actividad de la cría de ganado, esos señores se fueron a la puja en los arrendamientos, y desplazaron a los que podían haber arrendado a uno o dos pesos menos la hectárea de campo, y a esos señores no puede favorecer, en estos momentos, la ley. Es el mismo caso de otros especuladores, por ejemplo, en títulos de deuda o en acciones de la industria, que tampoco merecen el favor del Estado, porque si éstos especulan con títulos y acciones, y viene una baja en la Bolsa de las acciones, en un 10 o|o o 20 o|o menos del valor a que se adquirieron, también esos especuladores de la tierra, que fueron grandes especuladores, llevaron los arrendamientos a precio exorbitante, y deben estar a las verdes y a las maduras.

Por otra parte, debe entenderse que esta ley viene a favorecer no a los pequeños arrendatarios, que han venido gozando de la prórroga durante seis, siete u ocho años, sino a los que han arrendado ahora, a los que han hecho grandes arrendamientos por cientos de miles de pesos, y con plazos de cuatro a cinco años, pensando que los cereales iban a valer lo mismo que hasta hace poco.

Según referencias que tengo, de personas que conocen bien lo que sucedió con el aceite de lino, debe saberse que una sola firma se ha llevado dos millones de pesos, así como suena, por la exportación del aceite de lino.

¿Es eso especulación o no lo es? ¿Favoreció eso al pequeño agricultor, que tenía lino y lo dió a mitad de precio?

Por eso digo que esta ley favorece a los grandes especuladores, y a los pequeños arrendatarios les podría llegar el beneficio, pero con una ley que fuera como la de 1947, de simple prórroga, con las excepciones que estableciera el legislador.

El señor miembro informante hizo referencia a una iniciativa del doctor Santos, en una época que era muy difícil pagar las deudas en el Banco Hipotecario, y que trajo como consecuencia el nombramiento de un Tribunal, que integramos precisamente con el señor Senador Bado, en representación del Senado, y el que habla en representación de la Cámara de Representantes.

Bien; esto no tiene nada que ver con este problema. Es completamente distinto. Por eso decía que le iba a dar argumentos, que no tuvo en consideración, al señor miembro informante.

La suspensión del pago de las hipotecas en el Banco Hipotecario y en los particulares, no dañaba absolutamente en nada, porque el interés del dinero seguía produciéndole al acreedor, y lo que se hizo fué evitar una bancarrota en el precio de la propiedad, tutelando también el derecho de los propietarios, porque sobre una finca que estaba hipotecada en X pesos, y en ese momento había miles de casos iguales, de desvalorización de la propiedad, en momentos que era difícil obtener dinero, es evidente que lo que hizo aquel Tribunal fué, cumpliendo la ley, prorrogar esas ejecuciones, y obtener así...

SEÑOR BADO. — Más; inclusive fijar tipos de interés.

SEÑOR BARAÑANO. — Muy bien; pero no es ese el caso.

Aquel fué un momento de desastre, porque el Banco Hipotecario no podía ni siquiera cobrar los intereses.

SEÑOR BADO. — No eran para el Banco Hipotecario.

SEÑOR BARAÑANO. — No tiene nada que ver todo eso con este asunto.

Esta ley favorece directamente a los especuladores que basados en los altos precios de los cereales, pusieron a interés su dinero en forma abrumadora frente a los postores que no podían pagar esas rentas.

De modo que vuelvo a insistir que esta ley levantará —si se sancionara por la otra Cámara, que creo imposible se apruebe así— justificadas resistencias en la campaña.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que se incluyan en la orden del día de mañana los asuntos que han quedado pendientes en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Incluso el que estamos discutiendo.

SEÑOR BADO. — Que se colocaría en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bado, para que se incluyan en la orden del día de mañana los asuntos que han quedado pendientes de consideración en la sesión de hoy.

(Se vota: Afirmativa).

—No siendo para más, queda terminado el acto.

Así se hace.

(Son las 20 horas y 10 minutos).

José Viaña
Director del Cuerpo de Taquígrafos

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

18.ª SESION ORDINARIA

MAYO 17 DE 1949

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

A las 18 horas y 26 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Bado Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brum, Bonino, Cusano, Charlone, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Haedo, Manini Ríos, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña, Zavala Muniz, Domínguez, Crucci, Lorenzo y Losadas y Artagaveytia.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Alvarez Cina, Alonso Montaño, Guichón y Roche (Arévalo de).**

Con aviso, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Espalter y Damboriarena.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aumenta en $ 80.000.00 la cantidad que asignan al escultor José Belloni, por la ejecución del "Monumento a la Diligencia", del artículo 4.o del decreto-ley, de 9 de diciembre de 1942 y el artículo 1.o de la ley de 28 de agosto de 1947.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza a la Dirección de Saneamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas para invertir, por el término de un año, la suma de $ 4.260.00, para atender el servicio de abastecimiento de agua potable a las poblaciones de San Javier, y de Ombúes de Lavalle, y la suma de $ 1.500.00, por una sola vez, con la misma afectación para los referidos servicios.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia, para destituir de su cargo al Cartero de sexta clase de la División General de Correos, señor Ricardo Trillo Silva.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, remite una nota, de agradecimiento con motivo de la sanción de la ley, por la cual se aumentó en $ 30.00, las dotaciones presupuestales de los mismos.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada de la nota del Tribunal de Cuentas de la República, y antecedentes que acompaña, relacionados con la intervención de la orden de pago N.o 113 y de una planilla presupuestal por $ 900.00 y 852.10, respectivamente, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Militar, por concepto de sueldos compensaciones a los militares que siguen cursos en Tyndall Field y que dicho Tribunal se vió obligado a observar en cumplimiento de disposiciones constitucionales.

—Téngase presente y repártase.

3

El señor Senador don Juan F. Guichón solicita licencia

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 17 de mayo de 1949.

Señor Presidente del Senado, don Cesar Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

Teniendo que ausentarme del país por 8 o 10 días, solicito licencia para faltar a la sesión ordinaria de hoy, martes, y a las extraordinarias que puedan realizarse en el correr del presente mes.
Saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros del Cuerpo, con la más alta consideración.

Juan F. Guichón".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que prorroga las leyes sobre Préstamos de Semillas de Trigo.
Léase.
(Se lee):

(Carpeta 1244 de 1949. — Comisión de Fomento. — Repartido 40 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

Una razón interna de orden económico y otra que nos crea una ineludible obligación moral, imponen producir trigo en cantidad bastante, para que una vez cubierto el consumo interno, podamos disponer de un saldo exportable, que permita ampliar y fortalecer nuestro stock de divisas.

Estima el Poder Ejecutivo perfectamente factible lograr esa finalidad, con sólo mantener —descartando la presencia de factores adversos no previsibles— en alrededor 520.000 hectáreas, la superficie destinada al cultivo del cereal. No es por cierto una utopía procurar que se destine al cultivo del trigo la extensión indicada —aproximadamente la que se sembró en 1948— si consideramos que en el decenio 1937-46, tuvimos un promedio anual de 420.007 hectáreas y que hoy —fuera de otras circunstancias— con mucho mayor cantidad de implementos de labranza mecanizados, sin especial esfuerzo, fácil sería colmar esa diferencia de cien mil hectáreas, ya obtenida por otra parte el pasado año.

Aunque es temerario en nuestro medio, hacer pronósticos a largo plazo en materia agrícola, nos atrevemos a vaticinar, colocándonos en un razonable término medio, que 520.000 hectáreas de cultivo, deben producir no menos de 360.000 toneladas de trigo. No es esa una cifra dada al azar, sino fundada en antecedentes dignos de consideración, que excluyen la posibilidad de un grueso error. En efecto; tanto si tomamos como base el rendimiento medio del quinquenio 1937-41 de 686 kilogramos por hectárea, como el del siguiente 1942-46 de 744 kilogramos, quinquenio sobre el que gravitó sensiblemente, no hay que olvidarlo, las pésimas cosechas de 1945 y 1946 —los 180.852.237 kilogramos cosechados en 1945 marcan el mínimo absoluto de los últimos 25 años con excepción de 1932— o su semi suma —promedio del decenio— con 712 kilogramos por hectárea, totalizaríamos una producción de 356.720, 386.880 y 370.240 toneladas respectivamente, suma sensiblemente igual la primera y superiores las restantes al rendimiento calculado. En cambio el consumo total de trigo: productivo —semillas— e improductivo —molienda y otros usos— fué de kilogramos 303.235.478 por año, en el último quinquenio comentado. Admitiendo un aumento del consumo improductivo, lógica consecuencia de la abundancia de sus productos industrialnzados y de mayores disponibilidades en el común de la población —mejores sueldos y salarios— podríamos situar el consumo total de trigo para el año 1950 en unas 330.000 toneladas.

Esos números, manejados sin exceso de optimismo pero tampoco sin caer en injustificado pesimismo, resisten —a nuestro juicio— la más meticulosa disección. Es conveniente decir todavía, para mejor ilustrar a los miembros de la Asamblea General, que el fracaso de las cosechas de 1944-45, 45-46 y 46-47, no tuvieron por causa exclusiva — como muchos lo creen adversidades meteorológicas, tan comunes en nuestro cambiante clima, sino que primordialmente se debió al inusitado ataque de agentes patógenos, algunos huevos en la cuenca platense y otros antes banales, que con extrema virulencia aparecieron en esos años, ensañándose justamente con las variedades de más aceptación entonces —los litorales entre otros— y que por lo tanto ocupaban las mayores superficies sembradas; como asimismo las cosechas de 1947-48 y 48-49 cualitativa y cuantitativamente magníficas tampoco son exclusivo fruto de un dadivoso gesto de natura, sino en lo fundamental —sin olvidar su ayuda— la resultante de directrices técnicas inteligentemente planeadas y ejecutadas con energía y decisión por los Organismos competentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que hicieron el prodigio de erradicar del gran cultivo, en el breve espacio de tres años, todas las semillas de variedades de dudoso o mal comportamiento, sustituyéndolas en su totalidad con variedades —en su mayoría nuevas— resistentes a las epifitias que diezmaron esos cultivos los años anteriores.

Si bien no es posible desestimar para el futuro la influencia, para bien o mal, de lo climatológico, y considerar como conquista definitiva la inmunidad que presentan las actuales variedades a las parasitosis vegetales, no cabe tampoco, frente al cálculo de probabilidades, un derrotismo que sólo percibe sombrías perspectivas.

La innegable seriedad de las reflexiones expuestas y, adoptando una posición equidistante entre esos extremos, determinan al Poder Ejecutivo a señalar como un desideratum, que las siembras de trigo en el país, deben ocupar un área no inferior a las 520.000 hectáreas. Con su producción, sin esperar que se repitan los resultados de las últimas cosechas, —la primera de un monto superior a las 425.000 y la segunda estimada en más de 500.000 toneladas— siempre y en el peor de los casos, llenaríamos las necesidades del mercado interno, evitándonos gravosas importaciones imprescindiblemente del área del dólar —poderosa razón económica— y con seguridad obtendríamos un saldo para satisfacer la demanda de mercados exteriores. Ahora bien; diversos factores circunstanciales: baja en el mercado internacional; suba exagerada de los arrendamientos; valor venal del suelo, antieconómico para algunas explotaciones, maquinaria y repuestos caros; salarios elevados; subvención al cultivo de praderas artificiales y a otras actividades agropecuarias; cotizaciones firmes en el mercado interno de otros cereales y de las oleaginosas comestibles, etc., etc., pueden inducir a los productores a dedicarse a otros renglones, en detrimento del cultivo del trigo.

Para evitar una posible atonía y para alcanzar en cambio la meta propuesta, el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo, vote una nueva prórroga de la ley de Préstamos de Semilla de Trigo, en la certeza que con esa sencilla medida de estímulo y la fijación previa —que oportunamente, una vez compulsados los distintos factores en juego, se dictará por vía Administrativa— de un precio base compensador, no se requieren otros alicientes, para que nuestros agricultores en esfuerzo encomiable mancomunados con el interés general y los económicos de la República, superen este año la importante superficie triguera sembrada en 1948.

No cerraremos el capítulo, sin apresurarnos a comentar algunas de las posibles objeciones que se formularán a esta iniciativa. Se dirá, no sin razón, que el costo de un quintal métrico producido en el país, superaba comúnmente antes de las perturbaciones provocadas por la guerra, el precio del trigo en el mercado internacional; que una vez normalizado éste, cuya recuperación es rápida, sólo a base de primas, que imponen ingentes sacrificios a la colectividad, podremos desprendernos de los saldos exportables y se agregará —criterio discutible pero respetable— que la política triguera en el país, mientras subsistan sus altos costos de producción, debería orientarse a producir lo necesario para el abastecimiento interno y si eventualmente hubieran sobrantes, formar con ellos reservas para los años malos, que nunca faltan en cada ciclo quinquenal.

Para no darle inusitada extensión a este mensaje, no analizaremos en particular puntos tan controvertibles.

Nadie ignora las bajas registradas en la cotización del trigo en el mercado internacional, como nadie ignora que las mismas, necesariamente repercutirían en el mercado interno, lógicamente sensible a estas oscilaciones.

Nuestros agricultores, al tanto por una copiosa información del curso de las operaciones, están preparados de tiempo atrás, para soportar un descenso, en la cotización del cereal, puesto que no es posible, sin grave perjuicio para los intereses generales de la Nación, mantener el precio actual de $ 17.00 —con devolución de envase— puesto en depósito en Montevideo. Por no ser nuevas, no han tenido ni tendrán estas amargas realidades en su ánimo fuerte, perniciosos efectos depresivos; saben que en el venidero tendrán que producir con menor margen de utilidad; pero saben también que el Estado no permitirá en ningún caso el derrumbe de la economía triguera nacional y en el caso que hubieren de pagarse primas de exportación debemos señalar, que el sacrificio fiscal que el otorgamiento de esas primas representa, se convierte en un amplio beneficio para la economía nacional. El problema es económico y no financiero y el Poder Administrador debe lógicamente posponer éste a aquél. Y en último análisis, aún en lo financiero, más que una pérdida efectiva, existe un adelanto que por el mecanismo de los diversos tipos de cambio, volverá después en su mayor parte al torrente común.

Traducen con fidelidad estas líneas, las ideas del Poder Ejecutivo, ante los problemas de las producción en general. Su lema, insistentemente repetido en todas las oportunidades y circunstancias, es: producir, producir más y producir mejor! La producción variada y abundante, engendra riqueza social, demanda brazos y mejora el standard de vida. Sólo esperan nuestros agricultores para ponerse con denuedo a sembrar grandes superficies de trigo, la palabra de estímulo —latente en estas iniciativas— que debe pronunciar sin pérdida de tiempo el Parlamento y el Gobierno.

El artículo 5.o de la ley 10.904 del 22 de abril de 1947, autoriza a los usuarios del préstamo a pagarlo en dinero o en especies, fijando, para este caso, en un 10 o|o de la semilla recibida, la cantidad en más que deben entregar al Estado. Estima el Poder Ejecutivo como justo y razonable y más en concordancia con la opción a que alude el mencionado artículo, aumentar en un 20 o|o el surplus a entregar, medidas que no perjudica al productor y ayuda en cambio al Estado a financiar parte de los grandes gastos que la aplicación de la ley de demanda. Un aumento del 10 por 100 parece excesivo, pero téngase en cuenta que quien recibe en préstamo, liberal y gratuito, 2.000 kilogramos de semillas debe devolver después de la cosecha 2.400 kilogramos y que aquellos 2.000 kilogramos si tomamos el promedio de los rendimientos intensivos del decenio 1937-46, igual a 8, tienen que producirle unos 16.000 kilogramos de trigo. Por lo tanto 200 kilogramos más, en rendimiento de 16.000 kilogramos poco pueden gravar la economía del productor.

Nos resta solicitar de ese alto Cuerpo, preferente atención al estudio del proyecto de ley que acompaña a este mensaje, reiterándole el Poder Ejecutivo a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorróganse para las siembras del corriente año, las leyes del 22 de abril de 1947 y la del 12 de mayo de 1948 sobre préstamos de semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten.

Art. 2.° Modifícase el artículo 5.° de la ley primeramente mencionada, aumentando a un 20 o|o (veinte por ciento) el porcentaje en más a devolver al Estado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorróganse para las siembras del corriente año, las leyes del 22 de abril de 1947 y la del 12 de mayo de 1948 sobre préstamos de semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten.

Art. 2.° Modifícase el artículo 5.° de la ley primeramente mencionada aumentando a un veinte por ciento (20 por ciento) el porcentaje en más a devolver al Estado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Como miembro informante, si alguno de los señores Senadores quisiera obtener algún dato, no tendría inconveniente en proporcionárselo.

Este proyecto de ley, contiene un pedido de prórroga de leyes anteriormente votadas.

Los adelantos que se hicieron por concepto de esas dos leyes anteriores de préstamos para la adquisición de semillas, están completamente cubiertos, por cuanto los préstamos se hacían efectivos en el Banco de la República. Se ha obtenido la información correspondiente y se tiene el conocimiento de que todos los préstamos fueron cubiertos en la oportunidad que cada cual correspondió.

Esa modificación que aparece en el artículo 2.o es muy necesaria. Los préstamos, según las leyes de 1947, prorrogadas en 1948 y, respecto de cuyo contenido se vuelve a solicitar prórroga por este proyecto, obligaban al 10 o|o de beneficio al devolver lo que hubieran recibido y podría ser pagado lo mismo en plata que en especies.

Actualmente, según el mensaje que estamos estudiando, se ha elevado esa cantidad al 20 por ciento en el momento de la cancelación del crédito. Esto tiene por objeto evitar procedimientos incorrectos, como sería, por ejemplo, vender totalmente el trigo cosechado atendiéndose, después, al préstamo de semillas que una ley crea para favorecer al agricultor carente de recursos. Entonces, este 20 o|o que sería lo que habría de devolverse sobre las semillas recibidas, ya obliga, a la guarda de la semillas que van a ser necesarias para la próxima siembra.

Estas leyes, de préstamos de semillas, que se desean prorrogar, han tenido, aparte de la bondad económica, en las facilidades que dan para que la producción aumente, han hecho factible la posibilidad de siembras mayores a un gran número de agricultores carentes de dinero para poder hacerlo y que, con el préstamo, lo han realizado.

También han tenido otras ventajas que han sorprendido a los mismos miembros de la Dirección General de Distribución de Semillas, y ha sido la de que como las semillas a entregarse tenían que ser distribuidas por ese Instituto, se fué eliminando de a poco todas las malas variedades que eran empleadas por el agricultor que no poseía otras. En cambio, este Instituto ha seleccionado las semillas dejando las de índices más reproductivas, superiores al de esas otras variedades que se empleaban.

Además, estas semillas tienen condiciones especiales que las hacen resistir al peligro de plagas que exterminaban, las grandes plantaciones; son variedades procedentes de muchos lugares del mundo y de aquí mismo, del país, que en sucesivas siembras han sido usadas de año en año.

La Dirección de Semillas ha podido eliminar del trigo prestado, las variedades inferiores, y esta es la oportunidad en que, a estas leyes que hoy prorrogamos, (supongo), pueden atribuirse diversas bondades: aumento de agricultores que dispongan de simientes para poder sembrar su tierra, etc.

Segundo, una selección de semillas que ha perfeccionado, por así decirlo, las grandes sementeras del país; y, tercero, un índice, el mayor en estos últimos años, de beneficio por hectárea.

Todo ello es lo que ha dado como consecuencia que en el momento actual, de la cosecha pasada, no solamente tengamos en el país aseguradas las cantidades necesarias para el consumo interno y que estemos libres completamente de toda situación que pudiera ser de amenaza para el consumo del país y que quede un stock que va a producir divisas por 10 millones de dólares. Esta adquisición de divisas, en la oportunidad difícil que pasamos, no la obtendríamos por ningún otro concepto ni con otro ar-

tículo que nos fuera posible exportar. En cambio, el trigo le va a producir al país esa posibilidad como una consecuencia de las leyes de préstamo de semillas que abonan y fundamentan favorablemente la nueva prórroga que se solicita.

Por el momento, señor Presidente, creo haber dejado fundamentado el proyecto en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley número 11.059 sobre explotación agrícola o granjera.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Debo decir que la Comisión especial designada para estudiar los problemas de la carne y afines, a cuya consideración pasó éste sobre arrendamientos rurales, se ha reunido en la tarde de hoy y ha llegado a un acuerdo general sobre los diferentes temas que habían sido objeto de debate en el Senado, señalando como tales aquellos que realmente acusaban una discrepancia importante de puntos de vista.

La Comisión ha examinado diferentes situaciones y como consecuencia de su deliberación, propone los agregados que voy a explicar a continuación.

En la primera parte del artículo 2.º, a continuación del concepto general de la suspensión y demás disposiciones que lo disciplinan, se propone agregar el concepto del correcto cuidado del inmueble arrendado, lo que significa que sólo pueden o podrán ampararse al beneficio de la suspensión los arrendatarios buenos pagadores y, además, que cuiden del inmueble arrendado o sus mejoras como un buen padre de familia, evitando daños por invasión de malezas, erosión del suelo y otros semejantes.

Desde luego, señor Presidente, debe señalarse que el concepto que se admite como parte integrante del texto, al que acabo de referirme, no se aconseja como traduciendo una idea necesaria y nueva. Se ha sostenido en el seno de la Comisión y a mi modo de ver con toda razón que las situaciones a que el agregado se refiere ya están suficientemente amparadas en función de los principios permanentes del derecho ordinario. Se ha querido y en ese concepto ha sido aceptado por unanimidad de la Comisión hacer más explicativo el texto, y más bien provocar con su inclusión un efecto de trascendencia psicológica y no jurídica.

Eso, en cuanto a uno de los temas que habían motivado el nuevo estudio por parte de la Comisión.

En cuanto al que es contemplado por el apartado letra C) del artículo 2.º, excepción al principio extraordinario de la suspensión de los desalojos en caso de venta, se ha llegado a la conclusión de que la primera parte debe permanecer en los términos en que había sido sancionada por el Senado, es decir, que no regirá el beneficio de la suspensión a que alude el artículo en los casos de propietarios que se propongan explotar directamente el inmueble arrendado, por plazo no menor de dos años, siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, lecheras o granjeras. El caso de alteración posterior, por el propietario, del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviniente, hará que se le considere incurso en la multa a que se refiere el apartado 4.º del artículo 1.º.

Esto en cuanto a la parte del texto que permanece; con el agregado de que esta excepción que se instituye para el propietario debe entenderse para el que es propietario actual y para el que llegue a serlo dentro del término a que se referirá la ley en el agregado a que voy a aludir, ahora, y esto en función de la consideración siguiente: de que es indispensable dar al ocupante actual alguna idea de la estabilidad que va a tener en el predio, y de que no se le puede ofrecer, por un lado, la ilusión de una permanencia por el término de dos años a que se refiere el apartado 1.o del artículo 2.o y, por otro, mantenerlo con su situación suspendida, subordinada a la ocurrencia del propietario que en el curso de los dos años resuelva vender, en cuyo caso podría obtener el desalojo si el adquirente resolviera ocupar directamente el inmueble en términos de ocupación directa. Lo que significa el agregado es que amparará todo el conjunto de situaciones que tuvieran en sí mismas méritos suficientes. No tenemos por qué referirnos al que es propietario hoy, en el momento de la publicación de la ley, admito; pero debemos poner un margen de tiempo que contemplando la posibilidad de cumplimiento —por ejemplo— de compromisos de compra venta concertados antes, se realicen después de la publicación de la ley. Entonces, se ha considerado prudente señalar un término de sesenta días, con lo que al mismo tiempo que se amparan esas situaciones de justicia evidente, se respeta también la otra, de dar al arrendatario un mínimo de seguridad, con la posibilidad de prever cuál va a ser su situación en el curso de los dos años, porque debe advertirse que el arrendatario que ocupe para explotarlos, esos predios, antes de roturar la tierra y dedicarse a los trabajos preparatorios para la siembra, debe saber si va a quedarse o no en el campo.

Entonces, el agregado, como consecuencia de esta somera explicación, sería el siguiente, e iría como apartado segundo del apartado letra C.

Diría así: "Esta excepción que se instituye para el propietario no regirá para el caso de predios menores de cien hectáreas y sólo podrá ejercerse dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de la ley."

La Comisión entiende —repito— que alude a la figura de un propietario que lo sea actualmente o que llegue a serlo dentro del término de los sesenta días, porque, al no decir el texto de la ley a qué propietario se refiere—si al actual o a uno futuro— desde luego comprende a todos los que tengan esa calidad en el período de tiempo de la referencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Comprende a todos los propietarios?

SEÑOR BADO. — A los actuales y a los que lleguen a serlo dentro del término de sesenta días y, dentro de ese mismo término, provoquen la desocupación del campo.

Por último, señor Presidente, la Comisión ha aceptado un agregado propuesto por el señor Senador Barañano y apoyado por otros distinguidos integrantes de la Comisión, con reservas fundamentales de otros que, no obtante la tal reserva, se han dispuesto a no hacer cuestión del tema.

La idea vendría a quedar como apartado letra G), y diría así: "Los casos de predios ocupados por arrendatarios que, además, exploten otros de extensión superior a cien hectáreas."

Quiere decir que los casos de esos arrendatarios no quedarán amparados en la órbita a que se refiere el artículo, por el beneficio del apartado 1.o del artículo 2.o, de la suspensión de los desalojos.

Se ha considerado como fundamento de este agregado que él tiene cierta carta de ciudadanía en algunos textos anteriores en materia semejante, sin advertir —digo yo que he sido el autor de la reserva— que las leyes anteriores tienen, con ésta de semejante nada más que la suspensión de los desalojos, sin tener presente que lo que aquí es consecuencia de otra idea principal que se persigue, en aquellos otros proyectos, era propósito único y directo y movida por otro orden de ideas diferente.

Bien, señor Presidente: como modificación al texto, la Comisión no propone otras. Debe sí, agregar, para terminar, que se han cambiado ideas con respecto al tema relacionado con el cuidado de la tierra y vinculado a la erosión de los suelos.

En ese sentido, el pensamiento de la Comisión es unánime y sin salvedades, entendiéndose que deben adoptarse y rápidamente, las medidas técnicamente aconsejadas para evitar que se siga produciendo esa paulatina y repetida pérdida de riqueza, que no se recupera, de un bien que es permanente para el país, tan permanente como la Nación misma a la que sirve de asiento. Pero considerando que el tema no puede ser tratado por incidente en un proyecto de esta índole, por la propia jerarquía de este problema de la erosión de los suelos, la Comisión ha concluído en anunciar que se abocará de inmediato al estudio autónomo del tema, sobre el que existen diferentes proyectos articulados, unos de los cuales corresponde al

Ministerio de Ganadería y Agricultura, del que era titular el señor Senador doctor Gustavo Gallinal, y aconsejar, oportunamente, al Senado, el texto que considere más apropiado a las circunstancias que encara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Para expresar, señor Presidente, que en la reunión de hoy, he encontrado, en la Comisión que estudió este tema, la mejor disposición para aceptar tres o cuatro sugerencias que he formulado, con respecto al artículo 2.o, inciso C) de esta ley.

De manera que voy a votar afirmativamente estas modificaciones.

SEÑOR BADO. — Si el señor Presidente me permite, y por la circunstancia de que la Comisión recién acaba de terminar su deliberación y no ha habido oportunidad de articular este conjunto de modificaciones, para evitar cualquier inadvertencia, yo, como miembro informante, podría ir leyendo cada uno de los textos en oportunidad de ser votados.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término correspondería reconsiderar el proemio del artículo 2.o y los incisos ya votados.

Los que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR BADO. — El proemio del artículo 2.o, diría textualmente así:

"Suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de la publicación de la presente ley, la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace referencia en el artículo anterior y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado o sus mejoras como un buen padre de familia evitando daños por invasión de malezas, erosión del suelo u otros semejantes".

Propongo que se divida la votación, para mayor facilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Se va a votar el proemio del artículo 2.o, en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar, ahora, el inciso A), que no ha sufrido modificación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el inciso B), que tampoco ha sufrido modificación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Inciso C). De acuerdo con lo solicitado el señor Senador Bado dará lectura del inciso, tal como ha quedado redactado.

SEÑOR BADO. — El inciso C), integralmente considerado, diría así:

"Los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras. En este caso, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en la multa establecida en el apartado 4.o del artículo 1.o, la que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados".

"Esta excepción que se instituye para el propietario, no regirá para el caso de predios menores de cien hectáreas, y sólo podrá ejercerse dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de la publicación de la ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el nuevo texto leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El inciso D) no ha sufrido modificaciones y por tanto se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el inciso E).

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En consideración el inciso F).

SEÑOR BADO. — Entiendo, señor Presidente, que la Secretaría había tomado las modificaciones sugeridas en Sala y que el texto había sido aprobado con tales modificaciones. Me refiero a modo de consulta, al texto con que habría quedado aprobado, en la sesión correspondiente, el parágrafo 2.o, de ese apartado letra F).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"Inciso 2.o. Lo dispuesto por el apartado letra F) que precede con respecto a la suspensión de los desalojos según este artículo se entenderá sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por el Jurado de Arrendamientos Rurales en los términos de la presente ley".

SEÑOR BADO. — Entonces, señor Presidente, el texto del parágrafo 2.o del apartado letra F) quedaría redactado así: "Lo dispuesto por el apartado letra F) que precede —es una idea— y la suspensión de los desalojos según este artículo, se entenderá sin perjuicio de la revisión, etc. etc.".

Parece coincidir con la referencia de Secretaría. En ese orden de ideas, señor Presidente, tampoco habría sufrido modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso F) en la forma enunciada por el señor Miembro informante.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BADO. — Por último señor Presidente, como nuevo apartado que llevaría la letra G), se diría así: "Los casos de predios ocupados por arrendatarios que además exploten otros de extensión superior a cien hectáreas".

La letra "Y" que figura al final del apartado letra E), debería naturalmente, trasladarse a la parte final del apartado letra F).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso G), propuesto, y la corrección gramatical del inciso letra E).

(Se vota: Afirmativa).

—El último artículo del proyecto, es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

1—De la estabilidad provisional de los precios de los arrendamientos

Artículo 1.o. Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio y a los que originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diicembre de 1947, ya sea que se trate de situaciones de plazo vencido o no.

El mismo régimen se aplicará en los contratos de medianería o aparcería.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, las que se impondrán mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte a favor del arrendatario o/y del Instituto Nacional de Colonización.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios de los arrendamientos vigentes. El fallo de los Jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma.

2—De la suspensión de los desalojos

Artículo 2.o. Suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley, la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace referencia en el artículo anterior y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, y que cuiden del inmueble

arrendado o sus mejoras como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas, erosión del suelo y otros semejantes.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los casos de predios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos.

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto;

C) Los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras. En estos casos, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en la multa establecida en el apartado 4.o del artículo 1.o, la que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados.

Esta excepción que se instituye para el propietario, no regirá para el caso de predios menores de cien hectáreas, y sólo podrá ejercerse dentro del término de 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley;

D) Las propiedades del Instituto de Colonización;

E) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

F) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— en intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio en las condiciones contractuales vigentes, a dichos subarrendatarios, aparceros o medianeros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos.

Lo dispuesto por el apartado letra F) que precede, y la suspensión de los desalojos, según este artículo se entenderá sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Arrendamientos Rurales en los términos de la presente ley; y

G) Los casos de predios ocupados por arrendatarios que además exploten otros de extensión superior a 100 hectáreas.

2. — De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos.

Artículo 3.o Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán, también, en los casos de subarrendamiento, medianería y de pastoreo en todas sus formas.

4. — Del cometido de los Jurados.

Artículo 4.o Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento resultante de la estabilización dispuesta por el artículo 1.o de la presente ley, no guarda relación con la rentabilidad normal del predio.

Art. 5.o Los Jurados podrán dejar sin efecto en todo o en parte la reducción que sea la consecuencia de la estabilización referida y, en general, establecer la renta que corresponda a aquella rentabilidad normal.

Art. 6.o Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951.

5. — De la organización de los Jurados

Artículo 7.o Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador. Y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y, el otro, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 8.o Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieren hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 9.o Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma.

Art. 10. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural, y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 30 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 13. Sólo para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 15. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 12 y 13 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 16. Las apelaciones en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

6.—De la resolución de los Jurados

Artículo 18. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabi-

lidad normal, los valores de venta de los campos de la zona y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 19. En el examen de los tipos de explotación de los inmuebles los Jurados no podrán considerar produciones diferentes a las explotadas en cada predio hasta el 31 de diciembre de 1947.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el Ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

7.—De las disposiciones generales

Artículo 22. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado y costas.

Art. 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por escribano.

Art. 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por intermedio de los Jueces de Paz en las zonas urbanas y suburbanas y, en la rurales, por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía.

Art. 25. Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 26. Dentro de los 30 días de la publicación de la presente ley el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 20 y 21, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

Art. 27. Comuníquese, etc.

6

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Voy a pedir, señor Presidente, dos preferencias.

Primero, para que se trate de inmediato el proyecto respecto del cual en la sesión de ayer había solicitado prelación, y que algunos señores Senadores no estuvieron de acuerdo de que se votara sobre tablas, en virtud de no tener elementos de juicio suficientes y, a la espera del informe de la Comisión respectiva.

Aunque la Comisión no ha podido reunirse, porque tenía otras tareas, —me refiero a la Comisión de Presupuesto, que estaba dividida en subcomisiones,— hemos cambiado ideas con algunos Senadores y, frente a la urgencia del problema, es que yo reitero mi moción.

Se trata del proyecto relativo a la concurrencia de una delegación del país, al Congreso Interamericano de Propaganda.

Debo destacar que la no concurrencia del país a ese Congreso, significaría dejarlo sin representación, cosa que no es posible, tratándose de un país como el nuestro, que tiene intereses que deben estar representados en el mencionado Congreso.

En este sentido, hago moción para que este asunto sea tratado sobre tablas.

En segundo término, pido que se altere la orden del día para que, a continuación del proyecto a que acabo de hacer referencia, se trate el relativo al Club Remeros de Paysandú, que figura en 7.o término, en virtud de que esta entidad tiene paralizada su gestión de construir nuevas edificaciones, debido a que la ley votada no es suficiente, de acuerdo con los Asesores Técnicos del Banco Hipotecario.

Hago moción, en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones que acaba de formular el señor Senador Bonino.

(Se vota: Afirmativa).

7

—Por no encontrarse todavía, en poder de la Mesa el proyecto relativo al Congreso Interamericano de Propaganda, se va a tratar a continuación el que se refiere al Club Remeros de Paysandú.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 1188 de 1949. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. N.o 22 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, 8 de octubre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, ampliatorio de la ley N.o 10.790, de 24 de setiembre de 1946, por la que se cedió en comodato por el término de 31 años al Club Remeros de Paysandú una parte de la ribera del río Uruguay ubicada al Norte de la prolongación de la calle Colonia de esa ciudad.

La ley N.o 10.790, se dictó fundamentalmente, a fin de poner en condiciones legales al mencionado Club para obtener del Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo para ampliar el edificio, existente en el terreno que se le cedía en comodato por esa ley, y que ya ocupaba esa Institución desde el 9 de junio de 1926, en virtud de habérselo cedido para construir ese local, con carácter precario y revocable, el Consejo Nacional de Administración.

De acuerdo a la información que tuvo el Poder Ejecutivo cuando gestionó la aprobación de la ley antes mencionada, el Banco Hipotecario se consideraba suficientemente garantido con los términos de esa ley, para concertar con el Club de Remeros de Paysandú el referido préstamo. No obstante, sus asesores letrados opinaron que la ley es incompleta para esa finalidad, porque no establece expresamente que, en caso de hacer cesar el comodato el Poder Ejecutivo antes del plazo de 31 años, el Club Remeros será indemnizado por el costo de la edificación por el Estado.

Con el fin de salvar esa dificultad, se propone agregar a la ley N.o 10.790, una disposición análoga a la contenida en la ley 30 de setiembre de 1919, por la que se cedió el usufructo al Club Nacional de Regatas del terreno en que se levanta su sede en el Puerto de Montevideo.

Además, como al presente ya ha transcurrido parte del término que se fijó al comodato, el que deberá tener una duración de treinta años como mínimo a partir de la fecha en que acuerde el préstamo, se propone en el proyecto adjunto que el referido plazo se cuente a partir del 1.o de enero de 1949.

Esperando que el adjunto proyecto de ley merecerá la aprobación de los señores Legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a esa Asamblea General con la mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El plazo de 31 años a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 10.790, de 24 de setiembre de 1946, se comenzará a contar a partir del 1.o de enero de 1949.

Art. 2.o. Agrégase a la ley antes mencionada el siguiente artículo: "Artículo 3.o. En caso de revocarse el comodato antes del vencimiento del plazo de 31 años fijados en esta ley, el Estado pagará como única indemnización al Club de Remeros de Paysandú, el costo de la edificación

de acuerdo con la tasación realizada por la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales".
Art. 3.o. Comuníquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El plazo de 31 años a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 10.790 de 24 de setiembre de 1946, se comenzará a contar a partir del 1.o de enero de 1949.

Art. 2.o. Agrégase a la ley antes mencionada el siguiente artículo:

"Artículo 3.o. En caso de revocarse el comodato antes del vencimiento del plazo de 31 años fijados en esta ley, el Estado pagará como única indemnización al Club de Remeros de Paysandú, el valor de la edificación, de acuerdo con la tasación que realice la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales."

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Creo necesario, señor Presidente, dar una pequeña explicación a los señores Senadores sobre este proyecto, a título de informante oficioso.

En el año 1946, se dictó una ley que cedía en comodato por el plazo de 31 años, al Club Remeros de Paysandú, una parte de la ribera del Río Uruguay a efecto de que hiciera construcciones a los fines correspondientes a esa entidad deportiva. La dictó con el fin de que la institución obtuviera un préstamo del Banco Hipotecario, pero, los asesores letrados de dicho Banco observaron que en esas condiciones no era posible otorgar el préstamo, porque, en el caso de que se revocara ese comodato antes de la fecha establecida, el Banco quedaría sin ninguna seguridad sobre el préstamo otorgado. Entonces, se establece en el proyecto de ley que, en el caso de que ocurriese la revocación de ese comodato, el Estado tendrá que indemnizar al Club, del costo de la edificación, de acuerdo con la tasación que se hiciera por la oficina correspondiente.

Por otra parte, esta solución no es nueva, ya que se adoptó aquí en Montevideo, para el caso del Club Nacional de Regatas.

Además, se establece una nueva fecha de iniciación del plazo, para que alcance el tiempo necesario que se requiere de acuerdo con las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto, y pasa al Poder Ejecutivo.

8

—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a la concurrencia del Uruguay a la 1.a Convención Interamericana de Propaganda, a realizarse en México.

Léase.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), que tomará de "Rentas Generales" como contribución de los gastos que ocasione la Delegación de la Asociación de Jefes de Propaganda-Uruguay a la Primera Convención Interamericana de Publicidad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Solicitaría algunos informes sobre esta contribución.

Yo no sé, señor Presidente, si no se podrían arbitrar estos fondos mediante la contribución privada, de los interesados, de quienes hacen la propaganda o disfrutan de ella.

En segundo término, diez mil pesos con cargo a Rentas Generales para este Congreso, es una suma que habría que ver si corresponde a las exigencias reales; además, deseo saber que interés público hay en este Congreso de Propaganda; qué temas se van a tratar para que haya necesidad de que vayan jefes de propaganda, y cómo se van a elegir esos delegados.

Es decir, deseo conocer los informes corrientes, para poder votar este proyecto.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En primer término, podría leerse el mensaje y, después, yo haría algunas aclaraciones más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el mensaje.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 10 de 1949.

A la Asamblea General:

En junio próximo se realizará en México la Primera Convención Interamericana de Publicidad, a la que concurrirán delegaciones de todos los países de América y en la que se tratarán temas directamente vinculados a la economía de los países americanos y desde luego, que nos interesa desde el punto de vista de hacer conocer nuestra producción, la calidad de la misma, nuestra posibilidad de colocaciones, nuestro turismo y aprovechar enseñanzas sobre la técnica moderna de propaganda comercial.

La Asociación de Jefes de Propaganda Uruguay, se propone concurrir a dicha Conferencia, enviando tres delegados, con el material correspondiente, para hacerse presente en tan importante deliberación, en la que el Uruguay no puede estar ausente.

No estando en condiciones de solventar la totalidad de los gastos la Asociación de Jefes de Propaganda-Uruguay ha solicitado del Poder Ejecutivo una contribución de diez mil pesos ($ 10.000.00). Aún cuando se trata de una entidad privada, los temas a tratarse y la índole de la Conferencia interesan al país, y por consiguiente, se justifica la contribución del Estado.

En la seguridad de que el Parlamento compartirá el pensamiento del Poder Ejecutivo tengo el honor de someter a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la inversión de la expresada suma de $ 10.000.00 que se entregarían a la Asociación de Jefes de Propaganda-Uruguay, para solventar los gastos de su delegación a la Primera Convención Interamericana de Publicidad.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR BONINO. — Quería agregar, señor Presidente, que además de lo que expresa el mensaje, que es bastante explícito, esta Asociación de Jefes de Propaganda ha prestado, desinteresadamente, varios servicios al Estado, colaborando en determinadas actividades del mismo.

Por lo pronto, en lo que se refiere al cambio de mano en el tránsito de Montevideo, ocurrido hace ya unos años,

su propaganda fué organizada técnicamente por esta Asociación, lo que le costó al Municipio de Montevideo una cantidad insignificante de dinero, en relación a lo que se pudo haber gastado sin esa colaboración.

Ha colaborado, también, con instituciones culturales. En estos momentos la Asociación está vinculada al plan de estudios de la Universidad del Trabajo, en el cual hay materias o cátedras a crearse que están en consonancia con la orientación dada por este Instituto, sugestiones muy interesantes, que he podido comprobar.

Además, y esto es lo fundamental, existe la necesidad de que nuestro país esté representado en ese importante Congreso a realizarse en Méjico, porque si así no fuera, sería el único país que quedaría excluído de ese certamen y quizás en condiciones de inferiodidad frente a otros intereses que podrían ser de contraposición y de competencia comercial, en el sentido de hacer conocer la importancia de nuestra producción nacional, el interés en colocar esa producción en otros países de América y, lo que es fundamental, la técnica de la propaganda también, en el caso del turismo, que, como me acota el señor Senador Zavala Muniz, es una industria fundamental de nuestro país; nosotros debemos buscar corrientes de turismo ya no sólo en países cercanos sino en otros países, especialmente de Norte América.

Sería, pues, lamentable la ausencia de nuestro país en ese Congreso. El Poder Ejecutivo ha tratado de otorgar una subvención a esa Delegación. En realidad los gastos son grandes. En cuanto al monto, es una cuestión que ha debido apreciar el Poder Ejecutivo, y el que habla no está en condiciones de discutir si es grande o pequeña esa cantidad que se asigna. Parece una suma razonable, teniendo en cuenta lo que cuesta el traslado de estas Delegaciones en casos similares.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que de la última parte de la exposición del señor Senador Bonino, podría considerarse que se desprende un principio de justificación para el proyecto de subsidio de que se trata; pero para que esa sugestión se confirmara, sería indispensable averiguar hasta qué punto se encuentran vinculados los intereses del país o la economía nacional en general, a los fines de ese Congreso que se reunirá en Méjico, porque si realmente la vinculación fuera indirecta, en el sentido de que la no concurrencia implicaría dejar sin representación a ese sector del comercio del país, no habría motivo suficiente para que la economía general aportara una suma de tal consideración a los fines de ese Congreso.

No estoy enterado, desde luego, de los antecedentes, del programa de la Conferencia, fundamentalmente. Sería interesante a estos fines, una mayor información. Si el señor Senador Bonino o algún otro señor Senador lo conociera, podría hacerlo presente al Senado.

SEÑOR BONINO. — En realidad, el señor Senador Bado tiene una duda muy justificada, a mi entender, porque planteado el problema en términos generales, parecería que fuera puramente un problema de interés comercial y, por consiguiente, aparentemente de índole particular; pero en realidad, está vinculado al problema general de nuestra producción, porque la difusión de nuestra producción, de nuestro comercio: la colocación de nuestros productos, están íntimamente relacionados en la economía nacional. Quiere decir que ese es un medio aparentemente ajeno a nuestra economía, pero que en realidad, se encuentra estrechamente ligado a él.

SEÑOR BADO. — Yo decía, señor Senador, que una cosa sería si el temario de ese Congreso estuviera vinculado, estrictamente, por ejemplo, a procedimientos de propaganda, desde el punto de vista de la técnica de la propaganda...

SEÑOR BONINO. — Esa es una parte.

SEÑOR BADO. — Precisamente, estoy aludiendo a lo que yo desconozco; por eso lo voy planteando a manera de hipótesis: si se refiriera sólo a eso no vería justificación; si además de eso, se tratara de alguna manera de ser eficaz a los fines de la economía del país, haciendo conocer tales o cuales posibilidades...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Posibilidades de comercialización de nuestro país.

SEÑOR BADO. — ...de nuestras producciones, sería otra cosa diferente.

SEÑOR BONINO. — Eso es, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Es por eso que me permitía preguntar si se tiene algún conocimiento concreto sobre los fines de esa Conferencia.

SEÑOR BADO. — Normalmente se denominan las Conferencias por los fines que persiguen. De la denominación de ésta, no surgiría que estuviera comprendido ese último aspecto, sino que parecería más bien que fuera a limitarse al estudio de los problemas de la técnica de la propaganda.

SEÑOR BONINO. — Están comprendidos los dos aspectos: la propaganda en sí mismo y lo que se refiere a los intereses del país.

Por otra parte la delegación lleva material proporcionado por las propias oficinas del Estado. No van a actuar por su sola cuenta, sino que también llevan elementos suministrados por los organismos del Estado.

SEÑOR REGULES. — Creo que este asunto deberá venir con informe de la Comisión, porque realmente todo esto está muy difuso.

La forma de informar sobre un Congreso, es decirnos: este Congreso tiene este origen; tiene tal programa; aquí están los detalles; el objeto directo es éste; se han tratado de hacer tales colectas y no han dado resultado, todo lo que constituye los elementos del tema.

En esta materia, cuando se viaja al exterior, y estos viajes se hacen en función del Estado y en servicio directo del Estado, no hay más remedio que hacerlo por el decoro del propio país pero cuando son los intereses privados los que están en juego, lo razonable es que el Senado esté debidamente informado.

Me inclino a que este asunto figure en primer término de la orden del día de la primera sesión que celebre el Senado, oyéndose entretanto a la Comisión.

SEÑOR BONINO. — Lo que ocurre es que la Conferencia se inicia el 2 de junio y hoy es el último día de sesiones del mes.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Senado podría resolver que se celebrara una sesión extraordinaria el lunes próximo con el objeto de considerar los diferentes asuntos que están incorporados a la orden del día y que no van a poder ser estudiados en la sesión de hoy, para dejar concluída esta etapa de las tareas del Senado, durante el presente mes; y en esa orden del día, y en primer término, dadas las circunstancias de apremio a que se refiere el señor Senador Bonino, figuraría incluído este proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones de carácter previo: una del señor Senador Regules para que se aplace la consideración de este asunto hasta la primera sesión ordinaria que celebre el Senado.

SEÑOR REGULES. — Para la primera sesión que celebre el Senado; pero si hay esa situación de apremio, retiro la moción, adelantando que no votaré el proyecto.

SEÑOR BERRO. — Podríamos considerarlo el lunes como dice el señor Senador Bado. Además podría asistir el señor Ministro para decirnos si es un asunto particular como parece o algo que realmente interesa al Estado. Ello decidiría el voto nuestro, porque estamos muy en duda.

SEÑOR HAEDO. — ¿No se podría nombrar al Jefe de Misión o a uno de los cónsules que actúan en el país en que va a realizar la Conferencia?

SEÑOR BONINO. — Tiene que ser un elemento conocedor de la materia.

SEÑOR HAEDO. — Si todo el material lo va a dar el Estado, esta sería una de las ocasiones que tendrían los Cónsules, Agregados Comerciales o Agregados honorarios, para trabajar...

SEÑOR REGULES. — Se puede hacer bajar de Wáshington a Méjico a algunos miembros de la Embajada.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es la falta de datos la que induce a los señores Senadores a error.

El Congreso es de carácter privado, inequívocamente. Son esas sociedades que existen de agentes de propaganda, no sé cómo se denominan, por lo cual considero que un representante del Estado sería poco adecuado. El problema habría que estudiarlo desde otro punto de vista: si siendo de carácter privado hay interés de la nación en propiciar ese Congreso. Este sería el problema.

Creo que es bien clara la moción del señor Senador Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bado para que el lunes próximo se celebre una sesión extraordinaria a fin de considerar este asunto y otros que fueran informados por las Comisiones, los que automáticamente se incorporarán a la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

9

—Continúa la orden del día con la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

SEÑOR BRUM. — Voy a solicitar que se aplace, porque el Senado no está en número suficiente para hacer la elección.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la elección de miembros de la Comisión Permanente.

(Se vota: Afirmativa).

10

—Corresponde proceder ahora a la designación de los miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Son los sectores mayoritarios los que proponen candidato.

SEÑOR BERRO. — Nuestro sector propone al señor Senador doctor Martín R. Echegoyen.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El nuestro, propone al señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan designados los señores Senadores Echegoyen y Batlle Pacheco, miembros de la Comisión Administradora del Poder Legislativo.

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crea un centro cívico en la Villa del Cerro.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente? A fin de dar un poco más de tiempo, para el estudio de este asunto, voy a solicitar que este proyecto sea incluído en la sesión extraordinaria que se celebrará el lunes. Falta repartir el informe de la Comisión que fué aprobado ya, casi por unanimidad, y digo casi porque el señor Senador Domínguez —recientemente ingresado a este Cuerpo, y que integra la Comisión de Fomento y será también miembro informante— no ha tenido tiempo para informarse del carácter del proyecto y del valor de su contenido.

SEÑOR DOMINGUEZ.— Le he prometido al señor Senador, estudiarlo dentro de breve tiempo. Creo que podré estudiarlo perfectamente bien para la sesión del lunes y, entonces, traerlo de conformidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gamba, para que se aplace la consideración de este asunto y se incorpore a la sesión extraordinaria que se celebrará el lunes próximo.

SEÑOR HAEDO. — Previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previo informe de la Comisión.

Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

—Continúa la orden del día con la 1.a discusión general y particular del proyecto de ley relacionado con la erección del Monumento a la Madre.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 802 de 1948

Comisión de Constitución y Legislación

Rep. 27 de 1949

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Dispónese la erección del Monumento a la Madre, en un lugar público de la Ciudad de Montevideo.

Art. 2.o. La erogación que demande la construcción del monumento a que se refiere el artículo anterior, será atendida con los fondos que se obtenga mediante una colecta popular de carácter nacional y voluntario.

Art. 3.o. La organización de la colecta que se indica precedentemente, estará a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 4.o Treinta días después de finalizada la colecta nacional pro-monumento a la Madre, el Ministerio organizador llamará a concurso entre los artistas uruguayos, estableciendo las bases del mismo y el monto de la financiación, que será igual a la suma recaudada.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de junio de 1948.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Voy a votar este proyecto de ley, pero considero que no sería necesario. El proyecto, lo único que dispone, es que se haga una colecta pública para levantar el monumento, y esto podría hacerse mediante la iniciativa de cualquier grupo de personas, ofreciendo luego el Monumento al Municipio para que éste le diera destino.

Lo que vamos a votar es una especie de exhortación para que se haga una colecta pública que permita levantar el monumento a la madre.

Creo que es innecesario este proyecto, pero igual lo voy a votar, porque aunque no sea necesario, se inspira en altos fines.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por las razones dadas por el señor Senador Regules, yo no voy a votar el proyecto.

SEÑOR GALLINAL. — Yo tampoco voy a votarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es un monumento simpático, y considero que por una razón de cortesía, los padres debemos votar este monumento a las madres, porque así puede ser que las madres voten un monumento a los padres.

SEÑOR GAMBA. — Resulta que se hace broma respecto del proyecto.

Si se trata de una simple exhortación, este proyecto podría tener ese aspecto un poco vago, diríamos así, pero si se invoca el nombre de la madre, nosotros no podemos hacer bromas...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR GAMBA. — ...y no dejar por el camino nada que se relacione con la madre.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es cuestión de invocar un nombre, porque eso sí, sería legislar en broma. Basarse en que hay un rótulo determinado para votar cualquier proyecto de ley, eso sí sería una broma.

Con toda seriedad dije que no lo voy a votar porque no tiene estructura ni contenido de ley.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?

El señor Senador dijo que por las mismas razones que tenía el señor Senador Regules para votarlo, él no lo iba a votar. Eso no puede decirse si no es en broma, o, cuando menos, con ironía.

SEÑOR MANINI RIOS. — Repito, señor Senador, que no he hablado en broma.

SEÑOR REGULES. — No nos vamos a pelear por un monumento a la madre!

SEÑOR GAMBA. — Creo que si hay algo por lo que debemos pelear ahincadamente es por todo aquello que tenga relación con la madre. No es cosa de hacer tragedia por un proyecto, que, en realidad, es completamente inocente. Se nos dice que tenemos que votar una exhortación para hacer una colecta nacional que estaría a cargo de un Ministerio.

SEÑOR GALLINAL. — Los Ministerios no están para que se hagan colectas; si creemos que hay que hacer un monumento a la madre, votemos los fondos que sean necesarios...

SEÑOR GAMBA. — Son dos criterios distintos.

SEÑOR GALLINAL. — ...pero que se vote una ley para que el Ministerio haga una colecta pública, me parece que no es serio.

SEÑOR GAMBA. — Si no es serio, y la seriedad consiste en que se agregue un artículo por el que no sólo se vote la exhortación para la colecta pública, que el Senado encabece con diez mil pesos la ley por imperio de otra disposición.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento que el señor Senador Gamba, haya creído que se trataba de una broma, cuando yo dije que por los fundamentos del señor Senador Regules, iba a votar en contra del proyecto.

No es ninguna broma; los fundamentos del señor Senador Regules, que yo los hubiera expresado si él no los hubiera dicho antes en forma tan concisa y precisa, son suficientes para no votar el proyecto de ley porque cuando se remite un proyecto de ley, que no tiene contenido de ley, porque se autoriza a un Ministerio a realizar una colecta pública, entonces, no debemos votarlo.

Me interesaba señalar que no admito la observación del señor Senador Gamba de que se trataba de hacer bromas bajo la palabra madre. Considero que los sentimientos filiales de cada uno, la consideración de todos a las madres, a los padres y también a los hijos a todos los sentimientos familiares, nada tienen que ver con este proyecto y que es hacer peripatetismo invocarlos.

Entiendo que este es un proyecto de ley que no tiene contenido de ley.

SEÑOR DOMINGUEZ. — Creo, señor Presidente, que no ofendemos a la madre cuando hacemos bromas. Si hay alguna persona a quien el hijo puede hacer una broma, es a la madre, porque precisamente la madre jamás se ofende por las bromas que le puedan hacer sus propios hijos, y creo que en este caso no ha habido ofensa.

SEÑOR REGULES. — Apoyado.

SEÑOR DOMINGUEZ. — Votaré este proyecto por la razón que dió el señor Senador Rodríguez Larreta, es decir, por cortesía a las mismas madres, sobre todo, y además por

cortesía a la señora Representante que formuló el proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay otra razón que debe inclinarnos a votar este proyecto y es la disposición del artículo 4.o que establece la obligatoriedad del concurso entre los artistas nacionales.

No es ociosa esta disposición. Por ley, se dará a nuestros artistas una nueva oportunidad de poner en evidencia la capacidad y valer de que con razón se ufana el país. Las que se han hecho son consideraciones generales, que no son suficientes para detener el proyecto. Oportunamente, el Ministerio de Instrucción Pública determinará la contribución del Estado. Se puede votar este proyecto de ley, sin ninguna violencia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR REGULES. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gamba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

13

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de decreto, por el que se prorroga el presupuesto de sueldos y se modifican las partidas presupuestales de gastos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Léase.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la lectura

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 1.037 de 1948. — Comisión de Presupuesto Rep. N.o 24 de 1949.

Carpeta N.o 1.037 de 1948. — Distribuído N.o 358 de 1948

Al Senado:

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo que tengo el honor de presidir, somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos para el año 1949.

Sin perjuicio del estudio que de las planillas de sueldos realizará esta Comisión en oportunidad, se ha creído del caso no proponer modificación alguna, teniendo en cuenta, fundamentalmente, que en el Ejercicio anterior se ha estructurado el presupuesto que actualmente rige, conteniendo importantes mejoras en los sueldos de todos los funcionarios.

Rubros de gastos del Palacio

En lo relativo a los rubros fijados para atender los gastos que se destinan en la conservación, limpieza y la atención de los distintos servicios generales del Palacio a cargo de esta Comisión, se propone un prudencial aumento en cada uno de ellos, atendiendo, en primer término, al pronunciado encarecimiento de los precios operado en la mayoría de los útiles y materiales utilizados, como también, a la elevación de las tarifas de algunos servicios.

En consecuencia, se propone el aumento de los rubros: "Conservación del Palacio", "Materiales y Accesorios de Limpieza", "Uniformes del Personal", "Encuadernación y Utiles para la Biblioteca", etc., y también, el del "Servicio Telefónico" y "Servicio de Bomberos", en virtud del aumento establecido por la UTE y el de las asignaciones al personal de bomberos, decretado por la autoridad pertinente.

En cuanto al rubro de "Energía Eléctrica", la cantidad asignada ha resultado insuficiente durante el presente Ejercicio, debido principalmente, a las numerosas y prolongadas sesiones nocturnas realizadas por la Cámara de Representantes.

Con cargo al rubro "Gastos de Secretaría", se adquirió en el presente Ejercicio, todo el material y útiles de trabajo para la Biblioteca, creyéndose más adecuado desdoblar ese rubro, al efecto de atender con una partida especialmente denominada, los trabajos de encuadernación y adquisición de útiles para ese servicio.

El pago del personal eventual que presta servicios en las distintas dependencias del Palacio, es atendido con cargo al rubro "Extraordinarios y Eventuales", rubro que ha resultado totalmente insuficiente para hacer frente a esa erogación, habiéndose reforzado el mismo en varias ocasiones con la disponibilidad del rubro "Obras Terminación del Palacio", en una cantidad que asciende a la suma de $ 57.064.61 (cincuenta y siete mil sesenta y cuatro pesos con sesenta y un centésimos). La insuficiencia de este rubro se debe fundamentalmente, a que este personal, que alcanza a 69 (sesenta y nueve) funcionarios, ha sido favorecido con el aumento de $ 30.00 (treinta pesos) decretado por el Senado, a todos los funcionarios de sus dependencias y de esta Comisión.

A efectos de regularizar esa situación y de disponer para el año 1949 de los recursos necesarios para seguir contando con el concurso de esos funcionarios, cuyos servicios se consideran de utilidad, es que se propone el aumento de la partida correspondiente.

Obras terminación del Palacio

Como es de conocimiento de ese Alto Cuerpo, esta Comisión ha iniciado la tarea de dar término a las obras arquitectónicas y escultóricas necesarias para la total terminación del Palacio.

A tal efecto, ha contratado los servicios del reputado técnico, arquitecto Eugenio P. Baroffio, eficaz colaborador del arquitecto Moretti en la construcción del Palacio, quien ha asumido la Dirección Técnica de las obras referidas en vías de ejecución.

En el presente año, se han colocado en las puertas monumentales del Salón de los Pasos Perdidos, las figuras de bronce y las tarjas del mismo metal, correspondiente a las entradas de ambas Cámaras.

También, se ha dispuesto el respectivo llamado a licitación para la adquisición del mármol nacional necesario para la traducción en mármol de los grupos escultóricos, cuyos modelos en yeso, se encuentran depositados en el Palacio y que deben ser colocados en los exteriores correspondientes a las entradas de las Cámaras de Senadores y Representantes, respectivamente.

Se han realizado, también, los trámites para la contratación en Italia, de 3 (tres) obreros marmolistas especializados, que ejecutarán ese trabajo lo mismo que los bajo-relieves que en mármol de Carrara, deberán ser colocados junto a las figuras de bronce, en las puertas monumentales del Salón de los Pasos Perdidos, para lo cual, también, se ha dispuesto el llamado a licitación pública para la adquisición del referido material.

Se estudia, en estos momento, por el señor Director de las Obras, arquitecto Baroffio, la construcción, en uno de los predios circundantes al Palacio, de un galpón adecuado para la instalación de un táller, donde se realizarán los trabajos de traducción al mármol de los grupos escultóricos indicados.

Además, será necesario adquirir las maquinarias, martillos neumáticos, aparejos, etc., etc., imprescindibles para la ejecución de las obras mencionadas.

Dentro del plan de obras aprboado por esta Comisión para la terminación del Palacio a ejecutarse en el año 1949 figura también, la iluminación con columnas de hierro de toda la plataforma que circunda el edificio, complementada por el plan de iluminación para la plaza circundante, a cargo de Municipio de la Capital y la adqui-

sición de una Central Telefónica Automática, de imprescindible necesidad para los servicios interiores y exteriores del Palacio, como también, la reparación de la casi totalidad de la red interna telefónica.

Este plan a desarrolalrse en el próximo Ejercicio, requiere la disponibilidad de los recursos necesarios, motivo por el cual, se solicita el manteniminento del rubro fijado en el presente presupuesto y el reintegro a ese mismo rubro hasta el fin del presente Ejercicio de la suma de $ 57.064.61 (cincuenta y siete mil sesenta y cuatro pesos con sesenta y un centésimos), según lo establece el artículo 3.o del proyecto de decreto, cuya sanción solicito de ese Alto Cuerpo.

El Senado de la República,

Artículo 1.o. Prorrógase el Presupuesto de Sueldos vigente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo por el año 1949.

Art. 2.o. Modifícanse los rubros a partir del mes de enero de 1949 de gastos en la siguiente forma:

	Vigente	Proyectado
Conservación del Palacio ..	$ 35.000.00	$ 36.000.00
Servicio Telefónico	" 3.000.00	" 4.800.00
Energía Eléctrica	" 12.000.00	" 18.000.00
Aguas Corrientes	" 2.600.00	" 3.000.00
Materiales y Accesorios de Limpieza	" 2.600.00	" 3.000.00
Uniformes del Personal ..	" 3.600.00	" 4.800.00
Extraordinarios y Eventuales	" 60.000.00	" 120.000.00
Gastos de Secretaría	" 6.000.00	" 2.400.00
Servicio de Bomberos	" 7.200.00	" 9.200.00
Fomento de la Biblioteca .	" 10.000.00	" 12.000.00
Encuadernación y Utiles para la Biblioteca	—	" 6.000.00
Obras Terminación del Palacio	" 150.000.00	" 150.000.00
	$ 292.000.00	$ 369.200.00

Art. 3.o Refuérzase el rubro "Obras terminación del Palacio", en la suma de $ 57.064.61 (cincuenta y siete mil sesenta y cuatro pesos con sesenta y un centésimos), a efecto de reintegrar las sumas tomadas para el pago de los aumentos de sueldos del personal eventual, hasta la terminación del presente Ejercicio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

CÉSAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Manuel Sánchez Morales, Secretario General.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Se ruega a los señores Senadores marcar la votación, porque se requiere un quórum especial.

(Se vota: **Afirmativa 18 en 18**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Esos doce mil pesos para fomento de la Biblioteca, ¿son para adquisiciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y se adquieren libros por valor de mil pesos mensuales en la Biblioteca

SEÑOR MANINI RIOS. — Es un pedido para adquirir libros.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Actualmente hay diez mil pesos.

Yo desearía que algún miembro de la Comisión me informase al respecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo no soy miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Echegoyen, que es miembro, podría informarme.

¿La Biblioteca, señor Senador Echegoyen, insume para adquisiciones, mil pesos mensuales?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Incuestionablemente, hay interés en que cada vez se hagan más adquisiciones. El precio de los libros se ha elevado de tal manera, que esa suma no es realmente excesiva. Además, no hay un cálculo mensual fijo de adquisiciones. Depende de las obras que aparezcan. de las adquisiciones que puedan interesar en un momento dado, y conviene que haya un fondo para poder atenderlas.

Por otra parte, en caso de no invertirse esa suma, queda a disposición del propio Senado, que, en definitiva, es el jerarca eminente respecto de ese presupuesto.

El señor Senador Batlle Pacheco, creo que compartirá estos conceptos, porque con él constituímos la Subcomisión de Biblioteca.

Las adquisiciones se realizan sobre la base principal de la indicación de obras que la Subcomisión hace. Esa indicación es un poco arbitraria, porque el número y el valor de las obras que recomendamos es necesariamente variable. Depende del interés de las que aparezcan en un momento determinado; a veces, del valor que tenga una colección, por ejemplo, que interese adquirir, de bibliotecas particulares, etc.

Todas las infinitas posibilidades que hay en materia de adquisición de libros, no nos permiten fijar presupuesto mensual fijo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es lo que yo preguntaba, señor Senador.

Me basta con esa explicación, y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se vota, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de decreto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

14

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir a un funcionario de la Dirección General de Aduanas.

Corresponde pasar a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado en sesión secreta, ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 35 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

19.ª REUNION REALIZADA EL DIA 23 DE MAYO DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

A las 18 horas y 18 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Artagaveytia, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Cusano, Echegoyen, Gallinal, Gamba, Haedo, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Grucci y Lorenzo y Losada.**

Faltan:

Fuera de hora: Los señores Senadores **Barañano, Blanco Acevedo, Bonino, Charlone, Espalter, Viña, Zavala Muniz y Domínguez.**

Con licencia: Los señores Senadores **Alonso Montaño, Alvarez Cina, Guichón y Roche (Arévalo de).**

Con aviso: Los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Bado, Damboriarena, Ferreiro, García da Rosa, Regules y Viña.**

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, sobre fomento de la explotación lechera en el país.
—A la Comisión de Fomento.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que, de conformidad con lo determinado por el Código de Organización de los Tribunales Militares, solicita venia para integrar la Lista de Conjueces, con los señores Oficiales Superiores que expresa.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mismo Poder, acusa recibo de la ley, por el que se autoriza a disponer de $ 700.00.00, para gastos de transporte, en vuelo desde los Estados Unidos de Norte América, de los aviones adquiridos para servicio del Ejército.
—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se dispone que la Contaduría General de la Nación, liquidará a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo la suma de $ 14.800.00 mensuales, durante el actual Ejercicio, a fin de que atienda las necesidades del rubro "Gastos Reservados o Confidenciales" del Item 7.11.
—Téngase presente.

La Junta Departamental de Rivera, comunica la designación de Intendente Municipal interino, del referido Departamento.
—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, remite el expediente cartulado "Celia Ubal Díaz Inspector de Farmacia del Ministerio de Salud Pública. — Venia para exoneración", formulado oportunamente por dicho Poder, que le había sido remitido a fin de completar el sumario.
—Estando próximo a vencer el plazo constitucional para expedirse el Senado, inclúyase en la orden del día.

3

El señor Senador doctor Eduardo Acevedo Alvarez, solicita licencia par faltar a la sesión que realice el Senado en el día de hoy.
—Oportunamente se votará.

SEÑOR PRESIDENTE. — No siendo para más, queda terminado el acto.

(Son las 18 horas y 22 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 177 — Montevideo, Miércoles 5 de Octubre de 1949 — Núm. 12877

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años ..... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 76 para adquirir: 10.000 kilos de arroz con destino a Stock de almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día cinco de Octubre de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.28-22297-v.oct.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 69 para adquirir: Cuadernos, lápices de papel, gomas para lápices, hojas de papel secante, cajas de plumas, tiza blanca, libretas de lecciones, tinta azul, lapiceros, con destino a las Unidades y Escuelas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní No. 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día trece de Octubre de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949.
(Cuenta corriente) Oct.3-22364-v.oct.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Segundo llamado

Llámase a [illegible] .o 72 para adquirir: Forro de seda, o raso [illegible] algodón, Entretela de lana, entretela de hilo, entretela para chaleco, crin, cretona, seda para mangas o percalina de algodón, percalina para mangas, percalina marrón para bolsillos, botones corozo beige para cartera y para tirador, botones escudos dorados grandes y chicos, hebillas para pantalón, broches para pantalón, algodón en rama, insignias ingenieros, insignias caballería, insignias artillería, insignias aviación, insignias Sanidad, soles grandes y chicos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949.
(Cuenta corriente) Oct.3-22363-v.oct.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 77 para adquirir: Brin yerba mate, cretona, escarapelas de Artigas, hormillas yerba mate, hebillas para cinturón, cueros caronas, hilo marca Oso o similar, requeridos por Talleres para diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día diez de Octubre de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.30-22339-v.oct.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 38 para adquirir: Tartán de lana, paño negro azulado, sarga azul, crin, botones Ancla, botones blancos, requeridos por Talleres para diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día siete de Octubre de 1949 a las (15) quince horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.28-22298-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 74 para adquirir: Te, orejones, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día seis de Octubre de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.28-22299-v.oct.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta			
		Hasta $	20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 48 para adquirir: Café crudo porotos comunes cariocas o similares. mondadientes. arvejas. azúcar. con destino a stock de Almacenes. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados. se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día siete de Octubre de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Setiembre 26 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.30-22335-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 para adquirir: 250 cueros de ovinos para confección de parches para caja de guerra de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Octubre de 1949 a las (16) dieciséis horas. — Montevideo. Setiembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.28-22300-v.oct.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
S9CCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir 10.000 escarapelas de Artigas, según modelo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Octubre de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.24-22260-v.oct.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
S9CCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir caño negro sin costura, tirantes de pino tea, tablones de pino brasil. arandelas, da de cáñamos, carreteles de hilo N.o 000 marlapacho en tablones, lona impermeable, cuerca "Oso", "Pescado" o similar, hilo para velas, con destino a Talleres, para confección de carpas para Oficiales, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cinco de Octubre de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.24-22259-v.oct.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Octubre a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Set.30-22327-v.oct.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para los trabajos de consolidación del muro de fondo del hangar número 2 de la Base Aeronáutica número 2 (Durazno). de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo numero 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 31 de Octubre de 1949 a la hora 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Set.30-22327-v.oct.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|33

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras tendientes a dotar a la sucursal San Carlos de entrada independiente para empleados, y habitación y baño para Inspectores, de acuerdo al pliego de condiciones generales, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones (avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, edificio agencia Gordón, segundo piso), y en la propia sucursal San Carlos. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Octubre de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (Casa Central, entrepiso sobre calle Solís). Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la sucursal San Carlos, deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Oct.4-22367-v.oct.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 298
Artefactos sanitarios
Predio Y. Grupos "A" y "B" (Prórroga)

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación de referencia, cuya apertura de propuestas estaba fijada para el día 28 del corriente fué transferida para el día 28 de Octubre de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.30-22330-v.oct.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el Suministro de los siguientes artículos:

Miércoles 5 de Octubre de 1949: hora 14 y 30. Licitación número 495: chapas de mármol para mesitas de luz (segundo llamado).

Octubre 10 de 1949: hora 18 y 10. Licitación número 478: lana lavada (tercer llamado); hora 18 y 30. Licitación número 494: dulce de membrillo (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1949.

(Cuenta corriente) Oct.3-22362-v.oct.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

10 de Octubre de 1949: Hora 17. Licitación N.o 483. Suministro e instalación de Yba Báscula para camiones (Hospital Pereira Rossell), (segundo llamado). Hora 17 y 30. Licitación N.o 484. Construcción de una chimenea en la caldera de esterilización del Hospital Maciel, (segundo llamado). Hora 17 y 50. Licitación N.o 485. Suministro y colocación de un cerco de alambre en el Asilo Luis P. del Campo, (segundo llamado).

24 de Octubre de 1949. Hora 14 y 30. Licitación N.o 498. Obras de reparación y pintura a realizarse en el Dispensario del Cerro. Hora 15. Licitación N.o 499. Electricidad.

7 de Noviembre de 1949. Hora 16 y 15. Licitación N.o 496. Almacén, Cif.

21 de Noviembre de 1949. Hora 8. Licitación N.o 497. Artículos de librería.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892. (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1949.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-22350-voct.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSOS

Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer un cargo de Médico de Oficina de Nodrizas (Casa del Niño) y un cargo de Dentista Escolar (División Higiene); Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse durante las horas hábiles en la Sección Concursos de la Institución, (25 de Mayo 520). El plazo de inscripción para estos concursos vence el día 17 de Diciembre de 1949 a las 12 horas. — La Secretaría.

(Cuetna corriente) Set.26-22285-v.oct.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un tractor agrícola para la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Octubre próximo a las 15 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-22349-v.oct.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32|949
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32|949 para el aprovisionamiento de 30.000 kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de propuestas para el día 14 de Octubre a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.4-22371-v.oct.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|949
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 23|949, para la adquisición de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Octubre a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.28-22303-v.oct.8.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de 100.000 (cien mil) ejemplares del cuento infantil ilustrado "Paco y Dorita", de acuerdo a las bases que los interesados podrán recabar en la Secretaría de la Comisión Honoraria todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en acto público el día 13 de Octubre a las 15 horas en el local de la misma, avenida 18 de Julio 2175, al que podrán concurrir los interesados.

(Cuenta corriente) Oct.3-22360-v.oct.13.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 10.992
Uniformes para el personal de Conserjería

Apertura: el día 17 de Octubre a las 15 horas. Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Oct.3-22359-v.oct.14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 12.a sección judicial del Departamento de Durazno, con una superficie de plano de mensura del agrimensor señor Ruben González Mazzini, del día 19 de Mayo de 1949: 5 hectáreas, empadronadas en mayor área con el número 3431, propiedad de la señora EUGENIA MOREIRA DE LOPEZ MORALES, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al futuro emplazamiento del edificio de la escuela número 38, rural, de Mariscala, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Setiembre de 1949 y declarada urgente la ocupación del mismo.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Durazno. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Cuenta corriente) Set.29-22317-v.oct.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMASE A LICITACION PARA LA my(()5
LICITACION PUBLICA
Para la adquisición de material eléctrico

Llámase a licitación pública para la adquisición de material eléctrico destinado al Instituto de Electrotécnica de esta Facultad. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 25 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Set.27-22293-v.oct.24.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA DE ENSAYOS POR FLEXION

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de ensayor por fle-

...s de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 27 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.29-22309-v.oct.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS MAQUINAS DE CALCULAR
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas de calcular destinadas al Instituto de Matemáticas y Estadística de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.24-22266-v.oct.17.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA DUPLICADORA
Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina duplicadora destinada a esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22210-v.oct.21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO MOTOR - GENERADOR DE CORRIENTE CONTINUA.
Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo motor - generador de corriente continua destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición d los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 11 de Octubre próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22211-v.oct.21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN MOTOR DIESEL
Llámase a licitación pública para la adquisición de un motor Diesel destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 11 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22212-v.oct.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso
Llámase a licitación para ejecución de un techo para uno de los patios del edificio central de la U. T. U.
Apertura de las propuestas el día 1.o de Octubre a las 16 horas en la Sección Proveeduría de la Institución, calle Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones y memoria descriptiva todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Set.29-22311-v.oct.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso
Llámase a licitación para adquirir: 1 camión usado (en buen estado), para carga aprox. de 5.000 kilos. Apertura de las propuestas, día 7 de Octubre a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, calle Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
(Cuenta corriente) Set.26-22284-v.oct.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C.M. 42
Se llama a licitación pública para la adquisición de artículos de goma para freno automático, servicio de agua, bombas etc., y empaquetadura en general de acuerdo con lo que se indica en el pliego de condiciones correspondiente que, al precio de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar, puede obtenerse en la Administración del F.C.O. calle La Paz número 1095, segundo piso. Apertura 29 de Noviembre a las 14 y 30 horas. — La Administración.
$9.00 Set.30-11844-v.oct.18.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 318
Suministro de maderas de lapacho y curupay
Se llama a licitación para el suministro de maderas de lapacho y curupay, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.30-22329-v.oct.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C.M. 20 y C.M. 21
Clavos de vía y rieles y accesorios, postergación
Se pone en conocimiento de las firmas que retiraron pliegos de condiciones para estas licitaciones, que en vista de la incertidumbre momentánea del mercado mundial de cambios se ha resuelto postergar la recepción de ofertas para la provisión de los materiales arriba indicados hasta el día Lunes 10 (diez) de Octubre de 1949 a las mismas horas que se establecen en los pliegos de condiciones respectivos. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — La Administración.
$6.40 Set.28-11721-v.oct.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C.M. 35, C.M. 36 y C.M. 37
C.M. 35. Lámparas eléctricas de incandescencia, para alumbrado, comunes, de 220 volts, de varios tipos, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego: $ 1.00 c|u.
C.M. 36. Lámparas eléctricas fluorescentes, para alumbrado, en varios tipos, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego: $ 1.00 c|u.
C.M. 37. Lámparas eléctricas incandescentes, de tipos especiales, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego: $ 2.00 c|u.
Ofertas hasta el día 10 de Noviembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. Los pliegos pueden solicitarse en la Administración del F. C. O. calle La Paz 1095. — La Administración.
$15.00 Set.19-11261-v.oct.5.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 64
Llámase a licitación para la adquisición de doscientas cincuenta resmas de papel obra primera, extranjero en el formato 0.72 x 0.92 de 36 kilos; con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas (Sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1949 a la hora 15 y 30. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario-Ad-hoc.
(Cuenta corriente) Set.28-22305-v.oct.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3050|50
Hierro redondo
Nuevo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Febrero de 1950 a las 10 horas, para proveerse de 1:988.000 kilos hierro redondo, el que deberá satisfacer la norma "34-P del U. N. I. T., de 4.76 hasta 25.40 mms. de diámetro, para construcciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.3-22366-v.oct.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3183|49
Baterías de acumuladores
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Noviembre de 1949 a las 10 horas, para proveerse de 12 baterías de acumuladores tipos A y C, con placas positivas de plomo, tipo Planté, de gran superficie, etc., para equipos centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.29-22306-v.oct.10.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1663 (segundo llamado). Compra de 225 pares de botas de goma de media caña. Apertura: 18 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Número 1693. Compra de cables de acero flexible. Apertura: 27 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Número 1694. Compra de dos bombas centrífugas. Apertura: 28 de Noviembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1695. Compra de máquina para taller mecánico. Apertura: Noviembre 3 de 1949 a las 16 horas.
Número 1696. Compra de cueros para la confección de guantes industriales. Apertura: 20 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.29-22312-v.oct.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE MARIA BERGEIRO HARGAIN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Molinos de Raffo número 966, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del método denominado: "Brújula Popular" de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los dibujos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Oct.4-11994-v.oct.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, con domicilio en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la pieza musical denominada "Te han estropeado, milonga" (milonga candombe), de lo cual se declara autor de la música y letra, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.3-11974-v.oct.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"RUBENS WALTER ALONSO BOCCONE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Iturriaga N.o 3396, Apto. 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del cinedrama titulado: "Mi Resurrección y Tú", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Set.28-11711-v.oct.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HIPOLITO AMADEO MESA CANTIERI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Gral. Enrique Martínez N.o 1298, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una audición radial denominada: "A usted le damos la batuta", con el subtítulo: "Usted dirige la orquesta" de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.27-11683-v.oct.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JANETTE CADRANELL y SUSANA PFEFFER, uruguayas, estudiantes, con domicilio en la calle Enrique Muñoz número 806, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Fantasía española", de cuya música se declaran autoras, habiéndose depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.24-11596-v.oct.5.

RECEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco e Isolino Simón contra VIVALDINO PEREIRA MACIEL. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Vivaldino Pereira Maciel, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 12 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Cuenta corriente) Set.16-22213-v.oct.21.

RCEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Allanamiento del comercio del señor Etelvino Rodríguez, 8.a sección, solicitado por el Alférez Jaime Palavez", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DARIO A. MENNA, para que com

parezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 12 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Cuenta corriente) Set.16-22215-v.oct.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57820. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Liquornik (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CITY", para distinguir la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.24-11600-v.oct.5.

ACTA N.o 57898. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "DIAMANT", para la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11633-v.oct.6.

ACTA N.o 57890. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Rivas Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca "NEUTRO RAY", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11622-v.oct.6.

ACTA N.o 57868. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société St. Raphael, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "ST. RAPHAEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.26-11480-v.oct.6.

ACTA N.o 57896. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Julio Correale, de Santa Lucía, Departamento de Canelones (R. O. del U.), solicita el registro de la marca "TXISTULARI", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.26-11645-v.oct.6.

ACTA N.o 57907. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Manuel Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "BODEGA LA ESPAÑOLA" para distinguir artículos de al clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-11692-v.oct.7.

ACTA N.o 57882. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Parada, de Montevideo, solicita el registro de la marca "EL KALDI"



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Set.28-11621-v.oct.8.

ACTA N.o 57908. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastrero S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SANTILLANA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.27-11691-v.oct.7.

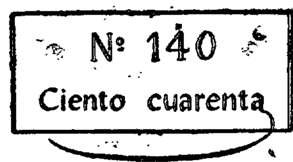
ACTA N.o 57937. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schafer, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas de imprenta". — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Set.30-11859-v.oct.11.

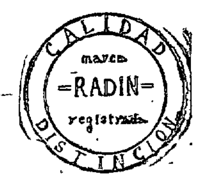
ACTA N.o 57925. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CONCENTRAT-L", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11784-v.oct.10.

ACTA No. 57900. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.27-11693-v.oct.7.

ACTA N.o 57881. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Pedro Radin, domiciliado en Restauración 4414, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set24-11558-v.oct.5.

ACTA N.o 57905. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicitan la marca "MAGALLANES" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-11681-v.oct.7.

ACTA N.o 57904. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "CONTINENTAL" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-11680-v.oct.7.

ACTA N.o 57903. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilibree", "Amial S. A.", de Montevideo, solicitan la marca "DES AMATEURS" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.27-11679-v.oct.7.

ACTA N.o 57916. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha el señor Manuel Otero Bello, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL LUCHADOR", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Lirección.
$4.00 Set.28-11710-v.oct.8.

ACTA N.o 57914. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha José Furje, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHICA BOA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11735-v.oct.8.

ACTA N.o 57918. — Montevideo, Setiembre 33 de 1949. — Con esta fecha Ariel Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ARIEL", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11736-v.oct.8.

ACTA N.o 57902. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha José Castiglioni (h.), S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIMON", para distinguir la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11738-v.oct.8.

ACTA N.o 57917. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Manuel Epstein, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PALACIO DEL RODADO", para distinguir las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.38-11737-v.oct.8.

ACTA N.o 57871. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Ilford Limited, de Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ADVOCATE", para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11565-v.oct.8.

ACTA N.o 57883. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "INTARG" para distinguir las clases 6, 7, 11, 15 y 24. — Publíquese diez días consec... — La Dirección.
$4.00 Set.28-11739-v.oct.8

ACTA N.o 57884. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 7, 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.28-11740-v.oct.8.

ACTA N.o 57921. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BAR-LOCK", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11730-v.oct.8.

ACTA N.o 57920. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIFOLD", para distinguir la clase 15. — La Dirección.
$2.00 Set.2811731-v.oct.8.

ACTA N.o 57922. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FORDIGRAPH", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11732-v.oct.8.

ACTA N.o 57923. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TEXTOPHONE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11733-v.oct.8.

ACTA N.o 57924. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "L'AMBASSADRICE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11734-v.oct.8.

ACTA N.o 57892. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha (Mariesa). Manufactura, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "IMOR", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11728-v.oct.8.

ACTA N.o 57885. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "INTUR", para distinguir las clases 6, 7, 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11729-v.oct.8.

ACTA N.o 57915. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "PAX", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11722-v.oct.8.

ACTA N.o 57913. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "FERCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Disección.
$2.00 Set.28-11723-v.oct.8.

ACTA N.o 57911. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indelseb, S. O. (Industrias del Sebo, S. C.), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HOBBY (pronúnciese Jovi), para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11725-v.oct.8.

ACTA N.o 57912. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Conafar Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "COPOS DE NIEVE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11724-v.oct.8.

ACTA N.o 57939. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Co nesta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CALMISIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11806-v.oct.10.

ACTA N.o 57940. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villar, de Montevideo, solicita el registro de la marca "AUX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11807-v.oct.10.

ACTA N.o 57938. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "AUXANA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11808-v.oct.10.

ACTA N.o 57941. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CALMISAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11805-v.oct.10.

ACTA N.o 57942. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "DOLISIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11804-v oct.10.

ACTA N.o 57933. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "COLUMBUS" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11792-v.oct.10.

ACTA N.o 57932. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo) solicita registrar la marca "GASPARETTO", para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11791-v.oct.10.

ACTA N.o 57930. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "GNUTTI" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.90 Set.29-11789-v.oct.10.

ACTA N.o 57929. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo). solicitan registrar la marca "ITALIA". para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11788-v.oct.10.

ACTA N.o 57928. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "APRILIA" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11787-v.oct.10.

ACTA N.o 57927. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DIMAVAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11786-v.oct.10.

ACTA N.o 57926. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FANALETAS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez día sconsecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11785-v.oct.10.

ACTA N.o 57919. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Monsanto Chemical Company, de estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para distinguir las clases 6, 7, 8, 9, 11 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Set.30-11873-v.oct.11.

ACTA N.o 57836. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CURTA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11225-v.oct.13.

ACTA N.o 57943. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Alberto A. James y Daniel García Capurro, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORAL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11939-v.oct.13.

ACTA N.o 57958. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Raúl Jaime Moll, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SCOTT", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct1.o-11927-v.oct.13.

ACTA N.o 57950. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Gonzalo M. Gerona, de Montevideo (Uruguay), solicita renovar la marca "EL GAUCHO" para distinguir la clase 9 (menos gusanicidas o desinfectantes de heridas de animal) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11921-v.oct.13.

ACTA N.o 57949. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha María Celia Seijas, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DADETEN". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11922-v.oct.13.

ACTA N.o 57948. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Isaac Bergstein, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "COVENTRY", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11923-v.oct.13.

ACTA N.o 57909. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Rodolfo L. Altschuler, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

MAUTHE

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11924-v.oct.13.

ACTA N.o 57899. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Jamil Issa (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.1.o-11904-v.oct.13.

ACTA N.o 57944. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Handelsvennootschap Onder de Firma Johs., de Kuyper y Zoon, Mede Handelende Onder de Naam John de Kuyper y Son, de Rotterdam y Schiedam (Holanda), solicitan la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.1.o-11901-v.oct.13.

ACTA N.o 57931. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Carlos Regalía, (Montevideo), solicitan registrar la marca "GIEMME" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11790-v.oct.14.

ACTA N.o 57897. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "SALON OR", para la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11634-v.oct.26.

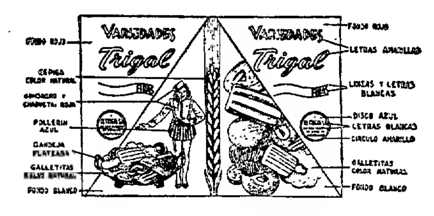
ACTA N.o 57952. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CAPRICHOS - CAPRICHITOS", para distinguir artículos de la clase 1 (excepto pasas de uva). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Oct.3-11946-v.oct.14.

ACTA No 57551. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ANTOJOS - ANTOJITOS", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11944-v.oct.14.

ACTA N.o 57953. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Tricolana Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "TRICOHILO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11945-v.oct.14.

ACTA N.o 57.964. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Urugayas "Duperial" de Montevideo, solicitan la marca "VITAVEL", para la calse 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.4-12007-v.oct.15.

Acta N.o 57.959. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.4-11991-v.oct.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Acta N.o 7879. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha, el señor Juan Peña Martin, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un telar de tres lizos y pedales para la industria casera y la manualidad del aula escolar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.4-11997-v.oct.15.

Acta N.o 7878. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Alfonso Borromeo, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Encendedor eléctrico de gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.4-11990-v.oct.15.

ACTA N.o 7875. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emil Schneider, de Zürich (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Linterna eléctrica de bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.3-11943-v.oct.14.

ACTA N.o 7869. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Karl Loffl, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11915-v.oct.13.

ACTA N.o 7870. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Karl Loffl, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para

"Tacho para cocimiento de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.1.o-11916-v.oct.13.

ACTA N.o 7872. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Roberto Douton, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo distribuidor para automóviles Ford modelo T", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.1.o-11925-v.oct.13.

ACTA No 7873. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha el señor Enrique Germán Schonberg, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo elemento de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.1.o-11926-v.oct.13.

ACTA N.o 7868. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor R. Marne Aurucci, por Walter Kjellman, de Estocolmo (Suecia), solicita patente de invención por quince años para "Medios de desagüe para reducir el porcentaje de agua en terrenos arcillosos u otros terrenos que tengan muy poca permeabilidad al agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.1.o-11940-v.oct.13.

ACTA N.o 7871. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albert Irenee Caquot, de París (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cuerpos huecos en particular receptáculos para líquidos y gases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.30-11862-v.oct.11.

ACTA N.o 7865. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Sociedad de Responsabilidad Limitada Cietemar, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un tipo de canilla o tubo que se destina a extraer de latas, vasijas o cualquier recipiente cerrado toda clase de elementos líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.29-11772-v.oct.10.

ACTA N.o 7866. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Amadeo Humbert, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina desfibradora de ramio y otras fibras largas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.28-11741-v.oct.8.

ACTA N.o 7864. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha los señores Henri Ch. Zayan, Vicente Angulo y Angel Bosco, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en canillas mezcladoras y de obturación automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.24-11598-v.oct.5.

ACTA N.o 7863. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha los señores Henri Ch. Zayan, Vicente Angulo y Angel Bosco, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en canillas mezcladoras y de obturación automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.24-11599-v.oct.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas el señor Casimiro Castro, denunciando como abandonadas y a los efectos del Registro correspondiente, las minas de manganeso Remigio Castellanos (hijo); José León Ellauri, Juan Adams y Carlos W. Bayne, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, comprendidas dentro de los predios empadronados con los números: 2521, 3103, 1444, 5042, 5071, 1385, 5544, 5309, 2613, 1380, 1376, 1461, 3687, 1534, 2481, 1507, 6328, 6199, 6193, 1532, 1531, 1533, 4972, 3133, 1377, 2448 y 5332.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1949. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Esc. Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

$20.00 Set.14-10949-v.oct.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de carpintería en el Hospital nuevo de San José (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Octubre a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.4-22372-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Sanitarias en el Hospital nuevo de San José (Deaprtamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.80 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Octubre a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — División Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.4-22373-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación púbica N.o 8|49

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Carretera Carmelo - Cuchilla San Salvador de 0 K. 000 a 6 K. 300 (Dpto. de Colonia). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 de Octubre próximo a las 16 horas). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.3-22361-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1949

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros y alambres varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Octubre próximo a la hora 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Set.30-22331-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7|49

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Carretera Ruta 55 - Ombúes de Lavalle a Ruta 12, de 0 K. 125 a 3 K. 391.05" (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 20 de Octubre a las 16 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.30-22332-v.oct.11.

MUNICIPAL

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don PEDRO RECAETE, usuario de los nichos N.os 768 y 1182 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando a nombre de su causante, título duplicado de los mencionados locales, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados locales, que tienen 90 días de plazo para interponer los recursos de que se crean asistidos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Set.21-11379-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha Angela Protto, Manuel F Langue Manuel Pérez Francisco M. Alzaibar Elida F Sarmoria José Eiras María de los Angeles García y Otero Catalina Baucarias. Bernardo A Botti. Orestes Gelthich. Alejandrino Correch. un párvulo Julia F de Novelli. Angela Russomano. Luis H Delistre. Deolinda Botti. Filomena Balay de Rimbau Pablo Montasti. Bibiano Bárcena Aquilino Laureiro. Julia Alvarez. Carlos Beng. Teresa B de Vecino. Claudina P de Linardi. Filomeno Defelipe. Magdalena Arnauld. Josefa Menéndez Cuesta. Gregoria Martínez de Medina Juan Barsanelli. Teresa A de Trálesiano. Manuela L de González. Enrique Martín Domingo Ramírez. Joaquín Vizoso. Celia Cencio. Josefa L de Maciel. Isabel Guzzo de Zirpoli Domingo de Leone. Simona Alsina y Alvarez. Margarita Cha de Panizzi. Juan B Zanetti. Arturo Bértola. Oscar Petilo. Miguel Petilo. María Legarto de Orlandiz. Luis de Pauli. Germán Pérez. Dolores Sánchez. Lucrecia M. de Farre. Miguel Noguera. un adulto. Vicente Carballal de Pereira Luis Ferri. Sara Ferrero. Carolina Dilucen Reinaldo Montero Formos. Josefina Costa. Julia Costa. María O. Alcardi. Genaro Castellanos. un párvulo. una párvula. Antonia O de Calmi. José Torrano. Rómulo Sobredo. Francisco Fortunato. Julio Vitureira y Odilia Marti. se hace pública esta petición. previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 3, entre 4 y rambla; N.o 8 entre rambla y 1; N.o 12 entre rambla y 1; N.o 4 entre avenida Central y 3 y avenida central y 5; N.o 1 entre 4 y rambla y N.o 10, entre avenida Central y 9 y rambla y 1, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, 1.o de Setiembre de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22146-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 22 entre avenida Central y 2: N.o 3 entre 24 y 22 y 22 y diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen la

mismas al contado. — Pando, 10 de Agosto de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22147-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 3 entre diagonal Norte y 18 y entre 16 y 18; N.o 11 entre diagonal Norte y 18; N.o 14 entre avenida Central y 13; N.o 18 entre 3 y avenida Central y entre 3 y 11, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas a lcontado. — Pando, 12 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22148-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADA
Modificación de los artículos 17 y 18 de la Ordenanza de cercos y veredas para la localidad de Aiguá.

Por la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Julio 15 y Agosto 27 de 1949 los artículos N.os 17 y 18 de la Ordenanza de cercos y veredas de la localidad de Aiguá, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 17. De las cuentas de cercos, veredas y cordones cuyos importes hayan sido aprobados por la Intendencia, los respectivos créditos afectan a la propiedad beneficiada con derechos reales y constituyen título ejecutivo contra los bienes suficientes del deudor para pago de las sumas adeudadas.

Art. 18. Comuníquese, etc. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-22342-v.oct.13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 4 de 1949

4.a Sección

ANTONIO RAUL FIGUEROA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Branco 1304 y MARIA ELENA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1304.

ANGEL DE SIMONE, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Soriano 973 y AMELIA FOSSALI PEÑA, 40 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Soriano 973.

VICENTE GALLESIO, 44 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Río Negro 1161 y JOSEFINA CANEL SUAREZ, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Río Negro 1165.

10.a Sección

HECTOR OJEDA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rousseau 3875 y ELVIRA RIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3875.

JUAN JOSE BANGUESES, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pernas 2674 y AMANDA AGAZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2674.

MARIO ARIEL GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. del Sur 3667 y ERMELINDA FACAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. del Sur 3667.

HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2563 y ANTONIA YOLANDA VAZQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2372.

CONSTANTE WALTER NEMER, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3525 y MARIA DEL CARMEN SERRON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3525.

14.a Sección

RUBEN OMAR ESTECHE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1265 y CORINA MAXIMA FLEITAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1265.

JAIME ANTONIO RAUSCHERT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 945 y EDDA MANZANI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Bvar. Artigas 4134.

16.a Sección

SZLAMA STOLARZ, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Ascasubi 4378 y FEIGA SZVARCBERG, 42 años, soltera, polaca, domiciliada Ascasubi 4378.

21.a Sección

ELEAZAR SEGUI, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Las Violetas 1071 e HILDA VENUS ALAMON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 1071.

$2.00 P|p.v.oct.6.

Montevideo, 3 de Octubre de 1949

14.a Sección

ANTONIO ZERBINO ITALIANO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2608 y CARMEN COPPOLA, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 2608.

MARIO GIAMPERI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Machado 3338 y ALBA ISABEL SANTA CRUZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1217

ALFREDO UYTERHOEVEN MOLINARI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Juan 2746 y LUZ DIVINA MARTINEZ VILA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Juan 2746.

16.a Sección

ESTEBAN HERNANDEZ, 41 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Agustín Muñoz N.o 4698, y CELIA SEQUEIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz N.o 4698.

18.a Sección

AMARANTO VEGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1099, y LYDIA SCOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1099.

JULIO RAUL BALDRIZ ALFARO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2616, y ESTHER JOAQUINA CHOUHY TERRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2635, Ap. 16.

SAGUNTO FERNANDEZ MONTEAVARO, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Br. España 2287 y LILY SUAREZ ROBINSON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. España 2287.

JOSE PEDRO ALGORTA PONCE DE LEON, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2363, y GLORIA DURAN COMAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2233.

JOSE ANIBAL OLIVERA PEYRAN, 30 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1379, y MARIA RENEE JIMENEZ VINCENT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2832.

PETER HENRY CHARLES BRUNNINGHAUSEN, 27 años, soltero, belga, domiciliado Solano García 2462, y MARIA ANGELICA ARMAS LANZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2984.

FELIX HECTOR CIRIGLIANO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carapé 2253 ap. 1, y EVA MARIA IGLESIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2194.

ELADIO CARLOS LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Rivera 2668 ap. 10 y CARMEN ALBA ARTOLA BALERDI 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Torre 737.

AMILCAR WASHINGTON PEREIRA VECINO, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Atanasio Lapido 2835 ap. 2, y MARIA ESPERANZA BETANCOR MANZIONE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2844.

$2.00 P|p. v.oct.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con SANTIAGO LOPEZ RODRIGUEZ. Cobro de patente de giro". (Lo. 11, Fo. 437), se emplaza a don Santiago López Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947.— C. Büsch Buero, Actuario.

$18.00 Set.26-11616-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO DAMIANI. N.o 1". Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 7, Fo. 304), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 43.054, situado sobre el camino Cibils, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.26-22281-v.oct.31.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del Inmueble Padrón N.o 152.731. Cobro ejecutivo de pesos." (Lo 12. F.o 43), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 152.731, situado en la calle Continuación Valladolid esquina Eguren y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Set.24-22262-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIA BORCHES DE POSE o POSSE y otros". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 12. Fo 575), se emplaza a los señores Gualberto Ramón Pose o Posse; Carlos María Pose o Posse; Alicia Pose o Posse y su esposo Mario Salvadores, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 124.528, situado en la calle Fco Medina entre Rauzá y Gral. Prim; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Set.3-22104-v oct.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALEJANDRO ARMELLINO o ARMELINO o JOSE ALEJANDRO ARMELLINO TRINCARELLI, o TRINCAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11982-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA ALBERDI DE FONTANA o LEONOR ORFILIA LUCIANA ALBERDI DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11983-v.oct.14

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CHASKIEL DAWID SCHEINOWITZ SIGER y LEA GOLDBERG OFFNER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 42. Fo. 785", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Chaskiel Dawid Scheinowitz Siger y Lea Goldberg Offner y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.3-11975-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIONISIA HARREGUY BARRETO o DIONISIA HARREGUY DE MORALES, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11954-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o ALBERTO MARIA HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-11920-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISIDORO HERNANDEZ y GERMINA MORENO, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Walter Isidro y Julio Heber, pues donde en ellas figura la esposa y madre respectivamente, como "María Elena Moreno" o "Elina Moreno" debe decir "Germina Moreno". — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.1.o-11913-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INDAMIRA PARGA DE ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.26-11641-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO o JUAN o PEDRO SANTURION o SENTURION o CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.30-11861-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ALTOLAGUIRRE o VICTORIANO ALTOLAGUIRRE e IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.29-11831-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11702-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASOLI DE BELLISONI o BELLISONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11701-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO o BENITO PATRICIO o PATRICIO BENITO AREVALO o AREBALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11699-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión d edon MIGUEL ROYTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11671-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE BALLESTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11670-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CURUCHET o CURUTCHET DE LECHEREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11669-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PAULA EPALZA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11668-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ENRIQUE GRAVIER SUIFFET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11667-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA LEPORE o LEPORI o LEPRE DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11666-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENITO PATRICIO AREBALO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Benito Patricio Arébalo con Dolores Estela y de nacimiento de Benito, Ofelia Luz e Irma Ema Arébalo Estela, pues donde en la primera figura el apellido de la madre de la esposa y en las otras el apellido de la abuela materna como "Batile" debe decir "Heredia"; y 2.o Las de matrimonio de Raúl Gregorio Garicoits con Ofelia Luz Arébalo y de Martín Correa Ríos con Irma Ema Arébalo, pues donde en ellas figuran los apellidos de las esposas y de su padre como "Arévalo" debe decir "Arébalo". — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Set.27-11697-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "José Lorenzo Oramas y Luis Tamburini contra PEDRO TEODORO REGGIO y otros. Escrituración. Ley 17 de Junio de 1931", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a otorgar las escrituras de traslaciones de dominio que se solicitan y bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez, de oficio, a Pedro Teodoro Reggio, Ernesto Dionisio Reggio, Ricardo Antonio Reggio, Pedro Héctor Reggio, Celina Reggio, Isidora María Elena Reggio de Vismara, Catalina Rosa Sofía Reggio de Cadenasso, a los herederos de Pedro Angel Reggio, que lo son su esposa Victoria García y sus hijos Nélida Victoria y Angel César Reggio García, a los herederos de Enrique Paulino Reggio, que lo son su esposa Luisa Podestá y sus hijos Luisa Teresa, Enrique José, Aurelio Anselmo y Oscar Alberto Reggio Podestá y, en general, a todos los posibles herederos de las personas mencionadas. Descripción de los inmuebles a escriturarse: 1.o A José Lorenzo Oramas: Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 178.491, señalado con el nmero quince de la manzana "A", en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Mayo de 1940, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 3.820 el 9 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 362 metros 90 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Sureste, a la calle Cansttat, por 36 metros 39 centímetros de largo, lindando: al Noreste, con el solar 14; al Suroeste y Noroeste, con María L. R. de Bazzano; y 2.o A Luis Tamburini: Un solar de terreno ubicado en la misma sección judicial que el anterior, señalado con el número catorce de la manzana "A" en el plano mencionado, del agrimensor Mac Coll, empadronado con el número 178.490 y compuesto de una superficie de 362 metros 90 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Canstatt, por 36 metros 29 centímetros de largo, lindando: al Suroeste, con el solar 15; al Noreste con el solar 13 y al Noroeste, con María L. R. de Bazzano. Dichos bienes fueron comprados a plazos por intermedio del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$96.00 Set.27-11690-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VENANCIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.26-11644-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA, de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO, de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Set.26-11639-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "CATALINA SUSENA DE VITTONE y otros. Segunda copias, Lo. 43, Fo. 462", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la expedición de la segunda copia que se solicita y se mencionará más adelante o que se consideren con derechos en los biens dejados por don Juan Susena. Descripción de la escritura cuya segunda copia se solicita. Autorizada en Montevideo, el día 18 de Octubre de 1904 por el escribano Constantino Piacenza, por la cual la señora Catalina Susena de Vittone, cedió a su padre don Juan Susena, los derechos que le correspondían en la sucesión de su madre doña Bárbara Beracochea, autos tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Libro 27, folio 565. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

$42.00 Set.26-11640-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de don FERNANDO o FERNANDO PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6 00 Set.24-11579-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO AILLOUD o ALFONSO JACQUES AILLOUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.24-11569-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.24-11570-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o BRAULIO MANUEL MEDINA BETANCORT o MEDINA BENTANCORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.24-11571-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOCADIA o LEOCADIA OTILIA u OTILIA PASEYRO DE MURACCIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.24-11572-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN LAVALLEJA ESTAVILLO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.24-11573-v.oct.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MAURICIO PELTA solicitia la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sofía Pelta Zylberberg, pues donde en ella figura su apellido como "Pelfa" y el nombre y apellido de la madre como "Chara Silberberg" debe decir "Pelta" y "Chawa Zylberberg" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Set.24-11574-v.oct.11.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Ana Eiola con MANUEL ALBERTO ESTEFANELL. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ana Eiola de Estefanell y Manuel Alberto Estefanell y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$20.00 Set.21-11348-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO SPELTA ZILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.21-11395-v.oct.26.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Pedro Valez Padilla con CONSUELO PILAR DOCAMPO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Valez Padilla y Consuelo Pilar Docampo de Valez Padilla y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$20.00 Set.17-11159-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.16-11109-v.oct.21.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Berta Glusman contra SAMUEL ABRAHAM LISMAN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Abraham Lisman para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.14-10963-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Eusebia Peña contra HERCULES CITTADINO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Hércules Cittadino para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Set.9-10629-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA ISABEL COELLO o CUELLO DE LOUSTANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.4-12005-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GAROFALO DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-11930-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PENA CASTIÑEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11918-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO o JUAN ERNESTO AMERICO BELLOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Oct.1.o-11906-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA FRANCOLINI ROVERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Set.30-11879-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZZUCCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.30-11880-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de LUDER MARIA y HRANT SANDJIAN MUMDJIAN. En la de Luder el apellido paterno aparece "Saullian" debiendo decir Sandjian, en la de María aparecen los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Sangian" y Mundjian debiendo decir también respectivamente, Sandjian y Mumdjian y en la de Hrant aparece el apellido paterno como "Saullian" debe decir Sandjian por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8.40 Set.30-11888-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ TURNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Set.27-11688-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO EPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.27-11687-v.oct.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Lorenzo Scandroglio contra HILDA NIEVES CACERES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 336), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Lorenzo Scandroglio con Hilda Nieves Cáceres, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Set.30-11872-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA LARROQUE DE DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Set.27-11686-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PEREZ SPIKERMAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.24-11610-v.oct.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Rodríguez contra GREGORIO AVIL o VIDAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 44, Fo. 492", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto

de 1949, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Petrona Rodriguez y Gregorio Avil o Vidal, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Set.23-11516-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA ESTAUROFILA SOSA SPINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Set.23-11504-v.oct 28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ELBIO CRIADO GARCIA y ELENA HALPERIN SCHVEBEL. Disolución y liquidación de sociedad". Lo. 44, Fs 523, se hace saber que por resolución de fecha 1.o de Setiembre del presente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elbio Criado García y Elena Halperin Schvebel citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 15 de Setiembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Set.22-11425-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SONNTAG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1049. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Set.23-11507-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de matrimonio de LUIS JUAN CARLOS RASPINO con DELIA DOLORES GONZALEZ, en la que aparece el nombre del contrayente como "Juan Carlos" debiendo decir "Luis Juan Carlos"; y las de nacimiento de JUAN CARLOS y MIGUEL ANGEL RASPINO, en las que aparece el nombre paterno como "Juan Carlos" debiendo decir "Luis Juan Carlos" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Set.21-11404-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ROSSI DE SAGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1949 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Set.21-11288-v.oct.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que por resolución recaída en autos: "Rita Amalia Hordeñana Pinto contra ANTONIO MARTORELLI. Divorcio" L.o 44, F.o 516, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Martorelli, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 6 de Setiembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Set.14-10964-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA MENDEZ o JOAQUINA MENDEZ CUNHA DE FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Oct.4-12003-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN VIÑOLY BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Oct.4-12002-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Oct.4-12001-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Oct.4-11999-v.oct.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "BRASESCO DE DOSIL, MARIA ROSA y DOSIL ALVARO, JOSE BENITO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Alvaro José Benito Dosil y María Rosa Brasesco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$20.00 Oct.3-11978-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer terno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA PIBETTA DE TRUCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Oct.3-11956-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11953-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATILIO DOMINGO FRANCISCO PISANI o PISANI MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Oct.3-11947-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GENTA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11985-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11986-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Civil de tercer turno, se hace sober la apertura de la sucesión de ANTONIO UTRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11987-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispisición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR PITA DE FOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11988-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA ASTELIANO DE PANIZZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11989-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11979-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA PANIZZA DE FUSALARIO o FUSALAIO o FUSELAYO o FUSILAIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Oct.3-11980-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARTOLOME DE MORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11981-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RAMON SABARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11919-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRAULIA GONZALEZ DE MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.30-11876-v.oct.11.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "ROCCA DE URIARTE, OLGA LEONOR y URIARTE, ARTIGAS LUIS. Disolución de sociedad conyugal". se hace saber que por resolución de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Artigas Luis Uriarte y Olga Leonor

Rocca de Uriarte, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$26.00 Oct.3-11652-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA DELUCHI DE DE PANNI o PAULA DELUCCHI DE PANNI o PAULA DE LUCCHI DE PANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Set.30-11846-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO SEZEFREDO o ERNESTO S. DA COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.29-11825-v.oct.10

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "FERREIRA JUAN y ESPINO DE FERREIRA MARIA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Ferreira y María Espino debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicacions. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.29-11774-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o ADELA RAYMONDO o RAYMUNDO o RAYMUNDE o RAIMONDO o RAIMUNDI DE SABATUCCI o SABATUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.29-11773-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX HOFFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.27-11689-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PELFORT o PELFORT ELZAURDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.26-11646-v.oct.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "POSE, JOSE MARIA y BENAVIDES, DOLORES C. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Pose y Dolores C. Benavides, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.26-11628-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o SIMON ERNESTO GOLDSCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.26-11612-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "KOTLER GELIC. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gelic Kotler, en la siguiente forma: donde dice Kotlevas debe decir Kotler y donde dice Koltevas debe decir Kotler. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Set.26-11495-v.oct.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "FIGUEREDO DE VAZQUEZ RAFAELA y VAZQUEZ ANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Vázquez y Rafaela Figueredo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.14-10936-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLO o CARLO JOSE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.24-11567-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERERA QUINTANA DE RODRIGUEZ VILLAMIL o ROSA PERERA DE RODRIGUEZ VILLAMIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.20-11342-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Castro Ferchero, Colina Ramona contra ETCHEGARAY HARAMBURU, FRANCISCO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Francisco Etchegaray Haramburú, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Set.12-10822-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Acle, Rosa contra BOURKE, JOHN IEVERS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a John Ievers Bourke, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Set.8-10601-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA MARTINEZ JAVIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Set.2-10950-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON MOREIRA o RAMON MOREIRA SILVA y de RAMON MOREIRA o RAMON MOREIRA ESPIÑEIRO o ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Oct.4-11993-v.oct.15.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. JUAN ENRIQUE GUYER, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Juez se presenta y expone: Que a fin de obtener el título de Procurador, de acuerdo con lo que establecen los artículos 237, (inciso 3.o) y 239 del C. O. T. viene a acreditar su honradez y costumbres morales. A tal efecto ofrece la declaración del escribano don Diamantino Méndez, domiciliado en la calle 25 de Mayo 393 (tercer piso) y del doctor Américo Plá Rodríguez, con domiciliado en Rivera 1930. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida el testimonio correspondiente. — Juan E. Guyer. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.00 Oct.4-12018-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SIENRA LESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.3-11967-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DOMINGO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.1.o-11909-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ETCHEVERRIA DE ROUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11910-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN LUCAS BRIDGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.1.o-11911-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER PESCE DE SIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11912-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA CROCAMO DE CAMMARANO y de JUAN OLINTO u OLINDO FERNANDEZ CAMMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-11902-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ DIA-

CINTI o DIACENTI o DIACHINTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.30-11881-v.oct.11.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha cinco del corriente, se declaró en estado de incapacidad a HILDA MARIA SOLARI HERNANDEZ, designándose curadora legítima de la misma a su madre María Inés Hernández de Solari, a quien se le discernió el cargo en la precitada resolución. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.30-11842-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DEMETRIO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.29-11823-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o ROSA MARIA CELIA BRUGULAT DE CRISTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos anaee este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.29-11824-v.oct.10

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RENEE GOLDMAN, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Riveca, debe decir "Renée". — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.29-11822-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Raúl Calcagno.
$4.00 Set.28-11716-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA CARMEN SCAVIA MARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-11700-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANDRADE o ANDRADA DE PESTARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set27-11695-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO J. PERNIN, citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-11665-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciaen lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NADAL PORTUGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11637-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO GERMAN INGOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11653-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA FUENTES DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11623-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RAIMUNDO RIOS, herederos y causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca (Lo. 38, Fo. 1), que le inició Crespi Hnos. S. A. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.26-11664-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FLORENCIO JUSTO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37, Fo. 666) que le inició su esposa Emma Esther Crisppi. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.23-11534-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO RODRIGUEZ y CARMEN COUTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.23-11512-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Luis Alberto Juncal, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa LIDIA DESDEMONA MONTEIRO. (Lo. 37, Fo. 237). — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.23-11489-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ELVIRA GUIDO, donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen respectivamente con el apellido de "Acinelli", debe decir: "Achinelli", y B) En la de nacimiento de AIDA GUIDO, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos de la inscripta aparecen con los apellidos de "Guito" y "Accinelli", debe decir: "Guido" y "Achinelli". — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.22-11430-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ELISA WOSKOBOJNIK, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo David Sznaider. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.21-11400-v.oct.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN SICA, estableciéndose que donde respectivamente la madre y la abuela materna de la inscripta aparece con el apellido de "Mauri", debe decir: "Di Mauro". — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raul Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.21-11353-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ISAAC SUM y de ILEANA SUSSNANN, donde la contrayente aparece con el nombre de "Manya" debe decir "Ileana"; y B) En las de nacimiento de Norma, Roberto y Diana Sum donde, respectivamente, la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Manya", "Manya" y "Maruja" debe decir "Ileana". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.20-11323-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE LUIS RAMON GRUCCI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Gruci" debe decir: "Grucci". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.19-11211-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Marcelino Costa, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad que le inició su esposa ARMINDA LOPES LEANDRO. (Lo. 38, Fo. 21). — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.19-11263-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Fanny Kaplan, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 253, cuarto piso) a estar a derechos en el juicio de divorcio que le inició su esposo MENDEL WALDBERG, Lo. 37, Fo. 668). — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.17-11163-v.oct.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "REDONDO FERNANDEZ FRANCISCO MAXIMINO. Prescripción" (Lo. 37, Fo. 767), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno y sus anexos ubicado en la zona urbana y décimonovena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 20422, que según plano del agrimensor Alberto F. Castiglioni trazado en Abril del corriente año e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 20837 se compone de una superficie de 278 metros 50 decímetros, lindando: Al Sudeste en 8 metros 59 centímetros con la calle Nicaragua distando 8 metros 85 centímetros de la esquina con la calle Acevedo Díaz; al Noroeste en 8 metros 59 centímetros con el inmueble empadronado con el N.o 19993; al Sudoeste en 32 metros 55 centímetros con los bienes empadronados con los N.os 19994 al 19996 y al Nordeste en 32 metros 30 centímetros con el inmueble empadronado con el N.o 20313. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Set.8-10588-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GOMEZ DE DELLO, empalzándose a los herederos, causahabientes, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.5-10460-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "BANCO DE PENSIONES. Su liquidación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las persoans que pretendan

algún derecho contra los bienes del Banco de Pensiones para que se presenten en forma a deducirlos ante dichos autos. A la vez se emplaza por el mismo término a los tenedores de acciones de la sociedad para que denuncien y prueben su calidad de tales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$24.00 Oct.3-11969-v.nov.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANTE MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Oct.3-11958-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUBERTA o HUMBERTA BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Oct.3-11959-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA AMALIA FICCARDO DE YOI o JOSEFA AMALIA PICCARDO PASTORINO DE YOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.3-11960-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ETHEL NINA WALROND ABADAM DE HUGHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.3-11961-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES HARISPE o HRISPE DE PUIG MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.3-11962-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público al apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TIMOTEO AGUIRRE Y GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.3-11963-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CARDOZO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.3-11964-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PANIZZA DE ORELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Oct.3-11965-v.oct.14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ALEJANDRO LAUREANO AVERO con IBRAINA FARIAS y las de nacimiento de Oscar Reinaldo, María Isabel, María Amelia, Marta Ibraina, Celia Dora, Víctor Waldemar, Carlos Alberto, y Alejandro Rodolfo Avero, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece con el nombre y apellido de Alejandro Abero debe decir Alejandro Laureano Avero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $8.40 Set.30-11891-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO BENITO ANTIA URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Oct.3-11966-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BONAVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.30-11883-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA PAGANINI DE PEDEMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.30-11849-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO SABALSAGARAY ARRONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.30-11838-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLELIA MARIA BALDI TALENTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.26-11642-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "AGUSTIN LUZ. Escrituración judicial", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de doña María Gracia Labruna de Volpe, que, según manifestación del promotor, lo son los hijos de la nombrada extinta, llamados María Julia Volpe de Depaull, María Antonia Volpe de Alonso, Vicenta María Teresa Volpe y Mateo Volpe, y en general, a todos los que se consideren con derechos en los bienes dejados por la nombrada María Gracia Labruna, viuda de Alfonso Volpe, a fin de que comparezcan a otorgar la escrituración definitiva de compraventa del inmueble empadronado con el N.o 26969, ubicado en la 24.a sección judicial de esta Capital, consistente en el solar con edificio y mejoras señalado con el N.o 236 de la manzana letra "L" en el plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1912, compuesto de 237 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sureste sobre la calle Comodoro Coé, bien que fué prometido en venta a don Agustín Luz con fecha 1.o de Julio de 1939, habiéndose inscripto el respectivo compromiso en el Registro U. de Promesas de Enagenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1192 al folio 247 del Libro 22. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término, bajo apercibimiento de que se otorgará de oficio la escrituración solicitada, conforme lo dispone el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Set.26-11627-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DOMINGO LIBERATORI con MARIA ELENA SUPATO en la que el nombre y apellido de la contrayente dice Amanda Supatto debe decir María Elena Supato y donde el apellido del padre de la misma dice Supatto debe decir Supato; de defunción de Domingo Liberatori en la que por error aparece el apellido del extinto y del padre del mismo como Liberatora cuando debe decir Liberatori y donde el nombre y apellido de la esposa del extinto dice María Elena Amanda Supatto debe decir María Elena Supato; de nacimiento de Lucía Liberatori Supato donde el apellido paterno dice Liberatore debe decir Liberatori y donde en la nota marginal de dicha partida y en el acta de reconocimiento y legitimación el nombre y apellido materno dice Amanda Supatto debe decir María Elena Supato; de nacimiento de Rafael Jorge Liberatori Supato donde en la nota marginal de dicha partida el nombre y apellido materno aparece como Amanda Supatto debe decir María Elena Supato e igual error debe rectificarse en el acta de legitimación respectiva; y partidas de nacimiento de Domingo Conrado y María Amanda Liberatori Supato en las que el nombre y apellido materno parece como Amanda Supatto debe decir María Elena Supato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Set.23-11522-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SCIUTO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez, se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Panizza Sciuto o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Set.23-11517-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Guerino Normani con AMALIA VISINTIN, en la que el apellido del contrayente aparece como Normandi cuando debe decir Normani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.22-11444-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GUILLERMO PAGLIARINI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Pagliarini Cechet, en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Pallarini y Chiquet cuando debe decir Pagliarini y Cechet, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.20-11325-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de AURELIO PAMPARATO con AURORA DA COSTA en la que el apellido de la contrayente aparece como Porto cuando debe decir "da Costa Porto" y partidas de nacimiento de Mario y Aparicio Juan Pamparato da Costa Porto en las que el apellido materno de los inscriptos aparece como Porto cuando debe decir "da Costa Porto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.19-11000-v.oct.5.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en cumplimiento de lo dispuesto en el "Exhorto del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, a cargo del doctor Jorge Ravagnan, Secretaría del doctor José Fraga, en autos: Sucesión ANGELA PRINI DE PARODI. Concurso civil". se hace saber al público, de conformidad con lo que establecen los artículos 16, 17, 18 y 19 del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, que se ha declarado el concurso civil

de la sucesión de doña Angela Print de Parodi por el Juzgado exhortante, habiéndose designado por el mismo, Síndico al doctor Eduardo Alberto Simmerman, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre N.o 720 y que se fijó el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Set.8-10590-v.oct.13.

Disolución de la sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Junio de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIAN CARLOS GRAÑA MIGLIARINI y LUISA PALERMO, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Set.14-10941-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA CANAVESE o CANAVESSE DE SECCHIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11803-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TULIA MARTINEZ CORREA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11801-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.29-11802-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASCENSION MUNNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.29-11800-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO BOSCH DEL MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11763-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA TAULE DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.4-12006-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FORTUNEZ, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Eugenia Viera y la de defunción de esta última, pues en las mismas, al consignarse su apellido, se ha padecido error y en lugar de Fortunez, como debería decir, se estableció "Fortuna". — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.40 Oct.4-12009-v.oct.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SCHIAVO, JOSE. Expedición de segunda copia de escritura", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano Eduardo L. Simón, el día 12 de Julio de 1932, por la cual el señor José Walter Schiavo, vendió a su padre don José Schiavo, su haber hereditario, o sea la sexta parte de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre doña Colina Lonatti de Schiavo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, para que se presenten a estar a derecho, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Oct.4-12010-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO CARBIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.1.o-11938-v.nov.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "REALE, ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Selma Aurora, y Elsa Matilde, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Angel Reale Franchi", debe decir: Angel Reale, y en la otra, donde dice: "Angel Reale Franchi" y "Robattini", debe decir: Angel Reale, y Robattino, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Set.30-11887-v.oct.18.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "MARIA AMIRA CASTRO RODRIGUEZ. Incapacidad", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de 30 de Abril del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad, doña María Amira Castro Rodríguez, designándosele curador en la persona de su hermano Roberto Washington Castro, a quien se le discernió el cargo por resolución del 29 de Junio último. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Set.30-11894-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GRIE, VICTOR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Mary Nelly, pues donde en ambas partidas aparece el apellido "Griecco", debe decir: Grie. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Set.30-11886-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ROBAINA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.30-11860-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set 28-11755-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA AGUSTINA RONCO MOIRANO o RONCO MOIRANO DE ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Set.28-11743-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Sranca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA o AGUSTINA BLANCA NIEVES o BLANCA NIEVES BUSCHIAZZO DE MAINERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11744-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11745-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11746-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BAZALLO DE ANSELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11747-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PLAZA DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11748-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FEAL SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11749-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11750-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COMPTE o COMPTE BATLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11751-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA CARRARA DE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11720-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRUCTUOSO NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Set.26-11625-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ORLANDI y de doña EMILIA OXILIA DE GUIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.24-11606-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CANCELA PAZOS o CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.24-11607-v.oct.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SAIBENE, ERNESTA ROSA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, a su madre se la designa como "María Saibene" debe decir "María Denevi" y donde los abuelos maternos figuran como "Agustín Saibene" y "María Rosetti" debe establecerse en su lugar: "Luis Denevi" y "Rosa Gabrielli. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.24-11581-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MARIA DOLORES HORDEÑANA u HORDEÑANA ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.24-11559-v.oct.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SISNERO, MARIA ELVIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Angélica Kinley, Sisnero, en las que el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Cisnero", debiendo decir: Sisnero. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.23-11538-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "CAPONI DE COSTAS, MARIA LUISA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figuran los apellidos "Cappune" y "Descarza", debe decir: Caponi y Descalzi, respectivamente. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Set.23-11471-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "IZQUIERDO, BASILIO, y CRISCIO, ANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Alberto, pues donde en la misma, el inscripto figura como nacido en el año 1938, debe decir: año 1926. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.23-11460-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS GUMERSINDO JEWKES o JEWKES BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$18.00 Set.22-11334-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROVIRA (IRIDEE y OSCAR). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, pues donde en las mismas el nombre de la madre de los inscriptos figura como "María Isabel" debe decir Isabel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Set.20-11322-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "FERNANDEZ, LADISLAO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Ladislao Fernández con Ramona Acevedo, y las de nacimiento de las hijas de éstos, Selva, y Teresa Judith, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Pedro", debiendo decir: Ladislao. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.19-11259-v.oct.5.

Aeprtura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA SERNAIZ DE VIGLIETTI, y de JUAN OSCAR o JUAN u OSCAR u OSCAR JUAN VIGLIETTI o VIGLIETTI SERNAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10891-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Francis, Eduardo contra AUGUSTO VESCIA o sus causahabientes. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos del deudor Augusto Vescia, para que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10914-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS STALLA y de don ENRIQUE o JOSE ENRIQUE STALLA RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Monteviedo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10890-v.oct.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DAVID PERELMUT Quiebra. Calificación. N.o 71 F.o 521 L.o 36", se cita, llama y emplaza al fallido David Perelmut para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y en los autos principales. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.1.o-22060-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO DE LA LLANA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Set.29-11[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jose Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LUCIANO DE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Set.29-11817-v.oct.10

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "ARGEMIRO PEREZ JARDON. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en los expresados autos, con fecha 16 del mes último, se declaró rehabilitado al fallido Argemiro Pérez Jardón y se mandó levantar las interdicciones pendientes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Set.29-11834-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SILVANO DE CAMAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.20-11818-v.oct.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-11936-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GUSTAVO EDUARDO RINALDI o EDUARDO RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Oct.1.o-11907-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EDUARDO RABINOVICH MALANT, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Elena Korotky Bossack, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.10-10741-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Set.30-11877-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA DELGADO DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.30-11878-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO VILLELLA RUPERTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.30-11837-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ADORACION MARTIN OLANO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ramona García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.30-11890-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BARCELINA LOPEZ DE SEMBLAT solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Alberto Nicasio Semblat, por figurar en ella con el nombre y apellido de Baselina Sant Anna en lugar de Barcelina López. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.27-11698-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, es hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.26-11629-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CASILDO SUAREZ, solicitando la recificación de la partida de su matrimonio con doña Teresa Núñez, por figurar en ella con el apellido Soares, en lugar de Suárez. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.24-11568-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS ALBERTO ARPAJOU y doña GILBERTA LUISA CORREA, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: A) De matrimonio de los comparecientes; de nacimiento de Carlos Brusman y Renand Arpajou: donde dice Carlos Alberto Arpajón, debe decir, Carlos Alberto Arpajou; B) De nacimiento y legitimación de la compareciente: donde dice Gilverta Luisa, debe decir Gilberta Luisa; C) De nacimiento de Carlos Brusman y Renand Arpajou: donde dice Luisa Correa, debe decir, Gilberto Luisa Correa, y donde dice Arpajón, debe decir Arpajou. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Set.26-11626-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WASHINGTON GUILLEN MERLO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Eva Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.23-11537-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace haber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO SCAYOLA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Scagliole, en lugar de Scayola. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Set.21-11384-v.oct.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Isidro Cristiá y MARINA LIDIA GAGNONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Agosto del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Isidro Cristiá y Marina Lidia Gagnone. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.22-11324-v.oct.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JORGE AMENGUAL y ZULMA INVERNIZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 29 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jorge Amengual y Zulma Invernizzi. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.16-11094-v.oct.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "Carlos Alejandro Warren con MARIA DINA INVERNIZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fs 244", se hace saber que con fecha 29 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Alejandro Warren y María Dina Invernizzi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.15-11029-v.oct.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MATIAS HERRERA, iniciando juicio por prescripción de treinta años, con respecto al siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, situado e nla manzana 264 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 37741, compuesto según plano del agrimensor Pedro Brascón García, de fecha 17 de Octubre de 1934, el que fué inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 704, el 19 del mismo mes, de 262 metros 9350 centímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Baltasar Montero Vidaurreta, antes Yi, distando su punto medio 23 metros 19 centímetros de la esquina formada con la avenida General Simón Martínez; 8 metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, limitando con sucesión de José Sarlabós; 30 metros 61 centímetros al Nordeste, por donde confina con la propiedad del señor Fermín Rodríguez; e igual medida al Sudoeste, limitando con propiedad de la sucesión S. Bonifacino. En consecuencia, tanto para este juicio como para la declaratoria de pobreza solicitada conjuntamente por don Matías Herrera, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de José Sarlabós, y de S. Bonifacino a Fermín Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Agosto de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Set.15-10999-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a FILOMENA CUEVAS QUEVEDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Mario Fernández Andes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$18.00 Set.13-10862-v.oct.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO STARICCO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene y le accedan, situado en la manzana número veintiséis de la vieja ciudad de Montevideo, en la antigua cuarta sección judicial de este Departamento, hoy tercera sección judicial, empadronada con el número cinco mil quinientos veinticuatro, y compuesto según títulos y plano levantado por el agrimensor Francisco J. Ros, de veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, referido en títulos, de una extensión superficial de doscientos ochenta y tres metros cincuenta y seis decímetros, teniendo diecinueve metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí por donde las puertas de entrada del edificio según títulos, estaban señaladas con los números seiscientos dos, seiscientos ocho, y seiscientos diez, trece metros setenta centímetros, al Oeste que por formar esquina son también de frente a la calle Juan Carlos Gómez, donde las puertas de entrada del edificio, según títulos las estaban señaladas con los números mil trescientos cuarenta y seis, y mil trescientos cuarenta y ocho, por el Este por donde linda con Juan B. Morixe, don Francisco J. Márquez y don Fermín Ilarraz, mide desde la calle Sarandí seis metros cuarenta centímetros formando a la terminación de esa línea un martillo saliente o en favor de un metro sesenta y cinco centímetros de ancho hacia el mismo viento Este, por siete metros cuarenta y cinco centímetros de largo hacia el Sud y al final de esa línea forma un pequeño martillo entrante de cuarenta y cinco centímetros de ancho por igual extensión de largo hasta llegar a la divisoria del Sud, y por el costado Sud por donde confina con don Julio Mousqués mide a contar de la calle Juan Carlos Gómez, seis metros sesenta y cinco centímetros formando a la terminación de esa línea un martillo saliente o en favor de cincuenta y cinco centímetros de ancho hacia el mismo viento Sud, por trece metros noventa centímetros de largo hacia el Este en cuyo extremo de este costado forma el pequeño martillo entrante de cuarenta y cinco centímetros de que antes se hizo mención, y según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga hijo, de Mayo del corriente año, que fué inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número veintiún mil veinticinco, el veintisiete de Mayo de año mil novecientos cuarenta y nueve, se compone de una superficie de doscientos setenta y siete metros quince decímetros, siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Norte diecinueve metros siete centímetros de frente a la calle Sarandí por donde la puerta de entrada se señala con el número seiscientos dos; al Oeste trece metros cincuenta y nueve centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Juan Carlos Gómez por donde la puerta de entrada del edificio está señalada hoy con el número mil trescientos cuarenta y seis; por el Sud veinte metros ochenta y cinco centímetros, lindando con propiedad de Elvira Mousqués de Capurro, y por el Este y partiendo de la calle Sarandí en su línea del frente, una línea de una extensión de seis metros con treinta y nueve centímetros en cuyo extremo hace un martillo saliente o en favor de la propiedad de una extensión hacia el Este de un metro sesenta y tres centímetros y al final de esta línea y en dirección al Sud una línea de una extensión de siete metros setenta centímetros hasta llegar a la divisoria con la propiedad de doña Elvira Mousqués de Capurro, quedando en esta forma cerrado el perímetro del bien descripto. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Manuel Durán, doña María del Cristo Pérez, doña Inés Durán y sus coherederos y colaterales y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlo en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$180.00 Set.5-10439-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HAYDEE FELIPA PIEDRAHITA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Júpiter Asunción Graña, bajo apercibi-

miento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario.
$18.00 Set.6-10493-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS TERCON a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Gertrudis Venier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Agosto de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.5-10414-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GURRI DE DE RANIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.2-10332-v.oct.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña NATALIA DOTTA DE PASTORINO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura autorizada por el escribano José E. Alonso en Setiembre 4 de 1920, por la cual don Francisco Dotta adjudicó a don Ambrosio Nicola Pastorino, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en el barrio Fraternidad, próximo al Cerrito de la Victoria 22.a (ex 10.a) sección judicial de Montevideo. N.o 28 de la fracción O del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1910. Padrón 71.183, con una superficie de 367 metros 40 decímetros teniendo: 10 metros de frente al Noreste a la calle Panela (ex Progreso); por 36 metros 74 centímetros de fondo y linda al Noroeste con el solar 27; al Sureste con el 29; y al Suroeste con terrenos que fueron del Banco Italiano del Uruguay. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto o a la escritura relacionada, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 Set.2-10346-v.oct 6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "CLEDONIA MARTINEZ CORREA DE MELO y otros. Prescripción", se cita y emplaza a los linderos del campo dejado por doña María Correa de Martínez, en Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha, padrón 3049, y que son: Josefa Salgado de Fernández y su hija Petita Fernández de Carlén, y su esposo Arnoldo Carlén, en su carácter de únicos componentes de la sucesión Alejandro Fernández; a Genaro Ganduglia y a Leocadia Ganduglia de Lhaulet y su esposo Pedro Lhaulet, en su carácter de únicos sucesores de Bernardino Ganduglia; a Camilo H. y Francisco Méndez Ferreira, en su carácter de sucesores de Antonio Méndez y Lucas Ferreira; a Angel Graña, en su carácter de único sucesor de Práxedes Techera de Graña; a Emilia M. de Contreras; a Eugenio R. Egger; y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con algún derecho a las sobras encontradas dentro de los campos que dejó doña María Correa de Martínez, en el paraje conocido por Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha, y que fué heredado por sus hijos doña Cledonia Martínez Correa de Melo, doña Tulia Martínez Correa de Machado, doña Azema Martínez Correa de Dupont Aguiar, doña María Elena Martínez Correa de Folle Juanicó y don José María Martínez Correa, y por sus nietos: don Julio Agosto y don Clodomiro Germán Martínez Núñez, campo que tiene los siguientes límites: Al Norte, el río Cebollatí; al Este, tres líneas alambradas de 1345 metros 80 centímetros, 3987 metros 20 centímetros y 8093 metros, que lo separan de la propiedad de los sucesores de don Bernardino Ganduglia y de don Antonio Méndez; al Sur, dos líneas alambradas de 3576 metros y 2495 metros, que lo separan de la propiedad de la sucesión de don Alejandro Fernández; y al Oeste una línea alambrada de 4543 metros que lo separan de la propiedad de don Angel Graña, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, (calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda y proseguir hasta la terminación del juicio iniciado para obtener el título de esas sobras por prescripción, así como también para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$102.00 Set.2-10338-v.oct.6.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Angela o María Angela Viera, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Rafaglio Natalio y Martínez de Rafaglio Concepción C. contra VIERA ANGELA o MARIA ANGELA. Pérdida de patria potestad" (L.o 8, Fo. 627), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.30-11871-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber de los siguientes hallazgos, ocurridos dentro de la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos: Acción N.o 10292, al portador de la Compañía Nacional de Hoteles S. A. valor $ 100.00. Un cupón N.o 30 de $ 12.50 de intereses del Título de pesos 1.000. Banco Hipotecario N.o 269598, Serie C. Vencimiento Setiembre de 1945. Cuatro Cupones N.o 20 de $ 1.25 de intereses c/u de los Títulos de $ 100 00 Banco Hipotecario del Uruguay N.os 372535, 380176, 380177 y 384492 Serie C, Vencidc Diciembre 1.o 1945. Tres Cupones N.o 31 de $ 1.25 de interés cada uno de los títulos de $ 100 del Banco Hipotecario del Uruguay N.os 222529, 228688 y 230382 vencido Diciembre 1.o de 1945. Cupones N.os 15, 16 del Bono Municipal de Pavimentación N.o 379 de 1937 Serie I de un valor nominal de pesos 500.00 vencido 1.o Octubre 1946, y 1.o Enero de 1947. Tres Cupones N.o 6 de los Bonos Municipales de Saneamiento 1937, Serie 11 de un valor nominal de $ 50.00 cada uno, vencimiento 1.o de Octubre de 1947. Cupón N.o 39 de $ 1.25 interés vencido 1.o Diciembre 1947 Banco Hipotecario título de $ 100.00 Serie C. N.o 225405. Un cupón N.o 42 por $ 12.50 vencido 1.o Julio 1948 título de $ 1.000 Banco Hipotecario N.o 82.357. Serie A. Un prendedor de fantasía, un par de anteojos, una lapicera "Inkograph", un alfiler de oro bajo con piedra roja, una pulserita de plata con medallita de oro fix, un brillantito de quilates 26/100 así como también diversas pequeñas sumas de dinero. Hallazgo ocurridos dentro de la jurisdicciones de este Juzgado: Una manija de automóvil, una pulsera de fantasía de niña, una rueda auxiliar completa para automóvil 50x19, marca Goodrich, una manija de automóvil, Hallazgo de un termo de 1/2 litro, un pulverizador Tecache, un aparato de desllantar cubiertas, una caja de cartón conteniendo 120 lamparillas eléctricas de 15 wats, una tijera de cortar metales, una taza para rueda de auto marca Opel, otra idem V 8, otra idem camión Ford V.8, un ventilador de automóvil, una cachiporra de madera, una tasa rueda marca Dodge y tapón, un medio paragolpes trasero de automóvil, una tapa de tanque de nafta y varias llaves, una tasa para automóvil marca V.8, un espejo con soporte para automóvil, una bicicleta empadronada N.o 1078 marca Omstrong, una cubierta para automóvil, una tapa de auto Chevrolet, una tasa para rueda de automóvil. Hallazgo de monedas extranjeras con una billetera, una cadena cuenta kilómetro, seis limas de herrero tamaño grande, una balija de cartón, un reloj pulsera de señora, citándose a todas aquellas personas que se crean con derecho dentro de los treinta días ante este Juzgado. Paraná número 747, esquina Ciudadela. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Eugenio Piñeyrua, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.1.o-22343-v.nov.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA BALDOMIR DE PERDOMO y de doña ZULMA o ZULEMA PERDOMO BALDOMIR DE ESTEVES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. Para constancia labro la presente en Montevideo, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.
$8.00 Set.26-11615-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$4.00 Set.27-11708-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS DEBATTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$4.00 Set.27-11682-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CHIESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-11903-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "NICASIO SUAREZ. Segunda copia de escritura", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Hernández de Conde o sus causahabientes o sucesores a cualquier título, o a cualquier otra persona que por el concepto que sea pudiera tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, o se considerase asistida de algún derecho a, en o contra el predio rústico que se determinará a continuación, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del referido término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: una fracción de terreno rural, ubicada en "Pedrera", séptima sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número 6383, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, 8147 metros y 85 decímetros, y lindante por el Norte, en 468 metros, con Pablo Carranza; por el Sur, en 67 metros y 50 centímetros, con los sucesores de Carmen Hernández; y, 410 metros, con la fracción que adquirió Juan Suárez; por el Este, en 310 metros y 05 centímetros y servidumbre de paso por medio, con los sucesores de Juan Heguy y, en 73 metros y 56 centímetros, con la referida fracción comprada por Juan Suárez y por el Oeste, en 382 metros y 70 centímetros, con los sucesores de Carmen Hernández y con Prudencio Hernández. La escritura de que se trata lleva el número 272 y obra al fo. 434 vuelto y siguientes del Protocolo del nombrado escribano Blanco correspondiente al año 1913. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 Oct.1.o-11917-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LASSERRE o LASERRE o LASERRA o LA SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.26-11630-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARTIN MAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.26-11631-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOMINGO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.26-11632-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ASSANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.24-11578-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.24-11560-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN INVERNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.24-11562-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA OLAVE DE LASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.24-11561-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO GONZALEZ, EXEQUIEL GONZALEZ y MODESTA CONTRERA DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Agosto 26 de 1949. — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.
$8.00 Set.24-11563-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "HORACIO SUAREZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Horacio Suárez, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice Horacia, debe decir Horacio y donde dice Femenino debe decir Masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Setiembre 23 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.30 Oct.4-11995-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "CARMEN SARTORIO DE CURUCHET. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a todas las personas que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la primera sección del Departamento de Cerro Largo, manzana N.o 62, padrón N.o 4714, de una superficie de 9 hectáreas 6825 metros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, sucesión José Sartorio; al Sur, Carmen López de Leone; Este, Giován Bautista Gnoni y al Oeste con el camino Departamental a Piedras Blancas. — Melo, Setiembre 22 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 Oct.4-11996-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Crro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN DONATO DIAZ y DAVILA LLADO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$6.00 Oct.3-11952-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMAURY MOLINDRE o AMAURIL MILINDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$4.00 Oct.3-11951-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONIFACIO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$4.00 Oct.3-11948-v.oct.14.

Aperturas de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FORTUNATO SILVEIRA, ISABEL ALVES DA COSTA DE SILVEIRA, AURORA SILVEIRA DE FARIAS y JOSE MARIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Oct.3-11949-v.nov.8

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MODESTO LOPEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Araceli López, en el sentido de que en donde dice sexo masculino, debe decir sexo femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Melo, Setiembre 8 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 Set.30-11847-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Ierro Largo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado en autos "ROSA SUAREZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 24. Fo. 404), doña Rosa Suárez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse padecido un error en el sexo, debiendo decir masculino donde dice femenino, por ser lo que corresponde. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.30 St.27-11684-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA MONTERO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 10 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.26-11613-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIA LOPEZ DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.26-11614-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CORINA BRESQUE DE NIZ. Sucesión". (Lo. 21, Fo. 246), se cita, llama y emplaza a Ambrosio Niz, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Junio 28 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
— (Gestión Fiscal) Set.17-22217-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SONIA PAULA RODRIGUEZ, por cuanto en la misma aparece su nombre como Nonia Paula en lugar de Sonia Paula, que es el que le corresponde. — Colonia, Diciembre 11 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.1.o-11933-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSO ARIEL SILVA, por cuanto en la misma figura como Nelso Ariet Silba en lugar de Nelso Ariel Silva, que es lo que corresponde. — Colonia, Setiembre 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.1.o-11934-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ELVIRA FORETS MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Colonia, Setiembre 17 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$4.00 Set.29-11835-v.oct.10

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado JORGE SEVERINO WOLCAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Volcani en lugar de Wolcan que es el verdadero. — Colonia, Setiembre 13 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$6.00 Set.29-11833-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o CESAR JULIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.28-11719-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AVELINO BARIZZONI o BARIZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11648-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 1.o de 1949 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11656-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DELFINO NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1949' — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11647-v.oct.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BAROLIN, JUAN DANIEL. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Daniel Barolín, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Rosario en fecha 5 de Mayo de 1920, por el escribano Francisco Barredo Llugain e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de aquella ciudad con los números 115 a 121, al folio 50 vto. y siguientes del citado año, a favor del compareciente, referente al siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en Riachuelo, 1.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de la señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Orval, en Setiembre de 1884, compuesta de una superficie de 34 hectáreas, 7255 metros 17 decímetros y 50 centímetros, libre de caminos; lindando al Noroeste con Eduardo Ducassu; al Sudeste con el Camino Nacional a Colonia; al Noreste con el camino vecinal a Estanzuela y al Suroeste con Felipe Grant. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, o tengan interés en la expedición de la segunda copia, inclusos los causahabientes de los enajenantes don Juan Barolín y doña María Negrín de Barolín, ya fallecidos, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo percibimiento de designárseles defensor le oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la reconciliación. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicacio-

nes — Colonia, Junio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$66 00 Set.16-11076-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "MATEO J. AZZIZ y otros Rectificación de partidas". (Lo. 38, Fo. 648), se hace saber al público que con fecha dos del corriente, se han presentado ante este Juzgado don Mateo J. Azziz por sí y en representación de sus hijos menores de edad, sujetos a la patria potestad llamados: María Ester y Néstor Jalil Azziz Jozami y Saturnina Jozami de Azziz y María Elida y Mateo Azziz Jozami, solicitando las rectificaciones de la partida de matrimonio de los cónyuges Mateo J. Azziz y Saturnina Jozami, y las de nacimiento de los hijos prenombrados, en el sentido de que donde se establece el nombre de la esposa y madre respectivamente como "Saturnina Jozame" debe decir "Saturnina Jozami", y que donde aparece el apellido del padre de ésta y abuelo respectivamente como "Jozame" debe decir "Jozami" que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 16 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario-Adjunto.

$24.00 Set.28-11756-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "FELIPE INARIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Inario solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde se establece el nombre de su madre como "Omelia" debe decir "Umelia": que el apellido de la misma que se omitió es "Silva" y que el orden de los mismos es "Leonarda Umelia Silva" y no "Omelia Leonarda" como se dice en la partida mencionada, y que los indicados son los verdaderos. A los efectos de derechos se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, Setiembre 6 de 1949. — Ricardo Icasuriaga. Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.19-11280-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ORILIA SANTA RODRIGUEZ DE MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Orilia Santa Rodríguez de Martínez, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde se establece su nombre como "Ovilia" debe decir "Orilia Santa" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 27 de 1949. — Elsa J. Lucú Silippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Set.28-11758-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 14 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Set.28-11760-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARAUJO DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 14 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Set.28-11759-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA EULALIA COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Febrero 1.o de 1949. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$6.00 Set.29-11819-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS GABINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Febrero 1.o de 1949. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$6.00 Set.29 11820-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "Pilar Plácida Latua, Regino Latua y Juana Francisca Beloqui Callaba con los sucesores y causahabientes de MIGUEL QUINTEROS y JUAN TOMAS BENITEZ Y FERRER Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Alzaibar, don Apolinario Ruiz Díaz, doña Casiana Benítez, don Miguel Quinteros, don Juan Tomás Benítez y Ferrer, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular y, en general, a toda otra persona que por cualquier concepto se considere con derecho a las "sobras" de campo empadronadas en mayor área con el N.o 1002 situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Flores, que constan de veintiséis hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros cincuenta decímetros, dentro de los siguientes límites: Al Norte, sucesores de Paulina Lugo de Latúa y José Lugo, hoy Martín Saldún; al Este, Nieves M. de Zabala, hoy Doroty Sloane y otros y al Suroeste, sucesores de Juan Latúa, hoy sucesores de don Pedro Saldún, para que comparezcan dentro del citado término, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 24 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$48.00 Set.29-11826-v.nov.4.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA SARALEGUI, LUCAS FLORO DE LEON SARALEGUI y de PEDRO MARIA DE LEON SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 21 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Set.27-11673-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MARGARITA PEREZ. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1336, solar 1 de la manzana N.o 194, propiedad de doña Margarita Pérez, y que linda: Norte, Municipio; Sur, calle Inés Durán; Este, calle Piedras y Oeste, Páscual Farro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ict.1.o-22340-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión GERONIMO OLIVERA. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1466, solar 2 de la manzana N.o 212, propiedad de los sucesores de Gerónimo Olivera, y que linda: Norte, Eulogio Z. Miranda; Sur, calle 19 de Abril; Este, Carmelo A. Cabral y Oeste, calle Florida, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-22341-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión, GUILLERMO DERMIT. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1141, ubicado en esta sección, en la manzana 165, solar N.o 6, propiedad de los sucesores de Guillermo Dermit, y que linda: Norte, Juan B. Dermit; Sur y Este, Arsenio Dermit y Oeste, calle Batlle y Ordóñez, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispones el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 16 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22280-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión GREGORIO RIGERA. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 1650, en la manzana 248, solar N.o 6, y que linda: Norte, Laura M. P. de Sallúa; Sur, Lizandro S. Pereira; Este, Francisco Durán y Oeste, calle 25 de Mayo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 17 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22279-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión, ANGEL FRANCO. Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 498, en la manzana 75, solar N.o 8, y que linda: Norte, calle Treinta y Tres: Sur, José M. Clavero; Este, Julia Cordero y Oeste, calle Sarandí, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 17 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22278-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ROSSI DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.4-12020-v.oct.15.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de PRESENTACION SEIJAS y de JULIAN o GERVACIO PROTACIO JULIAN SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 8 de 1949. — Milton Galmés, actuario.

$6.00 Oct.4-12021-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 18 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.4-12022-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO GORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.4-12023-v.oct.15.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber al público que por decreto de veintiuno de Setiembre actual, fué declarado en quiebra el comerciante BALTASAR BRESCIA, establecido en esta ciudad, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido,

para que los pongan a disposición del Juzgado, so epna de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Giani; y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Setiembre 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Oct.4-12024-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan C. Nario, encargado de este Juzgado Letrado de Florida, dictada en los autos: "SCHOL ECHEVERRIA DANUBIO FELIPE. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo. 198", se hace saber que se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, por cuanto en ella aparecen los siguientes errores: donde dice Schol Felipe Danubir, debe decir, Schol Felipe Danubio; donde dice Desideria M. Grossi, debe decir, Desideria M. Echeverría: donde dice Fernanda C. Acevedo, debe decir, Francisca Acevedo: donde dice Grossi, debe decir, Grosse: y donde dice Danubir Felipe, debe decir, Danubio Felipe. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Registro del E. Civil, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 1.o de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Set.29-11783-v.oct.17

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "CASTELLUCCIO CARMELO. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo 343", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece el apellido de su padre y el del abuelo paterno, como Castelluche, en vez de Castelluccio, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Reg. del E. Civil, se hace esta publicación, Florida, Setiembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Set.29-11782-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA ORROSMENDI DE CONSUL o URUSMENDI DE CONSUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Set.29-11779-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES BERMUDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.29-11778-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BRUZZONE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Setiembre de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.29-11777-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Folrida doctor don Francisco José Marcora se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Setiembre de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11776-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO RODOLFO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Setiembre de 1948. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11775-v.oct.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión JOSE o JOSE MARIA ESTEVEZ PEDRO CELESTINO ESTEVEZ Y MARIA INES BALADAN DE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 20 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$9.60 Oct.1 o-11602-v.oct.13.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "HECTOR O. ANASTASIA y EMILIA BARRIOS IBARRA DE ANASTASIA. Disolución de la sociedad conyugal' (Lo 24, Fo. 610), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha treinta de Agosto del corriente año, a solicitud de partes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Héctor O Anastasia y Emilia Barrios Ibarra, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Set.23-11499-v.oct.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos: "ESTEBAN DOMINGO MONTAÑES. Segunda copia de escritura". (Lo. 6, Fo. 304), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de Compraventa pasada ante el escribano don Román Guerra el 2 de Julio de 1915 por la cual Esteban Domingo Montañés compró a don Celestino Corbo un solar de terreno ubicado en la ciudad de Maldonado, manzana N.o 151, padrón N.o 712, compuesta de un área de 466 metros 4413 centímetros y que linda: al Norte, 21 metros 125 con sucesión Cipriano Hernández; al Sur, 21 metros 725 con frente a calle pública sin nombre; al Este, 29 metros 85 con Honorato González y al Oeste, 29 metros 85 con Celestino Corbo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Setiembre 19 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 Set.30-11858-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX LUIS BLOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 15 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11852-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN o WENCESLAO BENJAMIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11853-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CAMACHO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11854-v.oct.11.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO CORDONE. Prescripción treintenaria. Lo. 6, Fo. 284", se cita y emplaza especialmente a Wenceslada Concepción González de Tejera, Cándido Maximino de la Concepción Tejera, Victorino González, María Rierón de González, José González, Enrique Brun, Enrique Brun y Pintos, Félix M. Brun, María Brun de Curbelo, Cayetano Curbelo, Juan Pedro Bonilla, Dolores Brun de Bonilla, Matías Brun, Eloy Sención Baudino Martínez, Froilán Camacho, Justiniano Tejera, Elena D. de Hernández Regino Lazo, José Lazo o sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que, por cualquier título, se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Un campo situado en el paraje conocido por "Costa del Renegado", 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con los N.os 1143 y 5695 con una superficie de 50 hectáreas 4332 metros 31 decímetros, que se deslindan así: Por el Noreste, en 511 metros con José González por el Noroeste, arroyo Renegado en parte y una recta de 162,80 metros con el mismo González; por el Suroeste, arroyo del Renegado y por el Sureste, una quebrada formada por tres rectas, teniendo la primera a partir del límite con González y hasta el camino, 248,20 metros lindando con José González; la segunda 73,70 metros, sobre el camino vecinal y la tercera, que va desde el camino hasta el arroyo mencionado, tiene 639,60 metros y linda con la sucesión de Elena D de Hernández y con Regino y José Lazo, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor [illegible] en se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Agosto 24 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$72.00 Set.5-10464-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA C. o FRANCISCA CIRILA FONTES DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11855-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO JUAN LUIS REMOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Set.7-10547-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES, MARIA TOMASA o GERONIMA, MARGARITA CARMEN o CARMEN y DOMINGO MACINI, MASSINI, MAZINI o MAZZINI y LUISA MASSINIO, MACINI, MAZINI o MAZZINI DE MAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Oct.4-12016-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BICTOR ANTONIO MAULELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct.4-12014-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "LUIS SCLAVO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre un terreno situado en esta ciudad de Paysandú, en la manzana número 338, primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2379, de una superficie de 523 metros que se deslinda así: Norte, 17 metros 50, sobre propiedad de Marcos Malki; Sur, Esta misma medida, sobre calle Washington; Este, 30 metros 25, sobre propiedad de Dominga Iraola; Oeste, 29 metros 55, sobre calle Libertad; a fin de que se presenten a estar a derecho en el mencionado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Setiembre 22 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 Oct.4-12013-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado NICOLAS MASCOLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento

por aparecer en la misma con el nombre de "Francisco" en lugar de "Nicolás" que es el verdadero. — Paysandú, Agosto 26 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$6.00 Set.22-11461-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN GIORDANO o JORDAN y SERAFINA o JOSEFINA NATERO o NATTERO o NATERE, FEDERICO PIZZI o PITCHE. MARIA CARMELA BLANCA o CARMEN GIORDANO o JORDAN DE FALCA o FALCO y AGUSTIN JUAN o AGUSTIN GIORDANO o JORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Set.2-10317-v.oct 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LANTERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 19 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Oct.4-12015-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO PAULINO ANTONIO o ANTONIO PEDRO BERRIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Set.30-11850-v.oct.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, doña BLANCA WALPERT DE COLLIARD, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el nombre de Clara en lugar de Blanca que es el verdadero. — Paysandú, Setiembre 8 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$9.00 Set.22-11449-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dicta en autos: Ferro Fernando Vicente con CLARA ROSA FIRPO. Divorcio (artículo 187 inciso 1.o y artículo 148 inciso 1.o del Código Civil)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Clara Rosa Firpo, a comparecer por sí, o por apoderado, para contestar la demanda de divorcio, llenar el requisito de la conciliación y en el juicio de auxiliatoria de pobreza promovido por Fernando Vicente Ferro (L.o 9.o F.o 250) que corre agregado al expediente de divorcio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 7 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$30.00 Set.15-11016-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ESTHER SORIA DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 15 de Setiembre de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Set.24-11586-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANGLADA o JUANA GOMEZ ANGLADA o JUANA GOMEZ o JUANA ANCLADA DE BATALLA o BATAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Setiembre 15 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Set.24-11585-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CRISTOBAL LUJAN SEBASTIAN MAGUIRE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura el apellido del inscripto como "Maguirre" debe decir "Maguire", que es el verdadero. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Set.24-11588-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUAN FEDERICO PUGLIESE y FELICIANA GOÑI DE PUGLIESE por sí y además por su hija menor María Alexis Pugliese solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de nacimiento de Feliciana Goñi en la parte que se refiere al apellido de la madre y de la abuela de la inscripta, donde dice "Fracuelli" debe decir "Fraquelli"; 2.o) La de nacimiento de María Alexis Pugliese, donde expresa el nombre del abuelo y dice "Francisco Goñi" debe decir "Francisco Lorenzo Goñi"; y 3.o) En la partida de matrimonio de Juan Federico Pugliese y Feliciana Goñi en la parte que expresa el nombre del padre de la contrayente expresando que es hija de "Francisco Goñi" debe decir de "Francisco Lorenzo Goñi" por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$21.00 Set.24-11587-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos "Hermenegildo Argañaraz contra ISABEL FULCO. Divorcio", se cita y emplaza para que comparezca en el término de noventa días a la demandada doña Isabel Fulco, en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Fray Bentos, Abril 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Set.13-10876-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios o propietario, del inmueble empadronado con el N.o 2206 sito en la planta suburbana de esta ciudad, continuación de calle Oribe a nombre de FRUCTUOSO MOURIGUENE, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22277-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera secciEn del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 661, sito en la planta urbana de esta ciudad entre calle 25 de Agosto y vía de ferrocarril, manzana 56, que linda con el padrón N.o 660 a nombre de Petrona I. de Rivera e hijos y padrón N.o 662 a nombre de sucesión Juana Transita Makley de Salort, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión JUANA TRANSITA MAKLEY DE SALORT, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22269-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO u OCTACILDE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémes, Actuario.

$4.00 Oct.4-12008-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "Ibarlucea Héctor por GENDELMAN VANGURT JOSE y VILLANUEVA JUANA DE GENDELMAN. Prescripción treintenaria". (Lo. 35, Fo. 443), se cita, llama y emplaza, al General Juan Antonio Lavalleja, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y en general a todas aquellas personas que por cualquier título y que por cualquier concepto se consideren con derechos a las 339 hectáreas 8976 metros y 24 decímetros cuadrados de campo, ubicadas en Laureles, sexta sección de Rivera, empadronadas actualmente con el número 1390, de propiedad de José Gendelman Vangurt y su esposa Juana Villanueva de Gendelman, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, Sucesión José Sopeña, Luis Ficher, Baltasar López y Germán Barboza; Noreste, Fernando Vellozo; Este, José Miguel Balestena, zanja de la Papagaya por medio; Sur, José Miguel Balestena; Oeste, Sucesión Arturo Puig y sucesión Cruz Vellozo, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá la contienda. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Setiembre 20 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$48.00 Set.30-11843-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Set.30-11832-v.oct.11.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente "ANDRES GOMEZ. Epoca de la suspensión de pagos" Lo. 35, fo. 432) se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Agosto ppdo. dictada en dichos autos, se fijó el día 11 de Noviembre de 1947, como fecha de suspensión de pagos del fallido, quedando dicha resolución e informe del señor Síndico a disposición de los acreedores y del fallido, en esta Oficina Actuaria. — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T Lémez, Actuario.

(Costas) Set.29-22316-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GOLLARDIA, RAFAELA ERAZUN DE GOLLARDIA y RAMON GOLLARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 16 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Set.28-11742-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LALUZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 3 de 1949 —

$4.00 Set.24-11595-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "Eremita Machado Pereira contra ARY VIERA DA SILVA Divorcio" (Lo 35 Fo 366), se cita y emplaza al demandado don Ary Viera da Silva para que concurra a este Juzgado a contestar esta demanda dentro del término de noventa dís y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. — Rivera, Julio 29 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 Set.13-10853-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO GUERRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y de nombrarse Curador de Bienes. — Rocha, Setiembre 26 de 1949 — Próspero M. Rubert.

(Costas) Oct.3-22368-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SALOMON JORGE CARAM, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del R. del E. Civil: De nacimiento del compareciente. Donde dice al margen "Jorje Salomón" y en el texto de la misma en cada caso: "Manuel Jorje" — "Salomón". Debe decir también en cada caso por su orden: "Caram Salomón Jorge" — "Manuel Jorge Caram" y "Salomón Jorge Caram", por ser en verdad lo que co-

rresponde. Idem de su matrimonio con LUISA MARTINEZ. Donde dice al margen: "Soneira Mario y Martínez Luisa" y en el texto de la misma refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y nacimiento del cónyuge en cada caso) "Mario Soneira", de nacionalidad argentino, nacido el 15 de Abril de 1902, en Buenos Aires, hijo de Manuel Soneira, de nacionalidad argentino, fallecido y Petrona Molina de nacionalidad argentina". Debe decir también en cada caso, por su orden, por ser lo verdadero: "Caram Jorge Salomón y Martínez Luisa" de nacionalidad oriental, nacido el 15 de Noviembre de 1902 en el pueblo de San Vicente, Castillos, 4.a Sección del Depto. de Rocha, hijo de Manuel Jorge Caram, árabe, fallecido" Idem de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio: De MANUEL JORGE. Donde dice al margen: "Soneira Manuel Jorge" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad, sexo y a la línea descentente paterna) Mario Soneira, argentino, hija legítima, Manuel Soneira y Petrona Molina, argentina y fallecidos". Debe decir, por su orden: "Caram Manuel Jorge" — Salomón Jorge Caram", oriental, hijo legítimo, "Manuel Jorge Caram", árabe, fallecido". Idem de: "JUAN JOSE". Donde dice al margen: "Soneira Juan José" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad, sexo, y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira, argentino, hija legítima, Manuel Soneira, argentino, y Petrona Molina, argentina, fallecidos; debe decir, en cada caso por su orden: "Caram Juan José" — "Salomón Jorge Caram" — "oriental — hijo legítimo — Manuel Jorge Caram", árabe, fallecido". Idem de: "MIGUEL ANGEL" y EMILIA PETRONA" (hermanos gemelos). Donde dice al margen de cada partida: "Soneira Miguel Angel" — "Soneira Emilia Petrona" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira", argentino, Manuel Soneira y de Petrona Molina, ambos argentinos y fallecidos". Debe decir en cada caso, en una y otra Acta y en el orden: "Caram Miguel Angel" — Caram Emilia Petrona" — "Salomón Jorge Caram". oriental, Manuel Jorge Caram, árabe, y fallecido". por ser en verdad lo que corresponde legítimamente como en los casos anteriores. Idem de: "FELIPE". Donde dice al margen: "Soneira Felipe" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira, argentino. Manuel Soneira y de Petrona Molina". Debe decir, siguiendo el mismo orden: "Caram Felipe". "Salomón Jorge Caram". oriental, Manuel Jorge Caram, árabe y fallecido, por ser lo que verdaderamente corresponde. E. ídem de: "MARTA NAHIR" Donde dice al margen: "Soneira Marta Nahir y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira. argentino. Manuel Soneira y Petrona Molina. argentinos, fallecidos". Debe decir, siguiendo el mismo orden: "Caram Marta Nahir" — "Salomón Jorge Caram". oriental, Manuel Jorge Caram, árabe fallecido". por ser lo que legítimamente corresponde. — Rocha, Abril 23 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.

$66.00 Set.29-11767-v.oct.17

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente: "TELMA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezcan a estar a derecho en estos autos a Bernardo Corbo, Jacinta Presa de Corbo, María Remedios Corbo de Goitia Sinforiano Corbo, Carmen Corbo de Lapaz, Juan Antonio Goitia, Amalia Goitia Miguel Goitia, Federico Goitia, Jorgelina Corbo de Soca, Jacinta Corbo de de los Santos, Avelino Corbo. Manuel Joaquín Goitia, Ceferino Goitia y Amabelia Corbo de Nelson, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos, al siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y mejoras, ubicada en la manzana N.o 16 de la ciudad de Rocha, padrón N.o 1422, compuesta de mil ciento sesenta y un metros treinta decímetros lindando: N. O.. 31 mts. 75 cms. María Pilar Caraballo: N. E.. 21 mts. 65 cms. Arnoldo Alberti: también por el N. E.. 22 mts. 20 cms. Gaudencio Cardoso; S. E.. 10 mts. 60 cms. el mismo señor Cardoso; también por el S. E.. 21 mts. 35 cms. calle Eliseo Marzol y S. E.. 43 mts. 85 cms., calle Treinta y Tres. — Rocha, Agosto 22 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 St.1.o-10261-v.oct.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

APertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA VILICHKOVA DE KIRICHENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 20 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.30-11870-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR MODESTO DUBOIS, en la que, donde dice: "Dubuá", debe decir: "Dubois". — Salto 21 ed Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.00 Set.29-11828-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAFAEL o PEDRO VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.28-11754-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE OSCAR MORAES, en la que éste aparece con el apellido de "Morales" cuando debe decir "Moraes". A los efectos legales se hace esta publicación — Salto. 7 de Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Set.24-11604-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NUÑEZ FERREIRA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 1.o de Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$4.00 Set.15-11003-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA VARELA DE CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 13 de 1949. — Humberto Pou. Actuario.

$4.00 Set.29-11797-v.oct.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "JUSTINIANO H. IBARRA y ADELA RODRIGUEZ. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 296), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 11 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 Set.27-11715-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "GUILLERMO BERNARDI KARLEN. Prescripción adquisitiva treintenaria. Lo. 12, Fo. 294, N.o 283", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Félix Lluviera, Víctor Catepon, Horacio Cajigas, Francisco Agüero, Arturo González Quevedo, Isabel López Esponda, sus hijos Isabel, Roberto Gerónimo y Arturo González López, Arturo González Quevedo, José María González y Celia Quevedo de González, o a sus sucesores a título universal o singular, y a todos los que se consideren con derecho al bien que más adelante se relaciona, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Bien. Una fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Coronilla", empadronada con el N.o 1108, compuesta de un área titulada de 203 Hás. 5859 metros y que según plano del agrimensor Alberto Davyt, de Marzo del año en curso, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 689, se compone de un área de 245 Hás. 655 metros y linda: Al Norte en mil novecientos veintiún metros, 80 c. m. con Félix Lluviera y Víctor Catepón; Al Noreste, Este y Sureste con el arroyo Coronilla; al Suroeste en mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, 60 c. m. con frente a camino público que conduce a Paso del Zorro en el citado arroyo y al Oeste en mil doscientos veintiocho metros, 20 c. m., con Horacio Cajigas. Francisco Agüero y el indicado Lluviera. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 10 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$72.00 Set.28-11714-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSAS MARTINEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Julio 29 de 1949. — Humberto Pou. Actuario.

$4.00 Set.27-11707-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Setiembre 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.27-11706-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANTONIO CASOTTI o SANTIAGO ANTONIO CAZOTTI o SANTIAGO ANTONIO CASSOTI o SANTIAGO ANTONIO CASOTTI o ANTONIO CASOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 15 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Set.24-11576-v.oct.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Camilo Rozza contra ANTONIA ELSA ESGORLO: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 12, Fo. 262", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado. dentro del término de sesenta días (art. 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 1.o de 1949. — Humberto Pou. Actuario.

$16.00 Set.19-11253-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BENTANCUR DE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 14 de 1949. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$6.00 Set.28-11713-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA RAQUEL EVANGELISTA DARRECHE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre con el apellido "Darrechi" en lugar de "Darreche", que es el verdadero. — Mercedes, Setiembre 21 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$9.00 Set.30-11845-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO ELIAS PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 30 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.30-11839-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión, de TOMAS COELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.30-11840-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAYORINA PERESSINI DE MATEU o MAYORINA PERISINI DE MATEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$6.00 Set.26-11649-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.26-11650-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICO JOSE CARESANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.26-11651-v.oct.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "CANDIDO BAUTISTA ELDUAYEN y FELICIANA S. SALLABERRY DE ELDUAYEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. Lo. 26. Fo. 237. N.o 731", se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Cándido Bautista Elduayen y Feliciana S. Sallaberry, emplazándose a todas las personas que tuvieren interés. para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$24.00 Set.22-11438-v.oct.15.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CASTELFOR LEON FRETES. Prescripción trentenaria", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Un terreno ubicado en la manzana N.o 92 de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, empadronado con los N.os 1138 y 1144, compuesto de una superficie de 2.767 metros, 5 decímetros y 36 centímetros que lindan: sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Sudoeste, a la avenida 18 de Julio; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Noreste, limitando con los solares dos, tres y seis; al Sudeste con el solar ocho; y al Noroeste con la calle Instrucciones de mil ochocientos trece, formando esquina. — Mercedes, Setiembre 15 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$36 00 Set.22-11465-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados "María Deolinda Sanguinetti con TOMAS FERREIRA Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Tomás Ferreira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Setiembre 10 de 1949. — Nepmuceno Modernell, Actuario Interino.

$18.00 Set.21-11409-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Set.22-11464-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11897-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA LUIS DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11898-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VICTORIA ALMADA DE SAGARDOY y de don JUAN o JUAN GUALBERTO SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Set.30-11899-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTASIA o ANASTACIA LANGORTE DE BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11900-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA BRITOS CURBELO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habilitándose la feria judicial próxima. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Set.30-11896-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUZMAN MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.3-11950-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ALBERTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11677-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GASTON PIEDRA o PEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11676-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BARRETO DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11675-v.oct.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurul, dictada el 22 de Agosto de 1949 en autos "LEMOS (LADISLAO). Rectificación de partida" (Lo. 19. N.o 526. Fo. 645), se ha dispuesto hacer saber que ante este Juzgado ha comparecido Ladislao Lemos solicitando se disponga la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que aparece con el nombre de "Ladislada" en vez de "Ladislao", dice "hija" en vez de "hijo" y "nacida" en vez de "nacido", dado que el compareciente pertenece al sexo masculino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 7 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Set.27-11678-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11674-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TRUSNAVICH BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVICH BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVICHI BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVIC BREZAVSCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, 26 de Agosto de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 St.1.o-10290-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO ARMENGOL ROCHA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1949. — Enrique B. Frigerio, Juez de Paz.

$6.00 Oct.4-12025-v.oct.15.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

JUDICIAL

Camión Chevrolet con cabina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en los autos: "Passeggi y Cía. con CONSTANTINO ESTRAMIL". Reconocimiento de firma; se rematará el día jueves 13 de Octubre, a las 17 horas, en el lugar de su depósito, calle Joaquín Requena 1072, buen camión "Chevrolet" M. 33, matrícula 63021, padrón 76555, en marcha y con transferencia judicial. Al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: 25 de Mayo 661. Teléfono 81 8 08.

$6.00 Oct.1.o-11971-v.oct.13.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

JUDICIAL

Mobiliario y demás efectos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en los autos: "Josefa Balea de Duarte con ESTEBAN DUARTE". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fo. 104, se rematará en el local de la calle 25 de Mayo 661, el día martes 11 de Octubre, a las 16 horas, al mejor postor, el mobiliario y demás efectos de este expediente. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes teléfono 81 8 08.

$5.40 Oct.1.o-11970-v.oct.11.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Solar en Atlántida. Base: $ 3.400.00 o sea $ 4.80 el metro. Propiedad en Carrasco con frente a la calle Costa Rica N.o 6530 y avenida Juan Ma. Pérez entre Cooper y Jamaica. Base: $ 6.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Celeste B. Puig de Otero contra MANUEL C. OTERO. Divorcio. Pieza separada sobre liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas, en la puerta del local de ventas de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., calle 25 de Mayo N.o 582, por intermedio del martillero don H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 3.400 el siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, ubicado en el Balneario Altántida, 7a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 291, que está formado por el solar N.o 9 más una parte de la fracción N.o 7 de la manzana N.o 5 del plano del Ingeniero Juan P. Fabini de 1937, encerrando una superficie total de 708 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros de frente al Sureste a la calle N.o 2; 47 metros 25 centímetros al Noreste, lindando en una extensión de 40 metros con el solar 8, y en los restante, 7 metros 25 centímetros con el solar 3;

15 metros al Noroeste lindando con el solar 7 y 47 metros 25 centímetros al Sudoeste confinando en 40 metros con el solar 10 y 7 metros 25 centímetros con el solar 7.

El día 6 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del mismo martillero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base de $ 6.800 y en un solo lote se venderán dos solares contiguos, situados en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 7 y 15 de la fracción 23 del plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, cuyas áreas y deslindes se expresan a continuación: El solar N.o 7 se compone de una superficie de 742 metros 39 decímetros cuadrados teniendo 14 metros 86 centímetros de frente al Suroeste sobre la avenida Juan M. Pérez; 14 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con el solar 15; 51 metros al Sureste, confinando con los solares 8 y 11, 49 metros 91 centímetros al Noroeste lindando con el solar 6. El solar 15 consta de 787 metros 62 decímetros cuadrados encerrados así: 14 metros 71 centímetros de frente al Noreste a la calle Costa Rica; 14 metros 70 centímetros al Suroeste confinando con el solar anteriormente descripto; 52 metros 66 centímetros al Sudeste, por donde linda con los solares 11 y 14, y 53 metros 95 centímetros al Noreste lindando con el solar 16. Estos solares formaban parte del bien empadronado con el N.o 63491. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cuenta del comprador las cuentas que se adeuden por concepto de pavimento y arrimos y los gastos de honorarios que se originen con motivo de la escrituración; 3.o) Que los títulos del bien descripto en segundo término del edicto precedente se encuentran depositados en el Banco Mercantil del Río de la Plata y los del descripto en primer término en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados, como también los demás antecedentes. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$83.20 Set.17-11190-v.oct.5.

HECTOR BAVASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Testamentaría de ALEJANDRO CAMPAÑA", se hace saber al público que en el día 11 de Octubre próximo, a las horas que se expresan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Héctor Bavastro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre las bases que también se indican, de los siguientes inmuebles: 1.o) Hora: 15 y 30. Base: $ 1.933.34. Padrón N.o 72.297. Dos solares de terreno y mejoras que contiene, ubicados en el barrio Pérez Castellanos, décima sección judicial de Montevideo, señalados con los números 21 y 22 de la manzana 4; en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero y Febrero de 1908, los que por ser contiguos, se componen en conjunto de: 590 metros 30 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste, a calle Elcano, distando su punto medio de la esquina formada con la calle Balbín y Vallejo. 25 metros 77 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con solar 5, al Noreste, con solar 23; y al Sureste, con solar 20. 2.o) Hora: 16. Base: $ 633.34. Padrón número 180.057. Un solar de terreno y mejoras que contenga, ubicado en el barrio Pérez Castellanos, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 18, de la manzana N.o 12 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, compuesto de una superficie de: 295 metros 15 decímetros, con frente al Sureste, a calle Vilardebó, hoy San Gabriel, en 8 metros 59 centímetros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con solar 16, al Suroeste con solar 20 y al Noroeste con solar 17.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Set.26-11672-v.oct.11.

HECTOR MAESO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "TEOFILO o FERMIN SANTA CRUZ. Intestado. Lo. 42, Fo. 448", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las horas indicadas y en sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Héctor Maeso Varela, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se indican de los siguientes inmuebles:

1.o) Hora 17. Base $ 333.33. Padrón número 128.690. Un solar de terreno con las mejoras que contega, ubicado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 15 de la manzana "W" en plano del agrimensor Reinante, de Junio 29 de 1934, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 457, compuesto de una superficie de: 157 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sureste de calle Real, por 20 metros 95 centímetros de fondo, que por el Sureste, son también de frente a calle Martín Berinduage N.o 86, por ser esquina, y lindando: al Noroeste con solar 14 y al Noreste con parte del solar 16, del mismo plano.

2.o) Hora 17 y 30. Base $ 1.600.00. Padrones 163.000 y 163.001 (antes en mayor área con el número 35.885). Solar de terreno con las mejoras que contenga, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, en Pueblo Victoria, que según plano del agrimensor Julio César Horta, de Febrero de 1938, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 269 en Febrero del mismo año, tiene una superficie de: 1.120 metros 04 decímetros cuadrados, deslindados así: 42 metros 25 centímetros de frente al Sureste a calle Gregorio Camino, 27 metros 4 centímetros al Suroeste, que por formar esquina, son también de frente a calle Agustín Muñoz; 42 metros 10 centímetros al Noroeste y 26 metros 20 centímetros al Noreste, lindando por dichos vientos con terrenos de Pedro Martínez.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales. 2.o) Que referente a los padrones 163.000 y 163.001, se venden los derechos posesorios que corresponden al causante, según se expresa en los autos mencionados; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$51.00 Oct.3-11955-v.oct.20.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: Sucesión de FRANCISCA DAVID DE FERREYRA. L.o 39 F.o 166", se hace saber al público que el día 29 de Octubre próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan E. Serga Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.183.21 el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, sito en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 506, compuesto, según plano del agrimensor José S. Meier de Agosto de 1948, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 242 en Setiembre 15 de 1948, de una superficie de 105 hectáreas, 4192 metros deslindados así: Al Norte, línea de 604 metros limitando con Juan C. Parietti, al Noroeste, línea de 1462 metros frente a Camino Vecinal por medio con J. C. Parietti, al Sur, línea de 2032 metros 40 centímetros con Garramon Hermanos, y al Este, línea de 775 metros 80 centímetros con Guillermo Niell.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su aferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$59.40 Set.22-11422-v.oct.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, dictada en autos: "MARIA TOMASA CAZENAVE DE LACASE y otros. Cesación de condominio". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que el día 21 de Octubre a las 15 y 30 y con la base de $ 6.500.00, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzabal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el hall del mismo calle 25 de Mayo número 523, de la siguiente fracción de terreno: ubicada en la 17.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Piedras Blancas, Miguelete, empadronado con el número 89.427, que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Julio de 1892, tiene una superficie de 31.183 metros; y según título de 25.825 metros 83 decímetros 50, deslindados así: Norte, en 85.60 al camino Teniente Rinaldi número 4569; Este, en 266.40 con Cayetano Lisacchi, zanja en medio; Sur, en 81.90 sobre camino Teniente Galeano, y Oeste, en 356.40 con Enrique Trigo y Manuel Vecino, según plano. Y 85 metros 90 centímetros con los sucesores de Pedro Casavalle; Norte, igual dimensión con los de Juan Camilo Trápani, por el Este, con Juan Rodón y Oeste, Marcial Viñol, según título.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar como seña, y a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo; B) Así como también serán de su cargo la comisión legal del martillero, y todos los gastos y honorarios inherentes a la escrituración, con excepción de aquellos que son impuestos por la ley a los enajenantes; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$39.00 Oct.1.o-11937-v.oct.19.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, dictada en autos: "MARIA TOMASA CAZENAVE DE LACAZE y otros. Cesación de condominio". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que en las fechas y sobre las bases que se indicarán, se procederá por el martillero señor don David Detomasi asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate judicial, de los siguientes inmuebles, en sus respectivas ubicaciones.

Día 19 de Octubre a las 15 horas. Base: pesos 7.000.00: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo en el paraje conocido por Tres Cruces, que lleva el número 9 del plano del agrimensor Benjamín F. Conde de Diciembre de 1889, empadronado con el número 87.552, con un área de 252 metros 50 decímetros y cuyos límites son: Noreste, 10 metros de frente a la calle Morales número 2464; al Noroeste, 19 metros 50 centímetros con el solar 10; Sureste, 31 metros con el solar 8 y Oeste, 15 metros de frente al boulevard Artigas.

Día 19 de Octubre a las 15 y 30. Base: pesos 4.600.00: Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 87.485, y que lleva el número 1 en el plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949, con una superficie de 308 metros 55 decímetros deslindados así: Al Suroeste, 11.92 de frente a la calle Avelino Miranda 2455; Oeste, en 6 metros 53 centímetros de frente al boulevard Gral. Artigas, al Norte, en 28 metros 20 centímetros con el padrón 93.385, al Noreste, en 3 metros con parte del padrón 87.480 y al Sureste, en 30 metros con la fracción número 2 del mismo plano.

Día 19 de Octubre a las 16 horas. Base: pesos 4.400.00: Una fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 2 en el plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949, empadronada con el número 87.484, con un área de 300 metros, que se deslindan así: al Suroeste, en 10 metros de frente a la calle Avelino Miranda 2463; al Norte, en 30 metros con la fracción 1 del citado plano; al Noreste, en 10 metros con el padrón 87.480 y al Sureste, en 30 metros con el padrón 87.483.

Día 20 de Octubre a las 15 horas. Base: pesos 15.000.00: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "A" número 7 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Mayo de 1890, empadronado con el número 25.829, con una superficie de 500 metros deslindados así: Oeste, 10 metros de frente sobre la avenida 8 de Octubre número 2844; Este, 50 metros con los solares 3 y 4; Norte con el solar 6 y por el Sur, con el resto del solar 7.

Día 20 de Octubre a las 15 y 30. Base: pesos 6.000.00: Una fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la 18.a sección de Montevideo, señalada con el número 9 de la manzana "E" en el plano de los agrimensores Fridolin Quinke y Casimiro A. Ptaffy de Abril de 1885, empadronada con el número 21.902. Area: 275 metros 96 decímetros 74 centímetros y 94 milímetros, deslindados así: al Este, 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Victoria hoy Duvimioso Terra números 1457|1459; Oeste, en 29 metros 206 milímetros, con el solar número 29; Norte, con el solar número 8 y por el Sur, con el solar número 10.

Día 20 de Octubre a las 16 horas. Base: pesos 5.000.00: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 21.706, y que según plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949 tiene una superficie de 230 metros 48 decímetros que se deslindan así: Al Este, 10 metros 70 centímetros de frente a la calle Duvimioso Terra; Norte, en 21 metros 50 centímetros con el padrón 21.707, Oeste, en 10 metros 74 centímetros con el padrón 21.700 y Sur, en 21 metros 50 centímetros con el padrón 21.705. El punto medio de dicho frente dista

88 metros 55 centímetros de la esquina de la calle Carapé.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar como seña, y a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo; B) Así como también serán de su cargo la comisión legal del martillero, y todos los gastos y honorarios inherentes a la escrituración, con excepción de aquellos que son impuestos por la ley a los enajenantes; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgaod, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$96.00 Oct.1.o-11931-v.oct.19.

JULIO FRAGA LEIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de segundo turno, remataré el día 7 de Octubre, Viernes, a las 16 horas, en el local de su depósito, calle 25 de Mayo 667, en autos "Ferrosmalt S. A. con OSCAR HUMBERTO CRISTIANI. Ejecución de prenda", una heladera eléctrica, metálica, de cuatro puertas, marca "Ferrosmalt" al mejor postor. Camisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o.

$4.00 Set.26-11619-v.oct.6.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL — POR QUIEBRA

El día 6 de Octubre a las 14 horas en el local de Scanavino y Seba, calle Rincón número 501. Rematará: al mejor postor todas las existencias de una tienda las que se venderán de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Dr. Hamlet Reyes, en los autos caratulados: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN", quiebra, Lo. 45, Fo. 254, rematará Armazones. Vidrieras. Vitrinas, Telas, Ropa interior de hombre y de mujer. Calzado. Perfumería. Juguetes. etc. que están en exhibición en dicho local el día 4 de 9 a 11 y de 14 a 18 y el día 5 de 9 a 11 horas. Inf. en mi oficina Buenos Aires 440. Teléfono 87875.

$10.00 Set.28-11717-v.oct.6.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL
Automóvil "Willy" Sedán

Por orden del Juzgado Civil de tercer turno, en autos: "Juan Carlos Echart con ENRIQUE A. BUSCAGLIA. Cobro de pesos". Remataré el día Sábado 8 de Octubre a las 9 y30 horas en el lugar de su depósito calle Joaquín Requena 1072, un automóvil Willy cerrado, matrícula 32634, padrón 71463; sobre las 2|3 partes de su tasación $ 500.00. Comisión: 6 o|o. Seña: 10 o|o. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08.

$6.00 Set.26-11661-v.oct.8.

PLINIO ORIBE
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Propiedad con amplio terreno, en calle Cubo del Norte N.o 3837 — En su ubicación — Sin base. — Al mejor postor.

EDICTO — Por mandato dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, en autos caratulados: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 53. número 1567), se hace público que el día 27 de Octubre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Plinio Oribe, presidiendo la diligencia el Oficial - Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario - Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y cuantas mejoras contiene, ubicado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, paraje conocido por "Atahualpa", empadronado con el número: ochenta mil quinientos veinte (N.o 80.520), designado con el número treinta y uno en el plano que en Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, levantó el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros con treinta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Sureste, sobre la calle Cubo del Norte, antes Fomento, distando su punto medio de la esquina formada por ésta con la Avenida Larrañaga, doscientos veinte metros, según certificado de empadronamiento, veinte metros ocho milímetros en una línea de fondo al Noroeste, lindando con propiedad de Corvelli, veintiún metros con once centímetros en su costado Noreste, por donde linda con el solar treinta y dos y veintidós metros setenta y dos centímetros en una línea del Sudoeste, lindando con el solar treinta.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al bien que se enajena, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.

$48.00 Oct.3-11977-v.oct.20.

MIGUEL CETRANGOLO (HIJOS)
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Madalena, Alejandro con SARA ANGELICA DUTRENIT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Lo 35 Fo. 508, se hace público que el día 20 del entrante mes de Octubre a la hora 16 y 30, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor José Cetrángolo presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos emergentes de la Promesa de Compra-Venta a plazos N.o 30.275, inscripta con el N.o 645 al Fo. 161 del Lo. 33 del Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre "Parque del Plata" S. A. y Alejandro Madalena, y relativa al inmueble que se describe a continuación, y del edificio y demás mejoras que contenga dicho inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 19.157 (P) y 12.180 (P), señalado con el N.o 1 de la manzana 254 Fracción A.2, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Catastro de Montevideo con el N.o 1.913 el 14 de Agosto de 1943 y aprobado por la Intendencia Municipal el 25 de Junio de 1943, compuesto de una superficie de seiscientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros que se deslindan así: dieciocho metros setenta y siete, al Este a diagonal 1, nueve metros cinco al Este Nord-Este a esquina siete metros cincuenta al Nord-Este, a calle 10, treinta metros al Nord-Oeste, por donde linda con el solar 13, catorce metros al Sud-Oeste, con el solar 5 y dieciocho metros cuarenta y uno al Sur, con el solar 2.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o Que el precio estipulado en la promesa de venta, extendida el 30 de Mayo de 1945, —por el solar descripto,— es de pesos 1.600.00. 3.o Que el comprador deberá seguir pagando las cuotas que se adeuden, hasta la finalización del contrato que se transfiere. y. 4.o Que la promesa de venta mencionada y expediente en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario. — Informes: Treinta y Tres 1312. Teléf. 83.2.78.

$64.60 Set.28-11752-v.oct.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Valioso lote con construcciones antiguas. Cno. Cuchilla Grande N.o 2919 entre avenida 8 de Octubre y J. J. Rousseau. Base: $ 14.850. Area: 7378 metros 81 decímetros, frente: 88 metros 70 centímetros. El Viernes 14 de Octubre a las 17 horas en su ubicación.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "JORGELINA FULLER DE SUAREZ PEREZ. Sucesión". (Lo. 36, Fo. 70), se hace público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor H. Adami Casaravilla, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en pública subasta y por precio no inferior a $ 14.850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y anexos, empadronada con el número 69.594, situada en Maroñas, lugar también conocido por "Cuchilla Grande" a inmediaciones de la Unión, undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie según título de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros y de siete mil quinientos metros, según plano del agrimensor Benjamín F. Conde del once de Enero de mil novecientos once, que se deslindan así: ochenta y ocho metros setenta centímetros de frente al Este sobre el camino Cuchilla Grande, donde la puerta del edificio tiene el número 2919, ochenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros al Oeste, donde linda con Miguel González, ciento veintiséis metros cincuenta centímetros al Nordoeste, confinando con José Fernández, y ciento veintitrés metros treinta y cinco centímetros al Sudeste, lindando con Juan Harambure.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador: 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario. Informes: 25 de Mayo 582.

$57.60 Set.26-11617-v.oct.14.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado de Paz de la 15.a Sección de Montevideo.
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de fecha 10 de Marzo de 1948, dictada en autos: "Luisa Antonia Bonsignore y otros contra LUIS JOSE BONSIGNORE y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo a las 14 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino asistido del alguacil ad hoc designado en autos se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de la noventa y nueve ava parte indivisa del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 94 de la Nueva Ciudad de esta Capital, —6.a sección judicial, empadronado con el N.o 7471— compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Cerro Largo, con puertas de entrada N.os 1282 y 1284; por treinta metros sesenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda, según título, con Faustino Méndez; por el Oeste con sucesión Piñeyro, y por el Este con Pedro A. Acquarone

Se previene: que el mejor postor deberá oblar en garantía, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que serán de cargo del comprador el pago de los gastos y honorarios de la escritura, los certificados de los Registros y la comisión del rematador; y que también deberá pagar el comprador lo que pudiere adeudarse por pavimento, colector y medianerías, estando los títulos de propiedad del inmueble en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23|1949. — Firma ilegible.

$33.00 Set.19-11245-v.oct.5.

JUVENAL A. FONSECA
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "OSCAR MARIA NAVAS. Quiebra", se hace saber al público en general, que el día 24 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el lugar de ubicación, calle Tomás Berreta entre Treinta y Tres y Florencio Sánchez de esta ciudad, por intermedio del martillero Juvenal A. Fonseca, asistido del señor Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base de las siguientes mercaderías: Un arado Empire; 38 kilos de piola gruesa; 12 kilos de piola fina; 9 pecheras; una balanza de 130 kilos; un juego de medidas de estaño; un juego de arreos; una montura completa; una caramelera de 12 bollones; 14 baldes; tres latones; una regadera; tres cajones de fideos 3 cajones chicos de fideos; 9 piezas, tachos, cacerolas; tres hervidoras de aluminio; 2 coladores, y 22 brochas para blanqueo.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o Que las mercaderías se encuentran en el indicado lugar, donde podrán ser examinadas por los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 29 de 1949. — Hugo Alvez. Actuario.

$27.00 Oct.3-11793-v.oct.20

JUAN M. CASTAÑO PEREZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "UBERFIL y ARAMIR HEGUI. Tutela", se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente a las 10 horas en las puertas de este Juzgado y por el martillero Juan M. Castaño Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de pesos 74.5377 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de 5 hectáreas 2342 centiáreas, doce sección de este Departamento empadronada dentro de mayor área con el número 5297, que linda por el Norte, Solano Pilar de Sosa; Este, Juan Pablo de Sosa; Sudeste, estirpe de Anselma A. de Sosa y Sudoeste, Fermín Nicasio de Sosa.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Melo, Setiembre 15 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Set.21-11385-v.oct.7.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN GUALBERTO CISNEROS. Cobro de impuesto de herencias", se hace saber al público que el día 16 de Octubre próximo a las 10 horas, cuyo feriado se ha habilitado a estos efectos, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de tres mil pesos y por el martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene situado en la manzana número 74 de la planta urbana de esta ciudad con una superficie de 4325 metros 60 decímetros cuadrados, que limita: por el Este, 48 metros de frente a la calle 25 de Mayo; por el Sud, noventa metros, ochenta centímetros separando de terrenos de Manuel Olivera; por el Oeste, 64 metros 20 centímetros con terreno del mismo Olivera y por el Norte, 99 metros con el canal de la Cañada de Juan Pablo, que separa la planta urbana de esta ciudad con el Barrio Castagnet, empadronado con el N.o 47, antes padrón N.o 504. Se hace saber: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer la oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos legales. 2.o) Que serán por cuenta del comprador los gastos de escrituración y demás accesorios de la venta. 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$28.60 Set.30-11895-v.oct. 15.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "ALBERTI MIGUEL PEDRO y otros. Venta Judicial de un bien" se hace saber que el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas y en su ubicación, se procederá a vender en subasta pública por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del Juzgado, las fracciones de terreno que se mencionarán ubicadas en la planta suburbana de esta ciudad, que integran el padrón número 2335, a saber: 1) El lote N.o 1 del plano del agrimensor Mario Bordabehere, aprobado por el Municipio e inscripto el 4 de Febrero de 1949, en la Oficina D. de Catastro con las poblaciones y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de 2 hectáreas 4072 metros y linda: al Norte con la sucesión Castros y Juano; al Sud en una línea quebrada don J. Rovetta: al Este con la prolongación de la calle 19 de Abril y al Oeste con la carretera a Nueva Palmira. Base $ 7.000.00. II) Los lotes N.o 2 con una superficie de 1857 metros 45 decímetros; N.o 3 con un área de 1851 metros 35 decímetros; N.o 4 con un área de 1845 metros 25 decímetros. N.o 5 con un área de 1839 metros 15 decímetros; y N.o 6 con un área de 1802 metros, 85 decímetros, que integran el plano precitado y lindan en conjunto: al Norte con la sucesión Capuano; al Sud con Gerardo G. Caraballo; al Este con Juan Andrioli y al Oeste con la prolongación de la calle 19 de Abril. Cada lote se venderá separadamente sobre la base de $ 0.50 (cincuenta centésimos) el metro cuadrado.

Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus respectivas ofertas en manos del martillero, a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y comisión legal de remate serán de cargo de los compradores, y C) Que los títulos, plano y demás antecedentes están agregados al expediente a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 6 de 1949. — Alfredo de Mello. Juez de Paz.

$42.00 Set.19-11271-v.oct.5.

MATIAS LUJAMBIO
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con la testamentaria de MIGUEL MESSINA. Cobro de impuesto de herencias", venidos a conocimiento de este Juzgado al solo efecto del remate, se hace saber que el día 7 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas se va a dar comienzo, en la puerta del Juzgado de Paz de la doce sección de Lavalleja, a la venta en remate público, con la intervención del martillero don Matías Lujambio, presidiendo las diligencias el subscripto y por precio no inferior al del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que se establecerá, de los siguientes bienes, por separado: A) Un terreno con las casas y todas las demás mejoras que contiene, compuesto de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que forma parte del huerto número cuarenta de este pueblo y que tiene veinticinco metros de frente al Nordeste, sobre calle pública, por cincuenta metros de fondo al Sudoeste, por donde linda como también por el Sudeste con Juan Francisco de León y lindando al Noroeste con María Pereira, según títulos; B) Un terreno, ubicado en este pueblo que es parte del huerto número cuarenta y siete con una superficie de tres mil setecientos cincuenta metros, lindando: Al Sureste, en setenta y cinco metros con frente a calle Treinta y Tres por cincuenta metros de fondo que por formar esquina lo son también de frente al Suroeste, sobre calle pública: al Noreste, sucesión María de los Dolores Miranda; y al Noroeste, Petronila Alejandrina Denis de Barrera; C) Un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en este pueblo, parte del huerto número cuarenta y siete del plano oficial compuesto de un mil metros cuadrados, que se deslindan: 20 metros de frente a calle pública, por 50 metros de fondo, a calle San Diego; lindando: al Noroeste, con frente a la primer calle citada; al Sudoeste, por formar esquina, con frente a calle pública; y al Nordeste y Sudeste con más terreno de Alejandrina Lenis de Barrera; D) Una fracción de terreno, ubicada en este pueblo, correspondiente al huerto número cuarenta del plano levantado por el agrimensor Carlos Burmester en Julio de mil ochocientos ochenta y dos con una superficie de mil doscientos cincuenta metros, lindando de frente al Nordeste en veinticinco metros a calle pública; al Sureste, cincuenta metros con terreno de Inocencia Viga; al Sudoeste, veinticinco metros con terreno del referido huerto y al Noroeste en cincuenta metros, con terreno de Juan F. Acosta. Asimismo se hace constar que las fracciones señaladas con las letras A) y D) y actualmente empadronadas con el número cuatrocientos setenta se rematarán en un solo lote, como así también las señaladas con las letras B) y C), acutalmente empadronadas con el número cuatrocientos tres y aforadas respectivamente en seis cientos y mil trescientos pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas inferiores a las establecidas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores. — José Batlle y Ordóñez, Setiembre 3 de 1949. — Alberto Cano Luján, Juez de Paz.

$58.80 Set.22-11487-v.oct.7.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado de P. de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en los autos: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra SUCESION OLACHEA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón N.o 1380", se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante, por el martillero designado don Duvimioso J. Cardozo, asistido del Actuario especial escribano Jorge A. Piriz y Alguacil ad-hoc don Mauricio J. Rodríguez, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el número mil trescientos ochenta (1.380) ubicado en esta ciudad, en la manzana 220, de una superficie de cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, con frente al Sur, sobre calle Tacuarembó; al Este, sobre calle Queguay y al Oeste, sobre calle 19 de Abril.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en la suma de $ 15.450.80; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y D) Que se ignora donde se encuentran los títulos, pero se efectuará la ejecución prescindiendo de ellos. — Paysandú, Setiembre 14 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.21-22244-v.oct.7.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra FRANCISCO DE SOUZA VAZ MARTINS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35. fo. 351) se hace saber que el día 21 del mes de Octubre próximo, a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del rematador don José Leoncio Eula, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con las construcciones y accesorios que contiene, constituída por la chacra N.o 146 de la planta suburbana de esta ciudad. 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada actualmente con el N.o 4.994, compuesta según títulos y plano del agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva de Marzo de 1924, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Rivera en Abril de 1925, de una superficie de ocho hectáreas 8.545 metros 72 decímetros, que se deslindan así: al Norte, calle por medio, con la chacra N.o 135; al Este, con la número 56 (cañada por medio); al Sur, la número 147; y al Oeste, las chacras 145 y 136, todas calles por medio.

Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta y cargo del comprador; 2.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y 3.o que los títulos de propiedad y demás recaudos referentes al bien hipotecado, se hallan en depósito en la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$36.00 Oct.4-12028-v.oct.21

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra FRANCISCO DE SOUZA VAZ MARTINS. Ejecución de prenda agraria. (Lo. 35. fo. 374), se hace saber que el día 13 de Octubre próximo, a las 15 horas y en el establecimiento del deudor, ubicado en la chacra N.o 146, de la planta suburbana de esta ciudad. 9.a sección del Departamento de Rivera, se procederá por el rematador don José Leoncio Eula, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: "Un fulón de madera de 2.60 x 1.60 mts. instalado con cojinetes, corona, sunchos, etc.; un motor "Gamma", tipo "Diesel", N.o 153, de 6 H.P.; una bomba de H. "Culcs Pomps", con motor "Rugby" N.o 153.520; un tren de transmisión de tres poleas sobre cojinetes; un carrito de varas, chico; un carro mediano, volcador; veinticinco metros de cañerías de agua de la bomba de H. y una máquina de escribir "L. C. Smith y Bross".

Se previene: 1.o Que las erogaciones que demande la transferencia de propiedad de los bienes prendados, serán de cargo y cuenta del comprador, y 2.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$20.00 Oct.4-12027-v.oct.13

CATALICIO URQUHART
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, ANTONIO, APARICIO, RAFAEL y FRANCISCO FERNANDEZ. sucesiones", Lo. 33. fo. 222), se hace saber que el día 20 del mes de Octubre próximo a la hora 15 y en las puertas de esae Juzgado, se procederá por intermedio del rematador don Catalicio Urquhart, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: "El solar N.o 2 de la manzana 377 —Padrón N.o 3.436 (antes 7512)— de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio en él construído y demás mejoras que mide 21 mts. 475 m.m. de frente a la calle Atilio Paiva Olivera (antes Buena Unión), donde el edificio está señalado con el N.o 1269, por 42 mts. 95 ctms. de fondo, según título.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificado serán a cargo del comprador y 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera,

Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario

$22.40 Oct.4-12019-v.oct.20

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "TRASLACION MUELA en representación de los menores Elsa Rufina, Justo Alberto, Blanca Delia, Américo y Leonardo Ildefonso Acosta Muela. Venia", se hace saber: que el día 8 de Octubre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor y con la base de $ 400.00. de una fracción de terreno y mejoras que a continuación se deslindará: Un terreno con edificio y mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la manzana N.o 379, empadronado con el N.o 4680, y señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Rodrigo Dávison inscripto el 23 de Junio de 1926, compuesto de 410 metros, 8 dms.2, de superficie y que linda: 8 ms. 80 cms, de frente al Este a la calle Colón; igual extensión al Oeste con el lote N.o 4 del citado plano; y 46 ms. 60 cms. por ambos lados Norte y Sur, con los lotes 9, 6 y 5: y con el lote N.o 11 respectivamente. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma. Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador Y que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 15 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$33.000 Set.22-11466-v.oct.8.

COMERCIALES

L. E. M. A. S. A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 18, 20 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social Avenida Millán N.o 2411 el día 11 de Octubre de 1949, a las 11 horas a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico. 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Elección de miembros del Directorio y suplentes. 4.o Elección de Síndico y suplente 5.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar sus acciones hasta tres días de anticipación en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$4.80 Oct.4-11992-v.oct.5

PERFUMERIAS RETY MONTECARLO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 10 de Octubre próximo, a la hora 18 y 30 en el local social, Rambla Wilson 503, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación del balance del ejercicio 1948; 3.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico; 4.o) Aprobación de la resolución del contrato de compra venta de la Sociedad; 5.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$8.00 Oct.1.o-11905-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas del rematador Oscar Alario cita en la avenida San Martín número 2708 he prometido en venta al señor José Felipe Figueroja mi casa de comercio con provisión en la calle Ramos esquina Resistencia número 4350 de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. Se notifica a acreedores. — Montevideo, Setiembre 14 del año 1949. — BONIFACIO W. MOCETTI.

$10.20 Set.17-11138-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Abraham Kaufmann las máquinas e instalaciones del negocio que en el ramo de taller de fabricación de calzados gira en esta ciudad, calle Lorenzo Fernández 3142. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, ap. 1. — DAVID KAUFMAN.

$10.20 Set.17- 11184-v.oct.6.

ATLANTIC BARRERE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Segunda citación

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el día 14 de Octubre a las 15 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Agosto N.o 460, para considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura del acta anterior. 2. Memoria del Directorio. 3. Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1948|49. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — El Directorio. — Nota Importante. Los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea. — Otra. Los señores Apoderados deberán hacer inscribir sus cartas - poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$9.60 Oct.4-12017-v.oct.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que las sociedades colectivas "A. IGLESIA Y COMPAÑIA" y "SEBASTIAN J. POUCHULO Y COMPAÑIA", propietarias respectivamente de las casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones 'Establecimiento Bulevar" en Bulevar Artigas 3268 y "La Republicana" en Av. Gral. Flores 3444 bis, las venderán a "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar. Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima". Los acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del plazo legal al escribano Francisco A. S. Sarubbi, Av. Gral. Flores 2535 (de 19 a 20 y 30 horas). — Montevideo 30 de Setiembre de 1949. — "A. Iglesia y Compañía: Angel Iglesia, Angel Belgeri. — "Sebastián J. Pouchulo y Compañía": Manuel A. Rial, Sebastián J. Pouchulo — "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar. Iglesia y Pouchulo. Sociedad Anónima": Francisco A. S. Sarubbi.

$20.40 Oct.4-12004-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se disolverá totalmente la sociedad "DOMINGO L. SILVA LIMITADA", con barraca de materiales de construcción en la calle Miguelete 2040 Acreedores presentarse en calle Garibaldi 2559, ap. 3. con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1949. — El Directorio.

$6.80 Oct.4-12026-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Vicente Ferrari el comercio que para la venta de pan y leche tengo establecido en Nicaragua número 1349 de esta ciudad, para que formulen las reclamaciones del caso. dentro de treinta días. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — MARIA TERESA SAVIO DE RICCATO.

$10.20 Oct.3-11984-v.oct.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904

Se hace saber: que a partir del 1.o de Setiembre corriente, Manuel Suárez casado con Aurora D'Albora, se ha separado de Manuel Loureiro y Paulino Villanueva, habiéndoles prometido en venta su parte en la PANADERIA CARRASCO, establecida en avenida Arocena 1558 y calle Gran Líbano 1274|76, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo. Presentarse en el estudio del doctor Montano, Ituzaingó 1641, de 11 a 12. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949.

$12.00 Set.22-11473-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales a que pudiera dar lugar, se hace saber que la razón social MARRERO Y LOPEZ VIDAUR, constituída por sus únicos socios Clovester Carlos Marrero y José Pedro López Vidaur, con actual domicilio en esta ciudad calle Ejido 1363 escritorio 11, ha prometido vender al señor Boris Bisnovato, las instalaciones en general existentes en la casa de la calle Colonia 1306, donde los señores: Marrero y López Vidaur, tenían instalada una sastrería que ya clausuraron y trasladaron a la casa central en Ejido 1363 (Esc.11, de esta Capital, cediendo la locación de dicho local al promitente comprador de las instalaciones señor Boris Bisnovatov, quien establecerá en la misma finca un negocio de lencería y anexos. Por reclamaciones o acreedores a Escribanía Benmergui, Juan Carlos Gómez 1431 (escritorio 3). — Montevideo, Setiembre 16 de 1949.

$24.00 Set.22-11432-v.oct.15.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A. (INLA S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 12, 14 y 16 de los estatutos, se hace esta segunda convocatoria citando a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo viernes 14 de Octubre a las 16 horas en el local social, calle Barros Arana N.o 5431, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Consideración de la memoria y balance (artículo 14); 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes y de Síndico y suplente (artículo 14). Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social, Barros Arana N.o 5431, sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — El Directorio.

$12.80 Set.28-11764-v.oct.6.

TARANCO Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 de Octubre próximo en el local social, calle Paraguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Aprobación del inventario, balance y memoria anual. 3.o Elección de 5 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 4.o Distribución de utilidades y fecha y forma de pago de los dividendos. 5.o Determinación de honorarios para los miembros del Directorio. 6.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que se hallen depositadas con dos días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

$14.00 Oct.4-12012-v.oct.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por contrato privado he vendido la librería que giraba en esta plaza con la denominación "Sociedad Bíblica. Librerías La Aurora" con asiento en la calle Constituyente 1460|2 al señor Salvador A. Puch. Los que se consideren interesados deben presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados del día siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos del caso, en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, calle Misiones 1442, escritorio 6. — PAUL PENZOTTI.

$16.00 Set.15-11019-v.oct.7.

YERBATERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Asamblea general ordinaria correspondiente al 7.o ejercicio, 1.o Julio 1948 - 30 Junio 1949. Segunda convocatoria. De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1949, a las 18 horas en el local social. Avda. Gral. Rondeau 1894. a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Informe del Síndico. 4.o Aprobación del dividendo. 5.o Elección de nuevas autoridades. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad, antes del 27 de Noviembre de 1949. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949. — El Directorio.

$8.40 Oct.3-11976-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904

Se hace saber que ANGEL PANZA, ha prometido en venta a Omar Etcheberry y Juan Domingo Igoa, el garage y anexo, denominado "Garage Aguila Negra", situado en calle Rivera 2172 al 2784 y 2179. Y a partir del 1.o de Octubre de 1949, los promitentes compradores se harán cargo del establecimiento, girando por cuenta de los mismos. Interesados presentarse en estudio del doctor Montano. Ituzaingó 1461 de 11 a 12. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949.

$12.00 Set.22-11474-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Rosendo y Antonio Gondar, la heladería, horno de pizza y venta de bebidas fermentadas de la calle Juan Benito Blanco N.o 919. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — ANDRES GIROUD. — GUILLERMO CANTONI.

$10.20 Set.17-11173-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Conrado Caprile Minetti y José Joaquín Idarreta París, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, ferretería, y billar establecido en camino Cuchilla Grande 3261. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1949. — MANUEL RODRIGUEZ OTERO. — EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

$10.20 Set.17-11166-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José Antonio Rodríguez Lazarte, el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Millán 4496. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — MARIANO VERA. — IDALINA RENEE DOS SANTOS DE VERA.

$6.80 Set.17-11167-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Armando Manuel Fabeiro, el comercio de venta de frutas, verduras, fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — ESTHER LAFFERRARA DE AMORIN. — JOSE PEDRO AMORIN.

$6.80 Set.17-11168-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Elbio Sartori, el almacén de comestibles y bebidas embotelladas establecido en Hermanos Ruiz 3382. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Setiembre 2 de 1949. — NICOLAS NERI NERI. — INES LUCIA PELLEGRINI DE NERI.

$6.80 Set.17-11169-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a ANGEL RICARDO RODRIGUEZ y Florencio Fajo, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1949. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Setiembre 1.o de 1949. — JOSE MARIA DANIEL VEIGA RODRIGUEZ. — MARIA AMELIA BACHINI DE VEIGA.

$10.20 Set.17-11170-v.oct 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a MANUEL RODRIGUEZ y JOAQUIN GARCIA, el café, fiambrería, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Agraciada 2601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Agosto 31 de 1949. — JOSE VEIGA CASTRO. — MARIA LOPEZ DE VEIGA. — EULOGIO RODRIGUEZ PEREZ. — ELIDA VIERA DE RODRIGUEZ.

$10.20 Set.17-11171-v.oct 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que le señor FRANCISCO MAKSMON ha proyectado vender al señor Lorenzo Regino Herguiz, el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico y chapista, tiene instalado en la casa N.o 2043 de la calle Chaná, debiendo los acreedores, presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía Rizzozero, calle Sierra N.o 1819 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en le ley de Setiembre de 1904 — Francisco Maksmon.

$10.20 Set.17-11174-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio, hacemos público que con fecha 31 de Agosto de 1949, quedó disuelta la Sociedad que en el ramo de "Concesionarios Ford. Taller Mecánico y Representaciones" giraba en esta ciudad de Florida bajo la razón social de "ANAYA, ALBARENGA LIMITADA". Activo y pasivo a cargo del socio señor Anaya. Presentar los justificativos de los créditos al doctor Héctor Félix Mila, en Montevideo, calle Constituyente 1891 y en Florida, Agencia Ford, calles Cardozo y Herrera. — Rafael Albarenga. — R. A. Anaya.

$13.60 Set.17-11185-v.oct.6.

Y. LUCAS CALCRAFT S. A.

1.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en calle Buenos Aires N.o 424, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social fenecido el 30 de Junio ppdo. 2.o) Considerar la distribución de utilidades que propone el Directorio.

Se previene: Que para sesionar la asamblea, deberán estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas: y que los accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados pertinentes, en Buenos Aires N.o 424, hasta 48 horas antes de dicho día 15 de Octubre (artículo 22). — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — El Directorio.

$7.20 Oct.3-11998-v.oct.5.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorro N.o 148, del señor Luis Colista, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Set.29-11780-v.oct.5

AVISO

Habiéndose extraviado la Libreta de Caja de Ahorros N.o 2.450, del señor Carlos Adolfo Colista, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Set.29-17181-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Maraffi Ltda. con domicilio comercial en la calle Juncal número 1475, hace saber: que según compromiso celebrado el 2 del corriente, han proyectado disolver la Sociedad mediante la cesión de cuotas prometidas por los socios EUGENIO REISS ROBITCHEK, PEDRO BENADA SJERBA, y ESTEBAN CONRADO METZKER POLLAK, quedando como únicos socios, los señores Domingo Eduardo Maraffi Rodríguez y Roberto Accar Maraffi Rodríguez. Se fija como fecha definitiva de la desvinculación de los socios salientes la correspondiente al 30 de Julio del año en curso. La escritura definitiva será otorgada a más tardar el 31 de Diciembre próximo venidero. Y a fin de enterar al comercio y al público, se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949.

$17 00 Set 16-11085-v.oct.5.

"CANTERAS DE CUFRE S. A."

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea genral ordinaria que tendrá lugar el día martes 18 de Octubre de 1949, a las 15 horas, en el local provisorio, calle Rincón 454, escritorio N.o 219, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o Aprobación del balance con cuenta de ganancias y pérdidas y memoria. 3.o Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes. 4.o Elección de un Síndico titular y otro suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el 14 de Octubre. Tratándose de la 2.a convocatoria, de conformidad con el Art. 32 de los estatutos, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurrieren. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Secretario.

$14.00 Set.30-11875-v.oct.5

RADIO CLUB NORTE URUGUAYO

La Comisión Directiva de Radio Club Norte Uruguayo, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, el día cuatro de Octubre próximo a las 21 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria y balance general que deberá presentar la Comisión Directiva (Art. 31 Estatutos). 2) Elección de la nueva Comisión Directiva. — Se previene que los socios podrán hacerse representar por medio de una carta poder a favor de otro socio. — La Comisión Directiva.

$5.60 Set.28-11753-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos Art. 492, Código de Comercio, leyes 26 de Setiembre 1904 y 26 de Abril 1933, se comunica: Que "FAREIM" Limitada, que giraba en esta plaza Avenida Agraciada 2711, fué disuelta ante Esc. Omar Costantini, el 23 de Agosto último, inscribiéndose en el Registro de Comercio con el número 367 del Lo. 1, transfiriéndose el total del activo a Radio Lux S. A. con el mismo domicilio, además ésta se hizo cargo del pasivo. Acreedores, presentar los créditos en el domicilio de la adquirente. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1949.

$16.60 Set.19-11246-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos a que hubiere lugar se hace saber que por escritura que autoricé el día 20 de Setiembre de 1949, los señores ALEXIS CARADEO y SERGE DE MOROKOSVKI constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva denominada "Prodec Clava". Objeto: Importación y exportación y también explotación de todos los privilegios y patentes que el señor Caradec tiene u obtenga en Francia o Brasil, ya sea, en Uruguay o Argentina. Plazo: 2 años renovables. Capital: $ 10.000.00 por partes iguales. La firma social a cargo del señor Serge de Morokosvki. — Julio C. Mourigan, Escribano.

$8.00. Set.26-11635-v.oct.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 14 de Setiembre de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto. Explotación del ramo de grabación, fabricación, distribución, importación, exportación, venta y edición de discos, y artículos de radio y electricidad. Domicilio: Montevideo, calle Río Branco número 1538. Denominación: "Sondor Limitada". Plazo: Cinco años a partir del primero de Octubre próximo, con prórrogas sucesivas de dos años si no se denunciare por cualquiera de los socios, antes de los noventa días de cada vencimiento. Socios y capital: $ 100.000.00: dividido en cien cuotas de mil pesos: aportados por Enrique Abal Salvo $ 75.000.00 y por Enrique Abal Bidegaray $ 25.000.00. En la fecha de la escritura se aportó el cincuenta por ciento de dichas sumas. Administración, representación y uso de la firma social: A cargo de ambos socios indistinta e individualmente. Pérdidas y ganancias: En proporción a los respectivos capitales. Asamblea: Resoluciones por mayoría de capitales. Balances: Anuales. Ejercicio social: Primero de Octubre al treinta de Setiembre siguiente. Disolución: Por la voluntad unánime de los socios. Contratos de autores, de intérpretes, etc. Los subscriptos por el socio señor Abal salvo se entienden transferidos a la Sociedad, suponiéndose que esta publicación es suficiente notificación a las otras partes contratantes. Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 34, al folio 121 vuelto del tomo 10 del Registro de Contratos, en fecha 21 del corriente. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949.

$22.00 Set.26-11638-v.oct.6.

AGROPECUARIA ARACHICHU S. A.
(AGRARSA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, el Directorio de Agrarsa convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 16 horas en las oficinas de la Sociedad, Cololó: novena sección judicial del Departamento de Soriano a, fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio; 3.o) Consideración del informe de la sindicatura; 4.o) Informe del Directorio sobre obras realizadas y planes industriales del futuro; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para que suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta respectiva.

Nota: El accionista que desee asistir a la asamblea, deberá presentar sus acciones o los certificados de depósito de Bancos en la sede de la fábrica, para que sean inscriptas a los efectos de la reunión a celebrarse, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Cololó, Setiembre 15 de 1949. — Juan Gastón Hounie, Presidente. — Germán Bonino Bidart, Secretario.

$16.00 Set 26-11655-v.oct.6.

BANCO DE MONTEVIDEO

Caducidad de promesa de venta a plazos

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don JUAN JOSE TORRES GARCIA o a sus sucesores a cualquier título que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, pasados los quince días siguientes a la última publicación de este aviso caducará la promesa de enajenación del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 120275 con frente a la calle María Stagnero de Munar entre las de Purificación y Zapucay, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 423 a folio 115 del libro N.o 9.

$15.00 Set.26-11657-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta la tienda de 18 de Julio número 2074 al Salamón Schapira. Los acreedores deben presentarse en la calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Sucesores de: MIGUEL GOLDENBERG.

$6.80 Set.26-11624-v.oct.15.

"ANDRES DEUS S. A."
(Fábrica de ladrillos)
DIVIDENDO PROVISORIO

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha y en nuestros escritorios centrales, Cuareim 1233 desde las 14 a las 17 horas, pueden hacer efectivo el cobro de dividendo provisorio correspondiente al ejercicio de 1949 — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — El Directorio.

$4.00 Oct.1.o-11929-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Manuel Cardozo el comercio que en el ramo de venta de comestibles y productos de granja gira en esta plaza, avenida General San Martín N.o 2931 Acreedores (ley de 26 de Setiembre de 1904) 25 de Mayo 477, escritorio 2, escribano Ureta Vega. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Horacio Alonso Pitaluga

$6.40 Set.29-11827-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que don Walter Tannhauser ha prometido vender a don José Goldín, el activo y pasivo del establecimiento comercial que en el ramo de importación y exportación de mercaderías en general gira en esta plaza, a nombre de Walter Tannhauser, calle Arenal Grande número 1673. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, al estudio del escribano Rosendo Acordagoitia, calle Sarandí 430 de 9 a 11 menos los Sábados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — WALTER TANNHAUSER. — José Goldín.

$13.60 Set.27-11662-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Conrado Bordoli el comercio que en el ramo de bar y café tenía establecido en calle Rincón número 1351 casi Ituzaingó. — Acreedores presentarse en calle Haedo número 1374 — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1949. — EUGENIO DATI.

$12.00 Set.24-11584-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que CARLOS A. CASARES SIENRA ha prometido vender la "Imprenta Rex" instalada en Cerrito número 619, a la Empresa "Talleres Gráficos Milton Reyes S. A.". Acreedores: Zabala 1441, piso 3.o, escritorio 12.

$6 40 Set.24-11605-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Carlos Marcelo Sosa y José Noel Victora el comercio que en los ramos de cigarrería, venta de diarios y revistas y salón de lustrar, tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio 602. Los acreedores deberán presentarse en la dirección preindicada de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Setiembre 19 de 1949. — OTTO M. VITETTE. — Carlos M. Sosa. — José N. Victora.

$12 00 Set.24-11580-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Escobarías del Uruguay S. A. (Edusa) la fábrica de escobas que gira en esta ciudad en la avenida General Flores 2284. Los acreedores deberán presentar sus comprobantes a la escribanía del señor Atilio Arrillaga Safons, calle Buenos Aires 479, en el plazo legal. — Montevideo. Setiembre 20 de 1949. — Sucesión de FRANCISCO RODIL.

$9.60 Set.24-11593-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que desde el 30 de Marzo de 1947 hemos disuelto la Sociedad comercial de hecho que giraba en esta plaza, bajo la razón social "Angulo y Ríos" explotando el negocio de bar, restaurant y hospedaje en esta ciudad, en la calle Colón esquina Dr. Julián Becerro de Bengoa, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad el socio don Cándido Ríos Quintana. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en el domicilio indicado. — San José, Junio 14 de 1949. — VICENTE ANGULO SEIJAS. — Cándido Ríos Quintana.

$15.00 Set.24-11582-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma social "Rocha Hermanos" el comercio que en el ramo de provisión y bar tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 448, esquina Alberto Méndez. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del comercio. A los efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Junio 21 de 1949. — TOLENTINO CABRERA.

$10.80 Set.20-11312-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Rosendo García Santaclara, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en avenida Italia N.o 3902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — MANUEL GARCIA FREIGEIRO. — JOSEFA ESMORIS DE GARCIA.

$10.20 Set.17-11172-v.oct.6.

A V I S O

Se hace saber a JOSE LAMARQUE o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo de cuatro años ha determinado la caducidad de las promesas de venta de los solares padrones números 164218, 164219, 164220 y 164216. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del primer aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — "La Industrial Francisco Piria, S. A.".

$9.00 Set.20-12287-v.oct.6.

BENECH I.C.S.A.
AVISO

De acuerdo con la resolución de la asamblea general realizada el 26 de Setiembre, se comunica a los señores accionistas que se ha abierto un plazo hasta el 15 de Octubre próximo, dentro del cual podrán optar al cobro del dividendo por el último ejercicio en acciones a la par, para lo cual se encuentra abierto un registro en la Secretaría de la Sociedad los días hábiles de 15 a 18 horas.

$6.00 Oct.1.o-11928-v.oct.6.

"A. P. GREEN URUGUAYA LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que en la ciudad de Buenos Aires autorizó el escribano doctor J. González Pagliere, el 11 de Marzo de 1949, que legalizada y con los sellos repuestos fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de Sexto turno con el número 4 al folio 28 del tomo 12, don Agustín Caixach cedió en favor de "A. P. Green Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Ingeniería" la cuota de cinco mil pesos que tenía en la sociedad "A P. Green Uruguaya Limitada" o sea, el crédito que tenía en dicha sociedad por capital aportado, utilidades, reservas, intereses y cualquier otro título. En la citada escritura esta última sociedad aceptó la cesión de esa cuota y se liberó al cedente de toda obligación y responsabilidad respecto al pasivo. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — A. P. Green Uruguaya Limitada.

$18.00 Set.20-11328-v.oct.6.

SOCIEDAD ANONIMA ROXANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2.a Convocatoria

De acuerdo a lo determinado en el artículo 22 de los estatutos y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Capítulo V de los mismos, se cita a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria que se verificará el día ocho de Octubre del corriente año a las dieciséis horas en el local de la Sociedad, calle Vilardebó número 1731, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del estado económico financiero de la Sociedad según balance general practicado el 31 de Agosto del corriente año; 2.o) Renovación total del Directorio; 3.o) Designación de accionistas presentes para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el decreto del 16 de Julio de 1943, y retirar el certificado que los acredite como tales donde constará el número de votos que les corresponde (artículo 43) dicho término vence el día seis de Octubre a las dieciséis horas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los estatutos esta convocatoria tiene el carácter de urgente. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Oct.1.o-11972-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Antonio González y Raúl J. Caram la confitería y café "La Gloria", que gira en esta ciudad, calle Uruguay esquina Roosevelt. Los acreedores deberán presentar comprobantes de sus créditos a la Escribanía del señor Juan J. Sartori, en el plazo legal. — Carmelo, Agosto 31 de 1949. — Sucesión de RUFINO A. BRANCACCIO.

$10.50 Set.17-11258-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico haber prometido vender mi cuota social en la firma Torossian Hnos. de la calle Hocquart 1780 al señor Siragan Torossian que se hará cargo del activo y pasivo social. Los acreedores se presentarán allí. Mont. 15 de Set. 1949. — GARABED TOROSSIAN.

$7.20 Set.13-11244-v.oct.8

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 Setiembre de 1904 hacemos saber hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial MESINGUER y ALONSO que giraba en esta plaza en los ramos de café, confitería, denominado Café Avenida, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ramón Mesinguer. — Artigas, Setiembre 7 de 1949. — Ramón Mesinguer. — Oscar Alonso.

$8.00 Set.19-11269-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que prometí vender la casa de comercio que tenía establecida en la tercera sección del Departamento de Rivera paraje denominado Sauzal, en el ramo de almacén, anexos y despacho de bebidas, al señor Alcides Pereira Mon-çones. Los que tengan crédito contra la referida casa deben presentar con el justificativo de los mismos dentro de treinta días a la calle Faustino Carambula número 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Setiembre 6 de 1949. — PROFELIO MARTINEZ.

$14.40 Oct.1.o-11932-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Omar Cabrera la panadería "San Pedro" calle Ramón Anador número 3767. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 470 escritorio 21 (estudio escribano Dall' Orso) Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN MANUEL COTA. — JOSEFINA OUVIÑA DE COTA.

$6.40 Oct.1.o-11914-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Domínguez y de Vega S. C. y la denominación de "Barraca del Sur", ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo de cargo del ex socio Alberto Domínguez Alonso, citándose a todos los que se consideren acreedores de la misma para que se presenten en la dicha barraca con los comprobantes de sus créditos para ser pagados, en el término legal. — Rosario, Setiembre 5 de 1949 — R. ATILIO DE VEGA. — A. Domínguez Alonso.

$16.00 Oct.1.o-11935-v.oct.25.

"POLITEXTIL LIMITADA"
RECTIFICACION

En la publicación de la síntesis del contrato dispuesta por el decreto-ley 8.992 se incurrió en error al establecer los aportes de cada socio. En lugar de los establecidos en dicha publicación se establece que se integró así el capital de $ 15.000.00. Matías Díaz $ 10.000.00. Victoriano Olondriz $ 5.000.00. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.

$4.00 Set.29-11798-v.oct.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, al señor Enrique Zorkraut, tienda y mercería "Juanita" en Sierra 1642. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279|5. Ley 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — LOTHAR PRAGER.

$4.00 Set.27-11704-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Casimiro Costas y Wáshington Bastón venden a Manuel García, la tercera parte indivisa que les corresponde en la casa número 1808 de la calle Lavalleja, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — CASIMIRO COSTAS. — WASHINGTON BASTON. — Manuel García.

$9.60 Set.21-11601-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la escribanía Dubinsky se disuelve la Sociedad "Szwarcwort y Zingar" que explota el comercio en el ramo de importación en la calle Ottmar 1391, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Szwarcwort. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía referida dentro del plazo legal — Juan Szwarcwort. — MORDCHE ZINGER.

$8 00 Set.24-11564-v.oct.18.

A V I S O

Prometí enajenar la Fábrica Uruguaya de Decorados en Cerámica, de Belgrano 3039. Acreedores presentarse al comercio. (Ley Setiembre 26 de 1904). — JULIO LAGES.

$4.00 Set.20-11320-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hoy hemos disuelto la sociedad comercial que en ramos generales teníamos establecida en Cerrillada, 7.a sección de Rivera y giraba bajo el rubro YORDI Y DA ROSA, quedando a cargo del socio Cándido da Rosa el activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentarse en dicho establecimiento. — Cerrillada, 31 de Agosto de 1949. — Cándido da Rosa. — César Yordi.

$12.00 Set.17-11187-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Roberto Migliarini Manfredi, mi comercio que en el ramo "café y bar" gira en esta plaza, calle Lucas Moreno, número 2753. Acreedores presentarse, con los justificativos de sus créditos, en el estudio del escribano V. Moalli, calle Dr. D. Terra número 1232, de 10 a 12; dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — FACUNDO FEDERICO TAREIRA.

$12.00 Set.15-11034-v.oct.7.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender al señor Pedro Domingo Mascuil las mercaderías, muebles y útiles del comercio situado en las avenidas Rodó y Garibaldi, tercera sección judicial de Salto, por lo que los acreedores que se consideren con derecho, deberán presentarse dentro de 30 días en el comercio aludido de avenida Rodó y Garibaldi. A los efectos de la ley de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — MIGUEL LACASA — BLANCA R. DE LACASA. — Pedro D. Mascuil.

$16.00 Set.15-11005-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de Teleradio S. A. se procederá a la liquidación de la Sociedad, debiendo los que se consideren interesados, presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados del día siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos del caso, en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, calle Misiones 1442, escritorio 6. — TELERARIO S. A. (en liquidación). — George Miles, Síndico.

$16.00 Set.15-11018-v.oct.7.

"DA SILVA Y BERTIZ LIMITADA"

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Anaurelino Ferreira, el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veintiséis de este mes con el número veintiuno en el Registro Público de Comercio de Rivera, fué modificada la sociedad que giraba en esta ciudad de Rivera con la denominación "Da Silva Cazeres Limitada", quedando ahora en la siguiente forma: I) Socios: Severo da Silva, Paulino Bértiz, Emilio E. Gougeón y Calixto da Silva; II) Régimen de responsabilidad limitada, según ley número ocho mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres: III) Objeto: venta de automóviles y accesorios y combustibles, taller mecánico y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, mecánica y electricidad; IV) Domicilio: en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número ochocientos noventa y siete; V) La sociedad se denominará: "Da Silva y Bértiz Limitada"; VI) La administración estará a cargo de Severo Da Silva, Paulino Bértiz y Emilio E. Gougeón, que pueden actuar juntos o separadamente en todos los actos y contratos de la Sociedad; VII) Capital: cincuenta mil pesos. Calixto da Silva aportó cinco mil pesos y los otros tres socios quince mil pesos cada uno. Ya fué totalmente integrado y se divide en cincuenta acciones de mil pesos cada una, correspondiendo cinco acciones a Calixto da Silva y quince acciones a cada uno de los otros tres socios; VIII) Plazo: este contrato rige desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Si, por lo menos, con cuatro meses de anticipación al vencimiento del plazo ninguno de los socios manifiesta por escrito a los otros su deseo de disolver la Sociedad el contrato se prorrogará de pleno derecho y sin necesidad de formalidad alguna, por un año más y así sucesivamente; IX) Responsabilidad: únicamente por el capital aportado, no pudiendo tampoco ser sometidos los socios a restitución de los dividendos que hubieren regularmente percibido. De acuerdo al artículo 6.o, ley 8.992 se hacen estas publicaciones.

$28.00 Set.27-11709-v.oct.7.

AERO CLUB DE PASO DE LOS TOROS

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación por primera vez, para adquirir una aeronave de instrucción de pilotaje, a cuyo efecto puede retirarse el pliego de condiciones respectivo en la División Asuntos Legales de la Dirección Aeronáutica Civil, calle Piedras 437, Montevideo. Las propuestas hasta las 15, del 21 Octubre, y la apertura en presencia de los interesados que concurran y de las autoridades pertinentes en la sede de la citada Dirección a las 15.30 horas del 21 Octubre. — Juan Irigoyen, Presidente. — Bernabé Freire, Secretario.

$5.60 Set.30-11892-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, hago saber que cedí al señor Juan Ramón Sosa mis derechos como co-promitente comprador del almacén y bar de la calle Miguelete N.o 1650, propiedad del señor Adrián Pastor y la señora Delfina Alaniz de Pastor. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — OCTAVIO ANDRES RONDAN.

$10.20 Set.23-11503-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís 1460, prometí vender al señor José Suárez el café, bar y horno de pizza de la calle Yatay 1449. Acreedores, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — MANUEL HERMIDA.

$6.80 Set.23-11502-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460 prometimos vender a los señores Benito Barral, Waldemar Bachini y Luis Alba Ares, el almacén de comestibles y bar de la avenida San Martín N.o 3761. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949 — ALEJANDRO LUIS PAROLI. — HILDA KAYE DE PAROLI.

$6.80 Set.23-11501-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio de carnicería que tengo instalado en la calle Junta Económica Administrativa N.o 2228 de esta ciudad, a favor del señor Adolfo Urgal Misa. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos del caso en la Escribanía del señor Juan A. Nattero, calle Treinta y Tres N.o 1469. Ley 26 Setiembre 1904. — DELFIN IGLESIAS VILARIÑO.

$10.20 Set.23-11552-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que don BENITO BUSCHIAZZO TRASANTE ha resuelto ceder a sus socios señores Carlos Lavorerio Puglia y Roberto Rosas García la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Buschiazzo, Lavorerio y Rosas S. C.", con sede actual en la avenida Gral. Eugenio Garzón N.o 1937. Los adquirentes continuarán con la misma tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo y girando el comercio bajo la razón social de "Lavorerio y Rosas S. C.". Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Mongastón Zabalza, Plaza Vidiella N.o 5619. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1949. — Benito Buschiazzo. — Carlos Lavorerio. — Roberto Rosas.

$20.00 Set.23-11514-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los esposos Manuel Do Nacimiento y Juana Barbosa prometieron vender a María Groba de Soto el comercio de pescadería sito en la calle Comercio número 2534 de este Departamento, acreedores presentarse en 25 de Mayo número 591, (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — MANUEL DO NACIMIENTO. — JUANA BARBOSA. — María Groba de Soto.

$10.20 Set.23-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Patricio B. Vitola, el comercio que en el ramo de venta de leche y pan y comestibles, gira en esta plaza en la calle Mac-Eachen número 1502; debiendo los acreedores presentarse en Rincón 430, escritorio 10; escribano José A. Saldún. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — MANUEL R. RIAL.

$10.20 Set.23-11520-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Eulalio de los Santos el comercio en el ramo de sastrería que bajo la denominación de "Sastrerías Minas" tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo 557. Acreedores presentarse en escribanía Perdomo, Rodó 581, de acuerdo a ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS H. DEVOTO.

$7.20 Set.15-10997-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniedo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor JOSE MARIA LOPEZ BIELLE el café, bar y restaurant de la calle Emilio Romero número 1002. Acreedores: plazo de ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — IRMA XIMENO DE COHEN.

$7.20 Set.6-10496-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que he prometido vender a la Sociedad Limitada T. H. A. L., en negocio de tejeduría sito en la calle Rafael 3443, de esta Capital, los interesados deberán presentarse en el camino Maldonado 5761. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — RAFAEL SELLERA.

$6.80 Set.22-11421-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Faustino García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Garibaldi N.o 1700 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 25 de Setiembre de 1949 — JUAN DIEGO GOMEZ — LUCIA N. CAMELO DE GOMEZ.

$8.00 Set.30-11869-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Cármelo Pintos da Cunda el comercio de almacén y despacho de bebidas sin alcohol sito en calle Montevideo esquina Ituzaingó. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Lamas y Rivero, calle Sarandí 1228. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — RAMON A. CAEIRO.

$12.00 Set.30-11851-v.oct.24

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Gabriel Artia Salgado, el comercio de ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas, instalado en Paso Cementerio de Sopas, 5.a sección judicial de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar, de cargo de la sociedad vendedora. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915 de esta ciudad. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — Por "DUTRA y PEREIRA": HECTOR CLORICEO DUTRA. — AQUILES PEREIRA DAS NEVES.

$16.00 Set.29-11829-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. ARNO RASNER prometió enajenar la firma a constituirse "Rasner y Vilensky" su comercio en el ramo de fábrica de carteras y sastrería, establecido en esta Capital, calle Andes 1271 y con taller en calle Maldonado 919 y 921. Acreedores presentarse al Escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$9.60 Set.30-11863-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Miguel Santandreu, el comercio que en el ramo de joyería y relojería y taller de composturas, tenemos instalado en la ciudad de Minas (Dpto. de Lavalleja), calle Treinta y Tres y José E. Rodó. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por triplicado, dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Dabezies, Rincón 387 (Montevideo). — Montevideo, 26 de Setiembre de 1949. — LUZ MARINA ESCUDERO DE BONILLA. — RUBEN HUGO BONILLA.

$12.80 Set.30-11836-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 hemos prometido en venta a la señora Mirta Silva de Fernández, nuestro comercio, almacén y lechería de la calle Santander 1985. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1949. — ESTRELLA y DANTON OCHOA. — Mirta Silva de Fernández.

$9.60 Set.29-11809-v.oct.18

"AMERICAN SPORTSWEAR LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que autorizó el Esc. Roberto D. Negro, el 10 del actual, inscripta en Reg. de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o Turno con el N.o 29 del Tomo 12, GABRIEL VINITSKY e ISAAC ITZCOVITZ constituímos una sociedad de responsabilidad bajo la denominación de "American Sportswear Ltda.", con domicilio principal en esta ciudad y las siguientes características: Objeto: confección y venta de artículos de sport para hombres y mujeres, e importación, exportación y comercialización de mercaderías de esos ramos y otros; Plazo: Inicial hasta el 31 Agosto 1952 y pasada esa fecha es indeterminado; Capital: $ 20.000.00 dividido en 20 cuotas de $ 1.000.00 de las que Vinitsky subscribió 16 e integró la mitad e ITZCOVITZ subscribió 4 e integró dos; La firma social y la administración serán ejercidas por ambos socios y/o conjuntamente, con amplitud de facultades, y con la excepción de que se necesitan ambas firmas para comprar, vender y gravar inmuebles, proponer concordatos y solicitar la quiebra; Itzcovitz como Gerente dedicará toda su atención a esa sociedad, no pudiendo ejercer otras actividades, cuya obligación y prohibición, no rigen para Vinitsky; En el mes de Agosto de cada año se practicará balance general e inventario; y que el Directorio y la asamblea deberán integrarla ambos socios — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — 'American Sportswear Limitada".

$18.00 Set.30-11889-v.oct.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904

Oficina González, Magallanes 1514 comunica que ha quedado nulo el compromiso de compraventa entre la sucesión JOSE OLIVERO y MARIA L. TROPIANO DE LORENZI, referente al bar y billar calle Ruperto Pérez Martínez 651, vendiendo la citada sucesión a Francisco Pazos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949 — Sucesión José M.a Olivero. — María L. Tropiano de Lorenzi.

$10 20 Set.22-11448-v.oct.11.

LAMAS, GARRONE Y CIA. S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 3 de Octubre de 1949, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Junio de 1949, en nuestro local de la Avda 18 de Julio 1463 bis. Hora de pago de lunes a viernes de 14 y 30 a 17 horas. — Octubre de 1949. — El Directorio.

$2.40 Oct.4-12044-v.oct.5

"ACEROMETAL, SOCIEDAD EN COMANDITA"

EMISION DE OBLIGACIONES O DEBENTURES

Por escritura que autorizó ayer en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, se resolvió emitir obligaciones negociables o debentures por cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) en títulos de cien pesos (pesos 100.00) interés 7 olo anual pagadero trimestralmente, término: 9 años a partir del 30 del corriente. rescate por sorteos anuales y extraordinarios por licitación y demás condiciones y modalidades establecidas en dicha escritura. El contrato social faculta esta misión y la representación del capital comanditario por acciones. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949. — RUPERTO WEILHARTER. — GUSTAVO MADERBACHER.

$8.00 Oct.4-12000-v.oct.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas: "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Domingo Camaño, la provisión sita en Gral. Prim N.o 3401 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1949. — JOSE GOMEZ GOMEZ. — CARMEN LOPEZ DE GOMEZ.

$6.80 Set.22-11451-v.oct.11.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "Inventos y Novedades, Sociedad Anónima" (Inosa)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Inventos y Novedades, Sociedad Anónima" (Inosa), solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Número 2. — Protocolización del acta de constitución de la Sociedad Anónima "Inventos y Novedades, Sociedad Anónima" (Inosa). — A solicitud de los señores doctor Jaime Isern, don Jorge Raúl La Valle y don Héctor Pedro Salaberri. — En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Mario L. Durán Rubio, escribano, y testigos, comparecen los señores doctor Jaime Isern, don Jorge Raúl La Valle y don Héctor Pedro Salaberri, que expresan ser español, el primero, argentinos los otros dos, casados todos en únicas nupcias con las señoras Luisa Cuvás Aristimuño, Yolanda Virginia Simone y María Susana Seguí Patiño, respectivamente, domiciliados, a los efectos de este acto, en la casa número quinientos cincuenta y cinco (piso dos), de la calle 25 de Mayo, de esta Capital. Y dicen que: Primero: Constitución. Estatutos. — Han convenido constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Inventos y Novedades, Sociedad Anónimaa" (Inosa), se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos. En los negocios sociales la Compañía usará indistintamente su designación "in extenso" o la sigla.

Art. 2.o La Sociedad tiene por domicilio legal la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República.

Art. 3.o La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, tanto en el país como en el exterior, de inventos y novedades en general y, principalmente, relacionados con maquinarias industriales, explotación que llevará a cabo directamente o por cuenta o intermedio de terceros o asociados a terceros. Para realizar sus fines podrá ejercitar todos los derechos y acciones que acuerdan las leyes, como el adquirir bienes muebles e inmuebles, acciones, valores y títulos de entidades públicas y privadas, formar parte de empresas civiles, comerciales e industriales y, en general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, que se vinculen o sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo y será prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas, sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital autorizado se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, representado por mil doscientas acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una. La primera serie se emitirá una vez obtenida la personería jurídica; será de treinta mil pesos. Las siguientes serán emitidas por el monto y en la oportunidad que en cada caso resuelva el Directorio. No se podrá emitir una nueva serie de acciones sin que previamente esté en su totalidad subscripta e integrada la anterior.

Art. 6.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas los subscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisionales, los que se expedirán a nombre individual y no como título al portador. Cualquier transferencia que se haga del certificado en esas condiciones requiere la previa y expresa autorización del Directorio, debiendo anotarse en los libros de la Sociedad el nombre de los cesionarios y cedentes.

Art. 7.o Las acciones llevarán las firmas del Presidente y de un Director. Tendrán un número de orden y serán extraídas de libros talonarios en los cuales constará dicho número, la fecha de expedición y las rúbricas de las personas que firmaron el documento. Podrán emitirse títulos por una o más acciones a criterio del Directorio. La Sociedad sólo reconocerá un propietario por acción.

Art. 8.o Mientras no esté totalmente integrado el valor de la acción el dividendo se abonará proporcionalmente al tiempo y al importe de las cuotas que se hubieran integrado.

Art. 9.o La integración de las acciones subscriptas se realizará en la forma que lo resuelva el Directorio.

Art. 10. Todas las nuevas acciones que se emitan serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad a prorrata del número de acciones que posean a la fecha de cada nueva emisión.

Art. 11 La posesión de una acción o de un certificado provisional implica el conocimiento de estos estatutos y el acatamiento de las resoluciones tomadas por las asambleas y el Directorio, sin que esto importe renunciar al ejercicio de los recursos que pudieran corresponderles a los accionistas en defensa de sus derechos.

CAPITULO III

Asambleas generales

Artículo 12. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 13. La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año en el lugar y en fecha que fije el Directorio, dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio, a los efectos de: A) Considerar la memoria, el balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio, Síndico y suplentes cuando corresponda y determinar si han de recibir remuneración y el monto de ésta; C) Considerar cualquier otro asunto incluído en el orden del día por el Directorio.

Art. 14. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio, el Síndico o lo soliciten para objeto determinado accionistas que representen, por lo menos, una vigésima parte del capital, debiendo ser convocada dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Art. 15. La convocatoria a asamblea general se hará mediante avisos con indicación del orden del día que se publicarán durante un día en el "Diario Oficial" y otro diario de la Capital. Esas publicaciones deberán aparecer, cuando menos, diez días antes del fijado para la asamblea.

Art. 16. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario del país. A cada accionista se le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y número de votos que le corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia.

Art. 17. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta - poder Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 18. En todas las asambleas que se realicen cada tres mil pesos nominales en acciones ordinarias integradas darán derecho a un voto, hasta un máximo de seis votos. Los accionistas que posean acciones por una cantidad inferior a la citada podrán reunirse y designar a uno de ellos para que los represente.

Art. 19 Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. De no llenarse esa condición se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y plazo que se indica en el artículo décimoquinto, pero esa asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, requerirá el mismo quórum. El quórum establecido en este artículo será también suficiente en el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Art. 20. Todas las asambleas, ordinarias y extraordinarias, en primera y ulteriores convocatorias, requieren, para adoptar resoluciones, el voto favorable de accionistas presentes que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. Esta mayoría será también suficiente para consideración de los casos contemplados por la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Unicamente para resolver sobre lo establecido en el artículo vigésimonoveno de estos estatutos, es necesario el voto favorable de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social integrado.

Art. 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y por el Vicepresidente, en su ausencia y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. Las resoluciones se harán constar en el acta que firmarán el Presidente y dos accionistas que designe la asamblea.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 22. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por la asamblea general de accionistas, compuesto de tres o cinco miembros y uno o tres suplentes, según así lo resuelva la citada asamblea.

Art. 23. Los Directores durarán tres años en su mandato y podrán ser reelegidos debiendo permanecer en su cargo hasta que la asamblea general designe sustitutos. El propio Directorio distribuirá los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 24. Para ser Director se requiere poseer, por lo menos, diez acciones, las que serán depositadas a la orden de la Sociedad.

Art 25. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no dentro o al servicio de la Sociedad, dando cuenta a la asamblea de las remuneraciones que se le fijen

Art. 26 Para formar quórum es necesario la presencia de dos Directores cuando el Directorio este integrado con tres miembros y de tres cuando esté formado por cinco miembros.

Art. 27. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez por mes y, además cuando su reunión sea solicitada por dos Didectores o por el Síndico. Si alguno de los Directores estuviera temporalmente ausente al tiempo de la convocatoria podrá ser reemplazado en su calidad y cargo por persona o personas autorizadas a ese fin por mandato o carta - poder con facultad expresa para ello, siendo el o los Directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente, teniendo los re-

presentantes idénticas facultades y prerrogativas que los titulares. Las resoluciones del Directorio serán transcriptas en un libro de actas que firmarán todos los presentes.

Art. 28. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes. Cuando asistan a una reunión sólo dos Directores las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. Si estando el Directorio integrado por cinco miembros concurrieran sólo cuatro y hubiere empate en la votación, se citará a nueva reunión.

Art. 29. La remuneración de los Directores será fijada por la asamblea, requiriéndose para ello el voto favorable de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado.

Art 30. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de todos los bienes de la Sociedad y de los negocios que constituyen su objeto, con excepción de los que necesitan la resolución de la asamblea general, ya sea por lo dispuesto en estos estatutos o por las leyes de la materia.

Art 31. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 y sin que por la enumeración se entiendan limitadas dichas facultades, le corresponde, en modo especial, las siguientes: A) Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario; B) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma; C) Presentar anualmente la propuesta del dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta, de acuerdo con los estatutos; D) Delegar, sustituir en todo o en parte sus facultades en uno o en varios Directores, funcionarios, empleados de la Sociedad o en personas extrañas a la misma, sin que importe renuncia de sus facultades y sin perjuicio de reasumirlas en el instante que lo juzgue conveniente; E) Establecer y acordar los actos de carácter técnico y administrativo; F) Formular las reclamentaciones internas; G) Contratar servicios, nombrar, suspender y destituir empleados y obreros y asesores técnicos, fijándoles sueldos o remuneraciones; determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal; otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la Sociedad; H) Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma, enajenar muebles o inmuebles, derechos, acciones, etc.; hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay o en garantía de deudas que por cualquier otro concepto tuviera la Sociedad; darlos en prenda civil o industrial, en anticresis y arrendamiento por el tiempo y condiciones que creyere convenientes; hacer donaciones dentro de las cantidades que establezca el reglamento interno, aceptar herencias, legados y donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y, en general, disponer como lo considere conveniente de los bienes y derechos de la Sociedad; I) Gestionar préstamos o créditos con garantía o sin ella; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar dinero en préstamo y darlo, en este caso, con la garantía que estime conveniente y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazo, con particulares, Sociedades y Bancos existentes en la República o en el extranjero; J) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativxs en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derecho y las especiales; desistir de las demandas o aceptar el desistimieno en su caso, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio o diferirlo en caso de no tener otras pruebas; conciliar o transar sobre bienes o derechos comprometidos en la litis o de los otros que integren el patrimonio de la Sociedad; someter quitas o esperas o acrodarlas; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria y percibir judicialmente el pago de las deudas; K) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad; L) Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes, etc., por los valores, forma de pago en efectivo, porcentajes o acciones que estime conveniente; disponer la emisión de nuevas series de acciones dentro del máximo de capital autorizado y fijar la cantidad, oportunidad q condiciones de subscripción e integración de la misma siempre dentro de lo establecido en los estatutos; LL) Hacer cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la enumeración de facultades que precede carácter enunciativo y no taxativo.

Art. 32. Corresponde al Presidente: A) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones con facultad de suspender y levantar la sesión cuando lo considere conveniente; B) Ejercer, conjuntamente con el Secretario, la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas o ante particulares y en todos los actos jurídicos en que corresponde; C) Subscribir, conjuntamente con el Secretario o el funcionario autorizado expresamente por el Directorio, todos los documentos relacionados con los negocios sociales; D) La Sociedad podrá otorgar mandatos amplios, generales o especiales a terceros para que la representen en todos sus actos, con las más amplias facultades de disposición, adminisración y afectación.

Art. 33. El Presidente tiene voz y voto en las asambleas generales y en las reuniones del Directorio. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento, sin necesidad de comunicación alguna ni justificar el impedimento del Presidente.

Art. 34. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento, debiendo decidir el Director cuál de los suplentes entrará a sustituir al titular impedido. Si se produjeran vacantes que no puedan ser llenadas por los suplentes el Directorio procederá a cubrirlas con otros accionistas que durarán hasta la próxima asamblea.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 35. La asamblea general, si así lo resolviera o si fuera obligatorio por disposiciones legales, designará un Síndico y su respectivo suplente, sin que sea imprescindible su calidad de accionistas.

Art. 36. El Síndico y su suplente durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 37. Las atribuciones y deberes del Síndico son: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente, fiscalizar la administración, verificar el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; B) Producir el informe sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias a presentarse por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

Art. 38. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general de accionistas.

CAPITULO VI

Ejercicio económico y distribución de utilidades

Artículo 39. El ejercicio de las actividades de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año.

Art. 40. A la fecha del cierre del ejercicio se practicará un balance general con su respectivo inventario para determinar el estado de los negocios sociales, el que será sometido a consideración de la asamblea junto con la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria e informe del Síndico (artículo decimotercero).

Art. 41. El Directorio propondrá y la asamblea general resolverá el destino a darse a las utilidades líquidas luego de deducido un cinco por ciento para constitución de un fondo de reserva que se hará efectivo hasta completar un monto equivalente al diez por ciento del capital autorizado. La asamblea resolverá sobre las retribuciones a favor de los Directores y Síndico en la forma establecida en el artículo vigésimonoveno de estos estatutos. La asamblea resolverá si han de declararse o distribuirse dividendos o no y, en caso afirmativo, su porcentaje o monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. Los dividendos que no fueron retirados dentro de los cuatro años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, sin derecho a reclamo.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 42. La Sociedad se disolverá y liquidará: A) A la expiración del término de duración fijado, siempre que una asamblea general, con el quórum establecido en el artículo vigésimo no resuelva su prórroga; B) Por haberse perdido el setenta y cinco por ciento del capital; C) En los demás casos que prescriban las leyes vigentes.

Art. 43. Resuelta que sea la disolución de la Sociedad ella será liquidada por dos liquidadores nombrados por la asamblea general, quienes procederán de acuerdo a lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales vigentes. La remuneración que corresponda a estos dos liquidadores será fijada por la asamblea al presentar el trabajo realizado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 44. El primer Directorio de la Sociedad, cuyos componentes durarán en sus funciones hasta que se realice la primera asamblea general ordinaria, estará integrado por las siguientes personas: Presidente, doctor Jaime Isern; Vicepresidente, Jorge Raúl La Valle; Secretario, Héctor Pedro Salaberri; Suplente, Carlos Taurel.

Art. 45. El contador Lorenzo J. Vilizio gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica y está facultado para poponer o aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan, para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad y para la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Segundo: Protocolización. En mérito a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del decreto - ley del treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, solicitan del subscripto escribano la protocolización de esta acta y la expedición de los testimonios que necesitaren. Hago constar que: A) Conocimiento. El conocimiento de los otorgantes fe lo aseguran los testigos con quienes actúo; B) Protocolización. De acuerdo con lo solicitado por los comparecientes procedo a incorporar la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones, lo que verifico con el número uno del folio uno al ocho vuelto; C) Lectura y otorgamiento. Esta acta es leída por mi, y las partes así la otorgan y firman con los testigos señores Oscar Guerrero y Lorenzo J. Vilizio, hábiles, de esta vecindad, según expresan, y de mi conocimiento; D) Ligazón. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega al presente Registro. — Jaime Isern. — Jorge R. La Valle. — H. P. Salaberri. — Oscar Guerrero. — Lorenzo J. Vilizio. — Mario L Durán Rubio, Escribano.

Pasó ante mí. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Inventos y Novedades, Sociedad Anónima" (Inosa), expido el presente en el lugar del otorgamiento, el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario L. Durán Rubio.

Copia. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Lorenzo J. Vilizio, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 477, primer piso, escritorio 36, ante el señor Ministro me presento y digo: Que según resulta del artículo 46 del Capítulo VIII de "Disposiciones transitorias" de los estatutos de "Inventos y Novedades S. A." (Inosa), cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de dicha Sociedad. Por lo tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas correspondientes, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos los estatutos, cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. Será justicia. — (Fdo.): Lorenzo J. Vilizio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Sin observaciones que formular y en el entendido de que la delegación de facultades a que se hace mención en el inciso D), del artículo 31 se hará en todos los casos bajo la responsabilidad de los Directores delegantes, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la aclaración formulada por la Inspección de Hacienda al inciso D) del artículo 31, los estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Inventos y Novedades S A." de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad por lo cual pueden ser aprobados y concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervencón que le compete, la resolucón definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, prvia entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la for-

ma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima en formación "Inventos y Novedades S. A." (Inosa), a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto, es la explotación, tanto en el país como en el exterior, de inventos y novedades en general, principalmente con maquinarias industriales que llevará a cabo directamente y|o por cuenta o intermedio de terceros o asociada a terceros; podrá ejercitar todos los derechos y acciones que acuerden las leyes, como el adquirir bienes muebles e inmuebles: acciones, valores y títulos de entidades públicas y privadas; formar parte de empresas civiles, comerciales e industriales. 2.o) El capital autorizado ha sido fijado en ciento veinte mil pesos $ 120.000.00). Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Inventos y Novedades S. A." (Inosa) en el entendido de que la delegación de facultades, que se menciona en el inciso D) del artículo 31 se hará en todos los casos bajo la responsabilidad de los Directores delegantes, y concederle autorización para funcionar, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y especialmente su artículo 2.o, incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 15 de 1949. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Lorenzo J. Vilizio, en representación de "Inventos y Novedades S. A." (Inosa), de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo cuarenta y cinco, de los estatutos adjuntos, constituyendo domicilio a los efectos de estas gestiones en la calle 25 de Mayo N.o 477, primer piso, escritorio 36 al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos, que se acompañan, pertenecientes a "Inventos y Novedades S. A." (Inosa). Por todo lo expuesto al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción que se solicita precedentemente, ordenando que se me devuelva en oportunidad, los documentos respectivos a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Será justicia. Otrosí digo: Que los edictos le sean entregados al señor Víctor Bisanti. También será justicia. — Lorenzo J. Vilizio.

Presentado con los estatutos y una copia del Ministerio de Hacienda hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 1429 al Fo. 127 del Libro 37 de Conocimiento. Conste. — Pereira.

Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

11.285. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. França en Montevideo a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. N.o 4059. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. (Fdo.): Ernesto Mautone.

Recibido hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

11.982. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Vistos: Decrétase la inscripción solicitada y háganse las publicaciones de ley. Y tasadas y abonadas las costas, devuélvanse recaudos, rubríquense los libros que se presenten, expídanse certificados y archívese. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. França, en Montevideo a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 103 del folio 795 y siguientes del Libro 29 de "Estatutos, Poderes, etc.", a cargo del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$232.00 — 11821.

JUZGADO L. de PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Wattinne" Bossut y Cía. S. A.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Wattinne Bossut y Cía. S. A." solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores doctor Ives Américo Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída esta sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación;

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Wattinne Bossut y Cía.", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto, hacerse cargo y continuar los negocios que actualmente desarrolla la firma "Wattinne Bossut y Cía." de esta plaza, según balance, al treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por tanto podrá: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la sociedad, se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00). El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a tres miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término por el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar, en el seno del Directorio, por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad, si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición, expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiern reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones, sobre bienes, inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título, todo o parte del activo y pasivo sociales, y recibir en pago, cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades aún de aquellas, a quienes se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores, la época y forma de pago, ya fuere ésta, directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos; convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la sociedad; fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación, y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En casos de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas, ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos F) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma del Presidente, o de dos Directores, o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo, con bastante poder para ello. Los Directores pueden ser apoderados de la sociedad.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamiento publicado dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección G. de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En los casos de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea, será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas, pueden hacerse representar en las asambleas, por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto, una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito, otorgado por un Banco o Casa Financiera del país o del extranjero a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o Casa Financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la sociedad, un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto, considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Setiembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente, de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reservas, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea general. C) El saldo, a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad, en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubier lugar, deberá transferírselo siempre que el pasivo de la sociedad así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada. C) En casos de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución, debrá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberá expresarla en asamblea general, o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio, podrá liquidar la sociedad directamente, o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto, el Direcaôrio, los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo, en todo o en parte, su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas, recibir en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad, a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio, será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Matrícula de Comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Y para constancia, se labra la presente en siete fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, numeradas desde la trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y uno a la trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y seis, y la trescientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, con los testigos señores Pedro Casas Palacio y Horacio Oliveira Mattos, vecinos hábiles de mi conocimiento, solicitándome los comparecientes que agregue la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios respectivos de todo lo cual doy fe. — Ives Américo Aguiar. — Angel Lorenzo. — Pedro Casas Palacio. — H. Oliveira Mattos. — Florduardo Pereyra, Escribano.

N.o 60. Protocolización del acta de constitución de los estatutos de Wattine Bossut y Cía. En Montevideo a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Sigue a la efectuada el primero del corriente, bajo el membrete N.o 59. Protocolización del acta de constitución de los estatutos de "Timote Sociedad Anónima", del folio doscientos setenta y dos al doscientos setenta y ocho. — Florduardo Pereyra, Escribano.

En fe de ello y para "Wattine Bossut y Cía.", expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Angel Lorenzo (credencial cívica B. M. A. 7686) constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, Apto. 11 al señor Ministro digo: De conformidad en lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad "Wattine Bossut y Cía. Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que correspondan quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego, con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. (Fdo.): Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 4 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Wattine Bossut y Cía. S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 9.o. La realizcaión de asambleas sin publicación de convocatorias sólo puede realizarse con la asistencia de la totalidad de los accionistas. Artículo 13, inciso B). Por razones obvias se considera que la retribución a fijarse a los Directores no puede condicionarse a la propuesta del mismo Directorio. Artículo 14, inciso C). Se considera que la liquidación anticipada de una sociedad anónima no puede resolverla el Directorio, sino que es materia exclusiva de la asamblea de accionistas. Esta Inspección no formularía esta observación si la Sociedad cuyos estatutos se tramitan se amparara en la ley de 24 de Junio de 1946. Saludan al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 13 de 1949. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Angel Lorenzo (credencial cívica B. M. A. 7686), expediente rotulado "Wattine Bossut y Cía. S. A." carpeta 1406'48, evacuando la vista pendiente al señor Ministro digo: Que vengo a manifestar mi absoluta conformidad a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los artículos 9.o, 13, inciso B) y 14, inciso C) los cuaels quedarán definitivamente así redactados: Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo la asamblea que se realice sin la publicación previa de las convocatorias, contar con la asistencia de la totalidad de los accionistas. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea, será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla. Artículo 13, inciso B). El saldo a disposición de la asamblea, la que resolverá respecto al destino a dársele, así como la retribución que corresponda al Directorio. Artículo 14, inciso C). En el caso de que la asamblea general hubiere resuelto proceder a la disolución anticipada de la Sociedad, sin establecer la forma cómo deberá hacerse la liquidación, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio, los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte, su activo y pasivo a otra Sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas, recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad, a prorrata de las que tuvieren. Por tanto al señor Ministro digo: Tenga por evacuada la vista pendiente, y en definitiva, otorgar la personería jurídica oportunamente solicitada. (Fdo.): Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — A sus antecedentes y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 9.o, 13, inciso B) y 14, inciso C) pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Wattine Bossut y Cía. S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, procediendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la auto-

rización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Vista a los interesados para que expresen si la sociedad se acoge a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y en caso afirmativo, lo establezcan en el articulado de los estatutos presentados a estudio. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Angel Lorenzo, en el expediente rotulado "Wattine Bossut y Cía. Sociedad Anónima", carpeta 1406|48, evacuando la vista pendiente al señor Ministro digo: Según se desprende de la redacción del artículo 1.o de los estatutos de la Sociedad, en cuyo expediente me presento, la misma no realizará operaciones previstas por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. Por tanto al señor Ministro pido: Tenga por evacuada la vista conferida y en definitiva otorgar la personería jurídica solicitada. (Fdo.): Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Marzo 23 de 1949. — A sus antecedentes y pase a despacho. (Fdo.): Ledo Arroyo Torres.

Ministeio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima en formación "Wattine Bossut y Cía."; a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es hacerse cargo de los negocios que actualmente desarrolla la firma "Wattine Bossut y Cía.", pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social; podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2.o) El capital autorizado ha sido fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000) 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos 9.o, 13, inciso B) y 14, inciso C), tal como se detalla a fojas 11, 11 vta. y 12 de estas actuaciones. 4.o) Según expresa manifestación de los gestionantes a fojas 14, la Sociedad no se acoge al régimen de la ley de 24 de Junio de 1948. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con las modificaciones precitadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Wattine Bossut y Cía." con las modificaciones de los artículos mencionados en el resultando 3.o y concederle autorización para funcionar, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947, y especialmente su artículo 2.o, incisos B), C) y D). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, Apto. 11, ante el señor Juez me presento y digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de "Wattine Bossut y Cía. Sociedad Anónima", he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la referida Sociedad, así como para solicitar la Matrícula de Comerciante pertinetne. Dichos estatutos, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de Abril del corriente año. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Previos los trámites que corresponda, se ordene la inscripción de los estatutos de "Wattine Bossut y Cía. Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio, la expedición de la Matrícula de Comerciante de los edictos pertinentes, y en su oportunidad, se me devuelvan los recaudos que acompaño, facultando para recibirse de los mismos al señor Omar Prego. Es justicia. (Fdo.): Angel Lorenzo.

5918. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Vista al Ministerio Público. (Fdo.): Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. (Fdo.): Celsa Esther Osimani de Moretti.

Fiscalía en lo Civil de primer turno. N.o 2462. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 28 de 1949. (Fdo.): P Pagano

6811. Montevideo, Junio 1.o de 1949. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada, comuníquese y publíquese. Devuélvanse los recaudos y previa tasación y pago de costas, archívese. (Fdo.): Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. (Fdo.): Celsa Esther Osimani de Moretti.

Registro Público de Comercio. — Juzgado L. de Primera Instanci aen lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 32 al Fo. 137 v. y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Comercio.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación en Montevideo a los veintidós días del mes de Julio de mi novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$635.70 — 11856.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Uprona Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Uprona", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que a continuación se transcriben:

Testimonio. En la ciudad de Montevndeo a Testimonio. En la ciudad de Montevideo a sede social de "Uprona Sociedad Anónima", calle Rincón 524, y de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de los estatutos, se reunió la asamblea general extraordinaria conforme a la convocación debidamente publicada en el "Diario Oficial" y "Diario Español", para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Modificación de los artículos 9.o, 10 y 13 de los estatutos sociales y aprobación de disposición transitoria. 2.o Designación de un accionista para firmar el acta. Siendo las diez y treinta horas el señor Vicepresidente de la Sociedad, don Pablo Kilcher por ausencia del Presidente, con la presencia del señor delegado de la Inspección General de Hacienda, contador don Héctor Lioy y actuando como Secretario don Adolfo Kaegi, en representación de Nestlé Alimentana S. A., según carta-poder transcripta al final de la presente acta, declaró constituída la asamblea estando presentes o representados dos accionistas tenedores de 800 acciones de la Sociedad y con derecho a doce votos, tal como resulta del Registro de Inscripción y Asistencia a las asamso a la consideración de la asamblea el primer punto de la orden del día, dando lectura a las modificaciones a los artículos 9.o 10 y 13 y disposición transitoria propuestas por el Directorio, los que quedarían redactados como sigue: Artículo 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general ordinaria, por el término de un año. El Directorio designará de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario. En caso de licencia, incapacidad física o legal, renuncia o fallecimiento de alguno o algunos de sus miembros el Directorio podrá designar sus suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la próxima asamblea general ordinaria. Artículo 10. El Directorio se reunirá en las fechas que determine, cuando lo cite el Presidente o lo pida un Director. Quedará constituído en un quórum con la presencia de tres Directores personalmente o debidamente representados y las resolucions se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en una o varias sesiones por otros Directores o por terceros mediante carta - poder o telegrama dirigido al Presidente del Directorio. Un Director no podrá ejercer más de un mandato, además del propio, pero en la representación ajena que invista podrá votar conforme con las instrucciones transmitidas por su mandante como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta y aún contraria, pues el primer voto lo emitirá en nombre y responsabilidad de su mandante y, el otro, en nombre propio. Artículo 13. Los cheques, letras, documentos, escrituras y contratos que otorgue la Sociedad serán firmados por las personas que designe el Directorio. Disposición transitoria. El Directorio, hasta la próxima asamblea general ordinaria, quedará integrado, además de sus actuales Directores, señores Eduardo Müller, Paúl Kilcher y Jacques de Chambrier, por los señores Andrés Perrochet, Daniel Field Norton, Frank Breece Spencer, John William Gwynn, Paul Visinand y Francisco Held, quienes actuarán como Vocales. Puesta a votación la asamblea aprobó, por unanimidad, esta modificación de los estatutos y disposición transitoria, facultándose, además, al señor Pablo Kilcher y al doctor Aurelio Pastori para que, en nombre de la Sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente, obtengan del Superior Gobierno la aprobación de la precedente reforma de los estatutos, acepten las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firmen todos los escritos y escrituras necesarias a tal fin. Pasando al segundo punto del orden del día y a moción del señor P. Kilcher, la asamblea designó por unanimidad al señor Adolfo Kaegi, representante del accionista Nestlé Alimentana S. A. para firmar el acta. No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo las once horas.

Transcripción de la carta - poder. — Conste, por la presente, que el que subscribe, Maurice Paternot, Administrador - Delegado de Nestlé Alimentana, S. A., dueña de setecientas (700) acciones de "Uprona, Sociedad Anónima", de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de Nestlé Alimentana, S. A., en este acto constituye y designa, como por el presente queda constituído y designado, al señor A. Kaegi, apoderado de Nestlé Alimentana, S. A., para que en su nombre y representación asista a la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona, Sociedad Anónima", que se celebrará próximamente en Montevideo, con el objeto de modificar los artículos 3.o, 9.o, 10 y 13 de sus estatutos y vote sobre cualquier asunto que se trate en dicha asamblea. En fe de lo cual firma este poder el día 18 de Febrero de 1948.. — Nestlé Alimentana, S. A. — M. Paternot, Administrador - Delegado. — Paúl Kilcher. — Adolfo Kaegi. — Héctor Lioy.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor concernientes a la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona, S. A.", que obran en el libro de actas de asambleas a fojas treinta a treinta y dos, con el número diez, que he tenido a la vista y a la que me remito. En fe de ello expido el presente para la Sociedad interesada, que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Teófilo A. Rivas, Escribano.

Copia. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Aurelio Pastori, constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que, como lo prueba con el testimonio de los estatutos adjuntos, el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 22 de Diciembre de 1939, otorgó personería jurídica a la "Sociedad Anónima Uprona" para la realización de las operaciones que en el artículo 4.o de los mismos se establecen. Que los estatutos de esta Sociedad ya sufrieron una modificación en lo relativo al monto del capital, que fué aprobada por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1946, como también surge de la documentación adjunta. Ahora bien: como lo prueba con el testimonio que acompaña a la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, reunida el día 3 de Abril del corriente año, resolvió modificar los artículos 9.o, 10 y 13 de sus estatutos, en virtud de lo cual los mencionados artículos quedarían redactados en la siguiente forma: "Artículo 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general ordinaria por el término de un año. El Directorio designará de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario. En caso de licencia, incapacidad física o legal, renuncia o fallecimiento de alguno o algunos de sus miembros el Directorio podrá designar sus suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la próxima asamblea general ordinaria. Artículo 10. El Directorio se reunirá en las fechas que determine cuando lo cite el Presidente o lo pida un Director. Quedará constituído en un quórum con la presencia de tres Directores, personalmente o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en una o varias sesiones por otros Directores o por terceros mediante carta - poder o telegrama dirigido al Presidente del Directorio. Un Director no podrá ejercer más de un mandato, además del propio, pero en la representación ajena que invista podrá votar conforme con las instrucciones transmitidas por su mandante como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta y aún contraria, pues el primer voto lo emitirá en nom-

bre y responsabilidad de su mandante y, el otro, en nombre propio. Artículo 13. Los cheques, letras, documentos, escrituras y contratos que otorgue la Sociedad serán firmados por las personas que designe el Directorio. Por último dicha asamblea aprobó la disposición transitoria que se transcribe a continuación: "Disposición transitoria. El Directorio, hasta la próxima asamblea general ordinaria, quedará integrado, además de sus actuales Directores, señores Eduardo Müller, Paul Kilcher y Jacques de Chambrier, por los señores Andrés Perrochet, Daniel Field Norton, Frank Breece Spencer, John William Gwynn, Paul Visinand y Francisco Held, quienes actuarán como Vocales". En dicha asamblea se facultó, además, al subscripto y al señor Pablo Kilcher, para que, en nombre de la Sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente obtuvieran del Superior Gobierno la aprobación de la mencionada reforma, aceptaran las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firmen todos los escritos y escrituras necesarias a tal fin. Por todo lo expuesto solicita que, previos los trámites de estilo y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se apruebe la reforma solicitada y que, fecho, la documentación presentada y testimonio a expedirse se le entreguen al subscripto o al señor José Levratto. A la espera de una resolución favorable saluda el señor Ministro con su mayor consideración. — (Fdo.): Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Mayo 21 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de estatutos de "Uprona, Socidad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones. Artículo 10. Esta Inspección General ha sostenido reiteradamente que los Directores no pueden delegar sus mandatos en terceras personas que han de sustituirlos en el Directorio El Poder Ejecutivo ha manifestado que "comparte la posición de la Inspección de Hacienda sobre la inconveniencia de esa facultad, especialmente en sociedades de inversión, que pueden, mediante esa norma, tener sus Directores fuera del país y funcionar por medio de mandatarios"... "pero que la insuficiencia de nuestra legislación impide el rechazo de cláusulas por el hecho de su inconveniencia"... Esta Inspección General, respetuosamente manifiesta que no comparte lo expuesto por el Poder Ejecutivo, pues considera que existen razones de orden legal y doctrinarias que justifican la no aceptación de dicha disposición estatutaria. Ante todo, se considera que los Directores no son mandatarios comunes y corrientes, sino que su mandato tiene características especiales, ya se consideren desde el punto de vista de que el Directorio es un "órgano" de la Sociedad Anónima, según la escuela alemana, como si se analizan las disposiciones correspondientes de nuestro Código de Comercio y de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. Si fueran, como se ha sostenido, simples mandatarios, sus actividades se regirían por lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Código de Comercio y, por consiguiente, en ese supuesto, la disposición estatutaria que observamos determinaría que el Director que delegara en otra persona su mandato sería irresponsable ante la asamblea de la actuación de su respectivo mandatario. A su vez, este mandatario podría delegar sus funciones, lo que, repetido sucesivamente (las reglas del mandato lo permiten si no existe prohibición expresa del mandato, artículo 320), traería como consecuencia que los Directores o Administradores fueran irresponsables. Esta situación es absolutamente ilegal frente a la responsabilidad personal y solidaria que se les exige en los artículos N.os 408, 417, 418, 419 y 424 del Código de Comercio y en los artículos 7.o, 8.o, 11 y 76 de la ley número 2.230 precitada. En efecto, en los artículos mencionados los Adminiradores o Directores son personalmente responsables: A) Frente a terceros que contratasen con la Sociedad hasta el momento en que se verifique la inscripción del instrumento. Verificado el registro responden sólo a la Compañía del buen desempeño de las funciones que según los reglamentos o estatutos estén a su cargo; B) Frente a terceros cuando obrasen en virtud de deliberaciones de accionistas que fueren contra los estatutos de la Sociedad, etc.; C) De toda distribución de utilidades hecha sin inventario previo de ganancias o de mayores sumas de éstas o bajo inventario hecho con dolo o culpa grave D) Frente a terceros de todas las obligaciones que contrajeran después que la noticia de que la Sociedad ha perdido el 75 o|o del capital ha llegado o debido llegar a su conocimiento; E) En las sociedades no autorizadas debidamente de la restitución de todas las sumas que hubiesen recibido por acciones emitidas, como también del pago de las demás deudas sociales y de los perjuicios que resultaren a terceros de la inejecución de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; F) En los casos de liquidación forzosa, cuando en los estatutos no se ha puesto el procedimiento que ha de seguirse, para la guardia y conservación de valores; G) Frente a la Sociedad y frente a terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por violaciones de leyes, estatutos o reglamentos sociales; H) Cuando cometan fraude, simulación, infracción de estatutos o de una ley cualquiera de orden público. Por todo lo expuesto queda demostrado que, si bien el artículo 405 considera a los Directores o Administradores como "mandatarios revocables", las disposiciones concordantes del mismo Código con la ley, han establecido tales características a ese mandato que lo han diferenciado del mandato común codificado en el título II, artículos 299 y siguientes y, lo que es más importante, las mismas disposiciones legales han hecho predominar esas características propias sobre las reglas comunes del mandato. A este respecto el Código de Comercio Argentino ha sido más explícito que el nuestro y, en su artículo 346, estableció que las reglas del mandato eran subsidiarias de las disposiciones especiales y deben aplicarse en los casos no previstos por éstas. Por otra parte, el artículo 12 inciso 9 del decreto de 14 de Marzo de 1907, con valor de ley en virtud de lo dispuesto por la ley número 9.463, de 19 de Marzo de 1935, comete al Ministerio de Hacienda el control de funcionamiento de las sociedades comerciales. En virtud de esta disposición legal esta Inspección entiende que el Poder Ejecutivo puede y debe exigir como condición para aprobar los estatutos de las sociedades anónimas que los mismos no posean disposiciones que imposibiliten o dificulten el contralor que debe ejercer sobre ellas, tal como ocurre con las disposiciones que se impugnan, que determinarían la responsabilidad de los Directores por delegación de funciones propias. Se ha argumentado que al establecerse la disposición que se impugna en los estatutos no se contraría el orden público, pues los accionistas deben conocerlas al subscribir las acciones. A pesar de que los estatutos son la ley de las partes ellos no pueden contrariar las disposiciones legales expresas como las del Código de Comercio, que se han citado más arriba y que tienden a precisar la responsabilidad personal de los Administradores. No sólo pueden esgrimirse argumentos de orden legal para sostener el carácter especial del mandato conferido por la asamblea de accionistas a los Directores, sino también que los hay en el campo doctrinario. A tal fin transcribimos a continuación lo que al respecto opina el profesor Mario A. Rivarola, en el tomo II de su libro "Sociedades Anónimas". Es de hacer notar que el comentario del mencionado autor tiene valor por doctrina aplicable a nuestra legislación, porque el Código de Comercio Argentino establece las mismas reglas con respecto al mandato otorgado por la asamblea de accionistas a sus Directores. Dice Rivarola: "La sociedad anónima es una persona jurídica y los actos que realiza, como ya he dicho en capítulos anteriores, son ejecutados por personas de existencia visible. en el ejercicio de las funciones que dentro de la sociedad anónima tienen. Así, pues, la vinculación jurídica de la sociedad anónima sólo puede producirse por actos ejecutados por personas de existencia visible que ejerzan su representación. Los Administradores no son entonces mandatarios que facultativamente pueda designar la sociedad anónima el mandato necesario para la realización del orden jurídico, y son siempre una o más personas visibles las que deben ejercer esta representación. La sociedad debe constituir siempre su mandatario, porque de otro modo se encontraría en la imposibilidad material de realizar sus operaciones ordinarias. Tal es el aspecto especial que el consejo de administración tiene como órgano indispensable de la persona jurídica, sociedad anónima". De este enunciado se deduce, lógicamente, que la extensión del mandato conferido por la Sociedad a los Administradores debe tener el menor número posible de limitaciones, de tal modo que permita siempre la vinculación jurídica de la Sociedad que, por otro medio, no podría realizarse. Difiere así el mandato de los Administradores del mandato que cualquiera otra persona puede otorgar, en que aquél no es facultativo y en que las atribuciones de los mandatarios deben ser siempre suficientes para la vinculación jurídica de la Sociedad y no pueden restringirse en un radio menor. Difiere, también, el mandato de los Administradores del mandato en general, en que la duración máxima determinada por la ley y por los estatutos no es del orden común de la generalidad de los mandatos, que sólo terminan por las causas establecidas por el artículo 1963 del Código Civil: revocación, renuncia, fallecimiento o incapacidad. Difiere, igualmente, en cuanto a la revocación que, según el artículo 1971 del Código Cipil, es implícita cuando se designa un nuevo mandatario. lo cual no sucede ni puede suceder en las sociedades anónimas.. en las que la designación de nuevos mandatarios, cuando no se trata de expiración del plazo legal o del estatuto debe ser precedida por la destitución de los anteriores. De la aplicación, sin meyor análisis, del principio general establecido por el artículo 346 ha sido efecto otra práctica que es, sin duda, violatoria de la ley, pero no advertida a tiempo, en su origen, al aprobarse los estatutos, ofrece un aspecto que debe ser también considerado; esto es, la posibilidad de que los Directores queden autorizados por el estatuto para designar sus propios representantes en el seno del Directorio. Si se tiene en cuenta lo ya dicho respecto al carácter jurídico del mandato atribuído por el artículo 346 a los Directores, no es difícil encontrar una primer razón para designar una cláusula estatutaria en el sentido de ser posible lo que más que una representación en el seno del Directorio s una delegación de las funciones de Director. Si es regla del mandato que podría considerarse aplicable, según el artículo 346, la facultad del mandatario para sustituir en otro la ejecución de los actos que deben realizarse en tal calidad, es evidente que esta regla no es aplicable a uno de los Directores, que no tiene, por consiguiente, el carácter de mandatario, toda vez que esta calidad corresponde al Directorio y no a sus miembros. Es otra razón para no admitir la legalidad de la cláusula que la función de designar Directores está confiada por la ley a la asamblea de accionistas y, en ningún caso, podría admitirse que en forma indirecta esa función pasara a ser propia de un Director, pues no otra cosa significaría en la práctica designar a un accionista a quien se suponía munido de la facultad de incorporar al Directorio, llámesele sustituto o representante, otro accionista distinto de los designados por la asamblea para desempeñar esos cargos. En tercer lugar, debe también observarse que la aceptación del cargo de Director significa a su vez asumir una obligación de hacer en que, precisamente por el origen electivo, se produce el caso previsto por la segunda parte del artículo 628 del Código Civil: el Director no es elegido por el hecho de poseer acciones, sino por las condiciones personales que lo habiliten para intervenor y colaborar en la gestión de los negocios sociales. En resumen, pues, debe concluirse que ni como regla general ni como excepción o como regla condicionada, según lo ha entendido en algunos casos la Inspección General de Justicia, puede admitirse que por el estatuto los miembros del Directorio queden singularmente autorizados, cada uno, a designar la persona que los represente en el seno del mismo o delegar en ella sus funciones. Por su parte, Siburu dice: "La ley impone a los Directores de sociedades anónima un gran número de deberes de diversa índole que nosotros iremos examinando en su lugar oportuno. Estos deberes, siendo legales, no pueden ser dispensados ni por los estatutos ni por la asamblea general...". Más adelante agrega el mismo autor: "Al estudiar el carácter jurídico de los Directores y Síndicos hemos visto ya que ellos son mandatarios de la asamblea general de accionistas y, como tales, subordinados a las condiciones determinadas por las leyes, los estatutos y las decisiones de la asamblea. Este carácter de los Directores y Síndicos explica la disposición del artículo 346, que dispone la aplicación de las reglas generales del mandato a la determinación de los derechos y obligaciones de los Directores y Síndicos en aquellos puntos no previstos especialmente. El inciso 3.o del artículo 1904 del Código Civil confirma la disposición que comentamos. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 26 de 1948. — Vista a los interesados: — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 3 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Aurelio Pastori, por "Uprona, Sociedad Anónima", en la carpeta número 1699 - 39, evacuando la vista conferida, expone: La Inspección General de Hacienda ha observado el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad que represento, sosteniendo que los Directores no pueden delegar sus mandatos en terceras personas que han de sustituirlos en el Directorio. El subscripto no comparte dicha tesis basándose fundamentalmente en las opiniones ya expuestas por los dos Fiscales de Gobierno ante casos similares y en los antecedentes y resoluciones que con todo acierto ha tomado el Poder Ejecutivo en la materia. A los efectos de no repetir las argumentaciones que ya se han hecho tantas veces sobre este particular, hace suyos los argumentos y las opiniones expuestas por el Fiscal de Gobierno de primer turno, doctor Vicente Mora Rodríguez, en su conceptuoso dictamen número 145 - 948, de fecha 18 de Febrero, al expedirse sobre los estatutos de "Saufa" y en el que llega a la conclusión de que legalmente la cláusula de sustitución de Directores no era observable. Se remite, igualmente, a la fundada opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, Antonio M. Pittaluga, expuesta en su informe del 30 de Diciembre de 1947, al expedirse sobre los estatutos de la "Compañía de Finanzas y Mandatos", S. A.. Demás está decir que, además, hace suyos todos los considerandos de las resoluciones del Poder Ejecutivo concediendo la per-

sonería jurídica a estas sociedades y otras similares. Particularizando el problema al caso de la Sociedad que representa, debe señalar que el que ahora pretende plantear la Inspección de Hacienda no tiene razón de ser, por cuanto se refiere a un derecho que ya le fué conferido a "Uprona, Sociedad Anónima" con anterioridad, al otorgársele la personería jurídica, y que en ninguna forma podría serle retaceado ahora por vía indirecta, al solicitar un sencilla modificación de estatutos en puntos que no tienen relación directa con el que se discute. Como ninguna otra observación fué hecha por la Inspección General de Hacienda a las modificaciones de los estatutos propuesta, solicita que, previos los trámites de rigor, se acepten éstas tal como fueron solicitadas por el subscripto. Y siendo así será justicia. Otrosí dice: Que oportunamente se le devuelvan y entreguen al compareciente o al señor José Leyratto la documentación agregada y testimonios que se expidan. — Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 6 de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1948. — Con la constancia de que esta Inspección General mantiene en un todo las consideraciones que le mereciera el artículo 10 de la reforma de estatutos de "Uprona, Sociedad Anónima", siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Batlle T. Barbato ,Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán Inspector General de Hacienda.

Señor Ministro: El Fiscal considera que no puede obligar a los interesados a modificar el artículo 10 de esos estatutos, por cuanto el Código de Comercio no contiene ningún precepto que se refiera a la sustitución, mediante mandato de los Directores, que siendo mandatarios, (artículo 405 Código Comercio) deben regirse por las disposiciones concernientes al mandato, y éste es sustituible, siempre salvo disposición expresa en contrario, lo, que aquí no existe y tanto más, cuanto que los Directores, aún nombrando mandatario, continuarán siendo responsables personalmente de la actuación de sus sustitutos, y por último los accionistas saben bien, al adquirir acciones e ingresar a la Sociedad, que sus Directores pueden nombrar mandatarios de manera que no pueden luego protestar por ese hecho, máxime cuando aquí se trata de una modificación a los estatutos y esa disposición ya fué aprobada. Por lo expuesto, las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Uprona S. A." de esta Capital, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio y decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 15 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 1.o de 1948. — Vista a los interesados manifestándoles que para que los estatutos sean aprobados, el Poder Ejecutivo exige que se acepte y exprese claramente la responsabilidad solidaria del mandante y el mandatario en los casos de delegación del mandato por los Directores. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Presente. — Señor Ministro: Aurelio Pastori por Uprona S. A. en la Carpeta N.o 1699|39 evacuando la vista conferida al señor Ministro expone: Que es muy discutible el fundamento de orden legal de la exigencia formulada en la resolución que motiva este escrito. Que el aceptarlo puede colocar a la Sociedad que representa en una posición injusta frente a otras sociedades similares a las cuales, no ya en los casos de modificación de estatutos, sino hasta en los que se gestionaba recien la personería jurídica, ésta se les ha concedido en fechas cercanas sin exigírsele la disposición que se comenta. Que por lo tanto sería de rigor que por razones de equidad se generalizara la norma si es que se considera procedente. Que como de todos modos por su parte no pretende establecer ningún régimen de irresponsabilidad de los dirigentes no tiene inconveniente en agregar al artículo 10 un último inciso conforme a la condición establecida por el Poder Ejecutivo y que quedaría redactado así: "En los casos de delegación del mandato por los Directores, los mandantes y mandatarios serán solidariamente responsables por su actuación ante la asamblea de socios". Por todo lo expuesto solicita que sin más trámite se acepten las modificaciones de los estatutos propuestos y siendo así: Será justicia. — Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima "Uprona" a fin de que sea aprobada la reforma de sus estatutos consistente en la modificación de los artículos 3.o, 10 y 13 y el agregado de una disposición transitoria. Resultando: A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. y esta Secretaría de Estado los interesados ampliaron el artículo 10 en la forma establecida a fs. 17 vuelta de estas actuaciones. Considerando: la reforma de la referencia no contraría nuestra legislación y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República: Resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Uprona", tal como se detalla en el acta notarial adjunta, con el agregado hecho al artículo 10 y confirmar la autorización para su funcionamiento otorgada por la resolución del 22 de Diciembre de 1939, continuando sometida a la legislación nacional bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES**".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Carlos Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo. — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el número 22 al fo. 99 y siguientes del tomo 9 del Registro de Contratos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Derechos $ 12.50. Sellado $ 5.00. Total $ 17.50. — J. T. Pereira.

Testimonio. — Asamblea general extraordinaria de accionistas de Uprona S. A. — Acta N.o 11. En la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la sede social de Uprona S. A., calle Rincón 524, y de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de los estatutos, se reunió la asamblea general extraordinaria, conforme a las publicaciones debidamente hechas en los diarios "Diario Oficial" y "Diario Español", para tratar el siguiente "Orden del día": 1.o) Modificación de los artículos 1.o, 4.o y 11 de los estatutos sociales; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta. Siendo las 10.30 horas, el señor Vicepresidente de la Sociedad, don Pablo Kilcher, actuando de Presidente y con la presencia del señor Delegado de la Inspección General de Hacienda, contador don Casimiro Terradas Ackermann, y actuando como Secretario el doctor Fernando Torino, declaró constituída la asamblea con la presencia de la totalidad de los accionistas, justificada en la forma siguiente: don Roberto A. Eindiguer en representación de Nestlé Alimentana Company S. A., según carta poder transcripta al final de la presente acta, como tenedora de 900 acciones, según certificado N.o 0574 expedido por el National City Bank of New York, sucursal de Panamá, el 30 de Noviembre de 1948, del cual resulta el depósito en dicho Banco a nombre de Nestlé Alimentana Company S. A., de los títulos N.o 16 de 500 acciones y 17 a 20 de 100 acciones cada uno; y el doctor Fernando Torino en representación de don Maurice Paternot, según carta poder transcripta al final de la presente acta, como tenedor de 100 acciones, como consta del certificado N.o 0575, expedido por el National City Bank of New York, sucursal de Panamá, el 30 de Noviembre de 1948, justificando el depósito en dicho Banco a nombre de don Maurice Paternot, de los títulos números 21 a 30 de 10 acciones cada uno. De lo expuesto resulta estar representadas en la asamblea las 1.000 acciones del capital emitido y en circulación de la Sociedad y representada la totalidad de los tenedores de las acciones de la Sociedad. Declarada abierta la sesión y entrándose a tratar el primer punto del orden del día, el señor Presidente dió lectura de las modificaciones a los artículos 1.o, 4.o y 11 de los estatutos sociales que el Directorio somete a la consideración de la asamblea, las que se encuentran transcriptas a los folios 73 y 74 del libro de acuerdos del Directorio (acta N.o 22). Seguidamente, el doctor Fernando Torino, en la representación que inviste del señor Maurice Paternot, hizo moción de que se aprobaran las modificaciones propuestas a los artículos 1.o y 4.o. Asimismo hizo moción de que se acordara la respectiva modificación al artículo 11, pero con la ampliación de que al segundo párrafo propuesto, que dice: "No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada o a comisión de la Sociedad", se agregue a continuación de la palabra "Director", entre comas, los términos "o representante de Director". Después de amplia deliberación, la asamblea acordó por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas a los artículos 1.o, 4.o y 11 de los estatutos sociales, con la ampliación hecha por el doctor Torino, quedando en consecuencia redactados en la forma siguiente:

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Uprona Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad que será regida por estos estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes de la República Oriental del Uruguay, especialmente por la N.o 11.073 de fecha 24 de Junio de 1948.

Artículo 4.o. La Sociedad tiene por objeto participar directa o indirectamente, en nombre propio o por cuenta de terceros, en toda o cualquier operación comercial, industrial o financiera, pudiendo a esos efectos, comprar, vender, permutar, hacer y administrar toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, y en general disponer en cualquier forma de ellos, y celebrar cualquier otra operación comercial o financiera que directa o indirectamente se relacione con el objeto social sin otras limitaciones que las establecidas por la ley N.o 11.073 de fecha 24 de Junio de 1948.

Artículo 11. El Directorio administra los negocios sociales con amplias facultades sin limitación ni reserva, fija los gastos de administración, celebra toda clase de contratos, autoriza la compra o venta de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, contrata préstamos con o sin garantías reales o personales; emite, acepta y endosa letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abre cuentas corrientes, efectúa operaciones y descuentos en cualquier Banco nacional o extranjero; emite debentures; celebra contratos de locación, sociedad, finanzas, fideicomisos, comisiones, consignaciones, hace novaciones, cobra y percibe todo lo que se adeude a la Sociedad, compromete en árbitros, confiere poderes, generales o especiales con todas las facultades que se requieran, nombra mandatarios, los revoca y designa a otros y ejecuta cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de este artículo, que no es limitativo. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director, o representante de Director, y el desempeño de cualquier función rentada o a comisión de la Sociedad". A propuesta debidamente presentada y apoyada, la asamblea acordó por unanimidad facultar al señor P. Kilcher y al doctor Aurelio Pastori, para que en nombre de la Sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente obtengan del Superior Gobierno la aprobación de la mencionada reforma de los estatutos, acepten las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firmen todos los escritos y escrituras necesarias a tal fin". Pasando al segundo punto del orden del día y a moción del señor P. Kilcher, la asamblea designó por unanimidad al señor Roberto E. Eindiguer, representante del accionista Nestlé Alimentana Company S. A. para firmar el acta. No habiendo más que tratar, se levantó la sesión siendo las 11 horas. Transcripción de las cartas poderes: Conste por la presente que el que subscribe, Cyril Le Brocq Pepin, Director General de Nestle Alimentana Company (Sté. An.) dueña de 900 acciones de Uprona, Sociedad Anónima de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de Nestlé Alimentana Company (Sté. An.), en este acto constituye y designa, como por el presente queda constituído y designado, al señor Roberto A. Eindiguer apoderado de Nestlé Alimentana Company (Sté. An.) para que en su nombre y representación asista a la asamblea general extraordinaria de accionistas de Uprona, Sociedad Anónima que se celebrará en Montevideo, el día 18 de Diciembre de 1948 con el objeto de modificar los artículos 1.o, 4.o y 11 de sus estatutos y vote sobre cualquier asunto que se trate en dicha asamblea. en fe de lo cual firma este poder el día 3 de Diciembre de 1948. Nestlé Alimentana Company (Sté. An.) Cyril Le Brocq Pepin. Director General. Conste por la presente que el que subscribe, Maurice Paternot, dueño de 100 acciones de Uprona Sociedad Anónima, en este acto constituye y designa, como por el presente queda constituído y designado, al doctor Fernando Torino su apoderado para que en su nombre y representación asista a la asamblea general extraordinaria de accionistas de Uprona Sociedad Anónima que se celebrará en Montevideo el día 18 de Diciembre de 1948 con el objeto de modificar los artículos 1.o, 4.o y 11 de sus estatutos y vote sobre cualquier asunto que se trate en dicha asamblea, en fe de lo cual firma este poder el día 3 de Diciembre de 1948. — M. Paternot.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que obran en el respectivo libro de actas de asambleas de Uprona S. A., al que me remito. En fe de ello y para al Sociedad expido el presente que signo y firmo en Montevideo a once de Enero de mil novecientos

cuarenta y nueve. — Teófilo A. Rivas, Escribano.

Copia: "Montevideo, Febrero 17 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Presente. — Aurelio Pastori, constituyendo domicilio en la calle Rincón 524 ante el señor Ministro se presenta y expone: Que como lo prueba con el testimonio de los estatutos adjuntos, el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 29 de Diciembre de 1939 otorgó personería jurídica a la S. A. Uprona para la realización de las operaciones que en el artículo 4.o de los mismos se establecen. Que los estatutos de esta Sociedad ya sufrieron dos modificaciones, las que fueron aprobadas por resoluciones de fecha 21 de Diciembre de 1946 y 31 de Diciembre de 1948 respectivamente, como también surge de la documentación adjunta. Ahora bien, como lo prueba con el testimonio que acompaña la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad reunida el día 18 de Diciembre del año próximo pasado, resolvió modificar los artículos 1.o, 4.o y 11 de sus estatutos en virtud de lo cual los mencionados artículos quedarían redactados en la siguiente forma.

"Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Uprona Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad que será regida por estos estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes de la República Oriental del Uruguay, especialmente por la N.o 11.073 de fecha 24 de Junio de 1948.

Artículo 4.o. La Sociedad tiene por objeto participar directa o indirectamente en nombre propio o por cuenta de terceros, en toda o cualquier operación comercial, industrial o financiera, pudiendo a esos efectos, comprar, vender, permutar, hacer y administrar toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y en general disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquier otra operación comercial o financiera que directa o indirectamente se relacione con el objeto social sin otras limitaciones que las establecidas por la ley N.o 11.073 de fecha 24 de Junio de 1948.

Artículo 11. El Directorio administra los negocios sociales con amplias facultades sin limitación ni reserva, fija los gastos de administración, celebra toda clase de contratos, autoriza la compra o venta de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, contrata préstamos con o sin garantías reales o personales, emite, acepta y endosa letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abre cuentas corrientes, efectúa operaciones y descuentos en cualquier Banco nacional o extranjero; emite debentures; celebra contratos de locación, sociedad finanzas fideicomisos, comisiones, consignaciones, hace novaciones cobra y percibe todo lo que se adeude a la Sociedad, compromete en árbitros, confiere poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran, nombra mandatarios, los revoca y designa a otros y ejecuta cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de este artículo, que no es limitativo, no existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director, o representante de Director, y el desempeño de cualquier función rentada o a comisión de la Sociedad".

En dicha asamblea se facultó además al subscripto y al señor Pablo Kilcher para que en nombre de la Sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente obtuvieran del Superior Gobierno la aprobación de la mencionada reforma, aceptaran las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firmaran todos los escritos y escrituras necesarias a tal fin. Por todo lo expuesto solicita que previos los trámites de estilo y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes se apruebe la reforma solicitada, y que fecho la documentación presentada y testimonio a expedirse se le entreguen al subscripto o al señor José Levratto. A la espera de una resolución favorable saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — (Fdo.): Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Firmado): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de reforma de estatutos de "Uprona S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 11. Es conveniente establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda S. A.", "Almacenes América S. A." y "Ferrosmalt S. A.". Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Badizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Vista a los interesados, debiéndose manifestar cómo quedará redactado el artículo observado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Presente: Señor Ministro: Aurelio Pastori por Uprona S. A. en la carpeta N.o 1699/39 (anexo 5), evacuando la vista conferida expone: Sue atento a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a la redacción del artículo 11 viene a prestar su conformidad, por lo que la parte final del mencionado artículo quedará redactada en la siguiente forma:

"Artículo 11. ...No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director, o representante de Director, y el desempeño de cualquier función rentada o a comisión de la Sociedad. En los casos en que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se pondrá el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice". Por todo lo expuesto solicita que sin más trámite se acepten las modificaciones de los estatutos propuestos y siendo así. Será justicia. — (Fdo.): Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto del artículo 11, las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada S. A. Uprona, sancionadas en asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 del inciso 1.o) del Código de Comercio y decretó del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Uprona" a fin de que se apruebe la reforma introducida en los artículos 1.o, 4.o y 11 de sus estatutos. Resultando: 1.o) Por la modificación del artículo primero la sociedad realizará las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, participando en toda o cualquier operación comercial, industrial o financiera, pudiendo a esos efectos, comprar, vender, permutar, hacer y administrar toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y en general disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquiera otra operación comercial o financiera que directa o indirectamente se relacione con el objeto social; 2.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó el artículo 11 tal como se detalla a fs. 28 de estas actuaciones. De acuerdo con la mencionada oficina y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Uprona" tal como se detalla en la parte expositiva de esta resolución y ratificar la resolución de Diciembre 22 de 1939 por la que autorizó su funcionamiento, continuando sometida la Sociedad peticionaria a la legislación nacional y en especial a la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Carlos Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el N.o 23 al fo. 103 vuelto y siguientes del tomo 9 del Registro de Contratos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Derechos: exonerada. Sellado: $ 6.50. Total: $ 6.50. — José Tomás Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Aurelio Pastori por la Sociedad Anónima Uprona, constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Juez se presenta y expone: Que según surge de los testimonios de los decretos del Poder Ejecutivo que acompaña de fechas 2 de Diciembre de 1948 y 6 de Mayo de 1949 fué aprobada la modificación de los artículos 3.o, 10, y 13 por el primer decreto y por el segundo la modificación de los artículos 1.o, 4.o y 11 de sus estatutos sociales. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio viene a solicitar se ordene la inscripción de las referidas modificaciones en el Registro de Comercio y las publicaciones que marca la ley. Debe hacer notar que los estatutos de la Sociedad han sido inscriptos con el N.o 6 al fo. 18 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo 2 que lleva el Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, y una anterior modificación a la que ahora se solicita fué inscripta con el N.o 6 al fo. 49 vuelto y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y siendo así: Será justicia. 1.er) Otrosí digo: Que los edictos a publicarse le sean entregados al subscripto o al señor José Levratto; 2.o) Otrosí digo: Que la representación que invoca surge de la documentación adjunta; 3.o) Otrosí digo: Que fecho lo que antecede se le devuelvan al subscripto o al señor José Levratto la documentación agregada. — A. Pastori.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 2713. — Señor Juez puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado por el compareciente de fs. 38. — Montevideo, junio 6 de 1949. — Francisco Pagano.

8159. Montevideo, 14 de Junio de 1949. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio; Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 38 a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Certifico.

Montevideo, 29 de Junio de 1949. — Al señor Encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, bajo conocimiento. Conste.

Recibido el 29 de Junio de 1949. Conste. — Roland.

Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — De acuerdo a lo ordenado se efectuaron las inscripciones ordenadas en el Registro Público de Comercio, y diligenciados se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Roland.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$722.00 — 11832.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS

LICITACION PUBLICA N.o 13

Segundo llamado

Renovadores de aire

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de ocho días, para la adquisición e instalación de dos ventiladores helicoidales para aspirar, como mínimo, cada uno, 180 metros cúbicos de aire por minuto, cuyas demás características les serán suministradas a los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia 848 (Palacio Salvo, 2.o piso).

Las propuestas se abrirán en dicho local el día martes 11 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o de rechazarlas todas. — Montvideo, Octubre 3 de 1949.

(Cuenta corriente) Oct.5-22377-v.oct.7.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 60/49.

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la adquisición de dos plantas de fabricación de hielo y cámara de conservación de hielo y pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podr; retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la recepción y apertura de las ofertas que se reciban el día 10 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.5-22378-v.oct.5.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1639 (tercer llamado). Compra de toallas de papel, papel higiénico y ga-

muzas. Apertura: 25 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Licitación número 1647 (tercer llamado). Compra de trapos grandes, para limpieza. Apertura: 14 de Octubre de 1949 a las 17 y 30 horas.
Licitación número 1698. Compra de macetas de barro cocido. Apertura: 17 de Octubre de 1949 a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicada en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.5-22374-v.oct.14.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 62
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de mil resmas papel obra blanqueado de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
Las propuestas se abrirán el día 17 de Octubre de 1949 a las quince horas y treinta. — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad hoc.
(Cuenta corriente) Oct.5-22380-v.oct.14.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1697

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón destinado a depósito de equipos mecanizados y locomotoras en La Teja.
La apertura de las ofertas se efectuará el día 4 de Noviembre de 1949 a las 16 horas, en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú.
El pliego de condiciones respectivo y planos pueden ser consultados en el local mencionado y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.5-22375-v.oct.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANDRES ALVAREZ DAGUERRE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Francisco Araúcho número 1386, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Historia de Montevideo. Glorias del barrio Palermo" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Setiembre 30 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.5-12059-v.oct.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIA ARTUCIO FERREIRA, uruguaya, escritora, domiciliada a estos efectos en la calle Rodó número 469, de la ciudad de Florida, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del argumento cinematográfico titulado "Exodo del pueblo oriental", de la que se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.5-12030-v.oct.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57969. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.5-12046-v.oct.17.

ACTA No 57906. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Alfredo León Laens, de Montevideo, solicita registrar la marca "AUGUSTA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.90 Oct.5-12043-v.oct.17.

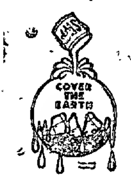
ACTA N.o 57965. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Ilford Limited, de Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VERACOL", para distinguir artículos de la clase 25 (placas fotográficas y películas fotográficas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.5-12039-v.oct.17.

ACTA N.o 57968. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International Busines Machines Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan la marca

IBM

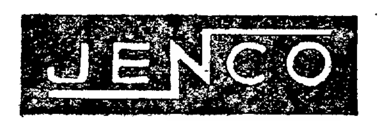
para las clases 6, 12, 15, 18 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.5-12047-v.oct.17.

ACTA N.o 57970. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Sherwin - Williams Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Oct.5-12048-v.oct.17.

ACTA N.o 57957. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Puig Sánchez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.5-12049-v.oct.17.

ACTA N.o 57967. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Abbot Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAPI | LENTA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.5-12040-v.oct.17.

ACTA N.o 57966. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENTEROPAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.5-12041-v.oct.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7867. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha, el señor Oswaldo Hartmann (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tacos de goma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.5-12069-v. oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 47

Llámase a licitación pública para la confección de carnets de libre acceso al Hotel Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 13 de Octubre de 1949 a las 15 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Oct.5-22376-v.oct.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANGELA MUXI DE ECHAZARRETA, ha solicitado títulos duplicados de los sepulcros 175 del Buceo y 337 del Central (primer cuerpo), antes a nombre de Elena Guimerá y Alonso Malnero. Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — La Jefatura
$39.60 Oct.5-11531-v.en.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 5 de 1949

1.a Sección

ARON SEGAL, 26 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Galicia 1036, y CELIA CAPLAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1036.
GUILLERMO JUAN CARLOS LINARDI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 780, y OLGA SURYA ZAPPINO ZUBIMENDI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 780.
ALEJANDRO BODOLOCZKI, 50 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado Piedras 630, Apto. 7, y KATALINA HAJBA, 53 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Piedras 630, Apto. 7.

2.a Sección

VENANCIO TUTOR BELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1574, y VALENTINA NUÑEZ, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Bartolomé Mitre 1531.

3.a Sección

JUAN LUIS ROBERTO STERN, 39 años, soltero, empleado, alemán (ciudado legal argentino), domiciliado Treinta y Tres 1334 e HILDEGARD FRIEDHEIM, 26 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Treinta y Tres 1334.
RAUL CARLOS ROMOLINI, 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Misiones 1379, e IRENE CONRAT, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Misiones 1379.

6.a Sección

DARDO IDILIO ESPONDA, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado La Paz 1082, e IRMA MAGDALENA APECECHEA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1082.

8.a Sección

SIMON MANUKIAN, 31 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Agraciada 2339, y ALICIA AVCHARIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2339.

9.a Sección

ROMULO GIANELLI, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Margarita 5771, y NELIDA CABEZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Viera 1714.

10.a Sección

DINAMAR MIRABALLES, 20 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Azara 3956, y RUDELINDA NUÑEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3956.
JOSE MIGUEL ANGEL BENIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2209, e INES PELAYO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2209.

15.a Sección

JOSE ALBERTO SOSA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Brandzen 1988, y RAMONA OJEDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 1988.
FLORENCIO CABRERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1788, y BLANCA OBDULIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1788.
SZIJA PROWELLER, 39 años, soltero, tenedor de libros, polaco, domiciliado Edo. Acevedo 1426, y RAQUEL FREMD, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Edo. Acevedo 1426.
HECTOR FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 1938, y NORMA IRIS AVILA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 1938.

WALTER EDUARDO FOLADORI, 25 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Yaro 1176, y MARIA INES ADROHER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1176.
$2.00 P|p-v.oct.7.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don WALTER CARBONE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Oct.5-12038-v.oct.7.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

De mandato superior (A. A. N.o 708-1949), y a los efectos del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, esta Secretaría hace saber que el señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno suspendió, con fecha veintitrés del corriente mes y año, en el ejercicio de su profesión de escribano, al señor RODOLFO AGUSTIN ARIAS CELONE o RODOLFO AGUSTIN ARIAS SUAREZ. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Rómulo Vago, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.5-22379-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO o CASIMIRO SANTIAGO MARIA MASA o MASSA o MAZA o MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.5-12052-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA PASCALE DE SALGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.5-12031-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO COSTA o JOSE HUGO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.5-12029-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HEDILBERTO TRIVEROS, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Norma Marta Simonini, pues donde en ella figura el nombre de la esposa como "Norma Martha" debe decir "Norma Marta" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.9-10620-v.set.26. oct.5-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno s ehace saber la apertura de la sucesión de SABINO MARTINEZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.5-12035.v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA PARAMOS DE ESTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Oct.5-12057-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEZA HUSZAR o HUSZAR VOROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Oct.5-12062-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesioines de TERESA o MARIA o MARIA TERESA GONZALEZ DE CALVO y CONCEPCION RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Oct.5-12058-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA MUÑIZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.5-12060-oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO BRIGIDO MONES BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.5-12050-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANZILLIOTTA o LANZILLOTTI o LANZILLOTTI o LANZILLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.5-12042-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Romero, Laurentina contra ROJO EVARISTO BOTTA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Rojo Evaristo Botta, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.5--12054-v.nov.10.

Concurso civil

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Sucesión MARIO PEDRO o MARIO MARQUEZ. Concurso civil" (Lo. 37 Fo. 192), convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, o aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, el día 17 de Octubre próximo, a las 14 horas, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Oct.5-12051-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.5-12032-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SATURNINO LEGORBURU, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días, a deducir su derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.
$4.00 Oct.5-12034-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA ORREGO DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí 1413. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz.
$6.00 Oct.5-12055-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SINFORIANA MORAN DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — La Paz, Setiembre 22 de 1949. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$6.00 Oct.5-12065-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.5-12045-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO VERBAUWEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.5-12063-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Elisa Ramírez de Scuarcia con JUAN ALBERTO SCUARCIA. Separación de cuerpos y disolución de sociedad conyugal" (L.o 24. F.o 592), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha Agosto 16 del corriente año, a solicitud de la actora se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Juan Alberto Scuarcia y Elisa Ramírez, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término legal. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Oct.5-12067-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en el expediente: "JUAN CARLOS GUERRA. Prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a Eliseo Presa, a Froilán Presa, a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, situado en "La Sierra", 1.a sección

judicial del Departamento de Rocha, padrón N.o 536 y que según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, se compone de una superficie de ciento catorce hectáreas novecientos setenta y tres metros setenta y siete decímetros, lindando: Nordeste, línea quebrada compuesta de dos rectas de 519 ms. 20 cms. y 131 ms. 40 cms. por medio, con sucesión Carlos Guerra; Sudeste, línea de 1886 ms. 50 cms. por medio, con campos de Eloy Rodríguez y Buenaventura Fonseca; Sudoeste, arroyo de Rocha por medio, con campos de Valerio Machado y Gervasio Guerra y Noroeste, línea recta de 1857 ms 03 cms. por medio, con campo de la sucesión Carlos Guerra. — Rocha. Setiembre 29 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$48.00 Oct.5-12053-v.nov.10.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "SALIM FAGALI. Ab-intestato". (Lo. 35, Fo. 34). se hace saber que el día 14 de Octubre próximo a la hora 14, en el lugar de su ubicación, casa "La Negra" y por el martillero don José Leoncio Eula, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, se procederá a la venta al contado y por las 2|3 partes de tasación, de las herramientas y demás efectos quedados al fallecimiento del causante, cuyos efectos y tasación constan en los respectivos autos, que pueden ser examinados por los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, Setiembre 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Oct.5-12056-v.oct.14.

FUENTE MATUTINA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 5 de Octubre de 1949 estará a su disposición el importe del dividendo correspondiente al ejercicio 1948|49, en el Banco Inmobiliario e Industrial, calle 25 de Mayo 509. — El Directorio

$0.80 Oct.5-12088-v.oct.5.

COMPAÑIA DE CAL Y CEMENTOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 4 de Octubre corriente, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo., en nuestro local Uruguayana N.o 3727. — El Secretario.

$2.40 Oct.5-12061-oct.11.

INDULAC S. A.
2.a CONVOCATORIA

En conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, el Directorio de Indúlac S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1949, a las 18 horas en su sede social calle Isla de Flores 1728 de la ciudad de Montevideo para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o) Proceder a la elección de un Síndico titular y un suplente y fijar la remuneración correspondiente; 3.o) Designar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el 24 de Octubre inclusive. Esta inscripción se efectuará en la sede social, calle Isla de Flores 1728, Montevideo y en nuestra fábrica de Mercedes, para los accionistas de esa plaza. — Montevideo, Octubre 1.o de 1949.

$12.80 Oct.5-12066-v.oct.14.

DIGGS Y MACDEVITT. SOC. ANON. URUGUAYA
3.a CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 15 de Octubre de 1949 a la hora 11 en el local social avenida Gral. Garibaldi 2126 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de resultados del ejercicio terminado el 30|6|49; 2.o) Dictamen del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de (4) cuatro Directores; 5.o) Elección de Síndico y suplente; 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

$6.00 Oct.5-12033-v.oct.7.

ELECTROQUIMICA S. A.
Magariños Cervantes N.o 1940. Montevideo
EMISION DE ACCIONES

Habiendo el Directorio, resuelto emitir una nueva emisión de acciones por un total de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) valor nominal, se invita a los señores accionistas a subscribir acciones en proporción a sus tenencias dentro de los treinta días contados desde la primera publicación del presente aviso. — El Directorio.

$4.00 Oct.5-12037-v.oct.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. F. I. C. I.
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

Resumen del balance general practicado el 31 de Diciembre de 1948

Activo—		
Activo fijo:		
Muebles y útiles	$	1.925.37
Activo circulante:		
Propiedades y campos .	"	1.938.292.98
Activo disponible:		
Caja y Bancos	"	26.039.14
Activo exigible:		
Deudores	"	153.552.00
Activo nominal:		
Gastos a devengar ...	"	10.974.21
Cuentas de orden:		
Documentos a cobrar .	"	45.000.00
	$	2.175.783.70
Pasivo—		
Pasivo intangible:		
Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Pasivo exigible:		
Obligaciones	"	39.362.61
Pasivo transitorio:		
Ganancias a repartir ...	"	91.421.09
Cuentas de orden:		
Documentos descontados	"	45.000.00
	$	2.175.783.70

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.80. — 10883.

S. A. F. I. C. I.
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1949

Activo—		
Muebles y útiles	$	1.925.37
Campos y propiedades .	"	966.808.98
Caja y Bancos	"	351.44
Gastos generales	"	6.680.95
Gastos a vencer	"	10.974.21
Acciones y valores extranjeros	"	971.484.00
Deudores varios	"	160.662.97
Documentos a cobrar .	"	84.500.00
	$	2.203.387.92
Pasivo—		
Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Documentos descontados	"	67.000.00
Intereses y descuentos .	"	2.163.50
Ganancia líquida 1947 y 1948	"	91.220.94
Alquileres y arrendamientos	"	10.850.80
Bancos	"	32.152.68
	$	2.203.387.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 10884.

S. A. F. I. C. I.
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance de saldos al 30 de Junio de 1949

Activo—		
Muebles y útiles	$	1.925.37
Campos y propiedades .	"	966.808.98
Gastos a vencer	"	10.974.21
Caja y Bancos	"	424.04
Gastos generales	"	15.186.63
Acciones y valores extranjeros	"	999.294.00
Documentos a cobrar .	"	42.500.00
Deudores varios	"	177.417.99
	$	2.214.531.22
Pasivo—		
Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Documentos descontados	"	40.000.00
Intereses y descuentos.	"	2.185.05
Dividendos extranjeros	"	44.509.82
Alquileres	"	23.083.20
Bancos	"	13.532.21
Ganancia líquida a repartir, años 1947 y 1948	"	91.220.94
	$	2.214.531.22

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 10885.

Punta Colorada S. A.

Balance del trimestre Enero-Marzo 1948

Activo—		
Accionistas	$	1.082.350.00
Bancos	"	3.992.62
Caja	"	1.434.49
Señas por compra de tierras	"	121.874.91
Herramientas, útiles, etc.	"	12.992.40
Gastos varios	"	3.349.26
Gastos de constitución, organización y diferidos	"	24.207.66
Tierras	"	416.964.54
Construcciones y mejoras	"	3.702.15
	$	1.670.868.03
Pasivo—		
Capital subscripto ...	$	1.082.350.00
Capital integrado	"	373.150.00
Acreedores varios	"	215.368.03
	$	1.670.868.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 10773.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 17 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10087, Taranco y Cía. S.A., Compl. sal Cerebos, 8.
54033, Mendel Kaplan, Compl. hilados de rayón, 36.
14065, Fco. Vilaró, Compl. mechas p. taladro, 44.
20178, Anderson Levanti, Compl. reps. p. automóviles, 8.
40001, Cía. Aguas Crrtes., Compl. repuestos p. máqs., 4.
19018, J. M. Mañé S.A., Compl. rastras y reps., 48.
30000, U.T.E, Compl. frecuencímetro, 16.
30003, Ancap, Carbón, 214.900.
51142, A. Beyer e Hijo, Acces. para máq. laminadora, 60.
10056, R. Melgarejo y Co., Compl. azúcar refinado, 8.
11085, Henderson y Cía., Seguro whisky, 24.
60005, Com. Adm. Legislativ., Compl. papel mimeógrafo, 149.
21066, G. Russo e Hijo, Compl. boquillas,
13009, Cler. y Barrella, Compl. arts. fab. arneses, 36.
17013, Fuentes y Cía. S.A., Compl. aparat. electrotherm., 32.
11028, Borba y Gómez, Compl. entretela, 12.
11290, Isaac Aktinol, Compl. tejidos de algodón, 8.
23011, A. Silveira Zorzi, Compl. candados, 4.
11085, Henderson y Cía., Seguro ropa de algodón, 16.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30106, Cía. Swift Montev., Madera pino Brasil, 35.900.
30106, Cía. Swift Montev., Madera pino Brasil, 98.560.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 1.278.

Solicitudes concedidas el día 18 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

24000, B. y Scarlatto S.C., Cierres metálicos, 5.704.
11034, Buckstein y Bister, Ferretería, 1.141.
17034, Eneka S.A., Reus. para radio, 844.
17025, Philips Uruguay, Altoparlantes, 3.388.
17025, Philips Uruguay, Acces. y reps. p. radio, 6.778.
17025, Philips Uruguay, Válvulas receptoras, 5.626.
13019, R. Ithurralde, Papeles Pintados, 24.
13029, Noguera y Cía., Papeles pintados, 1.136.
11034, Buckstein y Bister, Despertadores, 3.693.
11034, Buckstein y Bister, Relojes pulsera, 1.897.
17034, Eneka S.A., Repuestos para radio, 812.
17034, Eneka S.A., Repuestos para radio, 948.
21000, Fco. Alonso Adami, Aparatos fotográficos, 4.552.
11005, Manuel Alonso Co., Arts. loza doméstica, 4.030.
11005, Manuel Alonso Co., Piedras para encendedores, 4.030.
11005, Manuel Alonso Co., Despertadores, 4.030.
11005, Manuel Alonso Co., Agujas para coser, 2.015.
11005, Manel Alonso Co., Alfileres, 2.015.
15018, Impresora Uruguaya, Papel, 72.540.
15018, Impresora Uruguaya, Cartulinas, 21.359.
15021, E. Lagomarsino, Papel de hilo, 403.
58042, Ramsfelder Stern, Tela p. fabr. muñecas, 300.
60000, M. Rodríguez Riet, Gas de mercurio, 170.
15519, Diario El Día, Tinta para diario, 10.875.
30003, Ancap, Grupo electrógeno, 68.219.
18013, Abraham J. Cereta, Papas para consumo, 7.679.
54161, M. Ferreiro, Máqs. p. fab. calcetines, 4.836.
30027, Min. Salud Pública, Espec. farmacéu, 4.143.
40009, F. C. del Uruguay, Reps. para locomotoras, 161.
40001, Cía. Aguas Crrtes., Reps. p. máqs., 1.084.
40001, Cía. Aguas Crrtes., Medidores de agua, 7.375.
40013, F. C. y Tranvías, Fechadores p. boletos, 579.
40013, F. C. y Tranvías, Cuerdas p. telégrafos, 77.
40014, Cía. del Gas, Caños de cobre, 5.175.
40014, Cía. del Gas, Hierro en planchas, 1.193.
40014, Cía. del Gas, Acero en barras, 826.
40014, Cía. del Gas, Parte planta generador, 27.404.
40014, Cía. del Gas, Tornillos de metal, 322.
20505, David Cuenca, Rastras, 5.989.
20505, David Cuenca, Tractores, 13.574
19008, Suc. L. Casaretto, Rastras y molinos, 4.256.
14028, Helguera y Morixe, Moledoras p. granos, 1.190.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

19008, Suc. L. Casaretto, Arados y repuestos, 3.784.
19039, Hidrosa S.A., Electrobombas, 1.272.

SIN OPERACION CAMBIARIA

20005, Bayer y Cía., Compl. prensas p. aceite, 641.
15004, Barreiro y Ramos, Compl. lápices en general, 33.
54097, Textil Industria, Seg. hilado de algodón, 164.
20272, Driva S. R. L., Seguro vasos, 109.
20272, Driva S. R. L., Seguro tejidos, 19.
58092, Spiller Hnos., Flete repuestos, 61.
30017, Fac. Ingeniería, Instrum. eléctricos, 1.144.
30009, Dir. Agronomía, Compl. mat. p. laboratori., 59.
25009, Juan F. Castillo, Seg. madores industr., 16.
50125, Montev. Refrescos, Carbón activado, 175.
21122, E. R. Squibb y Son, Mat de propaganda, 272.
21122, E. R. Squibb y Son, Mat de propaganda, 272.
19021, The Nat. Register, Porta documentos, 180.
50168, Amial S. A., Equipo p. planta indust., 26.323.
26073, Arturo Bruller, Compl. apar. corujía, 169.
40001, Cía. Aguas Corrtes., Cilindros vacíos, 211.
20396, Risier Ltda., Compl. machos y terrajas, 284.

Solicitudes ocncedidas el día 19 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10051, Manzanares S.A., Aceite oliva
10102, C. Mazzuchi, Aceite esenciales esenc., 250.
p. corte, 1.700.
11064, Esperón Hnos., Aceite esenciales esenc., 250.
11050, N. Chickiar, Alfombras y camineros, 400.
11072, José L. García, Alfombras y camineros, 600.
11116, J. Mizraji, Alfombras y camineros, 500.
11123, B. Nahoum, Alfombras y camineros, 500.
11124, M. Nahoum, Alfombras y camineros, 800.
11146, Ponseti Hnos., Alfombras y camineros, 2.940.
11174 Sibils y Cía., Alfombras y camineros, 4.410.
11174 Sibils y Cía., Alfombras y camineros, 4.961.
11186, London Paris S.A., Alfombras y camineros, 2.300.
11187, S. Tenzer, Alfombras y camineros, 400.
11192, I. Vesochansky, Alfombras y camineros, 1.000.
11192, I. Vesochansky, Alfombras y camineros, 1.100.
10094, Wattinne Bossut, Aparatos fotográficos, 300.
10062, C. Mezzera, Arts. de vidrio en gral., 250.
10130, Funcasta Hnos., Armas en general, 250.
11009, E. J. Angenscheidt, Arts. de vidrio en general, 300.
11061, C. Dighiero e Hijo, Arts. varios p. higiene, 368.
11085, Henderson y Cía., Arts. de metal y loza, 184.
11085, Henderson y Cía., Arts. de vidrio en gral., 37.
11186, London Paris S.A., Arts. de metal y loza, 500.
11186, Londons Paris S. A., Arts. de vidrio en gral. 1.000.
11186, London Paris S.A., Arts. de vidrio en gral. 1.000.
11186, London Paris S.A., Arts. de fumadores, 200.
11186, London Paris S.A., Arts. de goma en gral., 300.
11186, London Paris S.A., Arts. de goma en gral., 300.
10000, Acosta y Lara, Bebidas Champagne, 400.
10000, Acosta y Lara, Bebidas vinos, 250.

10006, Alm. Barrere, Bebidas cognac, 80.
10006, Alm. Barrere, Bebidas vinos, 250.
10012, Mateo Brunet, Bebidas no especificad., 700.
10012, Mateo Brunet, Bebidas no especificad., 700.
10015, Carrau y Cía., Bebidas champagne, 900.
10015, Carrau y Cía., Bebidas cognac, 1.100.
10015, Carrau y Cía., Bebidas licores, 250.
10015, Carrau y Cía., Bebidas vinos, 1.000.
10018, Lucas Calcraft, Bebidas champagne, 400.
10019, P. Carvalho, Bebidas champagne, 300.
10019, P. Carvalho, Bebidas vinos, 250.
10020, Chiarino y Cía., Bebidas cognac, 40.
10025, Deli S. A., Bebidas champagne, 250.
10030, Faridone y Cía., Bebidas vinos, 250.
10037, Galimberti y Cía., Bebidas champagne, 250.
10037, Galimberti y Cía., Bebidas vinos, 250.
10038, T. R. Garrido, Bebidas vinos, 250.
10039, D. C. García, Bebidas vinos, 400.
10041, Gonz. Danree Hareu, Bebidas champañne, 3.400.
10041, Gonz. Danree Hareu, Bebidas cognac, vinos, 2.300.
10041, Gonz. Donree Hareu, Bebidas no especific., 250.
10043, A. López y Cía., Bebidas champagne, 250.
10043, A. López y Cía., Bebidas cognac., 300.
10043, A. López y Cía., Bebidas licores, 250.
10044, Fco. López, Bebidas champagne, 1.100.
10044, Fco. López, Bebidas cognac, 1.000.
10044, Fco. López, Bebidas vinos, 600.
10044, Fco. López, Bebidas no especificad., 250.
10049, J. M. Machado, Bebidas vinos, 360.
10051, Manzanares S.A., Bebidas champagne, 250.
10053, Martínez y Cía., Bebidas champagne, 1.300.
10053, Martínez y Cía., Bebidas licores, 1.200.
10053, V. Martínez y Cía., Bebidas cognac, 1.100.
10053, V. Martínez y Cía., Bebidas vinos, 4.200.
10055, Menéndez y Cía., Bebidas vinos, 250.
10062, C. Mezzera, Bebidas champagne, 600.
10062, C. Mezzera, Bebidas licores, 360.
10062, C. Mezzera, Bebidas vinos, 900.
10066, A. Ochotorena, Bebidas vinos, 500.
10068, Oneto Vignale, Bebidas licores, 400.
10068, Oneto Vognale, Bebidas vinos, 300.
10070, Alm. América, Bebidas cognac, 250.
10078, Santos Rovera, Bebidas vinos, 250.
10079, Ruvertoni Hnos., Bebidas champagne, 1.400.
10079, Ruvertoni Hnos., Bebidas no especificad., 1.000.
10087, Taranco y Cía., Bebidas champagne, 1.100.
10087, Taranco y Cía., Bebidas cognac, 400.
10087, Taranco y Cía., Bebidas licores, 400.
10087, Taranco y Cía., Bebidas vinos, 250.
10094, Wattinne Bossut, Bebidas champagne, 500.
10094, Wattinne Bossut, Bebidas cognac, 250.
10096, Alm. Pesquera, Bebidas cognac, 250.
10096, Alm. Pesqura, Bebidas licores, 400.
10096, Alm. Pesquera, Bebidas vinos, 700.
10098, P. Areosa y Cía., Bebidas cognac, 250.
10098, P. Areosa y Cía., Bebidas vinos, 300.
10136, Domínguez Abad, Bebidas vinos, 300.
11058, La Madrileña S.A., Bebidas champagne, 300.
11020, Balandra Mesa, Bonetería, 1.300.
11084, J. Halty, Bonetería, 250.
11157, Alegre Sasson, Bonetería, 400.
11186, London Paris S.A., Bonetería, 1.300.
10007, A. Belbussi, Chocolates y bombones, 250.
10041, Gonz. Danree y Hareu, Chocolate y bombones, 250.
10076, Prato y Gómez, Chocolate y bombones, 250.
10078, Santos Rovera, Chocolate y bombones, 250.
11020, Balandra Mesa, Cinturones y tiradores, 250.
11066, El Mago S.A., Cinturones y tiradores, 250.
11186, London Paris S.A., Cinturones y tiradores, 300.
11003, Tufic Acle, Cloches, 300.
11019, J. P. Baridon, Cloches, 1.400.
11072, José L. García, Cloches, 250.
11054, Juan C. Costa, Cloches, 900.
11054, Juan C. Costa, Cloches, 1.900.
11151, J. Ralli, Cloches, 250.
10006, Alm. Barrere, Conservas en general, 502.
10006, Alm. Barrere, Conservas en general, 500.
10015, Carrau y Cía., Conservas en general, 2.205.
10015, Carrau y Cía., Conservas en general, 368.
10018, Lucas Calcraft, Conservas en general, 2.000.
10019, P. Carvalho, Conservas en general, 300.
10020, Chiarino y Cía., Conservas en general, 600.
10021, Romeo Zerboni, Conservas en general, 1.100.
10025, Deli S.A., Conservas en general, 1.455.
10025, Deli S.A., Conservas en general, 3.196.
10025, Deli S.A., Conservas en general, 5.000.
10030, Faridone y Cía., Conservas en general, 900.
10030, Faridone y Cía., Conservas en general, 1.000.
10033, P. Ferrés y Cía., Conservas en general, 1.838.
10033, P. Ferrés y Cía., Conservas en general, 2.600.
10035, R. Gastaldi Lema, Conservas en general, 700.
10035, R. Gastaldi Lema, Conservas en general, 700.
10038, T. R. Garrido, Conservas en general, 2.700.
10038, T. R. Garrido, Conservas en general, 2.800.
10041, Gonz. Danree Hareu, Conservas en general, 1.286.
10041, Gonz. Danree Hareu, Conservas en general, 2.700.
10043, A. López y Cía., Conservas en general, 600.
10049, J. M. Machado, Conservas en general, 250.
10050, Maglia y Berta, Conservas en general, 400.
10050, Maglia y Berta, Conservas en general, 400.
10051, Manzanares S.A., Conservas en general, 2.200.
10052, Vital Mántaras, Conservas en general, 400.
10052, Vital Mántaras, Conservas en general, 400.
10053, V. Martínez y Cía., Conservas en general, 1.103.
10053, V. Martínez y Cía., Conservas en general, 5.100.
10055, Menéndez y Cía., Conservas en general, 900.
10059, Montev. Trading, Conservas en general, 250.
10062, C. Mezzera, Conservas en general, 250.
10066, A. Ochotorena, Consrevas en general, 500.
10068, Oneto Vignale, Conservas en general, 1.470.
10068, Oneto Vignale, Conservas en general, 2.000.
10074, Pizzo Hnos., Conservas en general, 184.
10076, Prato y Gómez, Conservas en general, 551.
10077, Rodríguez Anido, Conservas en general, 551.
10077, Rodríguez Anido, Conservas en general, 1.700.
10079, Ruvertoni Hnos., Conservas en general, 3.400.
10085, Staudt y Cía., Conservas en general, 300.
10087, Taranco y Cía., Conservas en general, neral, 2.200.
10087, Taranco y Cía., Conservas en general, 1.029.
10087, Taranco y Cía., Conservas en general, 2.400.
10090, Joaquín Vivo, Conservas en general, 300.
10096, Alm. Pesquera, Conservas en general, 1.838.
10096, Alm. Pesquera, Conservas en general, 1.470.
10096, Alm. Pesquera, Conservas en general, 3.675.
10096, Alm. Pesquera, Conservas en general, 1.103.
10098, P. Areosa y Cía., Conservas en general, 250.
10137, Amasa, Conservas en general, 300.
11186, London Paris S.A., Cristales y espejos, 368.
11029, Elías Bocay, Despertadores, 300.
11034, Buckstein y Bister, Despetadores, 1.400.
11080, J. Gurovich, Despertadores, 800.
11117, Jacobo Mintz, Despertadores, 250.
11127, J. Niremberg, Despertadores, 250.
11149, M. Pschepiurca, Despertadores, 250.
11187, S. Tenzer, Despertadores, 400.
11190, I. Trapunsky, Despertadores, 250.
10063, G. Morawsky, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11000, Abudara Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 250.
11001, Isaac Abudara, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11002, S. Abadi, Encaj. punt. cintas elás., 600.
11003, Tufic Acle, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11007, S. Alazraki, Encaj. punt. cintas elás., 500.
11007, J. Alazraki, Encaj. punt. cintas elás., 500.
11009, E. J. Angenscheidt, Encaj. punt. cintas elás., 1.400.
11012, Aruguete Sazbon, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11019, J.P. Baridon, Encaj. punt. cintas elás., 1.900.
11020, Borba y Gómez, Encaj. punt. cintas elás., 250.

11020, Balandra Mesa, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11023, Bensión y Bensión, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11024, J. Benjuya, Encaj. punt. cintas elás., 1.600.
11028, Borba y Gómez, Encaj. punt. cintas elás., 1.100.
11028, Borba y Gómez, Encaj. punt. cintas elás., 1.100.
11029, Elías Bocay, Encaj. punt. cintas elás., 400.
11029, Elías Bocay, Encaj. punt. cintas elás., 400.
11032, C. Brandes, Encaj. punt. cintas elás., 500.
11034, Buckstein y Bister, Encaj. punt. cintas elás., 1.500.
11034, Buckstein y Bister, Encaj. punt. cintas elás., 551.
11038, J. Bension e Hijo, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11050, N. Chickiar, Encaj. punt. cintas elás., 500.
11052, Cogorno Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 1.100.
11054, Juan C. Costa, Encaj punt. cintas elás., 1.100.
11056, Importex, Encaj. punt. cintas elás., 1.300.
11060, A. B. Deque, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11061, C. Dighiero e Hijo, Encaj. punt. cintas elás., 184.
11061, C. Dighiero e Hijo, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11066, El Mago S.A., Encaj. punt. cintas elás., 600.
11067, Frugoni y Cía., Encaj. punt. cintas elás., 250.
11072, José L. García, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11072, José L. García, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11081, B. Hazan, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11083, Haim Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 250.
11085, Henderson y Cía., Encaj. punt. cintas elás., 849.
11104, Suc. T. Levy, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11106, Luquin Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 1.700.
11106, Luquin Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 1.800.
11110, Margounato Hnos., Encaj. punt. cintas elás., 300.
11117, Jacobo Mintz, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11123, B. Nahoum, Encaj. punt. cintas elás., 900.
11123, B. Nahoum, Encaj. punt. cintas elás., 1.000.
11124, M. Nahoum, Encaj. punt. cintas elás., 100.
11127, J. Niremberg, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11131, I. Ouri, Encaj. punt. cintas elás., 600.
11138, Pizzorno Theoduloz, Encaj. punt. cintas elás., 1.200.
11139, I. Pinto, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11140, J. Pinto, Encaj. punt. cintas elás., 700.
11141, S. J. Pinnejas, Encaj. punt. cintas elás., 2.300.
11148, A. D. Pomares, Encaj. punt. cintas elás., 900.
11149, M. Pschepiurca, Encaj. punt. cintas elás., 300.
11150, K. Pruzansky, Encaj. punt. cintas elás., 500.
11151, J. Ralli, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11151, J. Ralli, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11157, Alegre Sasson, Encaj. punt. cintas elás., 600.
11171, J. Darre, Encaj. punt. cintas elás., 2.900.
11171, J. Darre, Encaj. punt. cintas elás., 97.
11171, J. Darre, Encaj. punt. cintas elás., 2.900.
11172, M. Simón, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11182, Alberto Saúl, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11183, B. Saban, Encaj. punt. cintas elás., 700.
11186, London Paris S.A., Encaj. punt. cintas elás., 2.200.
11186, London Paris S.A., Encaj. punt. cintas elás., 2.300.
11187, S. Tenzer, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11190, I. Trapunsky, Encaj. punt. cintas elás., 400.
11192, I. Vesochansky, Encaj. punt. cintas elás., 250.
11197, Y. Zeinal, Encaj. punt. cintas elás., 250.
10015, Carrau y Cía., Especies y condimentos, 1.800.
10044, Fco. López, Especies y condimentos, 300.
10047, Julián Lucas, Especies y condimentos, 809.
10052, Vital Mántaras, Especies y condimentos, 500.
10053, V. Martínez y Cía., Especies y condimentos, 400.
10055, Menéndez y Cía., Especies y condimentos, 184.
10056, R. Melgarejo, Especies y condimentos, 1.470.
10061, Dante Magnone, Especies y condimentos, 250.
10068, Oneto Vignale, Especies y condimentos, 250.
10077, Rodríguez Anido, Especies y condimentos, 800.
10079, Ruvertoni Hnos., Especies y condimentos, 500.
10087, Taranco y Cía., Especies y condimentos, 1.600.
10087, Taranco y Cía., Especies y condimentos, 1.600.
10090, Joaquín Vivo, Especies y condimentos, 250.
10096, Alm. Pesquera, Especies y condimentos, 300.
11186, London Paris S.A., Esponjas gamuza franc., 250.
10015, Carrau y Cía., Frut. sec. almend. avella., 400.
10038, T. R. Garrido, Frut. sec. almend. avella., 600.
10087, Taranco y Cía., Frut. sec. almend. avella., 1.300.
11066, El Mago S.A., Guantes, 250.
11072, José L. García, Guantes, 400.
11085, Henderson y Cía., Guantes, 250.
11157, Alegre Sasson, Guantes, 250.
11186, London Paris S. A., Guantes, 500.
10130, Funcasta Hnos., Herram. y acc. en gral., 400.
11186, London Paris S.A., Herram. y acces. en gral., 250.
11171, J. Darre, Hilo de algodón, 2.200.
10015, Carrau y Cía. S.A., Juegos, 600.
11009, E. J. Angenscheidt, Juguetes en gral., 250.
11085, Henderson y Cía., Juguetes en gral., 600.
11150, K. Pruzansky, Juguetes en general, 250.
11157, Alegre Sasson, Juguetes en general, 250.
11186, London Paris S.A., Juguetes en gral, 1.600.
11009, E. J. Angenscheidt, Lana seda hilo no algo., 300.
11009, E. J. Angenscheidt, Lana seda hilo no algo., 300.
11061, C. Dighiero e Hijos, Lana seda hilo no algo., 250.
11186, London Paris S. A., Lana seda hilo no algo., 100.
11186, London Paris S.A., Lana seda hilo no algo., 250.
11003, Tufic Acle, Lencería, 200.
11061, C. Dighiero e Hijos., Lencería, 300.
11072, José L. García, Lencería, 250.
11117, Jacobo Mintz, Lentes y armazones, 250.
11148, A. D. Pomares, Lencería, 250.
11186, London Paris S.A., Lencería, 1.000.
11187, S. Tenzer, Lencería, 300.
11192, I. Vesochansky, Lencería, 300.
11005, Manuel Alonso, Material plástico, 300.
11127, Jacobo Nirember, Mat. escritorio dibujo pint., 368.
11186, London Paris S.A., Mat. escrit. dibujo pint., 184.
11186, London Paris S.A., Mat. escrit. dibpjo pint. 1.103.
11186, London Paris S.A., Mat. escrit. dibujo pint., 1.400.
11186, London Paris S.A., Mat. escrit. dibujo pint., 184.
11061, C. Dighiero e Hijos., Ortopedia en gral., 250.
10015, Carrau y Cía., Pasas dátiles, 800.
10025, Deli S.A., Pasas dátiles, 1.200.
10038, T. R. Garrido, Pasas dátiles, 500.
10053, V. Martínez y Cía., Pasas dátiles, 300.
10055, Menéndez y Cía., Pasas dátiles, 250.
10079, Ruvertoni Hnos., Pasas dátiles, 250.
10087, Tarancio y Cía., Pasas ciruelas, 600.
10087, Tanranco y Cía., Pasas ciruelas, 900.
10096, Alm. Pesquera, Pasas dátiles, 250.
11002, S. Abadi, Pañuelos y corbatas, 400.
11003, Tufic Acle, Pañuelos y corbatas, 250.
11020, Balandra Mesa, Pañuelos y corbatas, 300.
11034, Buskstein y Bister, Pañuelos y corbatas, 250.
11056, Importex, Pañuelos y corbatas, 400.
11061, C. Dighiero e hijo, Pañuelos y corbatas, 250.
11066, El Mago S.A., Pañuelos y corbatas, 400.
11072, José L. García, Pañuelos y corbatas, 250.
11083, Haim Hnos., Pañuelos y corbatas, 250.
11084, J. Halty, Pañuelos y corbatas, 250.
11085, Henderson y Cía., Pañuelos y corbatas, 600.
11126, F. Nisivoccia, Pañuelos y corbatas, 250.
11140, J. Pinto, Pañuelos y corbatas, 700.
11148, A. D. Pomares, Pañuelos y corbatas, 300.
11155, H. A. Roberts, Pañuelos y corbatas, 250.
11166, Sedería Paris, Pañuelos y corbatas, 100.
11186, London Paris S.A., Pañuelos y corbatas, 1.000.
11197, Y. Zeinal, Pañuelos y corbatas, 300.
11009, E. J. Angenscheidt, Perfumes y arts. tocador, 500.
11020, Balandra Mesa, Perfumes y arts. tocador, 250.
11085, Henderson y Cía., Perfumes y arts. tocador, 243.
11085, Henderson y Cía., Perfumes y arts. tocador, 147.
11088, R. Pijuan, Peletería, 3.800.
11186, London Paris S.A., Perfumes y arts. tocador, 250.
11192, I. Vesochansky, Peletería, 400.
11195, Iriart y Cía., Perfumes y arts. tocador, 400.
10015, Carrau y Cía. S.A., Semilla forraje alfalfa, 800.